

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 05 de diciembre de 2020.

**No. 98**

***Folleto Anexo***

**ACUERDO N° IEE/CE100/2020**

**ACUERDO N° IEE/CE102/2020**

**SIN TEXTO**

IEE/CE100/2020

## **ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE EMITE EL REGLAMENTO INTERIOR DE DICHO ENTE PÚBLICO**

### **ANTECEDENTES**

**I. Reforma constitucional electoral federal.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

**II. Expedición de la legislación secundaria nacional.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales del ámbito nacional y local.

**III. Reforma a la Constitución local.** Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

**IV. Reforma Electoral en el Estado de Chihuahua.** El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 936/2015-VIII P.E., mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

**V. Designación del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.** Con motivo de la reforma político-electoral de febrero de dos mil catorce, mediante acuerdo de clave **INE/CG904/2015** emitido el treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la designación del Consejero Presidente y las Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección de este Instituto.

**VI. Aprobación del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional.** El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo **INE/CG909/2015**, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

**VII. Comisiones de consejeras y consejeros del Instituto Estatal Electoral.** El uno de diciembre de dos mil quince, por acuerdo de clave **IEE/CE02/2015**, el Consejo Estatal de este organismo público electoral, creó y conformó las Comisiones de Consejeras y Consejeros de dicho ente público.

**VIII. Aprobación del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el veintisiete de enero del dos mil dieciséis, dictó el acuerdo **INE/CG47/2016**, mediante el cual emitió el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**IX. Adecuación de la estructura organizacional del Instituto Estatal Electoral.** El treinta de junio de dos mil dieciséis, a través del acuerdo **IEE/CE193/2016**, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral en cumplimiento al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, adecuó la estructura orgánica de esta autoridad comicial local, creándose la Dirección del Servicio Profesional Electoral.

**X. Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave **INE/CG661/2016**, por el que emitió el Reglamento de Elecciones, con ámbito de aplicación nacional, cuyo objetivo es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas su vertientes: federales, concurrentes y locales, de tipo ordinario y extraordinario, a través de la depuración, sistematización y concentración de disposiciones normativas.

**XI. Creación y conformación de comisiones de consejeras y consejeros del Instituto Estatal Electoral.** El veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo Estatal de este organismo público electoral, mediante acuerdo de clave **IEE/CE205/2016**, creó y conformó las Comisiones de Consejeras y Consejeros de dicho ente público, y, en consecuencia, se derogó la diversa determinación de clave **IEE/CE02/2015**.

**XII. Supresión de la Dirección del Servicio Profesional Electoral.** El trece de enero de dos mil diecisiete, mediante determinación de clave **IEE/CE01/2017**, el Consejo Estatal de esta autoridad comicial local, acordó, entre otros, suprimir la Dirección del Servicio Profesional Electoral de dicho ente público.

**XIII. Designación del órgano de enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional y las autoridades competentes del procedimiento laboral disciplinario y del recurso de inconformidad relativos a dicho Servicio.** El veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, el órgano superior de dirección de este organismo comicial local aprobó el acuerdo de clave **IEE/CE10/2017**, a través del que se designó al órgano de enlace de dicho ente público con el Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral y las autoridades competentes del procedimiento laboral disciplinario y del recurso de inconformidad relativos a dicho Servicio.

**XIV. Renovación de presidencias de las Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales.** El uno de diciembre de dos mil diecisiete, mediante acuerdo de clave **IEE/CE63/2017**, este Consejo Estatal renovó y conformó las Comisiones de Consejeras y Consejeros de dicho ente público, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 70, numeral 5 de la ley electoral del Estado de Chihuahua.

**XV. Designación de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral.** Con motivo de la conclusión del encargo de dos Consejeras y un Consejero electoral, el treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por acuerdo de clave **INE/CG1369/2018**, aprobó la designación de dos Consejeras y un Consejero Electoral del órgano superior de dirección de esta entidad federativa.

**XVI. Renovación de presidencias e integración de las comisiones de consejeras y consejeros electorales del Instituto Estatal Electoral.** El trece de diciembre de dos mil dieciocho, mediante acuerdo de clave **IEE/CE284/2018**, el Consejo Estatal de esta autoridad comicial local, renovó y conformó las comisiones de Consejeras y Consejeros de dicho ente público.

**XVII. Reglamento del Sistema Institucional de Archivos.** El treinta de enero de dos mil diecinueve, mediante determinación de clave **IEE/CE03/2019**, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral emitió el Reglamento del Sistema Institucional de Archivos de dicho ente público.

**XVIII. Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto.** El seis de noviembre de dos mil diecinueve, a través de la resolución de clave **IEE/CE58/2019** este Consejo Estatal de este Instituto, aprobó el Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales<sup>1</sup> de dicho ente público.

**XIX. Renovación de presidencias de las Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales y fusión de Comisiones.** El quince de enero de dos mil veinte, por acuerdo de este Consejo Estatal de clave **IEE/CE02/2020**, se realizó la renovación de las presidencias y la integración de las Comisiones de este ente público y se fusionaron las diversas de Comunicación Institucional; Editorial; de Seguimiento a las Actividades de Administración y Capacitación; de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral; y del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**XX. Primera Sesión Extraordinaria de Instalación de la Comisión de Normatividad.** El veinte de enero siguiente, se celebró la Sesión Extraordinaria de Instalación de la Comisión de Normatividad de este Instituto y se presentó el Plan de Trabajo para el año dos mil veinte, mismo que contempló el proyecto de Reglamento Interior de este instituto.

---

<sup>1</sup> En lo sucesivo Comisiones.

**XXI. Mesas de trabajo de discusión y revisión del proyecto de Reglamento Interior.**

Durante el periodo comprendido del veintitrés de enero al catorce de mayo del presente, se celebraron un total de diecisiete mesas de trabajo para la revisión del proyecto de Reglamento Interior de este instituto, con la participación de las y los Consejeros Electorales, los Integrantes de la Comisión de Normatividad, la Secretaría Ejecutiva, Titulares de Órganos Ejecutivos, Técnicos y Comisiones de esta autoridad comicial local.

**XXII. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua.**

El uno de julio ulterior, se publicó en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**, **LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E.** y **LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E.**, mediante los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

**XXIII. Última reforma del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

El ocho de julio de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo **INE/CG162/2020**, mediante el cual reformó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

**XXIV. Última reforma al Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos.**

El cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave **INE/CG254/2020**, mediante el cual se reformó el Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos.

**XXV. Adecuación de la Estructura Orgánica del Instituto Estatal Electoral.**

El treinta de septiembre siguiente, mediante acuerdo de este Consejo Estatal de clave **IEE/CE56/2020**, y en observancia al Decreto del Congreso del Estado de clave **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**, se realizó adecuación de la estructura orgánica de este Instituto.

**XXVI. Designación de la Consejera Presidenta Provisional del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.**

Con motivo de la vacante del Presidencia del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, el dieciocho de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por acuerdo de clave **INE/CG571/2020**, aprobó la designación de la Consejera Electoral Claudia Arlett Espino como Consejera Presidenta Provisional del órgano superior de dirección de esta entidad federativa.

**XXVII. Aprobación del proyecto de Reglamento Interior.** El veinticinco de noviembre del año en curso, se celebró sesión de la Comisión de Normatividad de este Instituto en la cual se aprobó el Proyecto de Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, para ser sometido a consideración de su Consejo Estatal por conducto de la Secretaría Ejecutiva de dicho ente público.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El artículo 65, numeral 1, incisos o) y r) de la Ley Electoral del Estado, dispone que es atribución del Consejo Estatal expedir su reglamento interior, así como dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la legislación electoral local, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por el Instituto Nacional Electoral aplicables, y publicar en el Periódico Oficial del Estado los reglamentos y acuerdos de carácter general que pronuncie, así como la lista de las personas integrantes del Consejo Estatal y de las asambleas municipales.

A su vez, el artículo 67, numeral 1 de la normatividad en cita, señala que las direcciones ejecutivas y demás órganos de la estructura organizacional del Instituto Estatal Electoral tendrán las funciones que la legislación aplicable le conceda, así como las que les asigne el Consejo Estatal en acuerdo o en su Reglamento Interior.

Por su parte, el artículo 17 inciso c) del Reglamento de Comisiones de este Instituto, establece que las comisiones tienen la atribución de proponer, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los Reglamentos, Lineamientos, Estatutos y demás normativa correspondiente a la naturaleza de su función.

De lo expuesto, se advierte que el órgano superior de dirección de este organismo electoral local tiene atribuciones para emitir el presente acuerdo, en virtud del cual aprueba el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, que tiene por objeto establecer las funciones y regular la estructura, organización y funcionamiento de los órganos de este Instituto, así como las condiciones generales de trabajo de sus servidoras y servidores públicos, para el correcto ejercicio de sus atribuciones constituciones y legales en cumplimiento de sus fines.

**SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral del Chihuahua.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

**TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral.** El artículo 48, numeral 1, de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; preparar, organizar,

desarrollar y calificar las elecciones de las Juntas Municipales correspondientes a las secciones establecidas en el artículo 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

**CUARTO. Estructura orgánica del Instituto Estatal Electoral.** Tal y como fue precisado en el capítulo de Antecedentes, el treinta de septiembre del año en curso, cumplimiento del artículo transitorio Segundo del Decreto No. LXVI/RFLEY0732/2020 VIII P.E. del Congreso del Estado, este órgano superior de dirección aprobó el acuerdo de clave IEE/CE56/2020, en virtud del cual se modificó la estructura organizacional del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, mismo que, atento a lo dispuesto por el artículo 51 de la ley electoral local, cuenta con la siguiente estructura:

**I. Órganos Centrales:**

**a) De Dirección:**

- I. Consejo Estatal.
- II. Presidencia.

**b) Ejecutivos:**

- I. Secretaría Ejecutiva.
- II. Dirección Ejecutiva de Administración.
- III. Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- IV. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
- V. Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.

**c) Técnicos:**

- I. Dirección Jurídica.
- II. Dirección de Sistemas.
- III. Dirección de Comunicación Social.
- IV. Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- V. Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación.
- VI. Unidad de Fiscalización Local.
- VII. Unidad de Prensa, Radio, Televisión y otros Medios.
- VIII. Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.
- IX. Unidad de Archivos.

d) De Control:

I. Órgano Interno de Control.

II. Órganos Desconcentrados:

- a) Asambleas Distritales: cuyas funciones las desempeñará la asamblea municipal cabecera de distrito; en Chihuahua y Juárez podrán instalarse además, asambleas distritales para coadyuvar en las labores del cómputo de las elecciones.
- b) Asambleas Municipales, una en cada cabecera municipal, que funcionarán durante el proceso electoral.
- c) Las mesas directivas de casilla o mesas receptoras de votación el día de la elección, en procesos electorales; y de la jornada de consulta, en los procesos de participación ciudadana.

Finalmente, el artículo 67, numeral 1 de la legislación en comento indica que las direcciones ejecutivas y demás órganos de la estructura organizacional de esta autoridad comicial local tendrán las funciones que las Leyes Generales y dicho ordenamiento les concedan, así como las que les asigne el Consejo Estatal en acuerdo o en su Reglamento Interior.

**QUINTO. Modificación del órgano de enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional.** Tal y como fue precisado en el capítulo de Antecedentes, el veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, este Consejo Estatal emitió la determinación de clave **IEE/CE10/2017**, a través de la que, entre otros, se designó a la Secretaría Ejecutiva de este organismo comicial local como órgano de enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

Al respecto, el artículo 8, fracción I y 377 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral (Estatuto) refiere que el Órgano de Enlace es el órgano de cada Organismo Público Local Electoral que tiene a su cargo la atención de los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional (en adelante SPEN) y cuenta con las siguientes facultades:

- a. Fungir como enlace con el Instituto Nacional Electoral;
- b. Supervisar el cumplimiento del Estatuto y de la normativa que rige al Servicio en los Organismos Públicos Locales;
- c. Mantener actualizada la información de las y los miembros del SPEN de los organismos comiciales locales;
- d. Proporcionar a la Dirección Ejecutiva del SPEN del Instituto Nacional Electoral la información, documentación y los apoyos necesarios que le permitan cumplir con sus atribuciones de coordinación, organización y desarrollo del SPEN;
- e. Apoyar en la instrumentación de los mecanismos de selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, evaluación, rotación interna, titularidad, permanencia y disciplina, así como de los sistemas de cambios de adscripción y ascensos de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el Instituto y el OPLE, según corresponda;
- f. Realizar las notificaciones que le solicite la Dirección Ejecutiva del SPEN del Instituto Nacional Electoral;
- g. Proponer a la comisión de seguimiento al SPEN de las autoridades locales la incorporación de cargos o puestos en función de las necesidades de cada organismo comicial local;
- h. Su titular fungirá como Secretaría Técnica de la comisión de seguimiento del SPEN;  
y
- i. Las demás que determinen el Estatuto y su normativa secundaria.

En ese orden de ideas, como ya fue señalado, con motivo de la última reforma electoral local se creó -en el artículo 75 de la ley comicial del Estado- la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, órgano técnico adscrito a la Presidencia de este organismo comicial local encargado de coordinar los mecanismos de comunicación y seguimiento entre esta última autoridad y el Instituto Nacional Electoral para el seguimiento de temas y actividades relacionados con la organización de procesos electorales y en general para el desarrollo de la función electoral en su ámbito de competencia; así como de ejercer las demás atribuciones que dispone esa ley y otras disposiciones aplicables.

Así, atendiendo a la naturaleza de las atribuciones que la ley confiere a la Unidad enunciada, este órgano superior de dirección estima adecuado que dicha área sea la encargada de fungir como órgano de enlace de esta autoridad comicial local con el Instituto Nacional en los asuntos relativos al SPEN y ejercer las facultades que el Estatuto prevé en la materia, para lo cual deberá hacerse la previsión normativa respectiva en el Reglamento Interior que se aprueba a través de la presente determinación.

En consecuencia, deberá modificarse en lo que es materia del presente acuerdo el diverso de clave **IEE/CE10/2017** y comunicar al Instituto Nacional Electoral tal circunstancia, para los efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO. Emisión del Reglamento Interior.** Como fue detallado en el apartado de antecedentes, el veinticinco de noviembre de la presente anualidad, la Comisión de Normatividad aprobó el Proyecto de Reglamento Interior de este Instituto, mismo que fue remitido a la Secretaría Ejecutiva de dicho ente público para que fuera sometido a consideración de este órgano superior de dirección.

El objeto del Reglamento Interior que se aprueba a través de la presente determinación es regular la estructura, integración y organización básica de los órganos que componen al Instituto, así como sus atribuciones y deberes; establecer cuál es el régimen de derechos, obligaciones y prohibiciones aplicables a las personas servidoras públicas del organismo público local; además de los procedimientos disciplinarios y de aplicaciones de sanciones para las y los servidores del Instituto Estatal Electoral, por razón de las faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones.

Para tal efecto, el cuerpo normativo indicado se desarrolla en los rubros siguientes:

- I. **Libro Primero:** De la Estructura y Funcionamiento del Instituto.
  - a. **Título Primero:** Disposiciones Preliminares.
  - b. **Título Segundo:** De la Estructura Orgánica del Instituto.
    - i. **Capítulo Primero:** De los Órganos de Dirección.
      1. **Sección Primera:** Del Consejo Estatal.

2. **Sección Segunda:** Representantes de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes.
  3. **Sección Tercera:** De la Presidencia.
  4. **Sección Cuarta:** De las y los Consejeros Electorales.
- ii. **Capítulo Segundo:** De los Órganos Ejecutivos.
1. **Sección Primera:** Secretaría Ejecutiva.
  2. **Sección Segunda:** Disposiciones Generales.
  3. **Sección Tercera:** Dirección Ejecutiva de Administración.
  4. **Sección Cuarta:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
  5. **Sección Quinta:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
  6. **Sección Sexta:** Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.
- iii. **Capítulo Tercero:** De los Órganos Técnicos.
1. **Sección Primera:** Atribuciones Generales.
  2. **Sección Segunda:** Dirección Jurídica
  3. **Sección Tercera:** Dirección de Sistemas.
  4. **Sección Cuarta:** Dirección de Comunicación Social.
  5. **Sección Quinta:** Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
  6. **Sección Sexta:** Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación.
  7. **Sección Séptima:** Unidad de Fiscalización Local.
  8. **Sección Octava:** Unidad de Prensa, Radio, Televisión y Otros Medios.
  9. **Sección Novena:** Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.
  10. **Sección Décima:** Unidad de Archivos.
- iv. **Capítulo Cuarto:** De los Órganos de Vigilancia.
1. **Sección Primera:** Órgano Interno de Control.
- v. **Capítulo Quinto:** Órganos Desconcentrados.
1. **Sección Primera:** Disposiciones Generales.
  2. **Sección Segunda:** Asambleas Distritales y Municipales.
  3. **Sección Tercera:** De las Oficinas Regionales.

- II. **Libro Segundo:** Del Personal del Instituto Estatal Electoral.
  - a. **Título Primero:** De las Condiciones Generales de Trabajo para el Personal del Instituto.
    - i. **Capítulo Primero:** De los Salarios.
    - ii. **Capítulo Segundo:** De las Prestaciones Económicas y Sociales.
    - iii. **Capítulo Tercero:** De la Jornada de Trabajo, Horarios y Control de Asistencia.
    - iv. **Capítulo Cuarto:** De las Vacaciones, Descansos, Licencias y Permisos.
    - v. **Capítulo Quinto:** Del Nombramiento de Encargadurías de Despacho.
    - vi. **Capítulo Sexto:** De los Derechos, Obligaciones y Prohibiciones del Personal.
    - vii. **Capítulo Séptimo:** Del SPEN.
    - viii. **Capítulo Octavo:** De la Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo.
    - ix. **Capítulo Noveno:** De los Riesgos de Trabajo.
- III. **Libro Tercero:** Del Procedimiento Laboral Disciplinario y la Conciliación de Conflictos para el Personal del Instituto.
  - a. **Título Primero:** Reglas Generales.
  - b. **Título Segundo:** De la atención a los casos de hostigamiento y acoso sexual y laboral.
  - c. **Título Tercero:** De la Conciliación de Conflictos Laborales.
    - i. **Capítulo Primero:** Del Conciliador y de las Partes.
    - ii. **Capítulo Segundo:** Del Procedimiento de Conciliación.
  - d. **Título Cuarto:** Del Procedimiento Laboral Disciplinario.
    - i. **Capítulo Primero:** De las Autoridades Competentes.
    - ii. **Capítulo Segundo:** Del inicio de Oficio o a Instancia de Parte.
    - iii. **Capítulo Tercero:** De la actuación inicial de la Autoridad Instructora
    - iv. **Capítulo Cuarto:** Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.
    - v. **Capítulo Quinto:** De las Pruebas.
    - vi. **Capítulo Sexto:** De la Instrucción y Resolución del Procedimiento Laboral Disciplinario.
    - vii. **Capítulo Séptimo:** De las Medidas Cautelares y de Apremio.
    - viii. **Capítulo Octavo:** De las Medidas Disciplinarias.
    - ix. **Capítulo Noveno:** Del Recurso de Inconformidad.

El Reglamento Interior que se emite mediante la presente determinación establece el régimen de gobierno interno del Instituto, de forma armonizada con la legislación aplicable mediante la emisión de reglas que respondan a las necesidades especiales del Instituto, y a través del cual es posible que dicho ente público realice la función electoral de la que es depositario con la mayor atención a los principios rectores de la materia.

Así las cosas, la reglamentación a aprobar contempla, entre otros aspectos, los órganos internos que conforman al Instituto, la descripción y forma en que se encuentran estructurados, así como sus atribuciones y la forma en que las ejercen; la regulación de las relaciones jurídicas entre las personas actoras de la vida político-electoral y el Instituto, tal como las y los integrantes de su órgano superior de dirección, el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional y la rama administrativa, las personas representantes de los partidos políticos y las candidaturas independientes; las funciones que realizan las y los servidores públicos que forman parte del personal del Instituto; las condiciones generales de trabajo del personal del Instituto, tales como los salarios, prestaciones, jornadas, así como sus derechos, obligaciones y prohibiciones, entre otras condiciones aplicables; los procedimientos laborales disciplinarios y demás sanciones aplicables a las faltas cometidas por el personal del Instituto, además de las reglas correspondientes a los mismos y el medio de defensa oponible a dichos procedimientos, así como las autoridades competentes para la resolución de las controversias surgidas por estos.

**SÉPTIMO. Necesidad de modificar el Reglamento del Sistema Institucional de Archivos.** Como también fue precisado en el capítulo de Antecedentes, el treinta de enero de dos mil diecinueve, mediante acuerdo de clave IEE/CE03/2019, este órgano colegiado de dirección emitió el Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Instituto Estatal Electoral, mismo que conforme a su artículo 1 tiene por objeto establecer las disposiciones generales para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Institucional de Archivos del Instituto Electoral.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 25, párrafos 2 y 3 de la reglamentación en trato, el enunciado Sistema se integra, entre otros, con los componentes siguientes:

- I. **Normativo**, constituido por el Consejo Estatal, la Secretaría Ejecutiva, y el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua (COTECIAD)<sup>2</sup>, quienes tendrán a su cargo la regulación y supervisión del Sistema; y
- II. **Operativo**, integrado por:
  - a. Un área coordinadora de archivos, denominada Departamento de Gestión y Administración de Archivos; y
  - b. Las áreas operativas siguientes:
    - i. Oficialía de Partes;
    - ii. Archivo de trámite, por área o unidad;
    - iii. Archivo de concentración, y
    - iv. Archivo histórico, en su caso. Sujeto a la capacidad presupuestal y técnica del Instituto.

Enseguida, el artículo 36 de la reglamentación en comento prescribe que la coordinación de archivos estará a cargo del Departamento de Gestión Documental y Administración de Archivos, adscrito a la Secretaría Ejecutiva de esta autoridad comicial local, mismo que tendría entre sus funciones elaborar, con la colaboración de los responsables de los archivos de trámite, de concentración y en su caso histórico, los instrumentos de control archivístico; elaborar criterios específicos y recomendaciones en materia de organización y conservación de archivos; elaborar y someter a la aprobación del COTECIAD, el proyecto del Programa Anual de Desarrollo Archivístico, en el mes de enero del año que corresponda; coordinar los procesos de valoración y disposición documental que realicen las áreas del Instituto; coordinar las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las áreas; y brindar asesoría técnica para la operación de los archivos.

---

<sup>2</sup> De conformidad con el artículo 27, numeral 2 del Reglamento en análisis, el COTECIAD se integra en la forma siguiente:

a. **Presidencia:** Titular de la Secretaría Ejecutiva;

b. **Secretaría Técnica:** Titular del Departamento de Gestión;

c. **Vocales:**

I. Titular de Oficialía de Partes;

II. Enlaces de cada una de las áreas, designados por las o los titulares de las mismas en su representación;

III. Titular de la Jefatura de Archivo de Concentración; y

IV. En su caso, el responsable del Archivo Histórico.

d. **Representantes de:**

I. Consejo Estatal: dos Consejeras o Consejeros Electorales;

II. Dirección Jurídica;

III. Contraloría interna;

IV. Dirección de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto;

V. Dirección de Sistemas; y

VI. Dirección Ejecutiva de Administración.

Al respecto, resulta necesario precisar que derivado de la última reforma a la ley electoral local se previó en su artículo 76, como parte de los órganos técnicos de este Instituto, la Unidad de Archivos, a la que corresponde promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos, así como de coordinar las áreas operativas del sistema institucional de archivos, y que por disposición del Reglamento Interior que se emite a través de la presente determinación, tiene atribuidas las funciones previstas en el artículo 28 de la Ley General de Archivos.

En este sentido, a efecto de armonizar la normativa que rige el Sistema Institucional de Archivos de este organismo comicial local con la última reforma electoral local y el Reglamento Interior que se aprueba en este acto, este Consejo Estatal considera oportuno establecer un plazo de hasta ciento veinte días para que se realicen las modificaciones que resulten necesarias al Reglamento del Sistema Institucional de Archivos de dicho ente público.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

#### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Se emite el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, que obra anexo al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** El presente Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, entrará en vigor al momento de su publicación.

**TERCERO.** En términos de lo razonado en el considerando **Quinto** de la presente determinación, se designa a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral de esta autoridad administrativa local como Órgano de Enlace de dicho ente público para atender las actividades relativas al Servicio Profesional Electoral Nacional y, en consecuencia, se modifica en el apartado respectivo el acuerdo **IEE/CE10/2017**.

**CUARTO.** Atento a lo razonado en el considerando **Séptimo** de este acuerdo, se determina un plazo de hasta ciento veinte días para hacerse las modificaciones que resulten necesarias al Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Instituto Estatal Electoral, a efecto de armonizarlo con las disposiciones contenidas en la Ley General de Archivos y el Reglamento Interior de dicho ente público.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Administración, ambas de este Instituto, a efecto de que hagan del conocimiento de todo el personal del Instituto la presente determinación y su anexo.

**SEXTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el presente acuerdo con su respectivo anexo, comuníquese al Instituto Nacional Electoral, y notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta Provisional, Claudia Arlett Espino; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez, en la **Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria** de primero de diciembre, firmando para constancia, la Consejera Presidenta Provisional: Claudia Arlett Espino, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**



CLAUDIA ARLETT ESPINO  
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL



IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **primero de diciembre de dos mil veinte**, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria** de primero de diciembre de dos mil

veinte. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.



**IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ**  
**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

**CONSTANCIA.** - Publicado el día **primero de diciembre** de dos mil veinte, a las **23:15** horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



**IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ**  
**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

## REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

### LIBRO PRIMERO DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto regular la estructura, organización y funcionamiento de los órganos del Instituto Estatal Electoral, así como las condiciones generales de trabajo de sus servidoras y servidores públicos, para el correcto ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en cumplimiento de sus fines.

**Artículo 2.** Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general para el personal y las diversas instancias del Instituto Estatal Electoral. El Consejo Estatal, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para vigilar y asegurar el cumplimiento irrestricto de las disposiciones contenidas en el mismo.

El presente ordenamiento es de orden público, de manera que su observancia y obligatoriedad no pierde vigencia frente a instrucciones, órdenes o cualquier otro tipo de determinación individual o colectiva, emitidas en contrario a sus disposiciones por alguno o algunos de los órganos que conforman el Instituto Estatal Electoral, o frente a usos o costumbres de operación. Asimismo, la inobservancia a cualquiera de las normas contenidas en este Reglamento, es motivo de responsabilidad.

**Artículo 3.** Las disposiciones de este reglamento tienen como fin regular:

- I. La estructura, integración y organización básica de los órganos que componen al Instituto Estatal Electoral, así como sus atribuciones y deberes;
- II. Los derechos y obligaciones de las y los servidores públicos del Instituto Estatal Electoral; y
- III. El Procedimiento Laboral Disciplinario y de aplicación de sanciones de las y los servidores del Instituto Estatal Electoral.

**Artículo 4.** El presente instrumento reconoce el uso de lenguaje incluyente, de manera que en sus disposiciones se comprenden a la mujer y al hombre por igual.

**Artículo 5.** Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. En cuanto a los ordenamientos legales y conceptos:
  - a) **Acoso laboral:** Actos o comportamientos, en una serie de eventos, ejecutados de manera reiterada, en el entorno del trabajo o con motivo de éste, que atenten contra la autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad de las personas; entre otros: la provocación, presión, intimidación, exclusión, aislamiento, ridiculización, o ataques verbales o físicos, que pueden realizarse de forma evidente, sutil o discreta, y que ocasionan humillación, frustración, ofensa, miedo, incomodidad, estrés, afectaciones a la salud emocional y mental, problemas psicológicos y psicosomáticos en la persona en calidad de víctima o en quienes lo presencian, que interfiera con el resultado en el rendimiento laboral o genere un ambiente negativo en el área laboral. Dichos actos o comportamientos no se enmarcan dentro de una relación de poder entre la persona que comete dichos actos y la que los recibe;
  - b) **Acoso sexual:** Forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos, relacionado con la sexualidad de connotación lasciva;
  - c) **Conciliación:** Es el procedimiento voluntario mediante el cual se dirimen los conflictos entre miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional y el Instituto Estatal Electoral, con el objeto de lograr un acuerdo y obligarse a hacer cesar las conductas que dieron origen al mismo;
  - d) **Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
  - e) **Constitución Local:** La Constitución Política del Estado de Chihuahua;
  - f) **Estatuto:** El Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional;
  - g) **Hostigamiento laboral:** Son los actos o comportamientos propios del acoso laboral que se realizan en el marco de una relación formal de subordinación;

- h) **Hostigamiento sexual:** Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral y se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva;
- i) **Ley Electoral:** La Ley Electoral del Estado de Chihuahua;
- j) **LGPE:** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- k) **LGPP:** La Ley General de Partidos Políticos;
- l) **Reglamento de Sesiones:** El Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal y de las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral;
- m) **Ley de Participación Ciudadana:** La Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua;
- n) **Ley de Transparencia:** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;
- o) **Lineamientos:** Los Lineamientos para regular la conciliación laboral, el Procedimiento Laboral Sancionador, y el Recurso de Inconformidad de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos al Instituto Estatal Electoral;
- p) **Manual de Remuneraciones:** El Manual de Remuneraciones y Prestaciones para los Servidores Públicos del Instituto Estatal Electoral;
- q) **Medida de apoyo:** Es aquella que se otorga a la o el denunciante por la autoridad de primer contacto dentro de la atención a los casos de hostigamiento y acoso laboral y sexual, consistente en brindar atención psicológica y acompañamiento, en los casos que así se requiera;
- r) **Medidas cautelares:** Son las que se dictan provisionalmente con el objeto de conservar la materia del procedimiento y evitar daños irreparables;
- s) **Protocolo:** El Protocolo de prevención, atención y sanción a los casos de Hostigamiento y Acoso Sexual o Laboral;
- t) **Presupuesto:** El Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral;
- u) **Reglamento:** El presente instrumento;
- v) **Reglamento de Elecciones:** El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
- w) **Reglamento del Sistema Institucional de Archivos:** El Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua; y
- x) **SPEN:** El Servicio Profesional Electoral Nacional;

II. En cuanto a los órganos y autoridades:

- a) **Autoridad Conciliadora:** La persona Titular de la Presidencia del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua;
- b) **Órganos Ejecutivos y Técnicos:** Los diferentes órganos ejecutivos y técnicos que componen al Instituto Estatal Electoral;
- c) **Comisiones:** Las Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral;
- d) **Consejeras y Consejeros Electorales:** Las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua;
- e) **Consejo Estatal:** El Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua;
- f) **Coordinadoras y Coordinadores:** Las y los servidores públicos, de segundo nivel jerárquico, ya sea de la rama administrativa, o pertenecientes al Servicio Profesional Electoral del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua;
- g) **DEA:** La Dirección Ejecutiva de Administración;
- h) **DEECyPC:** La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana;
- i) **DEOE:** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral;
- j) **DEPPP:** La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos;
- k) **DESPEN:** La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral;
- l) **Instituto:** El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua;
- m) **OIC:** El Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral;
- n) **INE:** El Instituto Nacional Electoral;
- o) **Representantes:** Las y los representantes de los partidos políticos y candidatas o candidatos independientes, acreditados ante el Consejo Estatal o las Asambleas Municipales;
- p) **Secretaría Administradora:** Función de la persona Titular de la Presidencia en materia del gasto de comunicación social, en términos de la Ley General de Comunicación Social.
- q) **Titular de la Contraloría:** La o el contralor interno del Instituto Estatal Electoral Chihuahua;
- r) **Titular de la Presidencia:** La o el Presidente del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua;

- s) **Titular de la Secretaría Ejecutiva:** La Secretaria o el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua;
- t) **Sujetos obligados:** Las agrupaciones políticas estatales, observadores electorales locales, así como las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local, personas físicas o morales obligadas a cumplir con las disposiciones en materia de fiscalización local;
- u) **Personal:** Las y los servidores públicos del Instituto Estatal Electoral que prestan a aquel un trabajo personal subordinado, a cambio de un salario.
- v) **Unidad de Igualdad:** Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación;
- w) **Unidad de Transparencia:** Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Instituto Estatal Electoral;
- x) **Unidad de Vinculación:** Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral;

**Artículo 6.** La aplicación de las normas y procedimientos del presente Reglamento corresponde, en su orden jerárquico, al Consejo Estatal, al Titular de la Presidencia y de la Secretaría Ejecutiva, y demás áreas administrativas del Instituto, en sus respectivos ámbitos de competencia.

**Artículo 7.** Lo establecido en el presente ordenamiento se interpretará de conformidad con la Constitución Federal; la Constitución Local; los tratados internacionales de los que México sea parte, y demás disposiciones aplicables, favoreciendo en todo momento la protección más amplia a las personas.

**Artículo 8.** El personal del Instituto, en el ejercicio de sus funciones, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, asimismo deberá garantizar, desde el ámbito de su competencia, el respeto, la protección y la promoción de la igualdad, en cuanto al ejercicio de los derechos laborales y político-electorales, según corresponda, en contextos libres de discriminación y violencia, guiando sus funciones, además, bajo los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y profesionalismo.

## TÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO

**Artículo 9.** El Instituto ejercerá sus atribuciones de conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley Electoral, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, a través de la estructura siguiente:

### I. Órganos Centrales:

#### a) De Dirección:

- i. Consejo Estatal; y
- ii. Presidencia.

#### b) Ejecutivos:

- i. Secretaría Ejecutiva;
- ii. DEA;
- iii. DEPPP;
- iv. DEOE; y
- v. DEECyPC.

#### c) Técnicos:

- i. Dirección Jurídica;
- ii. Dirección de Sistemas;
- iii. Dirección de Comunicación Social;
- iv. Unidad de Transparencia;
- v. Unidad de Género;
- vi. Unidad de Archivos;
- vii. Unidad de Fiscalización Local;
- viii. Unidad de Prensa, Radio, Televisión y otros medios; y
- ix. Unidad de Vinculación.

#### d) De control:

- i. OIC.

### II. Órganos Desconcentrados:

- i. Asambleas Distritales;
- ii. Asambleas Municipales; y
- iii. Oficinas Regionales.

**Artículo 10.** El Consejo Estatal podrá crear los órganos necesarios para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de las atribuciones del Instituto, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, previa propuesta de la persona Titular de la Presidencia.

Los órganos del Instituto contarán con las coordinaciones, departamentos, personal especializado, técnico, unidades, auxiliares y demás Personal de apoyo que apruebe la persona Titular de la Presidencia, en la medida que se justifique su contratación y la disponibilidad presupuestal lo permita.

La Presidencia, las Consejeras y Consejeros Electorales y la Secretaría Ejecutiva, para el desempeño de sus funciones, contarán con asesores en la medida que el presupuesto del Instituto lo permita.

**Artículo 11.** Las y los titulares de los órganos ejecutivos, técnicos y desconcentrados del Instituto serán designados por el Consejo Estatal, conforme a las normas aplicables y la que el Instituto Nacional Electoral defina conforme al Sistema de Organismos Públicos Locales del SPEN.

El Personal referido en el párrafo precedente, deberá rendir la protesta de ley, previo al ejercicio de sus funciones.

El nombramiento de las y los titulares de los órganos ejecutivos y técnicos concluirá junto con el de la persona Titular de la Presidencia del Instituto, además de lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones, podrán ser removidos por causa justificada acreditada y por determinación del Consejo Estatal.

**Artículo 12.** Para ocupar un cargo en la estructura orgánica del Instituto, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano, mayor de edad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Cumplir con el perfil establecido en el Catálogo de cargos y puestos del Instituto, del cargo al que sea propuesto;
- III. No ser cónyuge, pariente consanguíneo o afín, en línea recta, sin limitación de grado o colateral por consanguinidad, dentro del cuarto grado o por afinidad dentro del

segundo, de alguno de los integrantes del Consejo Estatal o la persona Titular de la Presidencia, salvo que el cargo se haya ocupado con anterioridad a la toma de posesión de dichos funcionarios públicos;

- IV. No haber sido candidato o candidata a cargo de elección popular, local o federal; dirigente nacional, estatal o municipal de partido político nacional o local, en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la designación;
- V. No contar al momento de su contratación, con un interés económico directo con el Instituto diverso a percibir la remuneración derivada de la prestación de su trabajo; y
- VI. Las condiciones específicas de cada puesto que, en su caso, establezca la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones y el Manual de Organización respectivo.

## **CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN**

### **SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO ESTATAL**

**Artículo 13.** El Consejo Estatal es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

**Artículo 14.** El Consejo Estatal está integrado por las Consejeras y Consejeros Electorales y la o el Consejero Presidente.

Además, forman parte del Consejo Estatal con voz, pero sin voto:

- I. Una o un Secretario Ejecutivo, y
- II. Un representante de cada partido político, y en su caso, un representante de cada candidatura independiente a la gubernatura del Estado.

**Artículo 15.** Además de las previstas en la Ley Electoral y demás normativa aplicable, corresponde al Consejo Estatal, para el cumplimiento de sus atribuciones, lo siguiente:

- I. Aprobar los acuerdos generales, lineamientos, y demás disposiciones que sean necesarias para el correcto funcionamiento del Instituto, previa propuesta de la persona Titular de la Presidencia;
- II. Ordenar la instalación de Oficinas Regionales, en términos de lo establecido por la Ley Electoral, la Ley de Participación Ciudadana y demás normativa aplicable;
- III. Vigilar el cumplimiento de las normas y procesos relativos a la administración archivística y gestión documental del Instituto, así como emitir los acuerdos y resoluciones a fin de hacer efectivas las disposiciones de la Ley General de Archivos y demás disposiciones aplicables en materia de acceso a la información, protección de datos personales y de archivo;
- IV. Habilitar con fe pública al Personal del Instituto para realizar las funciones de Oficialía Electoral;
- V. Aprobar los programas de capacitación en materia de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto, con motivo de los procesos electorales o consultas públicas;
- VI. Aprobar el plan y calendario integrales de los procesos electorales y de participación ciudadana, conforme a los proyectos que presenten los órganos ejecutivos respectivos;
- VII. Instruir a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva para que realice la publicación en el Periódico Oficial del Estado, los acuerdos y resoluciones aprobados por el órgano máximo de dirección que expresamente lo determinen, así como aquéllos que por considerarse de carácter general deban de publicitarse en el medio de difusión oficial;
- VIII. Conocer de las denuncias en materia de participación ciudadana, respecto de los instrumentos de participación política competencia del Instituto;
- IX. Resolver los recursos de inconformidad en materia de Procedimiento Laboral Disciplinario;
- X. Dictar los acuerdos y resoluciones necesarias para organizar las elecciones de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos que así lo soliciten, en los términos que establece la Ley Electoral;
- XI. Desahogar, en materia de participación política, las consultas que sobre la aplicación e interpretación de la Ley de Participación Ciudadana, sus reglamentos y demás acuerdos que se presenten, en el caso de que la consulta implique la fijación de un criterio general;

- XII. Dictar todas las resoluciones y acuerdos que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Federal de Consulta Popular, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por el Instituto Nacional Electoral que le sean aplicables;
- XIII. Establecer las condiciones generales de trabajo del Personal del Instituto;
- XIV. Proveer sobre la aplicación o destino de las economías y rendimientos financieros, conforme a las disposiciones aplicables;
- XV. Aprobar la desincorporación de bienes del Instituto;
- XVI. Habilitar días y horas hábiles para la implementación de los mecanismos de participación política competencia del Instituto;
- XVII. Aprobar los términos en que el Instituto podrá coadyuvar en las consultas de comunidades y pueblos indígenas, conforme a las disposiciones aplicables; y
- XVIII. Las demás establecidas en ordenamientos aplicables.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES**

**Artículo 16.** El Instituto, en la esfera de sus atribuciones, reconocerá y garantizará la igualdad en la participación y ejercicio de los derechos de los partidos políticos y de las candidaturas independientes.

**Artículo 17.** Los partidos políticos y candidaturas independientes, tienen derecho a nombrar representantes, propietarios y suplentes, ante el Consejo Estatal o las Asambleas Distritales y Municipales, según la elección de que se trate. Las candidaturas independientes podrán designar sus representantes una vez adquirida dicha calidad, ante el Consejo Estatal en el caso de candidaturas a la Gobernatura del Estado, o ante las Asambleas Distritales y Municipales, según el tipo de elección en la que participen.

**Artículo 18.** Los representantes de los partidos políticos y de las candidaturas independientes, podrán:

- I. Solicitar para el adecuado desempeño de su encargo, la colaboración e información de los órganos del Instituto, en los términos que al efecto señale el presente Reglamento, las que serán atendidas conforme lo permitan las cargas de trabajo lo permitan;
- II. Consultar, en las oficinas del Instituto, aquellos documentos de naturaleza electoral que obren en los archivos del Instituto y obtener copia certificada de la versión pública de aquellos, en su respectivo ámbito de competencia; y
- III. Las demás que les confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 19.** El nombramiento o sustitución de las y los representantes de los partidos políticos o candidaturas independientes ante el Consejo Estatal, se realizará por escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto, en el que se fundamente y acredite que la designación se realizó conforme a la Ley Electoral y, en su caso, la normativa interna del partido político.

En el caso de las y los representantes ante las asambleas distritales o municipales, éstos se podrán acreditar o sustituir, por escrito, indistintamente ante el Consejo Estatal o ante la asamblea correspondiente.

Los representantes deberán de rendir la protesta de ley, ante el órgano al cual fueron designados, en su primera comparecencia o participación.

**Artículo 20.** Los partidos políticos y candidaturas independientes podrán sustituir en todo momento a sus representantes acreditados ante el Consejo Estatal o Asambleas Distritales y Municipales, según corresponda.

**Artículo 21.** Los nombramientos y sustituciones, deberán de ser efectuadas por quien tenga facultades para ello, conforme a la normativa interna de cada partido político, o según lo designe la candidatura independiente y deberán anexar copia legible de credencial para votar con fotografía vigente de la persona designada como representante. La solicitud de sustitución de alguno de los representantes, ajustada a derecho, dejará sin vigencia la designación realizada con anterioridad, con efectos a partir de su presentación.

Es responsabilidad de los partidos políticos y candidaturas independientes, acreditar a sus representantes ante los órganos colegiados del Instituto, con el tiempo de anticipación necesario para su revisión e inicio de efectos.

La DEPPP establecerá los procedimientos necesarios para la acreditación oportuna y sustitución de representantes.

**Artículo 22.** El partido político o candidatura independiente cuya representación falte sin causa justificada, por tres veces consecutivas a las sesiones del Consejo Estatal o Asamblea Distrital y Municipal respectiva, será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la Ley Electoral.

### SECCIÓN TERCERA DE LA PRESIDENCIA

**Artículo 23.** La Presidencia es el órgano central de dirección del Instituto de carácter individual, ocupada por la persona Titular designada con tal carácter por el Consejo General del INE.

**Artículo 24.** En las ausencias temporales del Titular de la Presidencia, no mayores a treinta días naturales, actuará en funciones Presidenta o Presidente Provisional del Instituto aquella persona que para tal efecto designen las Consejeras y Consejeros Electorales, conforme a las siguientes reglas:

- I. Deberá atenderse a la alternancia de género, por lo que si quien ocupa la titularidad de la Presidencia es del género femenino, quien lo sustituya provisionalmente deberá ser del género masculino o viceversa.
- II. Se privilegiará a la Consejera o Consejero Electoral, según sea el caso, de mayor antigüedad en el cargo, y en igualdad de circunstancias al de mayor edad.

Las reglas apuntadas operarán en cada una de las sustituciones que se den durante el periodo del Titular de la Presidencia; es decir si la suplencia previa fue ocupada por una mujer, la sucesiva será ocupada por un hombre y las ulteriores seguirán la alternancia.

**Artículo 25.** La Presidencia, para el eficaz y debido desempeño de sus funciones, contará al menos con las siguientes áreas de apoyo:

- I. Coordinación de la Oficina de la Presidencia; y
- II. El personal técnico, administrativo y especializado necesario para el desempeño de sus funciones atendiendo la disponibilidad presupuestaria.

El personal adscrito Presidencia será designado y removido libremente por su persona Titular, con apego a la disponibilidad presupuestal.

**Artículo 26.** Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Presidencia:

- I. Fomentar la unidad y colaboración institucional, entre las y los servidores de las distintas áreas del Instituto;
- II. Determinar las directrices para la ejecución de las políticas y programas generales o específicos del Instituto;
- III. Convocar y conducir las sesiones del Consejo Estatal en términos de la Ley Electoral y el Reglamento de Sesiones, y proporcionar por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los elementos y documentos necesarios para el desarrollo de las mismas;
- IV. Coordinar, supervisar, dirigir y vigilar el buen desempeño y funcionamiento de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto;
- V. Proponer al Consejo Estatal la designación de las personas titulares de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto;
- VI. Designar a las o los encargados de despacho, en caso de ausencia temporal o definitiva de las y los titulares de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto;
- VII. Emitir y suscribir los nombramientos del Personal, asistido por la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, salvo los que pertenezcan al SPEN;
- VIII. Emitir y suscribir los gafetes e identificaciones oficiales del Personal.

- IX. Determinar el horario de labores del Instituto; así como habilitar días y horas para realizar actuaciones o diligencias procesales;
- X. Elaborar con apoyo de la DEA y proponer al Consejo Estatal el anteproyecto anual del Presupuesto, para su aprobación y, posteriormente, remitirlo al titular del Poder Ejecutivo en los plazos que para tal efecto determinen las disposiciones constitucionales y legales aplicables;
- XI. Realizar transferencias entre partidas, ampliaciones y modificaciones al presupuesto del Instituto que resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines;
- XII. Someter a consideración del Consejo Estatal las propuestas para la creación de nuevos órganos ejecutivos y técnicos para el mejor funcionamiento del Instituto, atendiendo a la disponibilidad presupuestal;
- XIII. Suscribir convenios con instituciones públicas y privadas, que sean acordes a los fines del Instituto, así como supervisar el cumplimiento de los mismos;
- XIV. Coordinar la comunicación institucional entre el Instituto y demás autoridades;
- XV. Designar el enlace administrativo responsable de los procesos de entrega recepción del Personal;
- XVI. Supervisar las actividades de difusión y comunicación social del Instituto;
- XVII. Solicitar a las autoridades competentes, las medidas de seguridad durante los procesos electorales y de participación ciudadana;
- XVIII. Fungir como Secretaría Administradora y remitir a los órganos de fiscalización de los poderes legislativos federal y local, la información de las erogaciones referidas a gasto en materia de comunicación social del Instituto, en términos de la Ley General de Comunicación Social;
- XIX. Fungir como autoridad conciliadora en los Procedimiento Laboral Disciplinario y el Procedimiento Laboral Sancionador del Personal del Instituto, a través de la persona que designe para tal efecto; y
- XX. Las demás que confieran las disposiciones normativas aplicables.

#### **SECCIÓN CUARTA**

#### **DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES**

**Artículo 27.** Las Consejeras y Consejeros Electorales son integrantes con derecho a voz y voto del Consejo Estatal del Instituto y no guardan relación alguna de jerarquía entre sí, ni con la persona Titular de la Presidencia.

**Artículo 28.** Además de lo estipulado por la Ley Electoral y el Reglamento de Sesiones, para el ejercicio de sus funciones, las Consejeras y los Consejeros Electorales, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Suplir a la persona Titular de la Presidencia, previa designación de ésta, en sus ausencias momentáneas de las sesiones o de excusa de conocimiento sobre algún punto del orden del día;
- II. Suplir provisionalmente a la persona Titular de la Presidencia, mediante acuerdo emitido conforme a las reglas precisadas en el artículo 24 de este Reglamento, en sus ausencias temporales no mayores a treinta días;
- III. Previa designación del Consejo General del INE, sustituir provisionalmente a la o el Consejero Presidente en caso de ausencia definitiva;
- IV. Asistir con derecho a voz a las sesiones de los órganos colegiados del Instituto de los que no forme parte;
- V. Solicitar, para el adecuado desempeño de su encargo, la colaboración e información de los órganos del Instituto, en los términos de la normativa aplicable;
- VI. Asistir a eventos de carácter académico o institucional en representación del Instituto ante toda clase de autoridades, entidades, dependencias y personas físicas y morales, previa designación de la persona Titular de la Presidencia; y
- VII. Las demás que confieran las disposiciones normativas aplicables.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS**

### **SECCIÓN PRIMERA SECRETARÍA EJECUTIVA**

**Artículo 29.** La Secretaría Ejecutiva es el órgano central de carácter ejecutivo, encabezado por una persona Titular, encargada de supervisar bajo los lineamientos que emita la Presidencia, las funciones de los órganos ejecutivos, técnicos y desconcentrados del Instituto.

**Artículo 30.** Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Secretaría Ejecutiva:

- I. Representar al Instituto ante las autoridades jurisdiccionales y administrativas en la materia, en asuntos relacionados con el desarrollo del proceso electoral o implementación de instrumentos de participación ciudadana, previa designación de la persona Titular de la Presidencia;
- II. Ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de las determinaciones aprobadas por el Consejo Estatal;
- III. Acordar con la persona Titular de la Presidencia los asuntos de su competencia;
- IV. Solicitar a los órganos ejecutivos, técnicos y desconcentrados del Instituto, informes sobre sus actividades y programas que considere necesarios;
- V. Supervisar el funcionamiento del Sistema Institucional de Archivos;
- VI. Coordinar las acciones necesarias a efecto de integrar el Plan y Calendario Integrales de los procesos electorales y de participación ciudadana; así como disponer lo necesario para su aprobación por el Consejo Estatal;
- VII. Elaborar el Proyecto del Calendario de Sesiones Ordinarias del Consejo Estatal y someterlo a consideración del mismo;
- VIII. Con la información que le proporcione la DEPPP, llevar el libro de registro de candidaturas a cargos de elección popular, coaliciones y candidaturas comunes;
- IX. Sustanciar con apoyo de la Dirección Jurídica, los procedimientos administrativos sancionadores electorales y llevar a cabo las audiencias y diligencias necesarias para su adecuada instrucción, y en su caso, elaborar los proyectos de resolución de los Procedimientos Sancionadores Ordinarios y de Participación Ciudadana; así como llevar el libro de registros de sujetos sancionados y deslindes;
- X. Coordinar los mecanismos de comunicación interna entre los órganos del Instituto;
- XI. Resolver el Procedimiento Laboral Disciplinario y el Procedimiento Laboral Sancionador del Personal del Instituto; y
- XII. Las demás que confiera la Ley Electoral y demás disposiciones normativas.

**Artículo 31.** La Secretaría Ejecutiva, para el eficaz y debido desempeño de sus funciones, contará al menos con las siguientes áreas de apoyo:

- I. Coordinación del Secretariado;
- II. Coordinación de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas; y
- III. El personal técnico, administrativo y especializado necesario para el desempeño de sus funciones atendiendo la disponibilidad presupuestaria.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 32.** Para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE, el Reglamento de Elecciones, el Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN, la Ley Electoral y las determinaciones del Consejo Estatal les confiere, corresponde a las Direcciones Ejecutivas:

- I. Coadyuvar con la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva en el cumplimiento de los acuerdos o resoluciones aprobados por el Consejo Estatal;
- II. Formular dictámenes y opiniones sobre asuntos propios que le solicite el Consejo Estatal, la persona Titular de la Presidencia o la Secretaría Ejecutiva;
- III. Asesorar técnicamente en asuntos de su competencia a los diversos órganos del Instituto;
- IV. Coordinar acciones con los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, para el mejor funcionamiento de este;
- V. Proponer y promover programas de modernización, simplificación y desconcentración, así como medidas de mejoramiento de la organización y administración en el ámbito de su competencia;
- VI. Aplicar, con pleno respeto a la autonomía del Instituto, los mecanismos de coordinación con las dependencias, entidades, organismos públicos locales o instancias con quien las necesidades del servicio y sus programas específicos obliguen a relacionarse;
- VII. Coadyuvar en la ejecución de las políticas y programas aprobadas por el Consejo Estatal para orientar las actividades relativas a la educación cívica y participación ciudadana, a contribuir al desarrollo de la vida democrática y a velar por la autenticidad del sufragio, así como para garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y fomentar una cultura de igualdad de género y no discriminación;

- VIII. Colaborar en el ámbito de sus respectivas competencias para el adecuado desarrollo, operación de la planeación integral, seguimiento y evaluación institucional;
- IX. Dar respuesta a las consultas y solicitudes que les sean formuladas de acuerdo al ámbito de su competencia, con excepción de las reservadas por la normativa de la materia al Consejo Estatal o a cualquier otro órgano del Instituto;
- X. La producción, organización, acceso, consulta, y conservación de la información de los documentos recibidos, generados o conseguidos con motivo del ejercicio de las atribuciones y funciones de la dirección a su cargo, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Reglamento del Sistema Institucional de Archivos;
- XI. En términos de la normativa aplicable en materia de adquisiciones, arrendamientos y Contrataciones, establecer las bases técnicas de las licitaciones y contrataciones para la adquisición de bienes, productos y servicios relacionados con su ámbito de competencia; y
- XII. Las demás que confiera la Ley Electoral y demás disposiciones normativas.

**Artículo 33.** Para el ejercicio de las atribuciones conferidas a las Direcciones Ejecutivas, corresponde a sus Titulares:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desarrollo del programa anual de trabajo y acciones internas, así como el despacho de los asuntos administrativos y recursos de las áreas que la integran;
- II. A solicitud del Consejo Estatal, las Comisiones, la persona Titular de la Presidencia o la Secretaría Ejecutiva, rendir informes de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva, conforme a las cargas de trabajo así lo permitan;
- III. Formular su anteproyecto de presupuesto en el ámbito de sus respectivas atribuciones;
- IV. Formular los anteproyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios de la Dirección Ejecutiva a su cargo, de conformidad con lo planteado por el presente Reglamento;
- V. Evaluar periódicamente los programas autorizados para la Dirección Ejecutiva que corresponda;

- VI. Despachar los asuntos de su competencia, previo acuerdo de los mismos con la persona Titular de la Presidencia o Secretaría Ejecutiva, cuando la naturaleza o trascendencia de los mismos así lo amerite;
- VII. Fungir como Secretarías o Secretarios Técnicos en las Comisiones Permanentes y Temporales y en otros órganos colegiados cuya función sea determinada por otras disposiciones normativas;
- VIII. Expedir constancias de asuntos y documentos relativos a las funciones de la Dirección Ejecutiva a su cargo y que obren en sus archivos;
- IX. Coadyuvar y proveer de los insumos necesarios en la integración, desarrollo y operación de la planeación institucional, a la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Instituto;
- X. Coordinar acciones, en el ámbito de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva a su cargo, con las áreas correspondientes de los órganos desconcentrados del Instituto;
- XI. Designar a quienes fungirán como enlaces en materia de transparencia y archivo institucional; y coadyuvar para garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, de acuerdo a lo previsto en la normativa del Instituto en esa materia;
- XII. Acudir personalmente a las reuniones de trabajo a las que sean convocados, y en su caso, nombrar un representante que asista a aquellas;
- XIII. Hacer uso irrestricto en el ejercicio de sus funciones, de los canales de comunicación institucional, así como de los sistemas informáticos institucionales relacionados con sus atribuciones;
- XIV. Vigilar el desempeño del Personal a su cargo;
- XV. Comunicar de inmediato a la persona Titular de la Presidencia, de cualquier necesidad o circunstancia especial o eventualidad que ponga en riesgo el funcionamiento del área a su cargo; y
- XVI. Las demás que confiera la Ley Electoral y demás disposiciones normativas.

### SECCIÓN TERCERA

#### DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

**Artículo 34.** La DEA es el órgano de carácter ejecutivo del Instituto, responsable de ejecutar las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de dicho ente público, así como de establecer los mecanismos idóneos para una adecuada rendición de cuentas.

**Artículo 35.** La DEA, para el eficaz y debido desempeño de sus funciones, contará con el personal técnico, administrativo y especializado necesario para el desempeño de sus funciones atendiendo la disponibilidad presupuestaria.

**Artículo 36.** La DEA, para el ejercicio de sus funciones tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar, bajo la supervisión de la persona titular de la Presidencia, los recursos materiales, financieros y humanos del Instituto bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
- II. Asistir a la persona Titular de la Presidencia en la elaboración de planes, programas, presupuestos, procedimientos y políticas en materia administrativa para el ejercicio y control del presupuesto; administración de personal; recursos materiales y servicios generales; recursos financieros y de organización del Instituto, a efecto de que sean sometidos a consideración del Consejo Estatal;
- III. Auxiliar a la persona titular de la Presidencia, en el seguimiento de los programas de planeación institucional;
- IV. Aplicar a las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de administración del Personal; recursos materiales y servicios generales; recursos financieros y de organización del Instituto;
- V. Dar seguimiento al cumplimiento a los programas de evaluación;
- VI. Asistir a la persona Titular de la Presidencia en la elaboración del proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto y someterlo para su aprobación al Consejo Estatal;
- VII. Elaborar, en coordinación con los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, los manuales de organización y procedimientos, así como vigilar su actualización;
- VIII. Proveer lo necesario para el adecuado ejercicio de las funciones del Personal;
- IX. Establecer el programa anual de capacitación y procedimientos para la promoción y estímulo del personal de la rama administrativa sometiéndolos a la consideración del Consejo Estatal;

- X. Ministran, en coordinaci3n con la DEPPP, a los partidos pol3ticos y candidaturas independientes el financiamiento p3blico estatal a que tengan derecho;
- XI. Dirigir y coordinar la elaboraci3n del anteproyecto de Presupuesto del Instituto y presentarlo para su revisi3n a la persona Titular de la Presidencia;
- XII. Vigilar y controlar el ejercicio del presupuesto del Instituto, bajo los principios de transparencia, rendici3n de cuentas y eficiencia presupuestal;
- XIII. Implementar los sistemas, controles y registros contables necesarios para presentar la informaci3n financiera, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y dem3s disposiciones aplicables en la materia;
- XIV. Cumplir con las obligaciones fiscales que resulten aplicables al Instituto;
- XV. Elaborar el proyecto de normas o bases para la enajenaci3n o gravamen de los bienes que integran el patrimonio del Instituto y presentarlo para su revisi3n a la persona Titular de la Presidencia;
- XVI. Coordinar la prestaci3n de servicios de instalaci3n, mantenimiento y vigilancia de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Instituto;
- XVII. Instrumentar y mantener actualizados los inventarios de bienes muebles e inmuebles y los recursos materiales a cargo del Instituto, as3 como implementar mecanismos para su resguardo correspondiente;
- XVIII. Presentar a la persona Titular de la Presidencia, los informes trimestrales y anual sobre el ejercicio del presupuesto, para que esta a su vez, lo rinda ante las instancias correspondientes;
- XIX. Asistir a la persona Titular de la Presidencia en la emisi3n y suscripci3n de los nombramientos del personal de la rama administrativa.
- XX. Administrar, operar y mantener los sistemas inform3ticos relacionados con la administraci3n de los recursos humanos, materiales y financieros, conforme a la normativa aplicable en la materia;
- XXI. Dar seguimiento al sistema de seguridad social del personal que labora en el Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XXII. Desarrollar y dirigir los programas, sistemas y mecanismos en materia de seguridad y protecci3n civil en el Instituto;
- XXIII. En coordinaci3n con la DEPPP, recibir el pago de las multas impuestas en las resoluciones dictadas en los procedimientos ordinarios y especiales sancionadores, as3 como cualquier otra determinaci3n emitida por las autoridades de la materia, y efectuar los tr3mites correspondientes a fin de remitir los recursos obtenidos por la aplicaci3n de sanciones econ3micas a la instituci3n respectiva, de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral y dem3s disposiciones aplicables;

- XXIV. Coordinar la actualización y revisión del Directorio Institucional;
- XXV. Auxiliar a la persona Titular de la Presidencia, en la atención de los requerimientos formulados por las diversas instancias de fiscalización y control;
- XXVI. Guardar y custodiar los expedientes únicos del Personal y de los prestadores de servicios;
- XXVII. Promover la modernización administrativa en el Instituto; y
- XXVIII. Las demás que confiera la Ley Electoral y demás disposiciones normativas.

#### SECCIÓN CUARTA

##### DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

**Artículo 37.** La DEPPP es el órgano ejecutivo del Instituto responsable de la vigilancia y ministración de prerrogativas a los partidos políticos y candidaturas independientes, así como dirigir la constitución de nuevos institutos y agrupaciones políticas locales.

**Artículo 38.** La DEPPP, para el eficaz y debido desempeño de sus funciones, contará al menos con las siguientes áreas de apoyo:

- I. Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos; y
- II. El personal técnico, administrativo y especializado necesario para el desempeño de sus funciones atendiendo la disponibilidad presupuestaria.

**Artículo 39.** La DEPPP, para el ejercicio de sus funciones tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir y coordinar el trámite de los avisos de intención y solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político o agrupación política locales, conforme a las disposiciones aplicables, e integrar el expediente respectivo para que la Secretaría Ejecutiva lo someta a la consideración del Consejo Estatal;

- II. Dirigir y coordinar el funcionamiento de los mecanismos de registro y sustitución de candidaturas a cargos de elección popular relativas a partidos políticos y candidaturas independientes; plataformas electorales; fusiones, frentes, coaliciones y candidaturas comunes, así como elaborar el proyecto de resolución respectivo a fin de someterse a consideración del Consejo Estatal;
- III. Proporcionar a la Secretaría Ejecutiva, la información necesaria para la integración del libro de registro de candidaturas a cargos de elección popular, coaliciones y candidaturas comunes;
- IV. Llevar el registro de partidos políticos y agrupaciones locales, sus documentos básicos y normativa interna, así como de sus órganos de dirección;
- V. Coordinar y evaluar con la DEA, la asignación de recursos públicos otorgados a partidos políticos y candidaturas independientes, así como calcular los topes de gastos de precampaña y campaña para los procesos electorales;
- VI. Determinar los topes de financiamiento privado que pueden obtener los partidos políticos, candidaturas independientes y agrupaciones políticas locales, a fin de someterse a consideración del Consejo Estatal;
- VII. Realizar el análisis de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los documentos básicos y normativa de los partidos políticos y agrupaciones políticas locales, elaborando el proyecto de resolución que se someterá al Consejo Estatal;
- VIII. Coordinar la entrega de las listas nominales a los partidos políticos acreditados y candidaturas independientes, con el fin de que puedan tener conocimiento y certeza de las personas que podrán ejercer su derecho al voto el día de la Jornada Electoral;
- IX. Coordinar con el INE, en colaboración con la Dirección de Comunicación Social, el acceso a radio y televisión de partidos políticos y candidaturas independientes;
- X. Coordinar la inscripción de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes ante diversos órganos del Instituto, así como llevar el registro de aquellos;
- XI. Coadyuvar con el INE en la verificación del número de afiliados y la autenticidad de las afiliaciones en el proceso de registro de partidos políticos locales;
- XII. Realizar las gestiones necesarias para llevar a cabo la revisión de los respaldos ciudadanos que presenten las y los promoventes de instrumentos de participación política competencia del Instituto;
- XIII. Coadyuvar y en su caso, realizar las tareas encomendadas a la Unidad de Fiscalización Local; y
- XIV. Las demás que confiera la Ley Electoral y demás disposiciones normativas.

**SECCIÓN QUINTA**  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL**

**Artículo 40.** La DEOE es el órgano ejecutivo del Instituto responsable del diseño, producción, distribución y destrucción de la documentación y material electoral, conforme a los lineamientos que expida el INE; la integración y supervisión del funcionamiento de los órganos desconcentrados de dicho ente público; así como elaborar y actualizar la estadística de los procesos electores y de participación ciudadana.

**Artículo 41.** La DEOE, para el eficaz y debido desempeño de sus funciones, contará al menos con las siguientes áreas de apoyo:

- I. Coordinación de Organización Electoral; y
- II. El personal técnico, administrativo y especializado necesario para el desempeño de sus funciones atendiendo la disponibilidad presupuestaria.

**Artículo 42.** La DEOE, para el ejercicio de sus funciones tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y supervisar la integración, instalación y funcionamiento de los órganos desconcentrados del Instituto, para los procesos electorales locales y de participación ciudadana, cuando corresponda, así como comunicar a aquellas las determinaciones emitidas por cualquier autoridad que atañan a su funcionamiento;
- II. Recabar de los órganos desconcentrados del Instituto, copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con procesos electorales y de participación ciudadana, así como realizar la integración de expedientes electorales y de sesiones de aquellos;
- III. Coordinar y supervisar la instalación y operación de las bodegas y de los espacios de custodia, así como los procedimientos para la recepción, resguardo, conteo, sellado, agrupamiento y distribución de la documentación y materiales electorales y participación ciudadana;

- IV. Coordinar y vigilar la recolección de los paquetes electorales que contienen los expedientes de casilla para su entrega a las Asambleas Municipales, en términos de lo establecido en la Ley Electoral;
- V. Elaborar el diseño y coordinar la producción de la documentación y materiales para los procesos electorales locales y de participación ciudadana conforme a la normativa aplicable, para someterlos a consideración del Consejo Estatal para su aprobación;
- VI. Planear y dirigir las actividades de destrucción de la documentación y materiales utilizados y sobrantes de los procesos electorales y de participación ciudadana;
- VII. Instrumentar los trámites para la recepción de solicitudes de las y los ciudadanos que quieran participar como observadores en los mecanismos de participación ciudadana en el ámbito local;
- VIII. Coordinar la logística y operatividad para el cómputo de los resultados de las elecciones y, en su caso, de los procedimientos de participación ciudadana, para garantizar la emisión de los resultados y declaración de validez correspondientes;
- IX. Elaborar y coordinar la logística para el acompañamiento en los recorridos y visitas de examinación a los lugares donde se instalarán las casillas electorales, con los órganos desconcentrados del INE y presentar, en su caso, observaciones, así como difundir las listas de ubicación de casillas en la página de internet del Instituto y en otros medios que estime pertinentes;
- X. Proponer la ubicación y número de las mesas receptoras de votación en los procesos de participación ciudadana;
- XI. En términos de la normativa aplicable, ejecutar los acuerdos y disposiciones relativas a la coordinación con el INE respecto de la organización de los procesos electorales locales, así como coordinar y supervisar la elaboración de los informes que al efecto haya que rendir ante la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE;
- XII. Actuando con facultades delegadas por el INE, proponer el proyecto del número de casillas a instalar en cada circunscripción, para los procesos electorales;
- XIII. Coordinar y supervisar la ejecución del Sistema de Información de desarrollo la Jornada Electoral (SIJE), sobre aspectos tales como la instalación e integración de mesas directivas de casilla, presencia de representantes de partidos políticos y de observadores electorales, incidentes que pudieran suscitarse y, en su caso, coordinar la logística para la recopilación de información requerida para conteos rápidos;

- XIV. Diseñar, coordinar y supervisar la ejecución del Sistema de Información de desarrollo la Jornada de Participación Ciudadana, sobre aspectos tales como la instalación e integración de mesas receptoras de votación, presencia de representantes y de observadores, incidentes que pudieran suscitarse y, en su caso, coordinar la logística para la recopilación de información requerida para conteos rápidos;
- XV. Elaborar la estadística de las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y, en su caso, de los procedimientos de participación ciudadana para su procesamiento, análisis y difusión, así como su remisión al área correspondiente del INE, para su integración a la estadística nacional; y
- XVI. Dar seguimiento a la cartografía electoral del INE;
- XVII. Realizar las actividades relativas a la asistencia electoral, con base en los acuerdos y/o lineamientos emitidos por el INE;
- XVIII. Realizar las actividades relativas a la supervisión y asistencia de las mesas receptoras de votación en los procedimientos de participación ciudadana; y
- XIX. Las demás que confiera la Ley Electoral y demás disposiciones normativas.

## SECCIÓN SEXTO

### DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Artículo 43.** La DEECyPC es el órgano ejecutivo responsable de dirigir las acciones de formación y promoción del ejercicio de los derechos político-electorales y de participación ciudadana, contribución al desarrollo de la cultura político-democrática y, de capacitación en materia electoral, en el supuesto de delegación de facultades por parte del INE, así como de procesos de participación ciudadana.

**Artículo 44.** La DEECyPC, para el eficaz y debido desempeño de sus funciones, contará al menos con las siguientes áreas de apoyo:

- I. Coordinación de Educación Cívica;
- II. Coordinación de Participación Ciudadana; y
- III. El personal técnico, administrativo y especializado necesario para el desempeño de sus funciones atendiendo la disponibilidad presupuestaria.

**Artículo 45.** La DEECyPC, para el ejercicio de sus funciones contará, además de las atribuciones conferidas en el artículo 71 de la Ley Electoral y las contenidas en la Ley de Participación Ciudadana, con las siguientes:

**B. En materia de Educación Cívica:**

- II. Orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
- III. Elaborar y proponer al Consejo Estatal, un programa anual en materia de educación cívica para contribuir a la formación ciudadana de distintos grupos de la población en la entidad;
- IV. Diseñar, dirigir y supervisar la instrumentación del programa de educación cívica y, en caso de actuar con facultades delegadas por el INE, de capacitación electoral para fortalecer la construcción ciudadana con distintos grupos de la población en la entidad;
- V. Proponer e implementar la colaboración para la adaptación e implementación de contenidos, modelos y metodologías de educación cívica y formación ciudadana diseñados por el INE para contribuir a la construcción de ciudadanía en el marco de la política nacional que se defina en la materia.
- VI. Colaborar en el fortalecimiento de la formación cívica en el sistema educativo y realizar acciones conjuntas con las autoridades competentes, a fin de que, en los planes y programas de estudio de la educación básica, media superior y superior, se contemplen contenidos que enfatizen la relevancia que tiene la participación ciudadana en una sociedad democrática;
- VII. Promover y dirigir investigaciones en materia de educación cívica en su ámbito de influencia para identificar aspectos a incluir en programas de acción que atiendan necesidades y características de la población;
- VIII. Difundir los datos derivados de las investigaciones referidas en el inciso anterior, entre los ciudadanos, a efecto de que estos estén mejor informados;
- IX. Dirigir y coordinar la vinculación en materia de educación cívica con las instituciones públicas y privadas en la entidad para fomentar la cultura político democrática con perspectiva de género y bajo los principios de igualdad y no discriminación, inclusión e interculturalidad;

- X. Diseñar, dirigir y supervisar encuentros y foros que contribuyan a la difusión de la educación cívica, la participación ciudadana y fomentar la cultura político-democrática;
- XI. Prospeccionar y proponer al Consejo Estatal, visitas a las diversas instituciones de la entidad federativa para fomentar la cultura político-democrática;
- XII. Dar seguimiento a los trabajos de vinculación en materia de educación cívica con las instituciones en la entidad, para el diseño e implementación de acciones a realizar, de forma conjunta, para fomentar la cultura político-democrática y la construcción de la ciudadanía;
- XIII. Dirigir el desarrollo de las acciones derivadas de los compromisos que se establezcan en los convenios suscritos en materia de educación cívica con el INE en el marco de la política nacional que se defina en la materia;
- XIV. Promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica con instituciones y autoridades en la entidad;
- XV. Asesorar a los partidos políticos y agrupaciones políticas locales en el diseño de sus programas de capacitación electoral y educación cívica, cuando así lo soliciten;
- XVI. Elaborar informes para la rendición de cuentas que soliciten los órganos centrales del Instituto sobre el desarrollo y resultados del trabajo que se realiza en materia de educación cívica en la entidad; y
- XVII. Las demás que confiera la Ley Electoral y demás disposiciones normativas que le sean aplicables.

**B. En materia de Participación Ciudadana:**

- I. Dirigir el diseño y elaboración de las convocatorias, estudios, procedimientos y estrategias relativas al desarrollo y ejecución de mecanismos de participación ciudadana en la entidad;
- II. Elaborar y proponer de manera anual al Consejo Estatal, el programa de promoción y difusión de la cultura de participación ciudadana y social, así como de capacitación en la materia;

- III. Diseñar, dirigir y supervisar la instrumentación del programa de participación ciudadana para fortalecer la construcción ciudadana con distintos grupos de la población en la entidad;
- IV. Coordinar la implementación de proyectos de investigación de los materiales didácticos, documentación, estrategias y procedimientos de capacitación utilizados en los mecanismos de participación ciudadana con el fin de retroalimentar dichos procesos;
- V. Difundir los datos derivados de las investigaciones referidas en el inciso anterior entre los ciudadanos para que estos estén mejor informados y enriquecer de esta forma su participación en la construcción de la cultura democrática;
- VI. Fomentar la cultura de participación ciudadana entre la población, destacando la importancia que esta tiene para la democracia como régimen político y como sistema de vida, con perspectiva de género y bajo los principios de igualdad y no discriminación, inclusión e interculturalidad;
- VII. Promover y dirigir investigaciones en materia de participación ciudadana en su ámbito de influencia para identificar aspectos a incluir en programas de acción que atiendan necesidades y características de la población;
- VIII. Dirigir y coordinar la vinculación en materia de participación ciudadana con las instituciones públicas y privadas en la entidad para fomentar la cultura político democrática;
- IX. Coordinar y organizar encuentros y foros que contribuyan a la difusión de la participación ciudadana y los mecanismos del ejercicio político democrático de la ciudadanía;
- X. Dirigir, promover y coadyuvar en la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana, con el fin de incrementar el nivel de participación de la ciudadanía, en los términos previstos por la Ley Electoral y la normativa aplicable;
- XI. Dar seguimiento a los trabajos de vinculación en materia de participación ciudadana con las instituciones en la entidad, para el diseño e implementación de acciones a realizar, de forma conjunta, para fomentar la cultura político-democrática y la construcción de la ciudadanía;
- XII. Dirigir el desarrollo de las acciones derivadas de los compromisos que se establezcan en los convenios suscritos en materia de educación cívica con el INE en el marco de la política nacional que se defina en la materia;

- XIII. Promover la suscripción de convenios en materia de participación ciudadana con instituciones y autoridades en la entidad;
- XIV. Coordinar la capacitación, educación y asesoría que dentro del ámbito de su competencia deba realizar para promover la participación ciudadana, el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones político electorales;
- XV. Coordinar el desarrollo de las acciones derivadas de los compromisos que se establezcan en los convenios suscritos en materia de participación ciudadana con el INE y demás instituciones de la entidad;
- XVI. Planear y dirigir la promoción, preservación y difusión de la cultura de participación ciudadana de acuerdo con los principios rectores contenidos en la ley, con el propósito de que la población intervenga en los asuntos públicos de la entidad;
- XVII. Promover la participación ciudadana en la entidad y entre las y los ciudadanos chihuahuenses que habitan en el extranjero, para el ejercicio del derecho al sufragio de acuerdo con los principios rectores contenidos en la legislación electoral y conforme a las reglas que para tal efecto se emitan, así como en los procesos de participación que estén previstos en la legislación.
- XVIII. Proponer contenidos y materiales que contribuyan a la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana para aportar al desarrollo de la cultura política democrática en la entidad;
- XIX. Evaluar el marco normativo de la participación ciudadana en el ámbito local, reconociendo áreas de oportunidad para el diseño de propuestas que fomenten la intervención de la ciudadanía en los asuntos públicos;
- XX. Realizar tareas de verificación, respecto a la aplicación de estrategias y programas que defina el INE para la integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral que se implementen en los procesos electorales locales, concurrentes y extraordinarios;
- XXI. Dirigir la integración, instalación y funcionamiento de las mesas directivas de casilla para los mecanismos de participación ciudadana, en los términos de la Ley de Participación Ciudadana;
- XXII. Consolidar los mecanismos para comunicar y apoyar a las campañas institucionales de promoción del voto libre y secreto para invitar a la población a la participación en las elecciones de la entidad;
- XXIII. Elaborar y proponer los instructivos y material didáctico político-electoral, bajo los criterios y lineamientos que para tal efecto emita el INE;

- XXIV. En caso de actuar con facultades delegadas por el INE, elaborar y proponer el programa de capacitación electoral a ejecutarse en los procesos electorales;
- XXV. En caso de actuar con facultades delegadas por el INE, reclutar y capacitar a las y los funcionarios de Mesas Directivas de Casilla;
- XXVI. En caso de actuar con facultades delegadas por el INE, difundir la ubicación de Mesas Directivas de Casillas y de las y los funcionarios que las integran; y
- XXVII. Las demás que confiera la Ley Electoral y demás disposiciones normativas que le sean aplicables.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA ATRIBUCIONES GENERALES**

**Artículo 46.** Para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE, el Reglamento de Elecciones, el Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN, la Ley Electoral y las determinaciones del Consejo Estatal les confiere, corresponde a los Órganos Técnicos, así como a sus titulares, en sus respectivos ámbitos de competencia, las atribuciones previstas para las Direcciones Ejecutivas del Instituto.

#### **SECCIÓN SEGUNDA DIRECCIÓN JURÍDICA**

**Artículo 47.** La Dirección Jurídica es el órgano técnico encargado de dirigir la aplicación e interpretación de las disposiciones legales respecto de los planteamientos expuestos por los órganos del Instituto, mediante la emisión de opiniones, criterios y la atención de asuntos en materia jurídica, con el propósito de salvaguardar los intereses institucionales.

**Artículo 48.** La Dirección Jurídica, para el eficaz y debido desempeño de sus funciones, contará al menos con las siguientes áreas de apoyo:

- I. Coordinación de lo Contencioso Electoral; y
- II. El personal técnico, administrativo y especializado necesario para el desempeño de sus funciones atendiendo la disponibilidad presupuestaria.

**Artículo 49.** La Dirección Jurídica estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Administrar el funcionamiento y operación del apartado del sistema informático donde se aloje la normativa del Instituto, en coordinación con la Dirección de Sistemas;
- II. Administrar el funcionamiento y operación del apartado del sistema informático donde se alojen los Estrados Electrónicos del Instituto, en coordinación con la Dirección de Sistemas;
- III. Atender y resolver las consultas sobre la aplicación de la Ley Electoral y demás dispositivos legales y reglamentarios que le formulen los diversos órganos del Instituto, excepto en aquellos casos en que la normativa de la materia le atribuya dicha función a otro órgano;
- IV. Preparar y/o revisar proyectos de reglamentos interiores y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, excepto en aquellos casos en que la normativa de la materia le atribuya dicha función a otra área administrativa;
- V. Brindar servicios de asesoría jurídica en general y electoral a todos los órganos del Instituto, incluyendo aquella necesaria para la atención de los escritos que cualquier ciudadano formule en ejercicio del derecho de petición, excepto en aquellos casos en que la normativa de la materia le atribuya dicha función a otra área administrativa;
- VI. Brindar servicios de asistencia y orientación en materia jurídico-laboral a los órganos del Instituto;
- VII. Coadyuvar con la persona Titular de Presidencia en el trámite y sustanciación de los medios de impugnación que sean de su competencia; así como para auxiliarlo en la realización y presentación a los diversos órganos jurisdiccionales en materia comicial; de los documentos relativos a la publicación, trámite y desahogo de requerimientos;
- VIII. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la formulación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión que se reciban, para su presentación ante el Consejo Estatal;

- IX. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la sustanciación y resolución, en su caso, de los procedimientos administrativos sancionadores en materia electoral;
- X. Colaborar con la persona Titular de Presidencia y la Secretaría Ejecutiva en los asuntos derivados de la regulación de la normativa interna;
- XI. Coordinar y dirigir la función de Oficialía Electoral;
- XII. Elaborar proyectos de acuerdo de trámite, en que se involucren puntos de derecho, excepto en aquellos casos en que la normativa de la materia le atribuya dicha función a otro órgano;
- XIII. Elaborar y en su caso, revisar los proyectos de acuerdo y resolución que serán sometidos a consideración del Consejo Estatal del Instituto, excepto en aquellos casos en que la normativa de la materia le atribuya dicha función a otro órgano;
- XIV. Instruir el Procedimiento Laboral Disciplinario y el Procedimiento Laboral Sancionador del Personal del Instituto;
- XV. Llevar a cabo las notificaciones derivadas de los acuerdos y resoluciones emitidas por los órganos del Instituto que así lo precisen;
- XVI. Revisar los proyectos de los diversos acuerdos y lineamientos que deban ser expedidos por los órganos del Instituto;
- XVII. Revisar, y en su caso validar, los proyectos de los convenios que celebre el Instituto;
- XVIII. Sistematizar la emisión y adecuación de la normativa del Instituto; y
- XIX. Las demás que confiera la Ley Electoral y demás disposiciones normativas que le sean aplicables.

### **SECCIÓN TERCERA**

#### **DIRECCIÓN DE SISTEMAS**

**Artículo 50.** La Dirección de Sistemas es el órgano técnico del Instituto encargado de la infraestructura tecnológico, desarrollo de sistemas electorales y administrativos, así como del soporte técnico del hardware y software propiedad del Instituto y la página web.

**Artículo 51.** La Dirección de Sistemas, para el eficaz y debido desempeño de sus funciones, contará el personal técnico, administrativo y especializado necesario para el desempeño de sus funciones atendiendo la disponibilidad presupuestaria.

**Artículo 52.** La Dirección de Sistemas estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y proponer los procedimientos y lineamientos que deben regir el desarrollo, instrumentación y mantenimiento de la infraestructura y servicios informáticos del Instituto;
- II. Coordinar los centros de cómputo instalados en las oficinas centrales y los órganos desconcentrados del Instituto para asegurar su funcionamiento;
- III. Evaluar el servicio prestado por parte de los proveedores de servicios informáticos para contar con proveedores eficientes y con costos competitivos;
- IV. Administrar, controlar y supervisar la infraestructura informática y de comunicaciones del Instituto;
- V. Elaborar e implementar un plan de soporte técnico y mantenimiento de los equipos de cómputo y de comunicaciones del Instituto;
- VI. Elaborar e implementar proyectos informáticos y de comunicaciones para el desarrollo de las funciones del Instituto, a fin de modernizar la comunicación institucional;
- VII. Realizar el análisis, diseño, programación, documentación e implementación de todos los sistemas informáticos electorales y administrativos;
- VIII. Realizar estudios de nuevas tecnologías de comunicación, innovaciones de hardware, actualizaciones y novedades en software, que puedan ser aplicadas al Instituto;
- IX. Fungir como responsable de la administración de la página web del Instituto;
- X. Diseñar, elaborar e implementar la logística de la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, a fin de aquella sea aprobada por el Consejo Estatal;
- XI. Coordinar, en el ámbito de su competencia, los procesos y simulacros del Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE), el Programa de Resultados Electorales Preliminares y el programa informático desarrollado para las sesiones de cómputo de procesos electorales y participación ciudadana;
- XII. Elaborar el plan y administrar las licencias y garantías requeridas para la infraestructura tecnológica del Instituto;
- XIII. Respalidar y resguardar la información generada por los órganos del Instituto en sus bases de datos y servidores;

- XIV. Coordinar e implementar la instalación, monitoreo y mantenimiento de la Red Estatal de Comunicación del Instituto;
- XV. Implementar medidas de seguridad en la infraestructura tecnológica y archivos electrónicos del Instituto;
- XVI. Determinar las necesidades de infraestructura tecnológica, software y servicios tecnológicos del Instituto; y
- XVII. Las demás que confiera la Ley Electoral y demás disposiciones normativas.

#### **SECCIÓN CUARTA**

##### **DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

**Artículo 53.** La Dirección de Comunicación Social es el órgano técnico encargado de la difusión y cobertura de las acciones y actividades desarrolladas por el Consejo Estatal y los órganos del Instituto, así como de la conducción de la política de comunicación social institucional de dicho ente público.

**Artículo 54.** La Dirección de Comunicación Social, para el eficaz y debido desempeño de sus funciones, contará con el personal técnico, administrativo y especializado necesario para el desempeño de sus funciones atendiendo la disponibilidad presupuestaria.

**Artículo 55.** La Dirección de Comunicación Social estará adscrita a la Presidencia y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir y coordinar la elaboración del Programa y la Estrategia Anual de Comunicación Social del Instituto, a fin de ser sometido para su aprobación a la Secretaría Administradora, en los términos delimitados por la Ley General de Comunicación Social;
- II. Coadyuvar con la Secretaría Administradora, en la implementación y ejecución del Programa Anual de Comunicación Social, en los términos delimitados por la Ley General de Comunicación Social;
- III. Solicitar a la Secretaría Administradora autorización para la emisión de mensajes y campañas extraordinarias que comprendan información relevante para atender una situación de carácter emergente o coyuntural y que, por no ser previsible, no estén incluidos en el Programa Anual de Comunicación Social;

- IV. Dirigir y coordinar, con apoyo de la Dirección Jurídica, la elaboración de los lineamientos en donde se establezcan criterios para la contratación y selección de publicidad y medios de comunicación, a fin de garantizar el cumplimiento de los principios previstos en la Ley General de Comunicación Social y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Chihuahua;
- V. Presentar a la Secretaría Administradora, dentro de los primeros diez días naturales siguientes a la terminación de cada mes, la información de las erogaciones referidas a gasto en Comunicación Social;
- VI. Monitorear, evaluar y dar seguimiento a la información que se difunda en los medios sobre el Instituto;
- VII. Planear, programar, dirigir y supervisar los mecanismos que permitan un permanente flujo de información y atención a los medios de comunicación y líderes de opinión;
- VIII. Autorizar la difusión de los contenidos informativos institucionales en los distintos medios de comunicación;
- IX. Coordinar las ruedas de prensa, conferencias, foros y entrevistas necesarias para la difusión de las actividades institucionales;
- X. Establecer los canales de comunicación social y las acciones de difusión de los órganos desconcentrados del Instituto, en coordinación con la DEOE;
- XI. Establecer y desarrollar los vínculos necesarios con instituciones, dependencias públicas, organismos privados y empresas que sean susceptibles de proporcionar apoyo a las acciones del instituto, en materia de Comunicación Social;
- XII. Atender las solicitudes de las áreas administrativas del Instituto en los asuntos de su competencia;
- XIII. Elaborar el Manual de Imagen Institucional, en coordinación con la persona Titular de la Presidencia, para su aprobación por el Consejo Estatal, así como vigilar su cumplimiento;
- XIV. Realizar, cuando así se le encomiende, las tareas que corresponden a la Unidad de Prensa, Radio, Televisión y otros Medios; y
- XV. Las demás que confiera la Ley Electoral y demás disposiciones normativas.

## SECCIÓN QUINTA

### UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

**Artículo 56.** La Unidad de Transparencia es el órgano técnico encargado de coordinar a los órganos del Instituto en la operación de los Sistemas de Información y de Datos Personales, conforme a los deberes que como Sujeto Obligado a éste le imponen la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados; la Ley de Transparencia; la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua; y, demás instrumentos normativos expedidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**Artículo 57.** La persona Titular de la Unidad de Transparencia lo será de la Unidad de Transparencia, por lo que en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables dependerá directa y jerárquicamente de la Presidencia del Instituto.

**Artículo 58.** La Unidad de Transparencia, además de las conferidas en la Ley Electoral y el artículo 38 de la Ley de Transparencia, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer los mecanismos y buenas prácticas para fortalecer la cultura institucional de transparencia, rendición de cuentas y protección de datos personales, así como para potenciar el derecho a la información;
- II. Acatar los lineamientos y criterios expedidos por el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, atendiendo las recomendaciones en términos de la Ley de Transparencia;
- III. Proponer anualmente al Consejo Estatal, los costos de reproducción de información y las actualizaciones correspondientes, para su aprobación;
- IV. Administrar cada uno de los sistemas que conforman la Plataforma Nacional de Transparencia en el Instituto, en el nivel de Administración por Sujeto Obligado, mediante la cuenta de usuario que le provea el órgano garante;
- V. Verificar que todos los órganos del Instituto realicen la publicación, actualización o validación de la información que les corresponda, en los tiempos y periodos establecidos en la normativa de la materia;

- VI. Operar la herramienta informática que consiste en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), mediante la contraseña y usuario que le proporcione el órgano garante para tal efecto;
- VII. Asesorar y capacitar a los órganos del Instituto, respecto al uso de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistemas de transparencia y demás herramientas relacionadas;
- VIII. Recibir, tramitar y responder las solicitudes de acceso a la información, así como las de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que se presenten y darles seguimiento hasta la resolución que de fin a las mismas;
- IX. Formular requerimientos de información, documentos o datos a las áreas administrativas del Instituto necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;
- X. Brindar atención al público, mediante la asesoría y orientación a quienes lo requieran, en la elaboración de las solicitudes de información, así como en los trámites para el efectivo ejercicio de su derecho de acceso a la misma, garantizando las condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho de acceso a la información;
- XI. Recibir y remitir al Comité de Transparencia, para su resolución, las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de los órganos del Instituto; así como notificar al solicitante de la misma el resultado de aquella;
- XII. Notificar a los particulares por correo electrónico, estrados y/o a través del portal de transparencia, las determinaciones de complementación, corrección o de ampliación procedentes dictadas con relación a las solicitudes presentadas;
- XIII. Establecer mecanismos que aseguren que los datos personales se entreguen a su titular o su representante legal, debidamente acreditados; y
- XIV. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 59.** La Unidad de Transparencia para el eficaz y debido desempeño de sus funciones, contará con el personal técnico, administrativo y especializado necesario para el desempeño de sus funciones atendiendo la disponibilidad presupuestaria.

**Artículo 60.** La persona Titular de la Unidad de Transparencia tendrá la facultad de representar al Instituto en procedimientos derivados de quejas, denuncias, recursos de revisión y recursos de inconformidad, según lo estipulado por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y sus Lineamientos.

**Artículo 61.** El espacio físico que ocupe la Unidad de Transparencia deberá contar con el conjunto de medidas que aseguren a las personas en condiciones de vulnerabilidad puedan ejercer en forma independiente, los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales en igualdad de condiciones con las demás, sin que sea obstáculo para ello el entorno físico, la información, las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información, así como las telecomunicaciones y otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso general.

**Artículo 62.** Para el cumplimiento de lo anterior, el Instituto cuidará que dicha oficina se ubique en un lugar visible al público en general y sea de fácil acceso, además de que cuente con los ajustes razonables para procurar la accesibilidad, la permanencia y el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras de las personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, en las instalaciones y espacios de la Unidad de Transparencia.

## **SECCIÓN SEXTA**

### **UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO, DERECHOS HUMANOS Y NO DISCRIMINACIÓN**

**Artículo 63.** La Unidad de Igualdad es el órgano técnico, encargado de transversalizar la perspectiva de igualdad de género, inclusión y no discriminación, a través de la coordinación, implementación y seguimiento de las actividades que realicen las áreas en la materia, contribuyendo así a garantizar el ejercicio de los derechos humanos, propios de una cultura democrática e institucional.

**Artículo 64.** La Unidad de Igualdad para el eficaz y debido desempeño de sus funciones, contará con el personal técnico, administrativo y especializado necesario para el desempeño de sus funciones atendiendo la disponibilidad presupuestaria.

**Artículo 65.** La Unidad de Igualdad estará adscrita a la Presidencia y tendrá además de las atribuciones previstas en la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Chihuahua; el Reglamento de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Chihuahua; la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y la Ley Electoral Local, las siguientes:

- I. Ser el enlace institucional con los organismos nacionales, estatales y municipales relacionados con la materia de igualdad de género y derechos humanos;
- II. Conocer y opinar sobre las políticas generales, programas, criterios técnicos, y lineamientos sobre perspectiva de género, igualdad sustantiva, inclusión y no discriminación del Instituto;
- III. Brindar apoyo especializado y asesoría a los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, en la formulación de sus políticas, programas y proyectos para hacerlos congruentes con la política institucional en materia de igualdad y no discriminación, paridad de género, igualdad sustantiva, así como prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- IV. Ser la instancia encargada de la recepción y atención de las quejas o denuncias relacionadas con el Hostigamiento y/o acoso sexual o laboral al interior del Instituto y dar seguimiento a las mismas en los términos de este Reglamento y los Lineamientos;
- V. Elaborar el Protocolo, a efecto de ser sometido a consideración del Consejo Estatal;
- VI. Realizar programas para concientizar y promover al interior del instituto un ambiente laboral libre de violencia;
- VII. Propiciar y procurar condiciones para una ocupación paritaria por parte de mujeres en cargos de toma de decisión; diagnósticos horizontales para crecimiento.
- VIII. Elaborar, proponer, coordinar e implementar los programas de prevención, y atención de la violencia política contra las mujeres y derechos humanos, en el ámbito político electoral en el estado;
- IX. Dar seguimiento y acompañar, en la medida de lo posible, a las víctimas de violencia política contra las mujeres por razones de género, en los Procedimientos Especiales Sancionadores interpuestos ante el Instituto, y en todos aquellos en que el mismo tenga competencia;
- X. Recopilar estadísticas sobre la violencia política contra las mujeres, en el ámbito electoral, que permitan diagnosticar el problema y diseñar acciones concretas;
- XI. Promover, sensibilizar y capacitar al personal en el uso de lenguaje incluyente y no sexista;

- XII.** Vigilar que las políticas generales y programas de igualdad del Instituto, se apliquen en todos los procesos y programas institucionales, fomentando la transversalidad y horizontalidad en sus actividades y contenidos;
- XIII.** Impulsar acciones para promover la participación política de acuerdo con los principios de igualdad de género y no discriminación;
- XIV.** Asesorar a la Dirección de Comunicación Social, respecto de la forma y contenidos de los diferentes materiales de las campañas de difusión institucionales, con el propósito de asegurar una comunicación no sexista, no discriminatoria y el uso de un lenguaje incluyente;
- XV.** Promover vínculos con organismos nacionales, estatales y municipales, así como instituciones públicas, privadas y sociales, a fin de proponer la celebración de convenios de colaboración con el objeto de promover, impulsar y fomentar la igualdad de género y no discriminación;
- XVI.** En coordinación con la Dirección Jurídica, deberá incluir en sus programas de capacitación y formación sobre medios de impugnación electoral el tema de la violencia política, incentivando el litigio estratégico en estos casos;
- XVII.** Proveer y gestionar para las diferentes áreas de la Institución la implementación e inclusión de las y los traductores de lenguaje de señas mexicanas;
- XVIII.** Implementar en colaboración con la DEA los requisitos para los instrumentos y mecanismos de detección y medición de la modificación de los climas laborales con perspectiva de género en términos de violencia, hostigamiento, acoso tanto sexual como laboral, diferenciados en problemáticas para mujeres y hombres;
- XIX.** Evaluar el balance entre la vida laboral, familiar y personal, la conciliación y necesidad de compaginar el trabajo remunerado con el doméstico y con las responsabilidades familiares;
- XX.** Proponer, en conjunto con la DEA la realización y difusión de programas deportivos, culturales y sociales de convivencia entre mujeres y hombres que laboren en la institución, propiciando un equilibrio entre la vida laboral y familiar;
- XXI.** Promover en coordinación con instituciones públicas o políticas, programas que fomenten la cultura de igualdad de género;
- XXII.** Difundir al interior del Instituto información sobre la normativa aplicable a la igualdad de género, así como a la inclusión y no discriminación;
- XXIII.** Coordinar la impartición de pláticas, talleres o cursos que faciliten la sensibilización en transversalización de la perspectiva de género, no discriminación y la eliminación de barreras invisibles, la igualdad de oportunidades y prevención del hostigamiento y acoso sexual al personal del Instituto;

- XXIV. Recabar, recibir y sistematizar información documental y estadística sobre políticas públicas, programas y acciones en materia de igualdad de género y derechos humanos, inclusión y no discriminación; y
- XXV. Las demás que confiera la Ley Electoral y demás disposiciones normativas.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### UNIDAD DE FISCALIZACIÓN LOCAL

**Artículo 66.** La Unidad de Fiscalización Local es el órgano técnico encargado de la fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales, observadores electorales locales, así como las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local.

**Artículo 67.** La Unidad de Fiscalización Local estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Servir de enlace e intercambiar información con la Unidad Técnica de Fiscalización y de la Comisión de Fiscalización del INE respecto a los informes y revisiones que se realicen en los respectivos ámbitos de competencia, a efecto de verificar el cumplimiento de las normas establecidas por la Ley Electoral, de acuerdo con los convenios y lo dispuesto en la LGIPE;
- II. A solicitud del Consejo Estatal, iniciar el procedimiento atinente, con la finalidad de hacer exigible la devolución del remanente de financiamiento público local para gastos de campaña otorgado a partidos políticos y candidaturas independientes locales;
- III. Proponer al Consejo Estatal, para el adecuado ejercicio de sus facultades, solicitar a las autoridades electorales federales la realización de diligencias que tengan por objeto superar las limitaciones en materia de secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando por la naturaleza de la Información que se derive de la revisión de los Informes de los sujetos obligados así lo amerite;
- IV. Ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos locales que pierdan su registro;

- V. Proporcionar a los sujetos obligados, a nivel estatal, la orientación y asesoría en materia de fiscalización de los recursos, necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos;
- VI. Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables;
- VII. Elaborar y poner a consideración del Consejo Estatal, los proyectos de programa de fiscalización, las normas técnicas generales y los lineamientos de contabilidad y del registro de operaciones, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de los recursos, así como establecer los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que presenten los sujetos obligados en materia local;
- VIII. Operar el programa de fiscalización de los recursos de los sujetos obligados estatales y rendir a la Secretaría Ejecutiva informes sobre su seguimiento y evaluación;
- IX. Practicar auditorías sobre el manejo de sus recursos y situación contable y financiera, de los sujetos obligados en materia local;
- X. La revisión de los informes financieros que los sujetos obligados están obligados a presentar al Instituto, así como obtener las aclaraciones, datos y comprobaciones que considere convenientes para la adecuada revisión de dichos informes;
- XI. Dictaminar de manera consolidada los informes que los sujetos obligados presenten sobre el origen y destino de sus recursos y, en su caso, proponer la aplicación de sanciones, a fin de que por conducto de la persona Titular de la Presidencia, se sometan a la consideración del Consejo Estatal para su aprobación;
- XII. Proponer al Consejo Estatal, por conducto de la persona Titular de la Presidencia, la cancelación del registro de la agrupación política estatal que haya incurrido en infracciones, si dictamina que no se dio cumplimiento a las normas de fiscalización;
- XIII. Previo acuerdo del Consejo Estatal, abrir procesos extraordinarios de fiscalización con plazos diferentes a los establecidos en el artículo 38 de la Ley Electoral;
- XIV. Iniciar el procedimiento sobre faltas y sanciones en que hubiesen incurrido los sujetos obligados derivadas del manejo de sus recursos, así como por el incumplimiento de la obligación de informar sobre la aplicación de los mismos;

- XV. Rendir un informe al Consejo Estatal respecto de los informes de no recepción de financiamiento, que presenten las organizaciones de observadores electorales con acreditación local;
- XVI. Elaborar y recibir los formatos que serán utilizados para la presentación de los informes financieros mensuales que deban rendir a la Unidad de Fiscalización Local, las y los solicitantes obligados por los Lineamientos de Participación Ciudadana;
- XVII. Actuando con facultades delegadas por el INE, la fiscalización de los recursos de partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas a cargos de elección popular, sujetándose a lo previsto por la LGIPE, la LGPP, el Reglamento de Fiscalización del INE, y demás disposiciones aplicables; y
- XVIII. Las demás que confiera la Ley Electoral y demás disposiciones normativas que le sean aplicables.

**Artículo 68.** La Unidad de Fiscalización Local tendrá a su cargo el personal técnico necesario para el desarrollo de sus funciones, quienes estarán obligados a guardar reserva sobre el curso de las revisiones y auditorías en las que tengan participación o sobre las que dispongan de información.

## SECCIÓN OCTAVA

### UNIDAD DE PRENSA, RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS

**Artículo 69.** La Unidad de Prensa, Radio, Televisión y Otros Medios es el órgano técnico encargado de gestionar la asignación de tiempos en radio y televisión del Instituto y de partidos políticos y candidaturas independientes, así como diseñar y operar el monitoreo de la prensa escrita.

**Artículo 70.** La Unidad de Prensa, Radio, Televisión y Otros Medios estará adscrita a la Presidencia y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Realizar las actividades técnicas necesarias, para garantizar una eficiente y oportuna comunicación entre el INE por conducto de la persona Titular de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de dicho organismo electoral nacional, en términos de lo previsto por el artículo 62, numeral 2 de la LGIPE;

- II. Auxiliar a la persona Titular de la Presidencia, para que de manera oportuna se solicite al INE la asignación de tiempos para la emisión de los mensajes de los partidos políticos y sus candidaturas, candidaturas independientes y campañas institucionales en radio y televisión;
- III. Orientar, en coordinación con la DEPPP, a los partidos políticos en las normas técnicas aplicables para el acceso a sus prerrogativas en materia de acceso a tiempo en radio y televisión;
- IV. Coadyuvar, en coordinación con la DEPPP, con la autoridad competente vigilando que el acceso en forma permanente a la radio y televisión por parte de los partidos políticos, precandidaturas y candidaturas, se realice de conformidad con las reglas previstas en el artículo 41, fracción III, Apartado A, de la Constitución Federal, la LGIPE y demás normativa aplicable;
- V. Orientar, en coordinación con la DEPPP, a los partidos políticos, precandidaturas y candidaturas en la producción y entrega de los guiones técnicos para la producción de sus mensajes y programas;
- VI. Diseñar y operar y en su caso contratar a terceras personas, para realizar el monitoreo de la prensa escrita, para medición de la equidad en los procesos electorales;
- VII. Certificar la existencia y el contenido de notas periodísticas cuando así se le solicite por la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva; y
- VIII. Las demás que confiera la Ley Electoral y demás disposiciones normativas.

## SECCIÓN NOVENA

### UNIDAD DE VINCULACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Artículo 71.** La Unidad de Vinculación es el órgano técnico encargado de coordinar los mecanismos de comunicación y seguimiento entre el Instituto y el INE para el seguimiento de temas y actividades relacionados con la organización de procesos electorales y en general para el desarrollo de la función electoral en su ámbito de competencia; así como de ejercer las demás atribuciones que dispone esta Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 72.** La Unidad de Vinculación estará adscrita a la Presidencia y tendrá las atribuciones siguientes:

**A. En materia de vinculación con el INE:**

- I. Coordinar la ejecución de los acuerdos, convenios y disposiciones en el marco de las actividades de vinculación con la autoridad nacional electoral o de las funciones que éste le delegue para la organización de los procesos electorales;
- II. Coordinar los mecanismos de comunicación y seguimiento entre el Instituto y el Instituto Nacional Electoral para el desarrollo de la función electoral en su ámbito de competencia;
- III. Coordinar y canalizar a los órganos del Instituto, la información que sea remitida por el Instituto Nacional Electoral;
- IV. Coordinar la vinculación con la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales y demás órganos del INE para el seguimiento de temas y actividades relacionados con la organización de procesos electorales y de participación ciudadana;
- V. Coadyuvar en la planificación, organización y desarrollo de los procesos electorales locales, en conjunto con el INE;
- VI. Coordinar y dar seguimiento a las solicitudes que realice el INE por conducto de sus áreas administrativas, así como a las actividades del Instituto, en las que sea necesaria la colaboración y apoyo de la autoridad nacional de la materia;
- VII. Atender el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del INE, en términos de lo dispuesto por el Reglamento de Elecciones y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Las demás que confiera la Ley Electoral y demás disposiciones normativas.

**B. En materia del SPEN:**

- I. Fungir como Órgano de Enlace del SPEN y ejercer las atribuciones que para dicha área establece el Estatuto;
- II. Consolidar el SPEN en el Instituto, a fin de lograr la profesionalización en materia electoral de los miembros adscritos a dicho servicio en este organismo público local electoral;
- III. Cumplir a cabalidad con el marco legal, en materia de mecanismos de ingreso, selección, capacitación, profesionalización, promoción, rotación, evaluación,

permanencia y disciplina respectivos, de miembros del SPEN adscritos a este organismo público local.

IV. Las demás que confiera la Ley Electoral y demás disposiciones normativas.

**Artículo 73.** La Unidad de Vinculación para el eficaz y debido desempeño de sus funciones, contará con el personal técnico, administrativo y especializado necesario para el desempeño de sus funciones atendiendo la disponibilidad presupuestaria.

## SECCIÓN DÉCIMA UNIDAD DE ARCHIVOS

**Artículo 74.** La Unidad de Archivos es el órgano técnico, encargado de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos, así como de coordinar las áreas operativas del sistema institucional de archivos.

**Artículo 75.** La Unidad de Archivos para el eficaz y debido desempeño de sus funciones, contará al menos con las siguientes áreas de apoyo:

- I. Oficialía de Partes;
- II. Archivos de trámite, mismos que estarán adscritas a cada unidad administrativa del Instituto;
- III. Archivo de concentración;
- IV. En su caso, Archivo Histórico; y
- V. El personal técnico, administrativo y especializado necesario para el desempeño de sus funciones atendiendo la disponibilidad presupuestaria.

**Artículo 76.** La Unidad de Archivos estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar, con la colaboración de los responsables de los archivos de trámite, de concentración y en su caso histórico, los instrumentos de control archivístico;
- II. Elaborar criterios específicos y recomendaciones en materia de organización y conservación de archivos;

- III. Elaborar y someter a la aprobación del Comité Técnico de Administración de Archivos del Instituto, el proyecto del Programa Anual de Desarrollo Archivístico, en el mes de enero del año que corresponda;
- IV. Coordinar los procesos de valoración y disposición documental que realicen las áreas del Instituto;
- V. Coordinar las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las áreas;
- VI. Brindar asesoría técnica para la operación de los archivos;
- VII. Elaborar programas de capacitación y actualización en gestión documental y administración de archivos;
- VIII. Evaluar y supervisar las actividades archivísticas del Instituto;
- IX. Coordinar, con las áreas, las políticas de acceso y la conservación de los archivos;
- X. Coordinar la operación de los archivos de trámite, concentración y, en su caso, histórico, de acuerdo con la normatividad;
- XI. Coordinar y supervisar los procesos de transferencias primarias y secundarias y solicitar a las y los titulares de las áreas el apoyo que, en su caso, se requiera;
- XII. Diseñar y elaborar los instrumentos técnicos y manuales para la organización y procedimientos de los archivos de trámite, concentración y, en su caso, Histórico del Instituto, en coordinación con las y los responsables de los archivos, para su aprobación por parte del Comité Técnico de Administración de Archivos del Instituto;
- XIII. Establecer y operar los mecanismos y controles para el seguimiento de la documentación en trámite, de conformidad con los procedimientos de control de gestión que se establezcan en el Instituto;
- XIV. Solicitar a las áreas del Instituto los informes que estime necesarios para conocer el cumplimiento de la normativa de archivo, así como el estado que guardan las solicitudes y peticiones ingresadas por Oficialía de Partes;
- XV. Coordinar el Grupo Interdisciplinario de Archivos del Instituto;
- XVI. Establecer los procesos de disposición documental y el préstamo de expedientes en el Archivo de Concentración;
- XVII. Coadyuvar con la DEA, para propiciar la incorporación de mobiliario, equipo técnico, de conservación y seguridad, e instalaciones apropiadas para los archivos, de conformidad con las funciones y servicios que estos brindan;
- XVIII. Coadyuvar con la Dirección de Sistemas y Dirección Jurídica, en el diseño, desarrollo, establecimiento y actualización de la normativa que sea aplicable dentro

- del Instituto, así como para la adquisición de tecnologías de la información para los archivos, y la automatización de archivos, digitalización de los documentos de archivo y para la gestión, administración y conservación de los documentos electrónicos;
- XIX.** Fungir como enlace del Instituto con otras autoridades, en la materia de archivos; y
- XX.** Las demás que establezca el Consejo Estatal y demás disposiciones normativas aplicables.

## **CAPÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA**

### **SECCIÓN PRIMERA ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

**Artículo 77.** El OIC es el órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones; encargado de prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados con faltas graves; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante las autoridades correspondientes; tendrá además a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto.

**Artículo 78.** El OIC, para el eficaz y debido desempeño de sus funciones, contará con la estructura orgánica, personal y recursos que apruebe el Consejo Estatal, a propuesta de la persona Titular de aquella.

**Artículo 79.** El OIC tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Emitir opiniones consultivas sobre el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto y establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas sobre el ejercicio y control del gasto, con la participación de las áreas competentes del Instituto;

- II. Dar seguimiento a las recomendaciones que, como resultado de las auditorías, se hayan formulado a las unidades administrativas del Instituto;
- III. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;
- IV. Decretar las medidas cautelares establecidas, en cualquier fase del procedimiento de responsabilidad administrativa, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- V. Atender las solicitudes de las diferentes instancias y órganos del Instituto en los asuntos de su competencia;
- VI. Establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios para que los servidores públicos del Instituto cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas;
- VII. Emitir, por conducto de su titular, los acuerdos, Lineamientos y demás normativa que requiera para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión, informando al Consejo Estatal de dicha expedición; y
- VIII. Las demás que le confieran la Ley Electoral; las Leyes General de Responsabilidades Administrativas y del Sistema Nacional Anticorrupción; y demás leyes y ordenamientos o normativa aplicable.

## **CAPÍTULO QUINTO ÓRGANOS DESCONCENTRADOS**

### **SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 80.** Las Asambleas Municipales y Distritales, así como las Oficinas Regionales, son los órganos desconcentrados del Instituto de carácter temporal, que funcionan durante los procesos electorales o participación ciudadana en el ámbito territorial que les corresponda, mismos que dependen administrativamente de la Presidencia del Instituto y son coordinadas por la DEOE.

**Artículo 81.** La integración; definición de funciones y temporalidad, de los órganos desconcentrados corresponde al Consejo Estatal del Instituto, conforme a lo establecido en la Ley Electoral, y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 82.** Para la integración de los órganos desconcentrados, el Consejo Estatal deberá garantizar, privilegiando la experiencia y capacidad de los aspirantes, el cumplimiento del principio de paridad de género.

**Artículo 83.** Es responsabilidad de los órganos desconcentrados del Instituto la producción, organización, acceso, consulta, y conservación de la información de los documentos recibidos, generados o conseguidos con motivo del ejercicio de las atribuciones y funciones de la asamblea a su cargo, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Reglamento del Sistema Institucional de Archivos.

## **SECCIÓN SEGUNDA ASAMBLEAS DISTRITALES Y MUNICIPALES**

**Artículo 84.** Las atribuciones de la Consejera o Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales y, Secretarías y Secretarios de las Asambleas Municipales y Distritales, así como los representantes de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, se regirá por lo dispuesto en la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, el Reglamento de Sesiones y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 85.** La instalación, periodicidad y desarrollo de las sesiones de las Asambleas Municipales y Distritales se llevarán a cabo de acuerdo con lo establecido por la Ley Electoral y el Reglamento de Sesiones.

**Artículo 86.** Las Asambleas Municipales y Distritales podrán integrar comisiones de apoyo para que auxilien a la propia asamblea, que se integrarán por las y los Consejeros Electorales de aquellas, y que tendrán las atribuciones que se delimiten en los acuerdos de creación que se emitan, o bien, en los que aprueben para tal fin el Consejo Estatal.

**Artículo 87.** Las funciones técnicas de las Asambleas Municipales y Distritales serán coordinadas por las áreas administrativas competentes Instituto, bajo la supervisión y comunicación de la DEOE.

**Artículo 88.** Las Asambleas Municipales y Distritales de este Instituto, contarán con las atribuciones siguientes:

- I. Recibir las solicitudes de registro de observadores electorales;
- II. Recibir escritos de manifestación de intención sobre candidaturas independientes;
- III. Recibir y resolver las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa (tratándose de Asambleas Distritales), miembros de ayuntamientos y sindicaturas;
- IV. Fijar la lista nominal de electores correspondiente en su ámbito competencial, ordenada alfabéticamente y por secciones, durante el tiempo establecido para su exhibición;
- V. Tramitar los medios de impugnación que reciban;
- VI. Contratar el personal que sea necesario para que coadyuve para el cumplimiento de sus atribuciones, previa aprobación del área técnica de los Órganos Centrales del Instituto que correspondan;
- VII. Determinar los lugares de uso común en que podrá colocarse o fijarse propaganda electoral, previo acuerdo con las autoridades correspondientes;
- VIII. Efectuar los cómputos de las elecciones y mecanismos de participación política y, en su caso, los recuentos totales o parciales, así como las declaraciones de validez respectivas y la entrega de constancias de mayoría y validez;
- IX. Remitir las constancias de mayoría y validez respectivas, así como la tramitación, en su caso, de los medios de defensa que se interponga contra ésta;
- X. Acatar las disposiciones y acuerdos que dicte el Consejo Estatal, así como las determinaciones de la persona Titular de la Presidencia;
- XI. La preparación y desarrollo de los procesos electorales de las secciones municipales, cuando los municipios convengan con el Instituto tales funciones;
- XII. Vigilar el cumplimiento de las reglas de colocación de propaganda electoral;
- XIII. Recibir y distribuir de la documentación y materiales electorales y de participación ciudadana;
- XIV. Recibir , depositar y salvaguardar los paquetes electorales y de participación ciudadana, así como dictar las medidas necesarias para tal efecto;
- XV. Operar, en sus respectivos ámbitos de competencia, el Programa de Resultados Electorales Preliminares;
- XVI. Asignar las regidurías por el principio de representación proporcional;

- XVII. Fungir como auxiliares, en sus respectivos ámbitos de competencia, en la tramitación del procedimiento administrativo sancionador; y
- XVIII. Las demás que confiera la Ley Electoral y demás disposiciones normativas que le sean aplicables.

**Artículo 89.** Es responsabilidad de las Consejeras y Consejeros Presidentes de las asambleas municipales o distritales del Instituto, la producción, organización, acceso, consulta, y conservación de la información de los documentos recibidos, generados o conseguidos con motivo del ejercicio de las atribuciones y funciones de la asamblea a su cargo, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Reglamento del Sistema Institucional de Archivos.

### **SECCIÓN TERCERA DE LAS OFICINAS REGIONALES**

**Artículo 90.** Durante la implementación de mecanismos de participación ciudadana, el Consejo Estatal podrá acordar la conformación, integración y atribuciones de oficinas regionales, a través de las determinaciones que emita para tal efecto, con arreglo a las disposiciones aplicables.

### **LIBRO SEGUNDO DEL PERSONAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**

#### **TÍTULO PRIMERO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DE LOS SALARIOS**

**Artículo 91.** El Salario es la retribución que se paga al Personal del Instituto por los trabajos realizados, cuyo monto será fijado de acuerdo con lo que establecen los tabuladores correspondientes.

A trabajo igual desempeñado en puesto, jornada y condiciones laborales también iguales, corresponderá un salario igual.

**Artículo 92.** Los tabuladores y salarios aplicables al Personal del Instituto serán propuestos por la DEA a la persona Titular de la Presidencia, a efecto de que sean considerados en el anteproyecto de presupuesto anual que debe aprobar el Consejo Estatal, mismos que deberán elaborarse conforme a las normas establecidas en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, observando en todo momento las bases contenidas en los artículos 127 de la Constitución Federal y 165 Bis de la Constitución Local.

**Artículo 93.** Los salarios se girarán por los criterios siguientes:

- I. El pago al Personal del Instituto por concepto de retribuciones se efectuará en el lugar donde se presten los servicios o mediante transferencia bancaria durante la jornada de trabajo y en los días hábiles de cada quincena, conforme al calendario de pagos que al efecto haya autorizado la DEA;
- II. El Personal del Instituto tendrá derecho a que se le cubran los salarios que efectivamente hubiera devengado;
- III. Previa autorización por escrito, se pagarán horas extraordinarias al Personal del Instituto que labore fuera de sus horarios normales;
- IV. El pago de otras prestaciones se llevará a cabo conforme a las disposiciones que para tal efecto determine el Consejo Estatal, con base en el presupuesto anual aprobado; y
- V. No serán autorizadas erogaciones por conceptos que no estén debidamente aprobados en el capítulo correspondiente a servicios personales.
- VI. El componente de compensación dispuesto en el Tabulador de sueldos en el Presupuesto de Egresos del Instituto, será enterado de forma neta al Personal, por lo que las cargas fiscales impositivas aplicables a este componente serán cubiertas en forma compensatoria por el Instituto.

**Artículo 94.** El Personal del Instituto tendrá derecho a un aguinaldo que estará comprendido en el presupuesto de egresos y que será equivalente a cuarenta días de Sueldo, cuando menos, conforme a las normas establecidas en el Manual de Remuneraciones del Instituto.

**Artículo 95.** Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al Salario del Personal del Instituto en los casos siguientes:

- I. Por deudas contraídas con el Instituto;
- II. Por pérdidas o averías a los bienes propiedad o en posesión del Instituto;
- III. Por concepto de pagos realizados errónea o indebidamente y que sean comprobados;
- IV. Por descuentos ordenados por instituciones públicas de seguridad social, con motivo de las obligaciones contraídas por el Personal del Instituto;
- V. Por pago de abono para cubrir préstamos provenientes del fondo de la vivienda o pago del pasivo adquiridos por estos conceptos u otro tipo de descuentos. Estos descuentos no podrán exceder del veinte por ciento del salario;
- VI. Por descuentos ordenados por la autoridad judicial competente; y
- VII. Por descuentos derivados de sanciones disciplinarias laborales o administrativas, faltas de asistencia, cúmulo de retardos o de licencias médicas previstas en la ley de la materia o de licencias sin goce de sueldo.

**Artículo 96.** La suma de los descuentos efectuados, sin considerar impuestos y otras retenciones de instituciones públicas de seguridad social, no deberá rebasar el treinta por ciento del Salario Tabular del Personal del Instituto, con excepción del descuento previsto en las fracciones III, V y VI del artículo anterior.

**Artículo 97.** El pago se hará directamente al Personal del Instituto. Sólo en los casos en que esté imposibilitado para efectuar personalmente el cobro, el pago se hará a la persona que éste designe como apoderado, mediante carta poder suscrita por dos testigos, indicando al Instituto el motivo de la imposibilidad. El Instituto queda liberado de cualquier responsabilidad derivada del pago al apoderado, si el empleado no le comunica previamente por escrito la revocación del poder otorgado.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES**

**Artículo 98.** El Personal del Instituto, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y además de las contenidas en el Manual de Remuneraciones de dicho ente público, contará con las prestaciones siguientes:

- I. Con motivo de las jornadas extraordinarias de trabajo en los procesos electorales y de participación ciudadana, el personal del órgano central del Instituto, tendrá derecho a recibir una compensación única por un monto no superior a 30 días de remuneración, en una sola exhibición, según el Tabulador para cada cargo;
- II. Reembolso anual por la adquisición de anteojos y/o de aparatos auditivos al Personal del Instituto que por prescripción médica lo requiera, conforme al Manual de Remuneraciones;
- III. Celebrar el día de reyes y el día de la niñez a los hijos del Personal del Instituto menores de doce años;
- IV. Disfrutar, tanto el Personal y sus dependientes económicos, de servicio médico, que será proporcionado por el Instituto, preferentemente mediante convenio que celebre con las instituciones públicas de salud del Estado;
- V. Al retiro, mediante la aportación de cuotas obrero-patronales, realizadas a la institución pública del Estado que corresponda;
- VI. A recibir apoyo económico o en especie, según corresponda y sujeto a disponibilidad presupuestal, con motivo de las festividades del día de la Madre; día del Padre; y Navidad.
- VII. Celebrar el día de las madres; al respecto el Instituto podrá otorgar este día a las madres trabajadoras, sin perjuicio de las necesidades del Instituto;
- VIII. Estimular el desarrollo físico del Personal del Instituto, organizando periódicamente eventos deportivos;
- IX. Organizar eventos sociales y recreativos; y
- X. Las demás que al efecto apruebe el Consejo Estatal.

Las prestaciones se sujetarán a los procedimientos que para tal efecto apruebe el Consejo Estatal a propuesta de la DEA y deberán incluirse en forma detallada en el Manual de Remuneraciones del Instituto.

### CAPÍTULO TERCERO DE LA JORNADA DE TRABAJO, HORARIOS Y CONTROL DE ASISTENCIA

**Artículo 99.** Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por jornada de trabajo el tiempo establecido por la Presidencia del Instituto, durante el cual el personal presta servicios con base en su nombramiento o contrato.

**Artículo 100.** Es jornada diurna la comprendida entre las seis y las veinte horas; nocturna la comprendida entre las veinte y las seis horas, y mixta la que comprende periodos de la diurna y la nocturna siempre que la nocturna sea menor de tres horas y media, pues en caso contrario se considerará como jornada nocturna.

**Artículo 101.** Se tomará en cuenta la excepción que señale el acuerdo en materia de jornada laboral que para tales efectos apruebe la persona Titular de la Presidencia.

**Artículo 102.** Para efectos del presente Reglamento, las jornadas se clasifican en continuas, discontinuas y especiales:

- I. Serán jornadas continuas:
  - a) La que se desarrolle durante siete horas sin interrupción; y
  - b) La que se desarrolle durante siete horas y media, con interrupción de hasta treinta minutos.
- II. Serán jornadas discontinuas las que se desarrollen durante ocho horas y se interrumpan por una hora o más;
- III. Serán jornadas especiales:
  - a) La que se reduzca por motivos de estudios y que comprenda por lo menos cinco horas; y
  - b) La que se desarrolle en horario diverso a las fracciones anteriores, porque los servicios no puedan ser interrumpidos o porque no se puedan comprender dentro del horario institucional.

Las jornadas se fijarán por la persona Titular de la Presidencia, teniendo en cuenta las necesidades institucionales.

**Artículo 103.** Por regla general, la jornada de trabajo en el Instituto será continua y se desarrollará de lunes a viernes, con excepción de lo previsto en la fracción III, del artículo que antecede, así como por lo dispuesto en el acuerdo en materia de jornada laboral que para tales efectos apruebe la persona Titular de la Presidencia.

**Artículo 104.** La persona titular de la Presidencia fijará los horarios de trabajo tomando en cuenta las necesidades institucionales y el desarrollo de los procesos electorales y de participación ciudadana respectivos.

**Artículo 105.** El Personal del Instituto que realice estudios tendientes a mejorar su preparación, ya sea a nivel medio superior, superior o de posgrado, inclusive diplomados y actualizaciones, podrá pedir al titular de la unidad administrativa de su adscripción que solicite a la DEA una jornada especial, en los términos del artículo 102, fracción III, inciso a) de este Reglamento, misma que será aprobada por la persona Titular de la Presidencia, o en ausencia de esta, la de la DEA. Dicho Personal se sujetará a las disposiciones que al efecto determine la DEA, tomando en consideración las necesidades del Instituto y que los estudios estén relacionados con los objetivos institucionales.

Al Personal que se le autoricen dichas facilidades deberá presentar constancia de inscripción en escuelas oficiales o con reconocimiento oficial; asimismo, deberán reincorporarse a su horario normal durante el periodo de vacaciones escolares.

Se tomará en cuenta la excepción que señale el acuerdo en materia de jornada laboral que para tales efectos apruebe la persona Titular de la Presidencia.

**Artículo 106.** La DEA establecerá un sistema de control y registro del Personal del Instituto.

El Personal del Instituto deberá registrar diariamente sus horas de entrada y salida. Se exceptuará de lo anterior a los titulares de órganos ejecutivos y técnicos.

Corresponde al superior jerárquico inmediato eximir el registro de entrada y salida a su personal por el día correspondiente, si así se requiere por necesidades del Instituto.

Las personas titulares de direcciones ejecutivas y unidades técnicas informarán a la DEA de todo lo anterior, para los efectos conducentes.

Durante los procesos electorales y de participación ciudadana, previo acuerdo que dicte la persona Titular de la Presidencia, podrá suspenderse el sistema de control y registro del Personal del Instituto.

**Artículo 107.** El registro o control de asistencia del Personal del Instituto se sujetará a las reglas siguientes:

- I. El Personal del Instituto disfrutará de un lapso de diez minutos de tolerancia para el registro de su entrada;
- II. Si el registro se efectúa entre los once y treinta minutos después de la hora de entrada, se considerará como retardo; y
- III. Si el registro se efectúa después de los treinta minutos de la hora de entrada se considerará falta de asistencia.

La acumulación de tres retardos no autorizados en una quincena calendario, dará origen al descuento de un día de Salario.

El superior jerárquico inmediato podrá autorizar hasta tres retardos, una omisión en el registro de entrada y una en el registro de salida en el lapso de una quincena, por causas imputables al Personal del Instituto; y las que sean necesarias, cuando las causas sean imputables a las cargas de trabajo del Instituto.

**Artículo 108.** Se considerarán como faltas injustificadas de asistencia al trabajo:

- I. Registrar su asistencia después de treinta minutos, en cuyo caso no se permitirá al Personal del Instituto permanecer en su área de trabajo;
- II. Abandonar las labores antes de la hora de salida reglamentaria sin autorización de sus superiores;
- III. Ausentarse de su área de trabajo sin el permiso de su superior jerárquico inmediato o sin que medie causa justificada;
- IV. Omitir registrar su entrada; y
- V. No registrar su salida o realizar dicho registro antes de la hora correspondiente sin la autorización del superior jerárquico inmediato.

**Artículo 109.** El Personal del Instituto que por enfermedad o algún motivo justificado no pueda concurrir a sus labores, está obligado a informar esta situación a su jefe inmediato durante el transcurso del horario laboral del primer día de su inasistencia, salvo que exista una causa debidamente justificada que lo impida.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LAS VACACIONES, DESCANSOS, LICENCIAS Y PERMISOS**

**Artículo 110.** El Personal del Instituto por cada seis meses de servicio consecutivo de manera anual, gozará de diez días hábiles de vacaciones, conforme al programa de vacaciones que para tal efecto emita la DEA y con las excepciones que señale el acuerdo en materia de jornada laboral que para tal efecto apruebe la persona Titular de la Presidencia.

Cuando por necesidades del Instituto el Personal no pueda hacer uso de las vacaciones en los periodos señalados, disfrutará de ellas una vez que haya desaparecido la causa que impidió el disfrute de éstas, previa autorización de su superior jerárquico, siempre y cuando aquellas no hayan prescrito en términos de la Ley Federal del Trabajo.

**Artículo 111.** El Personal del Instituto que tenga derecho al disfrute de vacaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo anterior, recibirá una prima vacacional de 10 días de salario íntegro por cada periodo devengado.

**Artículo 112.** El Personal del Instituto que durante el periodo de vacaciones esté disfrutando de licencia médica, tendrá derecho a que se le repongan los días en que dichas circunstancias hayan prevalecido, siempre que se presente la licencia médica expedida por la institución pública de salud a que esté afiliado el Personal.

**Artículo 113.** El Personal del Instituto disfrutará de dos días de descanso por cada cinco días de labores continuos, de preferencia sábado y domingo, con goce de salario íntegro.

**Artículo 114.** Son días de descanso obligatorio, salvo en procesos electorales o de participación ciudadana, los siguientes:

- I. El 1 de enero;
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- IV. 1 y 5 de mayo;
- V. 15 y 16 de septiembre;
- VI. 12 de octubre;
- VII. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- VIII. 1 de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
- IX. 25 de diciembre; y
- X. Los que se determinen por acuerdo de la Presidencia.

**Artículo 115.** Las mujeres disfrutarán de noventa días de licencia con motivo del parto.

Esta licencia se otorgará en dos periodos, treinta días antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y sesenta días después del mismo, de conformidad con la licencia por embarazo emitida por la institución pública de salud a que esté afiliado el Personal, debiendo percibir su salario íntegro, conservar su empleo y los derechos que hubiere adquirido por la relación de trabajo durante este periodo.

**Artículo 116.** Durante la lactancia, las mujeres tendrán dos descansos por día, de una hora cada uno, para amamantar a sus hijos o hijas; o bien, para extraerse leche, en un lugar adecuado que destine para ello el Instituto.

**Artículo 117.** Los hombres tendrán derecho a un permiso de paternidad, que consistirá en un periodo de cinco días hábiles con goce de sueldo, el cual se otorgará ante la solicitud que se presente dentro de los quince días antes y hasta quince días después del parto, exhibiendo la copia certificada del acta de nacimiento correspondiente al término de la licencia, así como demás documentos necesarios para tal efecto.

**Artículo 118.** Un permiso por adopción tiene lugar cuando el Personal del Instituto adopte a un menor de edad, el cual será concedido por un periodo de seis semanas con goce de sueldo. Para tal efecto se deberá informar a la DEA y presentar la documentación legal que acredite los trámites de la adopción.

**Artículo 119.** El Personal del Instituto podrá disfrutar de licencias con goce de sueldo y sin goce de sueldo.

**Artículo 120.** Las solicitudes de licencia del Personal del Instituto se tramitarán conforme a los criterios siguientes:

- I. Deberá presentarse ante el superior jerárquico o en ausencia de este, el inmediato superior, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación al día en que inicia el periodo de la licencia;
- II. El superior jerárquico del peticionante remitirá la solicitud presentada a la persona Titular de la Presidencia, a fin de que resuelva lo conducente;
- III. En caso de ausencia de la persona titular de la Presidencia, las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva o la DEA podrán autorizar la licencia solicitada. La solicitud se resolverá en un máximo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación, notificando de su resolución al interesado. Dicha licencia surtirá efectos a partir de la notificación, o bien, de la fecha autorizada; y
- IV. Se exceptúan del procedimiento anterior los casos de fallecimiento del cónyuge, de sus familiares en línea directa, ascendente o descendente en primer grado y colaterales dentro del tercer grado; así como la asistencia médica particular urgente y cualquier otra causa que no pueda ser prevista por el Personal del Instituto, en cuyo caso su resolución será al momento de la solicitud.

**Artículo 121.** Las licencias con goce de sueldo para el Personal del Instituto se concederán conforme a lo siguiente:

- I. Se podrán otorgar hasta cinco días hábiles en un año de labores, ante la necesidad manifestada por el trabajador, sin exceder de dos días consecutivos por ocasión.

Las licencias a que se refiere esta fracción no podrán concederse inmediatamente antes o después de un periodo vacacional y se tendrán en cuenta las necesidades institucionales para su concesión;

- II. Se podrán otorgar hasta cinco días naturales para titularse de licenciatura u obtener el grado de maestría o doctorado, siempre que el solicitante tenga más de un año en el Instituto;
- III. Se podrán conceder hasta siete días hábiles por contraer nupcias si el solicitante tiene más de un año en el Instituto.

Las licencias a que se refiere esta fracción no podrán concederse inmediatamente antes o después de un periodo vacacional y se tendrán en cuenta las necesidades institucionales para su concesión;

- IV. Se podrán conceder por cuarenta y cinco días naturales para efectuar los trámites de pensión de retiro por edad y tiempo de servicios, o por cesantía en edad avanzada, invalidez y jubilación de conformidad con lo dispuesto por la ley de seguridad social aplicable, excepto a la o el solicitante sujeto a Procedimiento Laboral Disciplinario, Sancionador o Administrativo en curso;
- V. Se podrán otorgar al Personal que sea requerido para una diligencia judicial o administrativa, por el tiempo que sea necesario para desahogarla, previa justificación de la misma; y
- VI. Se podrán otorgar cinco días hábiles por fallecimiento de cónyuge, concubina o concubinario, de ascendiente o descendiente en primer grado y colateral dentro del tercer grado.

Se deberá informar el suceso al jefe inmediato superior para que a su vez lo haga del conocimiento de la DEA; debiendo presentar el interesado dentro de los cuarenta y cinco días naturales posteriores al deceso que motivó la licencia, el acta de defunción correspondiente; de no presentarse el documento comprobatorio se considerará que la licencia se otorgó sin goce de sueldo.

**Artículo 122.** Cuando se trate de riesgos de trabajo, el Personal del Instituto tendrá derecho a disfrutar de licencia con goce de sueldo íntegro, previo dictamen de la institución de salud pública a la que se encuentre afiliado el Personal.

**Artículo 123.** Al Personal del Instituto que tenga hijos o ejerza la patria potestad sobre menores de ocho años de edad, se le otorgará permiso para faltar a sus labores previa presentación del original de la "constancia de cuidados" expedida por la institución pública de salud a la que se encuentre afiliado el Personal.

El Instituto podrá otorgar permiso para faltar a sus labores cuando el menor de edad tenga hasta once años, presentando el justificante respectivo.

**Artículo 124.** El Personal del Instituto que cumpla con lo establecido en el artículo anterior tendrá derecho a gozar de dos tipos de licencias por cuidados maternos y paternos:

- I. Con goce de sueldo, hasta doce días hábiles por año calendario; cuatro días máximo al mes; y
- II. Sin goce de sueldo, hasta treinta días hábiles por año calendario; quince días máximo por semestre.

**Artículo 125.** Se concederá licencia con goce de sueldo al Personal del Instituto que sufra enfermedades no profesionales en los términos de la Ley de Pensiones Civiles del Estado y la del Instituto Chihuahuense de Salud, previa licencia médica expedida por la institución pública de salud a la que se encuentre afiliado el Personal.

**Artículo 126.** Las licencias sin goce de sueldo se otorgarán por razones de carácter particular del Personal del Instituto, siempre y cuando el solicitante tenga más de un año laborando en el mismo. En este caso se podrá obtener licencia hasta por quince días hábiles cada dos años.

Las licencias sin goce de sueldo se concederán para atender asuntos de carácter particular del trabajador, siempre y cuando no se perjudique el desarrollo de las funciones o la prestación de los servicios, conforme a los siguientes períodos:

- I. Hasta treinta días, a quienes tengan de cinco a diez años de antigüedad;
- II. Hasta por sesenta días, a los que tengan de diez a quince años de antigüedad;
- III. Hasta por noventa días, a los que tengan una antigüedad mayor de quince años.

El beneficio de esta prestación sólo se concederá una sola vez durante cada período. Si el Personal tiene licencia por un período menor al que le correspondería de conformidad con las fracciones anteriores, aquella podrá prorrogarse, previa solicitud, hasta por el período máximo a que tiene derecho.

**Artículo 127.** El órgano de enlace del SPEN de este Instituto, podrá autorizar licencias sin goce de sueldo y sin estímulos a Miembros del Servicio, previo conocimiento de la Comisión Permanente de Seguimiento al SPEN del Instituto y la DESPEN.

## **CAPÍTULO QUINTO DEL NOMBRAMIENTO DE ENCARGADURÍAS DE DESPACHO**

**Artículo 128.** En caso de ausencia de quien ocupe la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, una Dirección Ejecutiva, Unidad Técnica o una plaza del SPEN de este Instituto, la persona titular de la Presidencia podrá nombrar a un encargado de despacho, el cual durará en el cargo hasta por un plazo no mayor a un año, lapso en el cual podrá ser designado conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Elecciones.

**Artículo 129.** La designación de encargadurías de despacho procederá en los casos siguientes:

- I. Cuando la o el titular cuente con licencia, incapacidad médica o se le haya autorizado la Disponibilidad, tratándose de personal del SPEN;
- II. Cuando al Personal del SPEN haya sido designado como encargado de despacho en otro cargo o puesto del SPEN;
- III. Cuando al Personal del SPEN se le haya designado o comisionado para atender las funciones inherentes a un cargo de la Rama Administrativa o para actividades específicas;
- IV. Cuando la persona Titular del área administrativa se encuentre suspendido con motivo de una medida precautoria o de una sanción; y
- V. Los demás casos en que exista un cargo o puesto que requiera ser ocupado de manera inmediata.

**Artículo 130.** La designación de la persona encargada de despacho se hará preferentemente al Personal del Instituto que ocupe cargos o puestos inmediatos inferiores a la plaza que vaya a ocuparse.

**Artículo 131.** La persona que sea designada como encargada de despacho deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Que ocupe una plaza presupuestal del Instituto con una antigüedad mínima de un año de forma ininterrumpida, misma que se computará a partir de la fecha de ingreso del Personal al Instituto y hasta el día de su designación.

La presente fracción no será aplicable en el evento de que quien realice la designación se trate de una Presidencia Provisional, o bien, una nueva persona Titular de la Presidencia, durante los primeros seis meses de su encargo;

- II. Que no haya sido sancionado en el año inmediato anterior; y
- III. Que cumpla con los requisitos establecidos por la Ley Electoral; así como el Estatuto y el Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN, tratándose de cargos y puestos del SPEN.

**Artículo 132.** En caso de ausencia hasta por un año de quien ocupe la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, la misma será cubierta por su Suplente.

**Artículo 133.** En el evento de ausencia de las personas Titular y Suplente de la Secretaría Ejecutiva, la persona titular de la Presidencia podrá nombrar a un encargado de despacho en términos precisados en el presente instrumento.

**Artículo 134.** El nombramiento mediante el cual se designe al Personal del Instituto como encargado de despacho deberá contener la denominación del cargo o puesto que ocupará, adscripción y la vigencia del encargo.

**Artículo 135.** El Personal del Instituto que sea designado como encargado de despacho recibirá las remuneraciones inherentes al cargo o puesto que ocupe y será evaluada en su desempeño en términos de las disposiciones de la materia.

## CAPÍTULO SEXTO

### DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL PERSONAL

**Artículo 136.** Son derechos del Personal del Instituto, los siguientes:

- I. Obtener su nombramiento, una vez satisfechos los requisitos establecidos en el presente Reglamento;
- II. Ser asignado en alguno de los cargos o puestos de la estructura ocupacional del Instituto y adscrito a un área específica del mismo;
- III. Recibir las remuneraciones determinadas en los tabuladores institucionales, así como las demás prestaciones que establezca el presente Reglamento y el Consejo Estatal de acuerdo con la disponibilidad presupuestal;
- IV. Ser promovido en la estructura de grados administrativos, cuando se cumplan los requisitos establecidos para tal efecto;
- V. Reclamar, solicitar la aclaración o efectuar cualquier petición ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen algún agravio en su relación jurídica con el Instituto. En tal caso, el área respectiva deberá dar respuesta mediante oficio;
- VI. Ser restituido en el goce y ejercicio de sus derechos y prestaciones cuando, habiendo sido suspendido temporalmente o separado del Instituto, así lo establezca la resolución emitida por la autoridad competente;
- VII. Recibir conforme a la normativa aplicable, el pago de pasajes, viáticos y demás gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa o localidad donde se encuentre su adscripción;
- VIII. Recibir una compensación derivada de las labores extraordinarias que realice con motivo de la carga laboral que representan los procesos electorales o de participación ciudadana, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto;
- IX. Recibir las indemnizaciones y demás prestaciones que le correspondan, derivadas de accidentes de trabajo; en los términos que establezca la Ley de Pensiones Civiles del Estado y la Ley del Instituto Chihuahuense de la Salud, respectivamente, y, en su caso, los seguros implementados por el Instituto;
- X. Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño;

- XI. Recibir los cursos de capacitación que le permitan realizar de mejor manera las funciones que tiene encomendadas;
- XII. Contar con un entorno laboral libre de violencia entre mujeres y hombres que impulse la igualdad, la no discriminación y la equidad;
- XIII. Recibir de forma oportuna las medidas de apoyo o protección en caso de que sea víctima de violencia laboral, hostigamiento o acoso sexual o laboral;
- XIV. Solicitar el acceso, rectificación, cancelación y en su caso, oposición de sus datos personales; y
- XV. Los demás que establezcan el presente Reglamento, la legislación aplicable y los que apruebe el Consejo Estatal.

Adicionalmente a los señalados, el Personal del Instituto perteneciente al SPEN, gozará de los derechos señalados en el Estatuto del SPEN y de la Rama Administrativa del INE.

**Artículo 137.** El Personal del Instituto podrá recibir el pago de una compensación por término de la relación laboral, de acuerdo con los lineamientos fijados en el presente Reglamento.

No procederá el pago de la compensación prevista en el párrafo anterior al Personal del Instituto que:

- I. Haya sido sancionado con destitución impuesta mediante el Procedimiento Laboral Disciplinario regulado en el presente Reglamento, el Procedimiento Laboral Sancionador previsto en los Lineamientos o el procedimiento a cargo del OIC del Instituto;
- II. Esté sujeto a investigación o al Procedimiento Laboral Disciplinario regulado en el presente Reglamento, el Procedimiento Laboral Sancionador contemplado en los Lineamientos o al procedimiento a cargo del OIC del Instituto, hasta en tanto se resuelva la causa iniciada en su contra y no concluya con la destitución o rescisión laboral; y
- III. Presente su renuncia estando sujeto a un Procedimiento Laboral Disciplinario, Procedimiento Laboral Sancionador o administrativo en curso.

**Artículo 138.** El Instituto promoverá el desarrollo social y cultural de su personal. Anualmente deberá prever en el anteproyecto de presupuesto los recursos para tal fin.

**Artículo 139.** Son obligaciones del Personal del Instituto:

- I. Coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto;
- II. Ejercer sus funciones con estricto apego a los principios rectores de la Función Electoral;
- III. Conducirse en todo tiempo con profesionalismo, imparcialidad, legalidad y objetividad respecto a las posiciones de las organizaciones y agrupaciones políticas y candidaturas independientes, así como de los partidos políticos, sus candidaturas, militantes y dirigencias;
- IV. Desempeñar sus funciones con apego a los criterios de eficacia, eficiencia y cualquier otro incluido en la evaluación del desempeño que al efecto determine el Instituto;
- V. Acreditar el Programa de Formación y la Capacitación, así como la Evaluación Anual del Desempeño, en los términos fijados en el presente Reglamento y las disposiciones aplicables;
- VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto;
- VII. Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, observando las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos;
- VIII. Proporcionar a las autoridades correspondientes los datos personales que, para efectos de su relación jurídica con el Instituto, se soliciten, presentar la documentación comprobatoria que corresponda, así como comunicar oportunamente cualquier cambio sobre dicha información;
- IX. Asistir puntualmente a sus labores y respetar los horarios establecidos;
- X. Representar al Instituto en programas y proyectos que lleve a cabo con otras instituciones, de conformidad con los convenios que para el efecto se celebren;
- XI. Cumplir las comisiones de trabajo que por necesidades del Instituto se le encomienden por escrito, en lugar y área distintos al de su adscripción, durante los periodos que determinen las autoridades del Instituto y en los términos que fije la DEA;

- XII. Proporcionar, en su caso, la información y documentación necesarias al Personal del Instituto que se designe para suplirlo en sus ausencias;
- XIII. Conducirse con rectitud y respeto ante sus superiores jerárquicos, compañeros y compañeras, subordinados, los terceros con los que tengan relación en razón de su cargo o puesto y con aquellos y aquellas que por cualquier motivo se encuentren dentro de las instalaciones del Instituto, así como ante las y los representantes de los partidos políticos;
- XIV. Cuidar la documentación e información que tenga bajo su responsabilidad, e impedir su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento, difusión o inutilización indebidos, así como proteger los datos personales que obren en la misma;
- XV. Utilizar los recursos informáticos, incluida la cuenta de correo electrónico institucional que tenga asignada, conforme a las disposiciones vigentes que establezca la unidad competente del Instituto;
- XVI. Conducirse con verdad y rectitud ante cualquier autoridad por la que sea requerido;
- XVII. Guardar reserva de los asuntos de los que tenga conocimiento con motivo de su trabajo;
- XVIII. Excusarse de participar en cualquier actividad u operación que pudieran representar un conflicto de intereses;
- XIX. Tomar conocimiento directo de las resoluciones y acuerdos emitidos por el Consejo Estatal; y
- XX. Observar y hacer cumplir las disposiciones de la Constitución Federal, la particular del Estado, la Ley Electoral, del presente instrumento, reglamentos, acuerdos, convenios, circulares, lineamientos y demás normativa que emitan los órganos competentes del Instituto.

Adicionalmente a los señalados, el Personal del Instituto perteneciente al SPEN, deberá cumplir con las obligaciones que el Estatuto del SPEN y de la Rama Administrativa del INE les impone.

**Artículo 140.** Queda prohibido al Personal del Instituto:

- I. Intervenir en asuntos electorales que no sean competencia del Instituto, salvo en los casos en los que se tenga autorización para ello y así se establezca en los convenios que celebre el Instituto;

- II. Emitir opinión pública o efectuar manifestaciones de cualquier naturaleza en su carácter de funcionario electoral, en favor o en contra de partidos políticos, agrupaciones u organizaciones políticas, así como de sus dirigencias, candidaturas o militantes. Quedarán exceptuadas las declaraciones autorizadas que se formulen con motivo de debates sobre el Instituto, la ejecución de sus programas o el desempeño de sus funciones;
- III. Realizar actos que acrediten una conducta parcial a favor o en contra de partidos políticos, agrupaciones u organizaciones políticas, así como de sus dirigencias, candidaturas o militantes;
- IV. Hacer propaganda de cualquier tipo dentro de las instalaciones del Instituto;
- V. Incurrir en actos u omisiones que pongan en peligro su seguridad, la del Personal del Instituto o la de terceros que por cualquier motivo se encuentren en sus instalaciones, así como de los bienes al cuidado o propiedad del Instituto;
- VI. Tener más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin causa justificada o sin autorización expresa de su superior jerárquico inmediato;
- VII. Concurrir a su lugar de adscripción o al desempeño de sus actividades en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso, exista prescripción médica por médicos de la institución pública de salud a que esté afiliado el Personal;
- VIII. Usar las instalaciones, el mobiliario, equipo y útiles de trabajo, propiedad del Instituto o bajo su legal posesión, para fines distintos de aquellos a los que fueron destinados;
- IX. Hacer uso indebido de los medios de comunicación del Instituto;
- X. Alterar, destruir, ocultar o falsificar documentos, comprobantes y controles del Instituto;
- XI. Sustraer del centro de trabajo información de cualquier índole, así como útiles de trabajo o bienes muebles propiedad o en posesión del Instituto, sin causa justificada o autorización del superior jerárquico;
- XII. Ausentarse de su lugar de trabajo o abandonar sus actividades sin justificación o autorización de su superior jerárquico inmediato;
- XIII. Llevar a cabo en las instalaciones del Instituto cualquier actividad lucrativa ajena a sus funciones;
- XIV. Dictar o ejecutar órdenes cuya realización u omisión transgredan las disposiciones legales vigentes;

- XV. Permanecer en las instalaciones del Instituto, o introducirse a ellas, fuera de sus horas de actividades, salvo que exista causa justificada o autorización por escrito del superior jerárquico inmediato;
- XVI. Alterar el control de asistencia, o solicitar a algún tercero que lo haga, con la finalidad de no reportar al Instituto sus inasistencias o las de algún compañero o subordinado, al centro o lugar donde laboren;
- XVII. Presentar para efectos de su relación jurídico laboral con el Instituto, documentos apócrifos o no reconocidos por la institución que supuestamente los expidió, salvo prueba en contrario;
- XVIII. Permitir la intromisión de cualquier persona en asuntos del Instituto, sean o no de su competencia, sin autorización expresa del superior jerárquico;
- XIX. Desempeñar funciones distintas a las del cargo o puesto que tiene asignado, sin autorización del superior jerárquico;
- XX. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión durante el horario laboral establecido en el Instituto, salvo las excepciones previstas por este Reglamento;
- XXI. Abstenerse de entregar a sus subordinados los resultados obtenidos en sus evaluaciones en el lapso establecido en la normativa correspondiente;
- XXII. Obstaculizar el cumplimiento de las actividades o el desempeño de las funciones del personal subordinado jerárquicamente o de las y los compañeros de trabajo;
- XXIII. Incurrir durante sus labores en faltas de honradez, de probidad, en actos de violencia, o cualquier conducta que pueda dar lugar a un acto ilícito;
- XXIV. Incurrir en actos de inequidad laboral o de desigualdad de género, conductas discriminatorias y cualquier omisión que atente contra la dignidad del Personal del Instituto, prestadores y prestadoras de servicios o cualquier otra persona durante el ejercicio de sus labores;
- XXV. Promover cualquier litigio, por sí o por interpósita persona en contra de los intereses del Instituto, salvo que se trate de asuntos propios;
- XXVI. Realizar actos que tengan como propósito hostigar o acosar laboral o sexualmente, intimidar o perturbar a superiores jerárquicos, compañeros y compañeras, subordinados en el ámbito laboral o a cualquier otra persona durante el ejercicio de sus labores;
- XXVII. Realizar cualquier acto, en el ejercicio de sus funciones, que implique sujeción o sumisión a algún órgano o ente externo, en detrimento de los principios rectores del Instituto; y

**XXVIII.** Las demás que determinen la Ley Electoral, este Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

**Artículo 141.** El Personal del Instituto desempeñarán sus funciones en forma exclusiva dentro del mismo y no podrán desempeñar otro empleo, cargo, comisión o cualquier otra actividad remunerada, ajenos a los organismos electorales locales durante el horario laboral establecido.

Las actividades académicas o de colaboración con el Instituto u otros organismos electorales quedarán exceptuadas de dicha prohibición cuando sean autorizadas por la persona Titular de la Presidencia, siempre que no se afecten las actividades institucionales, para lo cual se consultará al superior jerárquico que corresponda y, en su caso, la concederá a solicitud del interesado, presentada con al menos veinte días hábiles de anticipación, con conocimiento de la DESPEN, en el caso de miembros del SPEN.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DEL SPEN**

**Artículo 142.** El sistema del SPEN del Instituto se regirá por las disposiciones establecidas Estatuto, los lineamientos que la autoridad nacional comicial emita en la materia, así como el presente Reglamento.

## **CAPÍTULO OCTAVO DE LA SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE EN EL TRABAJO**

**Artículo 143.** El Instituto se obliga a mantener sus centros de trabajo en las condiciones de seguridad e higiene necesarias para garantizar la salud y la vida del Personal, prevenir y reducir las posibilidades de riesgo de trabajo.

Para tal efecto, se establecerá una Comisión de Seguridad, Protección Civil, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo, misma que tendrá a su cargo la realización de acciones preventivas, institucionales o en colaboración con la autoridad local de la materia, que informen y capaciten al personal sobre cómo actuar en situaciones de riesgo o emergencias y que estará conformada en la forma que sigue:

- I. Una Coordinación, ocupada por la persona titular de la Presidencia del Instituto o quien ésta determine como su suplente, que en ningún caso podrá tener nivel inferior a Jefatura de Departamento;
- II. Una Secretaría, ocupada por la persona titular de la DEA o quien ésta determine como su suplente, que en ningún caso podrá tener nivel inferior a Jefatura de Departamento;
- III. Una Vocalía ocupada por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva o a quien ésta determine como su suplente, que en ningún caso podrá tener nivel inferior a Jefatura de Departamento.
- IV. Una Vocalía ocupada por la persona titular de la Dirección Jurídica o a quien ésta determine como su suplente, que en ningún caso podrá tener nivel inferior a Jefatura de Departamento; y
- V. Una Vocalía ocupada por la persona encargada del consultorio médico del Instituto.

El Personal del Instituto deberá observar las medidas que determinen dicha Comisión.

## CAPÍTULO NOVENO DE LOS RIESGOS DE TRABAJO

**Artículo 144.** En materia de riesgos de trabajo, el Instituto se sujetará a las disposiciones legales aplicables y al presente Reglamento.

**Artículo 145.** Serán considerados como riesgos de trabajo, los accidentes y enfermedades a que esté expuesto el Personal del Instituto en ejercicio o con motivo del trabajo.

**Artículo 146.** Se entenderá por:

- I. **Accidente de trabajo:** Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, la muerte o la desaparición derivada de un acto delincencial, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste. Quedan incluidos los accidentes que se produzcan al trasladarse el Personal del Instituto directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de este a aquel; y

- II. **Enfermedad de trabajo:** Todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el Personal del Instituto se vea obligado a prestar sus servicios.

**Artículo 147.** No se considerarán riesgos de trabajo:

- I. Si el accidente ocurre encontrándose el Personal del Instituto en estado de embriaguez o bajo la acción de algún narcótico o droga enervante, salvo que hayan sido prescritos o validados por médicos por la institución pública de salud a que esté afiliado aquel;
- II. Si el Personal del Instituto se ocasiona intencionalmente una lesión por sí mismo o con el consentimiento de otra persona; y
- III. Los que sean resultado de una riña en que haya participado el Personal del Instituto u originados por algún delito cometido por éste.

**Artículo 148.** Al ocurrir el riesgo de trabajo el Instituto proporcionará de inmediato la atención necesaria. En un plazo máximo de tres días hábiles avisará a la institución pública de salud a que esté afiliado el Personal sobre el riesgo ocurrido.

**Artículo 149.** En caso de riesgos de trabajo, el superior jerárquico inmediato deberá elaborar el acta relativa al accidente de trabajo. Dicha acta deberá ser tramitada ante la institución pública de salud a que esté afiliado el Personal, en un plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir de su levantamiento, entregando una copia al Personal afectado.

**Artículo 150.** El Instituto, a través de la DEA, tramitará el pago de los salarios que, con motivo de la aplicación de la legislación de la materia, se hayan descontado al Personal del Instituto, de acuerdo con el oficio de calificación de accidente de trabajo, así como con el dictamen médico que al efecto otorgue la institución pública de salud a que esté afiliado el Personal.

**Artículo 151.** El Instituto proporcionará todos los elementos a su alcance para evitar los riesgos de trabajo; para tal fin deberá designarse el personal suficiente y disponer los demás elementos necesarios.

**LIBRO TERCERO**  
**DE LA CONCILIACIÓN DE CONFLICTOS, EL PROCEDIMIENTO LABORAL**  
**DISCIPLINARIO Y EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PARA EL PERSONAL DEL**  
**INSTITUTO**

**TÍTULO PRIMERO**  
**REGLAS GENERALES**

**Artículo 152.** El presente Libro tiene por objeto regular la conciliación laboral, el Procedimiento Laboral Disciplinario y el Recurso de Inconformidad que se susciten entre el Personal del Instituto y dicha autoridad comicial local y se regirán por los principios de acceso a la justicia, debido proceso, debida diligencia, igualdad y no discriminación, perspectiva de género, no revictimización, y veracidad, además de los previstos, en la Constitución Federal, la particular del Estado y la Ley Electoral.

El procedimiento regulado en este Libro del Reglamento no será aplicable para el Personal del Instituto adscrito al SPEN, mismo que se regirá en lo conducente por los Lineamientos.

**Artículo 153.** Con el fin de cumplir con las disposiciones señaladas en el presente Libro del Reglamento, se podrán suscribir convenios de colaboración con instituciones gubernamentales a nivel Federal, Estatal o Municipal, para que en el ámbito de su competencia brinden el apoyo correspondiente a este Instituto.

**Artículo 154.** Las conductas de las personas que presten servicios profesionales, el servicio social y aquellas que realicen prácticas profesionales para el Instituto, se regirán conforme lo previsto en el contrato de prestación de servicios profesionales, así como en su caso, en los convenios de colaboración que se celebren con las instituciones educativas.

Las autoridades competentes para conocer de los procedimientos de conciliación laboral disciplinario y de atención a los casos de hostigamiento y acoso laboral y sexual, darán vista al OIC cuando los hechos que conozcan también puedan suponer faltas administrativas previstas en la Ley General de Responsabilidades.

**Artículo 155.** El Personal que tenga conocimiento de conductas probablemente infractoras atribuible a las y los servidores públicos Instituto deberá informarlo a la autoridad instructora a la brevedad, debiendo remitir los elementos de prueba con que cuenten.

Lo anterior, sin perjuicio de que cualquier persona pueda comunicar la conducta probablemente infractora.

**Artículo 156.** Las actuaciones y diligencias del Procedimiento Laboral Disciplinario, se practicarán en días y horas hábiles.

Para efectos del presente Título, aún durante el desarrollo de un proceso electoral o de participación ciudadana, serán días hábiles todos los del año, excepto sábados, domingos, días de descanso obligatorio, los periodos de vacaciones y días inhábiles que determine la persona Titular de la Presidencia. Son horas hábiles las comprendidas entre las nueve y las dieciocho horas.

Cuando se estime necesario, se podrá emplear el uso de la firma electrónica en las actuaciones de las autoridades, así como habilitar días y horas inhábiles para el desarrollo de las diligencias correspondientes, asimismo aquellas que se inicien en un día u hora hábil y se concluyan en inhábil, se entenderán válidamente realizadas.

Aquellas diligencias que se inicien en un día u hora hábil y se concluyan en inhábil, se entenderán válidamente realizadas.

**Artículo 157.** Los plazos se contarán por días hábiles y empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al día en que surta efectos la notificación correspondiente.

Los plazos podrán suspenderse o ampliarse por caso fortuito o fuerza mayor, de manera fundada y motivada por las autoridades competentes.

**Artículo 158.** Las notificaciones en el Procedimiento Laboral Disciplinario y en el Recurso de Inconformidad se practicarán conforme a lo siguiente:

- I. Se podrán hacer personalmente, por estrados o mediante oficio;

- II. Las notificaciones personales se harán al interesado en su lugar de trabajo o área de adscripción; y
- III. Las notificaciones por estrados se harán mediante publicación que se fije en los estrados del Instituto cuando no sea posible hacer la notificación personal y en caso de negativa del probable infractor a recibirla, dejándose constancia de tales circunstancias.
- IV. Las notificaciones por correo certificado o a través del servicio de mensajería especializada, se realizarán mediante la obtención del acuse o constancia de recepción, por la persona a la que se dirija o, en su caso, alguna persona facultada o autorizada para ello

Las notificaciones personales surtirán sus efectos el día y hora en que se realicen, las demás a partir del día siguiente.

**Artículo 159.** En caso de que exista algún impedimento para notificar a la persona interesada o, en su caso, se negare a recibir personalmente cualquier notificación durante el desarrollo del procedimiento de conciliación, el Procedimiento Laboral Sancionador o el recurso de inconformidad, así como las resoluciones que se emitan en ellos, se elaborará un acta circunstanciada en la que se deje constancia de los hechos y se notificará por estrados.

Cuando las partes omitan señalar domicilio, éste no resulte cierto o por algún motivo justificado no sea posible realizar la notificación personal, ésta se practicará por estrados.

La notificación que se practique por medio electrónico se entenderá válidamente efectuada y surtirá efectos el mismo día en que sea posible su transmisión o, en su caso, se remita a la persona destinataria.

**Artículo 160.** Las autoridades podrán auxiliarse con el Personal que consideren pertinente para llevar a cabo las notificaciones y diligencias, incluso el desahogo de pruebas y todas aquellas necesarias para el correcto desarrollo de la instrucción, debiendo emitir las instrucciones correspondientes.

**Artículo 161.** Las autoridades que conozcan y sustancien el Procedimiento Laboral Disciplinario y el Recurso de Inconformidad podrán suplir las deficiencias de la queja o denuncia y los fundamentos de derecho, así como dictar las medidas, que a su juicio, sean necesarias para mejor proveer al correcto desarrollo del mismo, asimismo deberán actuar con la debida diligencia, observando la perspectiva de género y respetarán los derechos humanos de las partes.

En los casos de violencia, discriminación y hostigamiento y acoso sexual o laboral ejercido en contra del Personal, las autoridades competentes deberán suplir la deficiencia de la queja y los fundamentos de derecho, recabar elementos probatorios y, de ser necesarias, dictar medidas de protección que determine la autoridad competente, así como seguir el Protocolo del Instituto.

**Artículo 162.** La autoridad competente para conocer el procedimiento de conciliación podrá dictar las medidas que, a su juicio, sean necesarias para mejor proveer al correcto desarrollo del mismo.

**Artículo 163.** Las autoridades que intervengan en el procedimiento de Conciliación, Laboral Disciplinario, o el recurso de inconformidad, estarán impedidas para conocerlas cuando:

- I. Tengan parentesco con alguna de las partes, sus representantes o defensores en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo;
- II. Tengan amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas a que se refiere la fracción anterior;
- III. Tengan interés personal en el asunto, o tenerlo su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I de este artículo;
- IV. Haya evidencia de parcialidad a favor o en contra de alguna persona interesada, sus representantes o defensores, o amenazar de cualquier modo a alguno de ellos;
- y
- V. Su actividad o participación pudiera representar un conflicto de intereses, en los términos previstos en la normativa aplicable.

Las autoridades que intervengan en el procedimiento de conciliación, el Procedimiento Laboral Disciplinario o el Recurso de Inconformidad, tendrán el deber de excusarse de su conocimiento cuando adviertan una causal de impedimento.

Las causas de impedimento serán calificadas por la persona superior jerárquica del área a la que está adscrita la persona que manifieste excusa o sea recusada, lo que deberá resolverse dentro del plazo de quince días siguientes a su recepción. En aquellos casos que el impedimento se formule respecto de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, el Titular de la Presidencia determinará lo conducente.

En caso de que se presente un impedimento o se manifieste una recusación hacia o respecto de alguna persona que integre un órgano colegiado del Instituto, éste lo resolverá en la sesión en la que se trate el asunto respectivo del cual se formula el impedimento, sin que en dicho acto pueda participar la persona excusada o recusada.

No procederá recurso alguno en contra de la determinación que califique un impedimento o resuelva una excusa.

**Artículo 164.** La autoridad resolutora llevará un registro de los procedimientos laborales sancionadores y de conciliación.

**Artículo 165.** En lo no previsto en las disposiciones del presente Reglamento, en cuanto no contraríe su naturaleza, se podrá aplicar en forma supletoria y en el orden siguiente:

- I. La Ley Federal del Trabajo;
- II. El Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua;
- III. El Código Administrativo del Estado de Chihuahua;
- IV. La Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;
- V. La Ley Electoral;
- VI. Las leyes del orden común; y
- VII. Los principios generales de Derecho.

**Artículo 166.** Cuando por causas ajenas a la autoridad instructora resulte imposible continuar con el curso normal del Procedimiento Laboral Disciplinario o del Recurso de Inconformidad, se acordará su suspensión, previa justificación de la medida.

Desaparecida la causa por la cual se determinó la suspensión del procedimiento o del recurso se ordenará de inmediato su reanudación.

Tanto la suspensión como reanudación deberán notificarse de manera personal a las partes involucradas en el Procedimiento Laboral Disciplinario y del Recurso de Inconformidad.

Las autoridades que intervengan en los procedimientos previstos en los presentes Lineamientos podrán adoptar las medidas que estimen pertinentes, a fin de que se atienda prioritariamente la actuación e implementación de los asuntos de índole electoral, en el plazo que la autoridad determine.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DE LA ATENCIÓN A LOS CASOS DE HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL Y LABORAL**

**Artículo 167.** La Unidad de Igualdad será la instancia encargada de la recepción y atención de aquellas denuncias relacionadas con hostigamiento y/o acoso sexual o laboral.

Cuando se reciba en cualquier órgano del Instituto una queja o denuncia bajo ese supuesto, la misma deberá remitirse de manera inmediata a la referida área, junto con los anexos que formen parte de ella a fin de que, en lo conducente, realicen de manera coordinada las acciones previstas en el presente Capítulo.

**Artículo 168.** Dicha área será de primer contacto y tendrá la responsabilidad de establecer la primera comunicación con la persona presuntamente agraviada sobre relatos de hechos relacionados con hostigamiento y/o acoso sexual o laboral, a efecto de brindarle orientación respecto a las vías legales que existan para la atención del probable conflicto o, en su caso, la conducta infractora, atendiendo al tipo de asunto de que se trate, así como de brindarle atención psicológica y acompañamiento, en los casos en que así se requiera.

Asimismo, deberá realizar una entrevista o reunión con las personas presuntamente agraviadas y con las presuntamente responsables para generar el expediente único e identificación de posibles conductas infractoras, siempre que no se trate de asuntos de hostigamiento o acoso sexual, en estos casos se deberá realizar por separado, lo anterior se llevará a cabo a través del personal especializado, dentro de los cinco días hábiles siguientes al establecimiento de la primera comunicación con la persona presuntamente agraviada o la denunciante.

A fin de brindar la debida orientación, el área de atención y orientación del personal del Instituto determinará si la materia de la denuncia corresponde a un conflicto o, en su caso, si se trata de un asunto vinculado con posibles conductas de hostigamiento y/o acoso sexual o laboral.

En los casos en que la Unidad de Igualdad lo estime pertinente, se otorgará atención psicológica a la persona denunciante, con personal especializado al efecto.

**Artículo 169.** Concluida la etapa de entrevista, la Unidad de Igualdad deberá:

- I. Cuando se trate de conflictos laborales o conductas que posiblemente constituyan infracciones en materia de hostigamiento o acoso laboral, informar a la persona presuntamente agraviada sobre la posibilidad de llevar a cabo el procedimiento de conciliación y, en el supuesto de ser solicitado, remitirla al área conciliatoria;
- II. Cuando la persona presuntamente agraviada no opte por el procedimiento de conciliación podrá formalizar su denuncia, debiéndosele brindar la orientación necesaria para que cumpla con los requisitos previstos en el artículo 196 de este Reglamento, a efecto de realizar las diligencias de investigación o, en su caso, la autoridad lo hará de oficio;
- III. Tratándose de conductas que pudieran constituir infracciones en materia de hostigamiento y/o acoso sexual o laboral, en caso de ser identificados como necesarios, se realizarán peritajes en materia psicológica por el personal especializado, para la debida documentación de las afectaciones provocadas por las probables conductas infractoras y, en su caso, deberán ser anexadas a la denuncia al momento de ser remitida al área encargada de realizar las diligencias de investigación;

- IV. Evaluar y proponer a la autoridad instructora la pertinencia de implementar las medidas cautelares que resulten más convenientes, a efecto de salvaguardar la integridad de la persona presuntamente agraviada;
- V. Solicitar el consentimiento para el manejo de datos personales sensibles brindados por la persona presuntamente agraviada, así como entregar el aviso de confidencialidad que rige durante la atención de denuncias en materia de hostigamiento y/o acoso sexual o laboral dentro del Instituto;
- VI. Remitir al área que realice las diligencias de investigación la denuncia al momento en que la persona presuntamente agraviada la presente y estén agotadas todas las facultades establecidas en el presente artículo.

**Artículo 170.** En los casos que lo considere pertinente, en atención a lo dispuesto en el artículo 169, fracción IV) de este Reglamento, la Unidad de Igualdad, a fin de brindar de forma inmediata, las medidas de protección tendientes a evitar la revictimización y repetición del daño, entre otras, podrá solicitar a la Dirección Jurídica que se ordenen las siguientes:

- I. La reubicación física, cambio de unidad administrativa, o de horario de labores ya sea de la persona agraviada o de la persona presuntamente responsable según corresponda;
- II. La autorización a efecto de que la persona agraviada realice su labor o función fuera del centro de trabajo, siempre y cuando la naturaleza de sus funciones lo permitan;
- III. La restricción a la persona presuntamente responsable para tener contacto o comunicación con la persona agraviada; y
- IV. Asegurarse que la persona agraviada reciba el apoyo psicológico o médico que requiera, así como la orientación jurídica para actuar conforme sea procedente a través de la canalización a las instancias especializadas correspondientes, entre otras, con la finalidad de determinar si se trata de un conflicto laboral o bien, de una conducta que pudiera ser materia de investigación o, en su caso, de un Procedimiento Laboral Disciplinario.

**Artículo 171.** La actuación de la Unidad de Igualdad deberá ser con perspectiva de género, independiente, imparcial, dedicada y cordial. El personal designado para esta tarea deberá tener experiencia en relaciones laborales, psicología, así como en atención a víctimas y personas en condición de vulnerabilidad.

**Artículo 172.** Con todas y cada una de las constancias que resulten de las diligencias practicadas por la Unidad de Igualdad, a partir de la presentación de la denuncia, se integrará un expediente único que será remitido, en su momento, a la autoridad instructora, debiéndose agregar al mismo todas las actuaciones hasta el archivo definitivo del asunto.

**Artículo 173.** La Unidad de Igualdad será la responsable de cerciorarse que la persona presuntamente agraviada o en riesgo obtuvo la atención debida durante todo el transcurso del procedimiento.

**Artículo 174.** La actuación de la Unidad de Igualdad deberá ser con perspectiva de género, independiente, imparcial, dedicada y cordial. El personal designado para esta tarea deberá tener experiencia en relaciones laborales, psicología, así como en atención a víctimas y personas en condición de vulnerabilidad.

**Artículo 175.** Con todas y cada una de las constancias que resulten de las diligencias practicadas por la Unidad de Igualdad, a partir de la presentación de la denuncia, se integrará un expediente único que será remitido, en su momento, a la autoridad instructora, debiéndose agregar al mismo todas las actuaciones hasta el archivo definitivo del asunto.

El área en cuestión será la responsable de cerciorarse que la persona presuntamente agraviada o en riesgo obtuvo la atención debida durante todo el transcurso del procedimiento.

**Artículo 176.** En los asuntos de hostigamiento y/o acoso sexual, el área de primer contacto, así como las autoridades instructora y resolutora estarán obligadas a observar, además de lo previsto en estos Lineamientos, el Protocolo, las disposiciones de la normativa aplicable, los principios de debida diligencia, igualdad y no discriminación, así como valorar las pruebas y resolver con perspectiva de género y en apego a los principios de confidencialidad, no revictimización y veracidad.

**Artículo 177.** Cuando quienes cometan las probables conductas relacionadas con hostigamiento y/o acoso sexual sean prestadores externos de servicios, prestadores de servicios profesionales, prestadores de servicio social o de prácticas profesionales, la Dirección Jurídica remitirá la opinión especializada al área en donde dichas personas desarrollen sus actividades, a efecto de que se aplique la cláusula prevista en el contrato o convenio de colaboración respectivo y se dé por terminada la relación con el Instituto, o bien, se determine la no liberación de las horas de servicio realizadas.

### **TÍTULO TERCERO DE LA CONCILIACIÓN DE CONFLICTOS LABORALES**

**Artículo 178.** La conciliación es el procedimiento mediante el cual se dirimen de forma voluntaria los conflictos entre el Personal del Instituto, con el objeto de lograr un acuerdo y obligarse a hacer cesar las conductas que dieron origen al mismo.

El personal del Instituto podrá optar por la conciliación, dentro o fuera de un Procedimiento Laboral Disciplinario, siempre que los motivos del conflicto laboral no estén relacionados con conductas que puedan afectar el cumplimiento de los fines y atribuciones del Instituto, o que, por su naturaleza, se coloquen en los supuestos de un posible hostigamiento o acoso sexual.

La conciliación estará a cargo de la persona Titular de la Presidencia, por conducto de la persona que ésta determine para tal efecto.

**Artículo 179.** La participación del personal del Instituto en el procedimiento de conciliación debe estar libre de coerción o cualquier vicio que afecte su voluntad.

### **CAPÍTULO PRIMERO DEL CONCILIADOR Y DE LAS PARTES**

**Artículo 180.** La persona conciliadora deberá:

- I. Regir su actuación conforme a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, confidencialidad y eficiencia;

- II. Informar a las partes sobre las ventajas y naturaleza del procedimiento de conciliación;
- III. Conducir el procedimiento de conciliación en forma clara y ordenada;
- IV. Coadyuvar con las partes a fin de que encuentren alternativas de solución, y
- V. Procurar y vigilar que el acuerdo al que lleguen las personas interesadas sea comprensible, realizable, equitativo, justo y perdurable, y
- VI. Será la encargada de coordinar, implementar y desahogar todas las actividades relativas y derivadas del procedimiento.

**Artículo 181.** Son derechos de las partes, entre otros, los siguientes:

- I. Solicitar al área conciliadora la implementación del procedimiento de conciliación;
- II. Participar en la reunión de conciliación;
- III. Manifestar en el momento que les indique la persona conciliadora, su versión sobre los hechos motivo del conflicto, sus ideas, inquietudes, aflicciones y percepciones sobre el conflicto;
- IV. Proponer una o más soluciones para dirimir el conflicto;
- V. Solicitar en cualquier momento la terminación de la conciliación, y
- VI. Celebrar por escrito un acuerdo de voluntades, mediante el que se dé solución al conflicto, el cual deberá constar en el acta que para tal efecto se suscriba.

**Artículo 182.** Son obligaciones de las partes, entre otras, las siguientes:

- I. Asistir en la fecha y horario que se fije para la celebración de la primera reunión del procedimiento de conciliación;
- II. Conducirse con rectitud, respeto y veracidad durante el procedimiento de conciliación;
- III. Guardar secrecía de lo manifestado en las reuniones del procedimiento de conciliación, y
- IV. Cumplir con lo pactado en el acta que se suscriba con motivo de la reunión de conciliación.

## CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

**Artículo 183.** La solicitud de conciliación deberá presentarse ante el área conciliadora y contendrá al menos:

- I. El nombre, cargo y área de adscripción de la persona solicitante;
- II. Nombre, cargo y área de adscripción de las demás partes en conflicto laboral,
- III. Breve descripción de los hechos generadores del conflicto laboral y, de ser posible, las maneras de solucionarlo.

Si a juicio del área conciliadora el conflicto no puede ser objeto de avenencia, deberá rechazar la solicitud en los siguientes tres días hábiles, fundando y motivando su determinación, notificarlo personalmente a las partes y, en su caso, remitir el caso a la instructora, para los efectos conducentes.

Si la solicitud es procedente, en el mismo plazo, el área conciliadora la admitirá y convocará a las partes a la primera reunión de conciliación, la cual deberá celebrarse en un plazo que no exceda de diez días hábiles.

**Artículo 184.** La primera reunión de conciliación será con el objeto de que las partes involucradas conozcan en qué consiste el procedimiento de conciliación, sus beneficios, así como el motivo por el que se les citó.

Si alguna de las partes no asiste por cuestiones justificadas, se reprogramará la fecha para celebración de la reunión, la cual no debe de exceder los siguientes cinco días hábiles.

En caso de que alguna de las partes no asistiera, se fijará una nueva fecha de reunión bajo apercibimiento que, de no asistir, se entenderá que no es su deseo conciliar y se determinará lo conducente.

Se realizarán tantas reuniones como la persona conciliadora y las partes consideren necesario para llegar a la solución del conflicto, siempre y cuando el desahogo del procedimiento de conciliación no exceda de cuarenta y cinco días naturales, a partir de la recepción de la solicitud.

En las reuniones conciliatorias, la persona conciliadora podrá realizar preguntas a cada una de las partes, con el objeto de aclarar dudas, precisar aspectos que puedan contribuir a la solución del conflicto y encauzar la reunión para buscar alternativas de solución.

Las reuniones de conciliación se llevarán a cabo en el lugar que determine el área conciliadora, pudiéndose auxiliar de herramientas tecnológicas, como la video conferencia, para su celebración.

La persona conciliadora deberá facilitar el alcance de una solución satisfactoria para las partes, sin que les pueda imponer a éstas un acuerdo de solución.

Concluidas las reuniones previstas en el presente artículo, la persona conciliadora llevará a cabo el levantamiento del acta respectiva, conforme a los siguientes supuestos:

- I. En el caso de que las partes no logren llegar a un acuerdo conciliatorio, el acta deberá especificar aspectos generales del procedimiento, entre otros: el número de reuniones de conciliación; las fechas y sedes en que las mismas se llevaron a cabo; el nombre de la persona conciliadora, especificando su cargo y adscripción, así como un breve resumen de las propuestas generadas durante las mismas. En la redacción de dicha acta deberá observarse cabalmente la normativa aplicable para garantizar la confidencialidad de las partes que intervienen en el procedimiento, dejando a salvo sus derechos para que éstas los ejerzan en la vía que consideren oportuna.
- II. En el supuesto de que las partes convengan en llevar a cabo un acuerdo de conciliación, además de los elementos previstos en el numeral anterior, dicho documento deberá observar los siguientes elementos:
  - a) Número de expediente;
  - b) Lugar, fecha y hora de inicio de la reunión de conciliación;
  - c) Nombres de las partes, cargos o puestos y adscripción;
  - d) Nombre de la o el conciliador, cargo o puesto y adscripción;
  - e) Descripción breve de los hechos que generan el conflicto;
  - f) Compromisos de las partes para la solución del conflicto;
  - g) Hora de conclusión de la o las reuniones de conciliación, y
  - h) Firma de las partes y de la o el conciliador.

Lo acordado durante el procedimiento de conciliación no podrá afectar derechos irrenunciables, comprometer derechos de personas ajenas al conflicto, afectar el cumplimiento de las atribuciones y funciones del Instituto ni atentar contra el orden público.

Las partes deberán asumir el compromiso de los acuerdos que hayan suscrito en el acta, por lo que su cumplimiento será obligatorio, sin necesidad de validación por parte de alguna autoridad del Instituto ajena a la persona conciliadora.

La persona conciliadora deberá proporcionar a las partes copia simple del acta que suscriban, y el original permanecerá en el expediente bajo resguardo del área conciliadora.

**Artículo 185.** El seguimiento y cumplimiento de los acuerdos tomados en la conciliación estará a cargo del área conciliadora en los términos que se precisen en el acta respectiva.

#### **TÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO LABORAL DISCIPLINARIO**

**Artículo 186.** Se entiende por Procedimiento Laboral Disciplinario la serie de actos desarrollados por las autoridades competentes dirigidos a resolver sobre la imposición de medidas disciplinarias al Personal que incumpla las obligaciones y prohibiciones a su cargo o infrinja las normas previstas en la Constitución Federal, la particular del Estado, la Ley Electoral, este Reglamento, lineamientos, acuerdos, convenios, circulares y demás normativa que emitan los órganos competentes del Instituto, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones aplicables.

En caso de ausencia o de que exista impedimento del funcionario que deba constituirse en autoridad instructora, la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva determinará la autoridad competente y hará la designación que corresponda.

**Artículo 187.** Son partes en el Procedimiento Laboral Disciplinario, la persona denunciada y, en su caso, la persona presuntamente agraviada.

**Artículo 188.** La Secretaría Ejecutiva será autoridad resolutora en el ámbito laboral, dentro del Procedimiento Laboral Disciplinario.

En caso de ausencia o de que exista impedimento del funcionario que deba constituirse en autoridad resolutora, la persona Titular de la Presidencia determinará la autoridad competente y hará la designación que corresponda.

**Artículo 189.** La facultad para determinar el inicio del Procedimiento Laboral Disciplinario prescribirá en dos años a partir de que se haya cometido la conducta probablemente infractora.

La prescripción se interrumpirá por el inicio del procedimiento, a cuyo efecto la determinación correspondiente deberá ser notificada a las partes.

**Artículo 190.** La facultad para determinar el inicio del Procedimiento Laboral Disciplinario caducará en seis meses contados a partir del momento en que la autoridad instructora tenga conocimiento formal de la conducta infractora.

La facultad para determinar la responsabilidad y, en su caso, para sancionar las faltas caducará en dos años, contados a partir del inicio del procedimiento.

**Artículo 191.** Cualquier persona que tenga conocimiento de conductas probablemente infractoras atribuibles al Personal, deberá informarlo a la autoridad instructora a la brevedad, debiendo remitir los elementos de prueba con que cuente.

**Artículo 192.** Asimismo, el órgano u autoridad que reciba una denuncia o algún escrito relacionado con la denuncia de una conducta o varias conductas probablemente infractoras, lo deberá remitir, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, a la autoridad instructora del Procedimiento Laboral Disciplinario.

## CAPÍTULO PRIMERO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

**Artículo 193.** La Dirección Jurídica será autoridad instructora en el ámbito laboral, dentro del Procedimiento Laboral Disciplinario.

En caso de ausencia o de que exista impedimento del funcionario que deba constituirse en autoridad instructora, la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva determinará la autoridad competente y hará la designación que corresponda.

**Artículo 194.** La Secretaría Ejecutiva será autoridad resolutora en el ámbito laboral, dentro del Procedimiento Laboral Disciplinario y, en su caso, encargada de ejecutar la sanción respectiva.

En caso de ausencia o de que exista impedimento del funcionario que deba constituirse en autoridad resolutora, la persona Titular de la Presidencia determinará la autoridad competente y hará la designación que corresponda.

## CAPÍTULO SEGUNDO DEL INICIO DE OFICIO O A INSTANCIA DE PARTE

**Artículo 195.** El Procedimiento Laboral Disciplinario podrá iniciarse de oficio cuando la autoridad instructora de manera directa o por conducto de otra autoridad, tenga conocimiento de la conducta probablemente infractora.

La autoridad instructora, después de haber realizado las investigaciones pertinentes, determinará si ha lugar o no al inicio respectivo.

**Artículo 196.** Se iniciarán a instancia de parte cuando medie la presentación de queja o denuncia que satisfaga los requisitos siguientes:

- I. Autoridad a la que se dirige;
- II. Nombre completo del quejoso o denunciante y domicilio para oír y recibir notificaciones; en caso de que sea alguna persona que labore en el Instituto, deberá señalar el cargo o puesto que ocupa y el área de adscripción;
- III. Nombre completo, cargo o puesto y adscripción del probable infractor;
- IV. Descripción clara y precisa de los hechos en que se funda la queja o denuncia;

- V. Pruebas relacionadas con los hechos referidos y, en su caso, indique los preceptos jurídicos presuntamente violados; y
- VI. Firma autógrafa.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA ACTUACIÓN INICIAL DE LA AUTORIDAD INSTRUCTORA**

**Artículo 197.** La autoridad instructora se sujetará a lo siguiente:

- I. Cuando tenga conocimiento de la comisión de una conducta probablemente infractora imputable al Personal del Instituto, procederá, en su caso, a realizar las diligencias de investigación previas al inicio del Procedimiento Laboral Disciplinario, con el objeto de conocer las circunstancias concretas del asunto y recabar elementos que permitan determinar si ha lugar o no al inicio del procedimiento. Si considera que existen elementos suficientes, deberá determinar el inicio del procedimiento y su sustanciación; y
- II. En los casos de violencia, discriminación, hostigamiento y acoso sexual o laboral, deberá realizar las diligencias necesarias para recabar las pruebas respectivas, conforme al Protocolo

**Artículo 198.** El órgano que reciba una queja o denuncia deberá remitirla en el término de tres días hábiles a la autoridad instructora para conocer del Procedimiento Laboral Disciplinario.

**Artículo 199.** La autoridad instructora deberá prevenir al denunciante para que subsane cualquier omisión en su denuncia en caso de ser irregular, dentro del plazo improrrogable de tres días.

De la misma forma lo prevendrá para que la aclare, cuando ésta sea imprecisa, vaga o genérica.

En caso de no enmendar la omisión que se le requiera o no aclararla, se tendrá por no presentada la denuncia.

**Artículo 200.** Si la autoridad instructora considera que existen elementos de prueba suficientes para acreditar la conducta posiblemente infractora y la probable responsabilidad de quien la cometió, determinará el inicio del procedimiento y su sustanciación.

**Artículo 201.** En ningún supuesto, la falta de aportación de las pruebas por parte de alguna persona interesada será motivo para decretar el no inicio del procedimiento. En todo caso, después de realizar la investigación preliminar, la autoridad instructora resolverá lo conducente con los elementos que obren en autos

**Artículo 202.** Cuando la autoridad instructora determine el inicio del Procedimiento Laboral Disciplinario deberá emitir un auto de admisión, observando los requisitos siguientes:

- I. Número de expediente;
- II. Fecha de emisión del auto;
- III. Autoridad que lo emite;
- IV. Nombre completo, cargo o puesto y lugar de adscripción del probable infractor;
- V. Fecha de conocimiento de la conducta probablemente infractora o, en su defecto, de la recepción de la queja o denuncia;
- VI. Indicar si el procedimiento se inicia de oficio o a instancia de parte;
- VII. Relación de los hechos y las pruebas que sustenten el inicio del procedimiento;
- VIII. Fundamentación y motivación;
- IX. Precisión de la conducta probablemente infractora atribuida;
- X. Preceptos legales que se estiman violados;
- XI. Plazo para dar contestación y ofrecer pruebas, así como el apercibimiento en caso de no hacerlo; y
- XII. En su caso, las medidas cautelares que correspondan.

El auto de admisión es la primera actuación con la que da inicio formal el Procedimiento Laboral Disciplinario, interrumpiendo el plazo para la prescripción.

La autoridad instructora señalará en el auto de admisión la conducta probablemente infractora, sobre la cual, la autoridad resolutora habrá de pronunciarse y, en su caso, imponer la medida disciplinaria que corresponda.

## CAPÍTULO CUARTO CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

**Artículo 203.** La queja o denuncia será improcedente cuando:

- I. Por actos o hechos imputados a la misma persona que hayan sido materia de otra queja o denuncia que cuente con resolución respecto al fondo y ésta no se haya impugnado, o habiendo sido impugnada haya sido confirmada por la autoridad respectiva
- II. Se denuncien actos de los que la autoridad instructora resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones en materia laboral;
- III. En caso de que la o el denunciante no acredite la personería con que se ostente, en caso de comparecer en representación de una persona moral.

**Artículo 204.** Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

- I. Habiendo sido admitida, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia;
- II. Exista desistimiento expreso del quejoso o denunciante, el cual deberá ser ratificado por escrito ante la autoridad instructora o resolutora competente, siempre y cuando no exista afectación a los intereses del Instituto.

Tratándose de denuncias relacionadas con actos de violencia, discriminación y hostigamiento y acoso sexual o laboral ejercido en contra del Personal, no procederá el desistimiento.

- III. Renuncie o fallezca la o el probable infractor; y
- IV. Por falta de materia.

En el supuesto del sobreseimiento por renuncia, la autoridad instructora lo hará del conocimiento del OIC.

**Artículo 205.** La autoridad instructora desechará de plano las quejas o denuncias notoriamente improcedentes o frívolas, así como las de carácter anónimo que se formulen en contra del Personal del Instituto.

## CAPÍTULO QUINTO DE LAS PRUEBAS

**Artículo 206.** Podrán ser ofrecidas y, en su caso, admitidas en el Procedimiento Laboral Disciplinario, las pruebas siguientes:

- I. Documentales públicas y privadas;
- II. Técnicas;
- III. Pericial;
- IV. Presuncional; e
- V. Instrumental de actuaciones.

La confesional y la testimonial podrán ser admitidas cuando se ofrezcan en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho.

## CAPÍTULO SEXTO DE LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO LABORAL DISCIPLINARIO

**Artículo 207.** El Procedimiento Laboral Disciplinario se dividirá en dos etapas: instrucción y resolución.

La primera comprende el inicio del procedimiento hasta el cierre de instrucción; la segunda, consiste en la emisión de la resolución que ponga fin al procedimiento.

**Artículo 208.** La autoridad instructora, dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente al que se dicte el auto de admisión, notificará personalmente al probable infractor el inicio del Procedimiento Laboral Disciplinario.

Para ello, le correrá traslado con copia simple del auto de admisión, de la queja o denuncia, en su caso, y de las pruebas que sustenten el inicio del Procedimiento Laboral Disciplinario.

**Artículo 209.** El escrito de contestación de denuncia deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre del denunciado o su representante, con firma autógrafa;
- II. Deberá referirse a los hechos que se le imputan, afirmándolos, negándolos o declarando que los desconoce;
- III. Domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- IV. Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente debiendo relacionar éstas con los hechos o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse por estar en poder de una autoridad y que no le haya sido posible obtener.

En este último supuesto, el oferente deberá identificar con toda precisión dichas pruebas.

**Artículo 210.** Dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación de inicio del Procedimiento Laboral Disciplinario, el probable infractor deberá hacer entrega a la autoridad instructora de su escrito de contestación; y en su caso ofrecer pruebas de descargo.

En caso de no presentar su contestación ni ofrecer pruebas dentro del plazo señalado, precluirá su derecho para hacerlo.

**Artículo 211.** La autoridad instructora dictará el auto en el que resolverá sobre la admisión o el desechamiento de las pruebas dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del escrito de contestación o, en su defecto, dentro de los tres días hábiles siguientes en el que fenezca el plazo para que el probable infractor presente dicha contestación.

De ser necesario, en el mismo auto se ordenará la preparación de las pruebas que conforme a Derecho procedan y así lo requieran, indicando el día y la hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas.

**Artículo 212.** En su caso, la audiencia de desahogo de pruebas se llevará a cabo dentro del plazo de los quince días siguientes a la emisión del auto de admisión de pruebas, en el lugar que previamente señale la autoridad instructora, pudiendo intervenir en ella exclusivamente quienes sean parte en el Procedimiento Laboral Disciplinario.

**Artículo 213.** Las pruebas que por su propia y especial naturaleza requieran de preparación estarán a cargo de las partes que las ofrezcan, procediéndose a declarar desiertas en la audiencia de desahogo aquellas que no hayan sido debidamente preparadas.

**Artículo 214.** Concluida la audiencia se levantará constancia en la que se relacionen las pruebas que se hayan desahogado durante la audiencia y, en su caso, las que se declararon desiertas.

**Artículo 215.** La audiencia de desahogo de pruebas solo podrá diferirse o suspenderse por causas debidamente justificadas a juicio de la autoridad instructora.

**Artículo 216.** Concluida la audiencia de desahogo de pruebas, comparezcan o no las partes, la autoridad instructora dictará auto en el que ordene poner a la vista de las partes el expediente, a fin de que aquellas, en el plazo de cinco días, manifiesten lo que a su derecho convenga.

**Artículo 217.** En caso de no haber audiencia de desahogo de pruebas, el auto por el que se ordene dar vista a las partes, se emitirá dentro de los tres días hábiles siguientes al que se notifique el auto de admisión de pruebas.

**Artículo 218.** Una vez agotada la vista a las partes, la autoridad instructora dictará auto en el que declare cerrado el periodo de instrucción.

**Artículo 219.** Dentro de los veinticinco días hábiles siguientes, la Dirección Jurídica elaborará el proyecto de resolución y lo presentará a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, debiendo remitir, además, el expediente.

**Artículo 220.** Para determinar las medidas disciplinarias a imponerse deberán valorarse, entre otros, los elementos siguientes:

- I. La gravedad de la falta en que se incurra;

- II. El nivel jerárquico, grado de responsabilidad, los antecedentes y las condiciones personales y económicas del infractor;
- III. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- IV. La intencionalidad con la que realice la conducta indebida;
- V. La reincidencia en la comisión de infracciones o en el incumplimiento de las obligaciones; y
- VI. En su caso, los beneficios económicos obtenidos por el infractor, así como el daño y el menoscabo causado al Instituto.

Las faltas podrán clasificarse como levísimas, leves o graves, y éstas, como grave ordinaria, grave especial o grave mayor, o particularmente grave.

#### **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE APREMIO**

**Artículo 221.** Durante el desarrollo de la investigación, la sustanciación de un Procedimiento Laboral Disciplinario o ejecución de la sanción, la autoridad podrá decretar alguna medida cautelar o, en su caso, de apremio.

**Artículo 222.** Las medidas cautelares son las que se dictan provisionalmente con el objeto de conservar la materia del procedimiento y evitar daños irreparables con la finalidad de:

- I. Evitar la consumación o afectación irreparable del derecho de la o el solicitante ante la comisión de una probable conducta infractora;
- II. Evitar la obstaculización del adecuado desarrollo de una investigación o del Procedimiento Laboral Disciplinario;
- III. Prevenir o conservar las cosas en el estado que guardan para evitar actuaciones que puedan incidir en el resultado de la resolución;
- IV. Impedir se sigan produciendo los efectos perjudiciales que se ocasionan a la persona destinataria de la conducta probablemente infractora;
- V. Impedir el ocultamiento o destrucción de pruebas relacionados con la presunta conducta infractora, y
- VI. Evitar daños o actos que puedan poner en riesgo el cumplimiento de las actividades institucionales.

**Artículo 223.** En casos relacionados con conductas que a juicio de la autoridad instructora revistan una gravedad especial, se podrá decretar como medida cautelar:

- I. La reubicación temporal de la persona presuntamente agraviada, siempre y cuando ésta manifieste su aceptación o, en su caso, la reubicación temporal del probable responsable, por el plazo que la autoridad instructora lo determine;
- II. La suspensión temporal de la persona señalada como presuntamente responsable, hasta por el tiempo que dure la investigación o el Procedimiento Laboral Disciplinario. Dicha suspensión no prejuzgará ni será indicio de la responsabilidad que se le atribuya, lo cual se hará constar en la resolución en la que se decrete la medida.

Mientras dure la suspensión temporal se deberán decretar, al mismo tiempo, las medidas necesarias que le garanticen al presunto responsable mantener su mínimo vital y de sus dependientes económicos, la cual podrá ser hasta el equivalente del treinta por ciento de su salario base más las prestaciones que de manera ordinaria y extraordinaria llegare a percibir, pero no podrá ser inferior al salario más bajo que se cubra en el Instituto en los términos señalados; asimismo, deberán decretarse aquellas medidas que impidan que se le presente públicamente como responsable de la comisión de la falta que se le imputa.

En el supuesto de que el Personal suspendido temporalmente no resultare responsable de los hechos que se le imputan, en su momento, el Instituto lo restituirá en el goce de sus derechos y le cubrirán las percepciones que debió recibir durante el tiempo en que se halló suspendido.

**Artículo 224.** En vía incidental, se podrá solicitar la suspensión de las medidas cautelares en cualquier momento de la investigación o de la sustanciación del procedimiento, debiéndose justificar las razones por las que se estime innecesario que éstas continúen, para lo cual se deberán ofrecer y exhibir las pruebas que estimen conducentes y suficientes para soportar la justificación de la conclusión de la medida. Con el escrito y anexos con los que se solicite la suspensión de las medidas cautelares se dará vista a las personas que serán directamente afectadas con las mismas, para que, en el plazo de cinco días hábiles, manifiesten lo que a su derecho convenga.

Hecho lo anterior o transcurrido el plazo indicado, si no existieren pruebas pendientes por desahogar, la autoridad sustanciadora resolverá de plano lo que corresponda.

**Artículo 225.** Las medidas de apremio son el conjunto de instrumentos jurídicos a través de los cuales la autoridad hace cumplir sus determinaciones, consistentes en conminación, extrañamiento o multa y pueden imponerse de manera sucesiva.

**Artículo 226.** La multa, como medida de apremio, podrá imponerse por hasta cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización, la cual podrá duplicarse en una segunda ocasión, en caso de incumplimiento al mandato respectivo

## **CAPÍTULO OCTAVO DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS**

**Artículo 227.** El Instituto podrá aplicar a su personal las medidas disciplinarias, previa sustanciación del Procedimiento Laboral Disciplinario previsto en el presente Reglamento, las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión;
- III. Multa; y
- IV. Rescisión de la relación laboral.

En caso de no acreditarse responsabilidad en contra del Personal del Instituto por la conducta que originó el inicio del Procedimiento Laboral Disciplinario, se determinará absolverlo de la aplicación de cualquiera de las medidas disciplinarias mencionadas.

**Artículo 228.** La amonestación consiste en la advertencia escrita formulada al Personal del Instituto para que evite reiterar una conducta indebida en que haya incurrido, apercibiéndole que, en caso de reincidencia, se le impondrá una medida disciplinaria más severa.

**Artículo 229.** La suspensión es la interrupción temporal en el desempeño de las funciones del Personal del Instituto sin goce de salario. La suspensión no implica destitución del cargo o puesto, y no podrá exceder de noventa días naturales.

**Artículo 230.** La multa es la sanción económica que puede equivaler hasta tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización vigente y se aplicará en aquellos casos en que se genere un daño o perjuicio al Instituto o el responsable obtenga un beneficio económico indebido en relación con el desempeño de sus funciones.

**Artículo 231.** Para efectos del Procedimiento Laboral Disciplinario, la destitución o rescisión de la relación laboral es el acto mediante el cual el Instituto da por terminada la relación laboral con su Personal por infracciones en el desempeño de sus funciones.

**Artículo 232.** El cumplimiento o ejecución de las medidas disciplinarias que se impongan en la resolución del Procedimiento Laboral Disciplinario deberá sujetarse a lo siguiente:

- I. La amonestación se ejecutará con la incorporación de una copia de la resolución respectiva, en el expediente del Personal del Instituto;
- II. La suspensión deberá cumplirse a partir del día hábil en que surta efectos la notificación de la resolución;
- III. La multa se cuantificará sobre la Unidad de Medida y Actualización, en los términos que se establezcan en la resolución, y
- IV. La destitución o rescisión de la relación laboral surtirá sus efectos sin necesidad de algún acto de aplicación, el día hábil siguiente al de la notificación de la resolución.

**Artículo 233.** Durante el proceso electoral local o cuando existan circunstancias en las que el cumplimiento de la suspensión impuesta al Personal del Instituto pueda poner en riesgo la atención de actividades institucionales, prioritarias o urgentes, la autoridad resolutora estará facultada para fijar una fecha distinta a partir de la cual se debe cumplir la suspensión.

En los asuntos de hostigamiento o acoso laboral y/o sexual no se otorgará prórroga para la ejecución del cumplimiento de la suspensión.

## CAPÍTULO NOVENO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

**Artículo 234.** El recurso de inconformidad es un medio de defensa que tiene el Personal del Instituto contra las resoluciones emitidas por las autoridades resolutora e instructora, en el caso de aplicación de medidas cautelares o precautorias.

Será competente para instruir el recurso de inconformidad, la persona Titular de la Presidencia.

**Artículo 235.** El Consejo Estatal será competente para resolver el recurso de inconformidad, tratándose de las determinaciones en que se impongan medidas precautorias o cautelares, se determine la improcedencia, sobreseimiento o pongan fin al Procedimiento Laboral Disciplinario previsto en este ordenamiento.

**Artículo 236.** El recurso de inconformidad podrá interponerse ante el órgano desconcentrado de su adscripción o, en su caso, directamente en la sede central del Instituto, dentro de los diez días siguientes al que surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se recurra.

La interposición del recurso ante otra instancia no interrumpirá el plazo señalado.

**Artículo 237.** Recibido el recurso de inconformidad, la autoridad instructora, en un plazo máximo de cinco días requerirá el expediente a la autoridad resolutora.

De igual forma, proveerá lo necesario para su sustanciación, emitiendo, en su caso, auto de admisión, o bien, de desechamiento o de no interposición del recurso, así como el proyecto de resolución, mismos que deberán ser sometidos a consideración del Consejo Estatal.

**Artículo 238.** En el recurso de inconformidad no se podrá ofrecer o aportar prueba alguna, salvo en los casos extraordinarios de pruebas supervenientes, cuando éstas sean determinantes para acreditar la violación reclamada.

**Artículo 239.** La interposición del recurso de inconformidad no suspenderá la ejecución de la resolución impugnada.

**Artículo 240.** El recurso de inconformidad se desechará de plano cuando se presente fuera del plazo de interposición establecido.

**Artículo 241.** El recurso de inconformidad se tendrá por no interpuesto en los supuestos siguientes:

- I. Cuando el recurrente no firme el escrito;
- II. Cuando no se acredite la personalidad jurídica correspondiente;
- III. Cuando no se presente en contra de las resoluciones del Procedimiento Laboral Disciplinario; y
- IV. Cuando no se cumpla con alguno de los requisitos de procedencia señalados en el artículo siguiente.

**Artículo 242.** El escrito mediante el cual se interponga el recurso de inconformidad deberá contener los elementos siguientes:

- I. Nombre completo del recurrente y domicilio para oír y recibir notificaciones;
- II. La resolución o el acuerdo que se impugne;
- III. Los agravios, los argumentos de Derecho en contra de la resolución o acuerdo que se recurre y las pruebas que ofrezca; y
- IV. La firma autógrafa del recurrente.

**Artículo 243.** El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente, debiendo ratificar ante la autoridad correspondiente el escrito respectivo; o
- II. El recurrente renuncie o fallezca antes o durante la sustanciación del recurso.

**Artículo 244.** La autoridad competente deberá resolver el recurso dentro de un plazo de veinte días siguientes a la fecha de su admisión o, en su caso, a la fecha en la que hayan terminado de desahogarse las pruebas.

**Artículo 245.** Las resoluciones que pongan fin al recurso podrán revocar, modificar o confirmar los actos o resoluciones impugnadas.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación, con las excepciones que a continuación se señalan.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

**TERCERO.** Dentro de los ciento veinte días siguientes a la aprobación del presente instrumento, deberán hacerse las modificaciones que resulten necesarias al Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Instituto Estatal Electoral, a efecto de armonizarlo con las disposiciones contenidas en la Ley General de Archivos y este Reglamento.

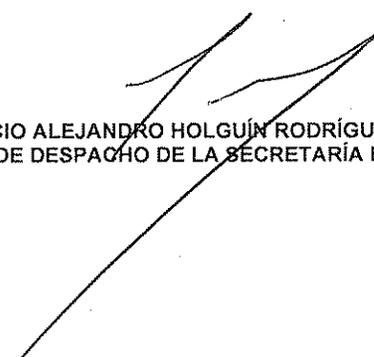
**CUARTO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 72, apartado B, fracción I del presente reglamento, se modifica el acuerdo del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de clave **IEE/CE10/2017**, en lo referente al Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional de esta autoridad comicial local.

**QUINTO.** Las prestaciones precisadas en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo Segundo y en general cualquier otra que implique la erogación de recursos no contemplada en el Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral para el ejercicio fiscal 2020, entrarán en vigor a partir del año 2021.

≈

El suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, con fundamento en el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral de esta entidad federativa, certifico que el presente documento denominado: "Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral", constante de 104 (ciento cuatro) fojas útiles, fue aprobado mediante acuerdo de clave **IEE/CE100/2020** del Consejo Estatal de este Organismo Electoral Local.

Chihuahua, Chihuahua a primero de diciembre de dos mil veinte.

  
**IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ**  
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

IEE/CE102/2020

**ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LAS CONSEJERAS PRESIDENTAS Y CONSEJEROS PRESIDENTES, SECRETARIAS Y SECRETARIOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DICHO ENTE PÚBLICO Y, EN CONSECUENCIA, SE DESIGNA A LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS SESENTA Y SIETE ÓRGANOS DESCONCENTRADOS ENUNCIADOS, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021**

### **ANTECEDENTES**

**I. Reforma constitucional electoral federal.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, y fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

**II. Expedición de la legislación secundaria.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales, nacional y locales.

**III. Reforma a la Constitución local.** Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

**IV. Reforma Electoral en el Estado de Chihuahua.** El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 936/2015-VIII P.E., por el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

**V. Designación del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.** Con motivo de la reforma político-electoral de febrero de dos mil catorce, mediante acuerdo de clave **INE/CG904/2015** emitido el treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la designación del Consejero Presidente y las Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección de este Instituto.

**VI. Reglamento de Elecciones.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave **INE/CG661/2016**, por el que emitió el Reglamento de Elecciones<sup>1</sup>, con ámbito de aplicación nacional, cuyo objetivo es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes: federales, concurrentes y locales, de tipo ordinario y extraordinario, a través de la depuración, sistematización y concentración de disposiciones normativas.

En el capítulo IV, sección segunda, del referido ordenamiento, se establece el procedimiento que deberán seguir los Organismos Públicos Locales Electorales para la designación de los integrantes de sus órganos desconcentrados.

**VII. Designación de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral.** Con motivo de la conclusión del encargo de dos Consejeras y un Consejero electoral, el treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por acuerdo de clave **INE/CG1369/2018**, aprobó la designación de dos Consejeras y un Consejero Electoral del órgano superior de dirección de esta entidad federativa.

**VIII. Renovación de presidencias e integración de las comisiones de consejeras y consejeros electorales del Instituto Estatal Electoral.** El trece de diciembre de dos mil dieciocho, mediante acuerdo de clave **IEE/CE284/2018**, el Consejo Estatal de esta autoridad comicial local, renovó y conformó las comisiones de Consejeras y Consejeros de dicho ente público.

---

<sup>1</sup> En adelante Reglamento de Elecciones.

**IX. Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto.**

El seis de noviembre de dos mil diecinueve, a través de la resolución de clave **IEE/CE58/2019** este Consejo Estatal de este Instituto, aprobó el Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales de dicho ente público.

**X. Brote de COVID-19.** En diciembre de dos mil diecinueve en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado como la enfermedad por coronavirus COVID-19 que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversas regiones de otros países, entre los que se encuentra México.

**XI. Fusión y renovación de la integración de Comisiones de Consejeras y Consejeros**

**Electorales.** El quince de enero de dos mil veinte este Consejo Estatal, mediante acuerdo de clave **IEE/CE02/2020**, fusionó las Comisiones de Comunicación Institucional; Editorial; de Seguimiento de Actividades de Administración y Capacitación; de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y del Servicio Profesional Electoral Nacional; y renovó la integración de las comisiones de consejeras y consejeros.

**XII. Declaración de Pandemia.** El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud, declaró pandemia el brote de Coronavirus COVID-19 en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.

Asimismo, refirió que la COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, debido a su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.

**XIII. Suspensión de plazos y términos por contingencia del COVID-19.**

El diecinueve de marzo ulterior, con motivo de la pandemia del coronavirus COVID-19, a través de la determinación de clave **IEE/CE17/2020**, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral aprobó, entre otros, la suspensión de plazos y términos relativas a las actuaciones y actividades de dicho ente público, así como la tramitación de solicitudes de instrumentos

de participación política, procedimientos administrativos sancionadores y demás procedimientos en curso, en el periodo comprendido del veintiuno de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte.

**XIV. Ampliaciones de suspensión de plazos y términos de actividades y actuaciones del Instituto Estatal Electoral.** Los días tres y veinticuatro de abril y veintiocho de mayo pasados, el órgano superior de dirección de esta autoridad comicial local emitió los acuerdos de clave **IEE/CE18/2020**, **IEE/CE20/2020** e **IEE/CE23/2020**, respectivamente, por medio de los cuales se aprobó la ampliación del periodo de suspensión de plazos y términos de actividades de dicho ente público, hasta el quince de junio del año en curso y se autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales ordinarias, extraordinarias o especiales de este órgano superior de dirección, así como de las comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales, durante el periodo de suspensión con motivo de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del virus SARS-CoV2.

**XV. Reanudación parcial de plazos y términos y aprobación de la Estrategia para el retorno a las actividades presenciales del Instituto Estatal Electoral.** El doce de junio siguiente, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral emitió el acuerdo de clave **IEE/CE26/2020**, en virtud del cual determinó la reanudación parcial de plazos y términos y la aprobación de la Estrategia para el retorno a las actividades presenciales de dicho ente público.

**XVI. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua.** El uno de julio ulterior, se publicó en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**, **LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E.** y **LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E.**, mediante los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

**XVII. Creación y conformación de la Comisión Temporal de Seguimiento del Procedimiento de Selección de Presidentas y Presidentes, Secretarías y Secretarios, Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales para el Proceso Electoral Local 2020-2021.** El veintitrés de julio del presente año se creó y conformó la Comisión

Temporal de Seguimiento del procedimiento de selección de las Consejeras Presidentas y Consejeros Presidentes, Secretarías y Secretarios, Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral<sup>2</sup>, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**XVIII. Aprobación del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021.** Ese mismo día, el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo de clave **INE/CG188/2020** mediante el que aprobó Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021, entre ellos, el relativo al estado de Chihuahua.

**XIX. Emisión de Convocatoria Pública Incluyente para la integración de Asambleas Municipales.** El diecinueve de agosto de dos mil veinte, a través de la determinación de clave **IEE/CE43/2020**, este Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral emitió la Convocatoria Pública Incluyente para la integración de las Asambleas Municipales de dicho ente público en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**XX. Modificación de la Estrategia de retorno a las actividades presenciales del Instituto Estatal Electoral.** El veintiocho de agosto del año en curso, el Consejo Estatal de esta autoridad comicial local aprobó el acuerdo de clave **IEE/CE47/2020**, mediante el que se modificó la Estrategia de retorno a las actividades presenciales de dicho ente público, en la que, con motivo del inicio del Proceso Electoral Local, clasificó como esenciales la totalidad de sus actuaciones y ordenó el retorno escalonado y ordenado de su personal.

**XXI. Última reforma al Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos.** El cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave **INE/CG254/2020**, mediante el cual se reformó el Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos.

---

<sup>2</sup> En delante Comisión.

**XXII. Determinación de fechas para la conclusión del periodo de precampañas y la captación de apoyo ciudadano en el estado de Chihuahua, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.** El once de septiembre ulterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo **INE/CG289/2020**, en virtud del cual dio cumplimiento a la ejecutoria **SUP-RAP46/2020** y ejecutó su facultad de atracción y determinó, entidad por entidad federativa, la fecha de conclusión del periodo de precampañas y captación de respaldo ciudadano para los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021, que para el caso de Chihuahua, es el siguiente:

- a. **Precampaña:** Treinta y uno de enero de dos mil veintiuno; y
- b. **Captación de respaldo ciudadano:** Diecinueve de enero de dos mil veintiuno.

**XXIII. Aprobación del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.** El veintidós de septiembre, en su Vigésima Primera Sesión Extraordinaria, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, emitió el acuerdo de clave **IEE/CE54/2020**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021. En el numeral 99 de dicho instrumento programático se estableció que a más tardar el uno de diciembre de dos mil veintiuno se haría la designación de las personas integrantes de las sesenta y siete asambleas municipales de dicho ente público.

**XXIV. Modificación de diversos plazos y actividades previstas en la Convocatoria Pública Incluyente para la Integración de las Asambleas Municipales del Instituto en el Proceso Electoral Local 2020-2021.** El treinta de septiembre siguiente, el máximo órgano de dirección del instituto, emitió el acuerdo de clave **IEE/CE57/2020**, mediante el cual aprobó modificación a diversos plazos y actividades previstas en la Convocatoria Pública Incluyente para la Integración de las Asambleas Municipales de dicho ente público en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**XXV. Proceso Electoral Local 2020-2021.** El artículo 93 de la ley comicial local, establece que el Proceso Electoral Local 2020-2021, habrán de renovarse la titularidad del Poder Ejecutivo Local, la totalidad de los integrantes del Congreso del Estado y los sesenta y siete ayuntamientos que incluyen las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de esas demarcaciones, iniciará el uno de octubre de dos mil veinte, y la Jornada Electoral del mismo, se celebrará el seis de junio de dos mil veintiuno.

**XXVI. Emisión de la Segunda Convocatoria Pública Incluyente para la integración de Asambleas Municipales.** El veintiuno de octubre de la presente anualidad y mediante acuerdo de clave **IEE/CE68/2020**, este Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral emitió la Segunda Convocatoria Pública Incluyente para la integración de las Asambleas Municipales de dicho ente público en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**XXVII. Dictamen de la Comisión.** El treinta de noviembre del año en curso, la Comisión emitió el dictamen relativo a la integración de los sesenta y siete órganos desconcentrados de esta autoridad administrativa para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El artículo 65, numeral 1, incisos a), m) y o), de la ley electoral local, estatuye que es atribución del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral; designar a las personas consejeras ciudadanas, así como a quienes realicen funciones de secretaría, propietarias y suplentes, de las asambleas municipales y supervisar sus actividades garantizando el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; así como dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por la referida autoridad comicial nacional que le sean aplicables.

Aunado a lo anterior, los artículos 19, párrafo 1, inciso a); 20; y 22 del Reglamento de Elecciones disponen que es atribución de los órganos superiores de dirección de los organismos públicos locales electorales, designar a las y los consejeros electorales que integrarán sus órganos distritales y municipales, para el desarrollo de los procesos electorales locales.

Asimismo, en la base V, numeral 5 de las dos Convocatorias emitidas por esta autoridad comicial local para para la integración de las sesenta y siete Asambleas Municipales de dicho ente público en el Proceso Electoral Local 2020-2021, se estableció que el Consejo Estatal de dicho ente público resolverá la designación de las personas integrantes de los indicados órganos desconcentrados a más tardar el uno de diciembre del año en curso.

De lo expuesto, es claro que el Consejo Estatal de este Instituto es competente para aprobar el Dictamen de la Comisión y, en consecuencia, realizar la designación de las personas que integrarán los multicitados órganos desconcentrados de esta autoridad comicial local durante el Proceso Electoral en curso.

**SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral del Chihuahua.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

**TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral.** El artículo 48, numeral 1, de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; preparar, organizar, desarrollar y calificar las elecciones de las Juntas Municipales correspondientes a las secciones establecidas en el artículo 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

**CUARTO. Proceso Electoral.** El artículo 91, numeral 1 de la Ley Electoral Local establece que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y dicha Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo, Ejecutivo e integrantes de los Ayuntamientos del Estado.

A su vez, los artículos 93 y 94 del ordenamiento legal en trato señalan que el proceso electoral ordinario iniciará el día primero del mes de octubre del año previo al de la elección y se conforma por las siguientes etapas:

- a. **Preparación de la elección**, que inicia con la instalación del Consejo Estatal de este Instituto y concluye al iniciarse la jornada electoral;
- b. **Jornada electoral**, que inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla; y
- c. **Resultados y declaración de validez de las elecciones**, que se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a las asambleas municipales y concluye con los cómputos, declaraciones de validez de las elecciones y entrega de constancias de mayoría y validez que realicen el Consejo Estatal y las asambleas municipales del Instituto Estatal Electoral, en el ámbito de su competencia, o con las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Estatal Electoral o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**QUINTO. De los órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral.** De conformidad con lo expuesto con el artículo 51, fracciones I y II de la ley electoral local, el Instituto Estatal Electoral tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal a través de órganos centrales, de carácter permanente, y órganos desconcentrados, de carácter transitorio.

Ahora bien, en lo que interesa a la presente determinación, los aludidos órganos desconcentrados se integran en la forma que sigue:

- I. **Asambleas Distritales:** cuyas funciones las desempeñará la asamblea municipal cabecera de distrito<sup>3</sup>; y
- II. **Asambleas Municipales,** una en cada cabecera municipal, que funcionarán durante el proceso electoral.

**SEXTO. Atribuciones de las Asambleas Municipales.** Actualmente, la Ley Electoral Local y el Reglamento de Elecciones atribuyen a los órganos desconcentrados de este organismo electoral local, entre otras, las facultades que a continuación se precisan:

---

<sup>3</sup> En Chihuahua y Juárez podrán instalarse además, asambleas distritales para coadyuvar en las labores del cómputo de las elecciones.

- I. Recepción de solicitudes de registro de personas que realicen actividades de observación electoral (artículos 4, numeral 5, inciso c) de la Ley y 189 del Reglamento de Elecciones);
- II. Acreditación de representantes de partidos políticos y candidatas o candidatos independientes (artículos 57, numerales 2 y 3; y 83, numeral 1, inciso d) de la Ley).
- III. La preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en su respectivo ámbito de competencia (artículo 77, numerales 1, y 3 de la Ley);
- IV. Determinación de sus horarios de labores (artículo 81, numeral 3 de la Ley);
- V. Convocar a la celebración de sus sesiones (artículo 82, numeral 1 de la Ley);
- VI. Recepción de escritos de manifestación de intención sobre candidaturas independientes (artículo 206 de la Ley);
- VII. Recibir y resolver las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, miembros de ayuntamientos y sindicaturas (artículos 83, numeral 1, incisos a) y c); 106, numerales 2, 5 y 7; y 201, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley);
- VIII. Fijar la lista nominal de electores correspondiente a su ámbito competencial, ordenada alfabéticamente y por secciones, durante el tiempo establecido para su exhibición (artículo 83, numeral 1, inciso b) de la Ley);
- IX. Recibir la interposición de los recursos que correspondan (artículo 83, numeral 1, inciso e) de la Ley);
- X. Integrar comisiones de apoyo para que auxilien a la propia Asamblea (artículo 83, numeral 1, inciso f) de la Ley);
- XI. Contratar el personal que sea necesario para que coadyuve en las tareas del proceso electoral (artículos 83, numeral 1, inciso g; y 147 de la Ley);
- XII. Determinar los lugares de uso común en que podrá colocarse o fijarse la propaganda electoral, previo acuerdo con las autoridades correspondientes (artículo 83, numeral 1, inciso i) de la Ley);
- XIII. Efectuar los cómputos de las elecciones y, en su caso, los recuentos totales o parciales, así como las declaraciones de validez respectivas y la entrega de constancias de mayoría y validez (artículos 83, numeral 1, inciso j); 180, numeral 1, inciso b), fracción I; 181, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 9; 183; 184; 185 de la Ley);

- XIV.** Remitir las constancias de mayoría y validez respectivas, así como la tramitación, en su caso, del medio de defensa que se interponga contra éstas (artículo 186 de la Ley);
- XV.** Acatar las disposiciones y acuerdos que dicte este Consejo Estatal, así como las determinaciones de la persona titular de la Presidencia del Instituto Estatal Electoral (artículo 83, numeral 1, inciso k) de la Ley);
- XVI.** La preparación y desarrollo de los procesos electorales de las secciones municipales, cuando los municipios convengan con el Instituto Estatal Electoral tales funciones (artículo 83, numeral 1, inciso l) de la Ley);
- XVII.** Retiro de propaganda electoral fijada en periodo de reflexión (artículo 117, numeral 1 de la Ley);
- XVIII.** Vigilar el cumplimiento de las reglas de colocación de propaganda electoral (artículos 126, numeral 3, de la Ley y 295, numeral 4 del Reglamento de Elecciones);
- XIX.** Recepción de solicitudes de registro de representantes ante mesas directivas de casilla de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes (artículos 138, numeral 4; y 141 de la Ley);
- XX.** Recepción y distribución de la documentación y material electoral (artículos 144 y 145 de la Ley y 177; 182, numeral 2 del Reglamento de Elecciones);
- XXI.** Recepción, depósito y salvaguarda de paquetes electorales, así como dictar las medidas necesarias para tal efecto (artículos 174 y 175 de la Ley; y 166, numeral 1; 167, numerales 2 y 3; 168, numeral 1; 171; 172, numeral 1; 173; 174; y 383 del Reglamento de Elecciones);
- XXII.** Resultados preliminares (artículos 177 y 178 de la Ley);
- XXIII.** Asignación de regidores por el principio de representación proporcional (artículo 190 de la Ley);
- XXIV.** Fungir como auxiliares, en sus respectivos ámbitos de competencia, en la tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador (artículo 274, numeral 1, inciso d) de la Ley); y
- XXV.** Coadyuvar en el ámbito de su competencia, en el desarrollo de los programas de educación cívica, paridad de género y respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político (artículo 83, numeral 1, inciso m) de la Ley).

**SÉPTIMO. Integración de las Asambleas Municipales.** Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 77, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Electoral del Estado, la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral será dirigido en los municipios por las asambleas municipales, las cuales son órganos que forman parte del Instituto Estatal Electoral y dependen administrativamente de la Presidencia del Consejo de dicho ente público, bajo la observancia de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, que toda autoridad comicial está obligada a cumplir en el ejercicio de sus funciones, así como el respeto a los derechos humanos, particularmente los de carácter político-electoral.

Asimismo, dichos dispositivos legales establecen que en aquellos municipios cuya cabecera sea además sede de un distrito electoral local, el proceso electoral correspondiente a las diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa, será organizado y dirigido por la asamblea municipal respectiva, la que para este efecto tendrá el carácter de asamblea distrital.

Aunado a lo anterior, también se considera en la legislación, la posibilidad de crear asambleas distritales en los municipios de Chihuahua y Juárez, con integración de órgano municipal, para coadyuvar con las labores del proceso electoral, como ya se apuntó.

En este sentido, los numerales 4 y 5 del precepto legal en cita, establecen la integración de los órganos desconcentrados de esta autoridad comicial local, los cuales se conforman de la manera siguiente:

- I. Asambleas de los municipios que son cabecera de algún distrito electoral local:**
  - a. Una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto (cuya designación recae en este Consejo Estatal).
  - b. Una Secretaria o Secretario, con derecho a voz, que será de género distinto al de la Presidenta o Presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad Constitucional<sup>4</sup>(persona designada por este órgano superior de dirección);

- c. Seis consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto. (igualmente nombrados en cumplimiento al principio de paridad Constitucional por este Consejo Estatal);
- d. Representantes de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidaturas independientes, con derecho a voz.

Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

**II. Asambleas de los municipios que no son cabecera de algún distrito electoral local:**

- a. Una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto (nombrada por el Consejo Estatal);
- b. Una Secretaria o Secretario, con derecho a voz, que será de género distinto al de la Presidenta o Presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad Constitucional (cuyo nombramiento recae en este máximo órgano directivo).
- c. Cuatro consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto, nombrados en cumplimiento al principio de paridad Constitucional por este órgano colegiado de dirección.
- d. Representantes de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidatos independientes, con derecho a voz.

Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

**OCTAVO. Procedimiento de selección de integrantes de órganos desconcentrados previsto en el Reglamento de Elecciones.** El artículo 20, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones señala que para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y

---

<sup>4</sup> Artículo 41, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes, a las que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, los organismos públicos locales electorales deberán observar las reglas siguientes:

- I. El órgano superior de dirección del organismo comicial local deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejerías distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo;
- II. La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación respectiva;
- III. Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:
  - a. Inscripción de candidaturas;
  - b. Conformación y envío de expedientes al órgano superior de dirección;
  - c. Revisión de los expedientes por el órgano superior de dirección;
  - d. Elaboración y observación de las listas de propuestas;
  - e. Valoración curricular y entrevista presencial; e
  - f. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
- IV. En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:
  - a. Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejera o consejero electoral;
  - b. Aquellas personas aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista;
  - c. Se formará una lista de los aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados; y
  - d. Plazo de prevención para subsanar omisiones.
- V. La valoración curricular y la entrevista a las personas aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeras y electorales del órgano superior de dirección o del órgano a quien corresponda la designación de los

consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación del Consejero Presidente del consejo respectivo. El organismo público determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de las personas aspirantes.

VI. Los resultados de las personas aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de Internet y los estrados del organismo comicial que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios de máxima publicidad y protección de datos personales.

**NOVENO. Implementación de tecnologías de la información en el Procedimiento de selección de integrantes de Asambleas Municipales con motivo de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2.** Ante las circunstancias particulares que aquejan a la población de esta entidad federativa, México y en el mundo, derivado de los niveles alarmantes tanto de propagación y gravedad de la pandemia COVID-19, con la finalidad de dar cumplimiento al mandato constitucional y garantizar la seguridad en la salud tanto del personal que labora en esta institución así como de la ciudadanía que acude a las oficinas de este ente público o participa o participará en alguna actividad derivada de las atribuciones de este organismo comicial, este órgano superior consideró a través de los acuerdos **IEE/CE43/2020** e **IEE/CE68/2020** y las Convocatorias emitidas mediante aquellos, que resultaba indispensable hacer uso de las herramientas tecnológicas, para realizar las actividades para la selección de las personas que se desempeñarán como integrantes de las sesenta y siete asambleas municipales de este Instituto.

En ese sentido, en las determinaciones en comento se establecieron las siguientes medias:

#### **9.1. Registro en línea y curso en materia electoral.**

**A. Registro electrónico.** Por regla general, las ciudadanas y los ciudadanos interesados en participar en el procedimiento de selección y designación de integrantes de los órganos desconcentrados de este Instituto debieron realizar su registro en línea y tomar el curso en materia electoral respectivo, a través del portal de Internet del Instituto: [www.ieechihuahua.org.mx](http://www.ieechihuahua.org.mx), para lo cual debieron seguir el procedimiento el siguiente:

- I. Las personas aspirantes debieron capturar la información solicitada a través de los formatos de registro habilitados en el portal del Instituto;
- II. Una vez completados, debieron imprimirlos, firmarlos, digitalizarlos de manera individual por tipo de documento en formato PDF y nombrarlos según su contenido; por último, debieron remitirlos a la dirección de correo electrónico: [asambleamunicipal@ieechihuahua.org.mx](mailto:asambleamunicipal@ieechihuahua.org.mx)
- III. De la documentación recibida, este instituto generó un acuse de recibo y asignó un folio por participante que se envió en forma automatizada al correo electrónico indicado en la solicitud, con el cual, las personas pudieron dar seguimiento a las diversas fases del procedimiento de selección, a través de la publicación en estrados y en la página de internet del instituto;
- IV. Una vez que se asignó el folio a la persona aspirante, se le envió al correo electrónico proporcionado en la solicitud, el usuario y la contraseña con los que estuvieron en posibilidad de ingresar al curso de capacitación en materia electoral;
- V. Con los elementos de autenticación precisados en el párrafo precedente, las personas aspirantes pudieron ingresar a la liga electrónica [www.ieechihuahua.org.mx/integracion\\_asambleas\\_2020](http://www.ieechihuahua.org.mx/integracion_asambleas_2020), seleccionar el apartado "*Curso de Capacitación*", y acceder con el usuario y la contraseña que les fueron proporcionadas. Al finalizar cada módulo se les aplicó un cuestionario sobre el mismo;
- VI. Una vez cursados los cuatro módulos, la plataforma acreditó el requisito de forma automática y se generó una constancia, la cual debieron conservar las personas aspirantes;
- VII. Finalmente, se determinó que las personas que resultaren designadas como integrantes de alguna asamblea municipal deberían entregar su solicitud de registro original y documentación remitida electrónicamente, en las oficinas centrales de este Instituto.

**B. Registro presencial.** Respecto a las personas interesadas en participar en el proceso de selección y designación de aquellos municipios en los que este Consejo Estatal aprobó un régimen excepcional por no contar con conexión de internet, o bien, exista un grado de marginación que hiciera inviable o menoscabe sus posibilidades reales de participación<sup>5</sup>, se señalaron las siguientes reglas:

- I. Debieron entregar su documentación en las oficinas centrales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, ubicadas en avenida División del Norte, número 2104, colonia Altavista, C.P. 31200, de la ciudad de Chihuahua, en horario de lunes a viernes de 9:00 a 20:00 horas;
- II. De la documentación recibida, el Instituto generó un acuse de recibo y asignó un folio que se entregó al momento de la recepción, o bien, se envió en forma automatizada al correo electrónico indicado en la solicitud, con el cual, las personas interesadas estuvieron en posibilidad de dar seguimiento a las diversas fases del procedimiento de selección, a través de la publicación en estrados y en la página de Internet del Instituto;
- III. Se puso a disposición de las personas aspirantes cuadernillos con el contenido del curso en las sedes de las presidencias municipales y centros comunitarios, así como en las Oficinas Centrales del Instituto; asimismo, la documentación precisada fue remitida a través de la cuenta de correo electrónico proporcionada por las personas aspirantes;
- IV. La persona aspirante debió remitir los cuestionarios contestados de cada módulo en cualquiera de las siguientes modalidades: entrega en su municipio a un funcionario o funcionaria del instituto en la fecha y lugar indicado por medio de su correo electrónico; entrega digitalizada de los mismos en formato PDF al correo: [asambleamunicipal@ieechihuahua.org.mx](mailto:asambleamunicipal@ieechihuahua.org.mx), o bien, directamente en las oficinas centrales de este instituto; y
- V. Las personas aspirantes tuvieron la posibilidad de realizar el curso de capacitación de forma virtual al que se ha hecho referencia; por tanto, se les enviaría el usuario y la contraseña al correo electrónico proporcionado en la solicitud a fin de que procedieran en los términos previamente descritos.

---

<sup>5</sup> Correspondiente a los municipios de Balleza, Batopilas de Manuel Gómez Morín, Carichí, Chínipas, Coyame del Soto, Cusiuhiriachi, El Tule, Guachochí, Guadalupe y Calvo, Guazapares, Huejotitán, Maguarichi, Manuel Benavides, Morelos, Moris, Ocampo, Rosario, Santa Isabel, Temósachic, Urique y Uruachi.

## 9.2. Entrevistas.

Para los efectos de la etapa relativa a las entrevistas del procedimiento de selección de presidencias, consejerías electorales y secretarías de órganos desconcentrados, este Consejo Estatal determinó en los mencionados acuerdos **IEE/CE43/2020** e **IEE/CE68/2020** que la Comisión podría llevar a cabo las entrevistas a las personas aspirantes, con el propósito de identificar las habilidades y aptitudes de aquellas, bajo las siguientes modalidades:

- a. **Entrevista en línea.** Las entrevistas de las personas aspirantes se realizaron en forma remota y virtual. Las fechas y horas de las mismas se publicaron a través de los estrados de este Instituto y en su página de Internet, de acuerdo con el folio asignado a cada participante; asimismo, se envió al correo electrónico proporcionado por cada participante la herramienta tecnológica de comunicación a través de la cual se llevará a cabo la misma, así como la liga de acceso respectiva.

Al respecto, cabe precisar que la totalidad de las entrevistas realizadas por las y los integrantes de la Comisión se efectuaron en forma remota, incluso en aquellos casos en los que las personas se ubicaban en el régimen de excepción delimitado por este ente público, para lo cual se entablaron comunicaciones telefónicas que fueron grabadas y sirven como soporte de la actividad enunciada.

- b. **Entrevista en el caso de los aspirantes pertenecientes a los municipios que cuenten con una situación excepcional.** Modalidad aprobada para aquellas personas ubicadas en algún municipio con dificultades de conexión, que deberían trasladarse físicamente a las sedes que se determinen en las fechas y horas programadas, donde se les facilitaría el equipo y conexión a internet necesarios para realizar la entrevista virtual, o bien, realizar la entrevista de forma presencial, para lo cual, se publicaría en la página y estrados del Instituto, la sede, fecha y hora en la que se llevará a cabo.

Sin embargo, con motivo del agravamiento de la pandemia en esta entidad federativa, este Instituto decidió reducir al máximo la movilidad tanto del personal de dicho ente público, como de la ciudadanía que participó en el procedimiento de selección, procediendo a desahogar la fase en comento en la forma enunciada en el inciso anterior.

### **9.3. Notificaciones electrónicas.**

Dadas las circunstancias propias del proceso de selección, al implicar la realización de actividades en sesenta y siete municipios de esta entidad federativa, así como las ocasionadas por la pandemia de la enfermedad COVID-19, este órgano superior de dirección implementó un mecanismo de notificaciones por correo electrónico, mediante el que se pudieron practicar todas las comunicaciones requeridas en el presente procedimiento de selección, incluidas desde luego, las de carácter personal.

**DÉCIMO. Etapas del procedimiento de selección de integrantes de once Asambleas Municipales para el Proceso Electoral Local 2020-2021 previstos en las Convocatorias.** Con fundamento en los artículos 20, numeral 1, inciso c)<sup>6</sup>, del Reglamento de Elecciones, este Consejo Estatal determinó en los acuerdos de clave **IEE/CE43/2020** e **IEE/CE68/2020** las siguientes etapas que conforman el Procedimiento de selección de integrantes de Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral para el Proceso Electoral Local 2020-2021:

- I. Publicación de la Convocatoria;
- II. Difusión de la Convocatoria;
- III. Inscripción de las y los aspirantes en dos modalidades:
  - a. Registro en línea.
  - b. Registro presencial.

---

<sup>6</sup> Artículo 20, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones. Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes: I. Inscripción de los candidatos; II. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección; III. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección; IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas, V. Valoración curricular y entrevista presencial, e VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

- IV. Curso de capacitación en materia electoral en dos modalidades:
  - a. Virtual.
  - b. Físico, a través de un cuadernillo.
- V. Verificación de requisitos legales y elaboración de listas;
- VI. Entrevista (modalidad virtual y presencial) y valoración curricular;
- VII. Integración y aprobación de las propuestas definitivas; y
- VIII. Designación de las personas integrantes de las asambleas municipales.

Así, se tiene que el proceso de selección de los integrantes de las asambleas de este instituto inició con la emisión de las multicidadas convocatorias y concluye el día en que se actúa, fecha en que se realiza la designación las consejeras y los consejeros, así como las secretarías y los secretarios de los órganos desconcentrados de este Instituto.

Ahora bien, con la finalidad de sistematizar la reglamentación prevista por la ley electoral local y el Reglamento de Elecciones, se pormenorizan los componentes del procedimiento respectivo que aún han sido abordados en la presente determinación:

#### **10.1. Elementos que contienen las Convocatorias**

De lo asentado en los artículos 20, párrafo 1, incisos a), b), c) y d); 21; y 22 del Reglamento de Elecciones, así como lo razonado a lo largo de la presente determinación, se tiene que la Convocatorias emitidas a través de los multicitados acuerdos **IEE/CE43/2020** e **IEE/CE68/2020**, contienen las siguientes bases:

- I. Cargos a elegir y temporalidad.
- II. Principios y criterios.
- III. Requisitos.
- IV. La documentación necesaria que deberán presentar las personas interesadas.
- V. Las etapas del proceso de selección y designación:
  - a. Inscripción.
  - b. Curso de capacitación en materia electoral.
  - c. Verificación de requisitos legales y elaboración de listas.
  - d. Entrevista y valoración curricular.
  - e. Designación.

- VI. Instalación de las asambleas municipales.
- VII. Notificaciones.
- VIII. Transparencia y datos personales.
- IX. Cuestiones no previstas.

## **10.2. Requisitos de elegibilidad para acceder al cargo**

El artículo 78 de la ley electoral del Estado de Chihuahua, establece los requisitos que deberán reunir las consejeras presidentas y los consejeros presidentes, secretarías y secretarios, y consejeras y consejeros electorales de las asambleas electorales, siendo estos:

- I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- III. Tener más de 21 años de edad al día de la designación;
- IV. Gozar de buena reputación y no tener condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- V. Ser originaria u originario del municipio correspondiente, y contar con una residencia efectiva de por lo menos de seis meses anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación;
- VI. No haber tenido registro como aspirante, persona precandidata o candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación.
- VII. No haber desempeñado cargo público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía, en los tres años anteriores a la designación.

- VIII. No haber recibido inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- IX. No estar desempeñando ni haber desempeñado cargo público con facultades de mando en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, durante los tres años previos a la designación; y
- X. No ser, ni haber sido integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.

Según lo dispone el artículo 1 de la Constitución Federal, las normas relativas a derechos humanos se interpretan de conformidad con la propia constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia (principio *pro persona*). Esto implica que al aplicar cualquier disposición legal debe interpretarse en el sentido que sea compatible con los referidos principios, a efecto de hacerlos operantes en un marco de constitucionalidad y convencionalidad.<sup>7</sup>

Luego, considerando que la prerrogativa ciudadana de integrar autoridades electorales es un derecho humano<sup>8</sup>, las barreras impuestas por la normatividad aplicable para participar en los procesos de selección respectivos, deben interpretarse en el sentido de maximizar y potenciar las prerrogativas ciudadanas, a fin de contribuir con la participación de la sociedad en la vida pública y conformar órganos ciudadanos independientes que coadyuven con la función electoral.

En este sentido, en las determinaciones por las que se emitieron las convocatorias se hizo un pronunciamiento especial en cuanto al requisito de elegibilidad relativo a la residencia y el lugar de nacimiento de las y los aspirantes a la función pública en trato, ya que el núcleo de tal condicionante, es que aquellos tengan conocimiento y vinculación con el contexto político y social del lugar en que desarrollaran sus funciones; ello, porque el hecho de nacer

---

<sup>7</sup> Resulta orientador al tema, la tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de clave 1º. CCXIV/2013, Décima Época, visible en la página 556, libro XXII del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con rubro: DERECHOS HUMANOS. INTERPRETACIÓN CONFORME, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 1º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

<sup>8</sup> Criterio sostenido en la tesis de jurisprudencia 11/2010 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: INTEGRACIÓN DE AUTORIDADES ELECTORALES. ALCANCES DEL CONCEPTO PARA SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGAL. Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, páginas 27 y 28.

en determinado lugar no otorga, *per se*, conocimiento de la problemática de la región en que se desempeñará la o el ciudadano eventualmente seleccionado, sino que es la residencia la que permite identificar la situación social de forma actualizada.

Por tanto, si la exigencia en cuanto al lugar de nacimiento y la residencia tienen el mismo propósito al estar consideradas dentro del mismo requisito de elegibilidad y, por su parte, la segunda cumple con el objetivo de manera más eficaz, se consideró que es conforme a los derechos humanos de las y los participantes el tener por colmada la condicionante de elegibilidad con la sola acreditación del tiempo de residencia.

Por otra respecto del requisito previsto en el artículo 78, numeral 1, inciso f) de la ley electoral de esta entidad federativa que establece, en la parte conducente, que las y los integrantes de las asambleas municipales, deben cumplir la condicionante de no haber tenido registro como aspirante, persona precandidata o candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación se observó que esa condicionante guarda relación con lo dispuesto en el artículo 21, párrafo 1), inciso g) del Reglamento de Elecciones, que indica que en la convocatoria pública que se emita para el proceso de selección de las personas que integrarán los órganos desconcentrados del instituto local, debe solicitarse la presentación, entre otros documentos, de la declaración bajo protesta de decir verdad, en que la interesada o el interesado manifieste no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular, en los tres años inmediatos anteriores a la designación.

Con base en lo anterior, se advirtió que el Reglamento de Elecciones prevé una norma más favorable para los participantes en cuanto a que exige una menor carga que la disposición de la ley local, ya que, en esta última se incurre en la hipótesis de inelegibilidad al haber sido aspirante o precandidato y, en cambio, en la norma reglamentaria expedida por la autoridad nacional, el ámbito de aplicación de la disposición legal, se reduce a aquellas personas que hayan sido candidatas y candidatos.

En consecuencia, para acceder a un cargo de las asambleas municipales, de los que son objeto del presente proceso de selección, se reflejó en las dos Convocatorias emitidas por este Consejo Estatal el requisito dispuesto en el artículo 21, numeral 1), inciso g) del Reglamento de Elecciones.

### **10.3. Requisitos formales.**

Atento a lo dispuesto en los artículos 20, párrafo 1, inciso d); y 21, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, las personas participantes del procedimiento de integración, debieron presentar la siguiente documentación:

- I. Solicitud de registro con firma autógrafa, a través del formato habilitado para tal efecto;
- II. Resumen curricular para su eventual publicación, empleando el formato que para tal efecto se habilitó;
- III. Declaración bajo protesta de decir verdad firmada, en el que se manifestó lo siguiente:
  - a. Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
  - b. No haber tenido registro como candidata o candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación;
  - c. No haber desempeñado cargo público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía, en los tres años anteriores a la designación;
  - d. No haber contado con condena por delito alguno de carácter intencional;
  - e. No haber recibido inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
  - f. No ser, ni haber sido integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral durante el último proceso electoral en la entidad;
  - g. Contar con el tiempo de residencia indicado en la solicitud;
  - h. Que toda la documentación entregada al Instituto Estatal Electoral es auténtica y que su contenido es veraz; y
  - i. La aceptación de sujetarse a la Convocatoria y a las reglas establecidas en el presente proceso de selección.

- IV. Declaración de voluntad para recibir mediante el correo electrónico proporcionado en la solicitud de registro, toda clase de notificaciones relativas a acuerdos, resoluciones y demás determinaciones de cualquier órgano del Instituto Estatal Electoral que les deban ser comunicadas personalmente;
- V. Declaración de voluntad en la que manifestaron la aceptación de que la entrevista que realice, pueda ser grabada en su totalidad y fotografiada para cumplir con los principios del Instituto, como lo son los de certeza, transparencia, imparcialidad y máxima publicidad;
- VI. *Curriculum vitae*, el cual debía contener entre otros datos: el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana;
- VII. Copia legible del acta de nacimiento reciente;
- VIII. Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar o de la Constancia de Identificación Digital expedidas por el Instituto Nacional Electoral;
- IX. Copia de comprobante de domicilio del municipio por el que participaron;
- X. Carta de residencia expedida por el Ayuntamiento correspondiente al municipio en el que participa, o en su defecto, documentación que acredite la residencia por el tiempo exigido en esta convocatoria.
- XI. Escrito de la persona solicitante, de dos páginas máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser integrante de la asamblea municipal correspondiente, el cual, deberá contar con la firma autógrafa de la persona interesada.
- XII. En su momento, constancia o acuse de recibo proporcionado por el Instituto en la que se indique que presentó los cuestionarios de los módulos del curso de capacitación.

Además, se precisó que la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con fecha de emisión 2019 o anteriores, haría las veces de comprobante de domicilio y carta de residencia, salvo en aquellos casos en los que el domicilio de la persona interesada asentado en su solicitud de registro, no corresponda con el indicado en la propia credencial, en cuyo caso, se debió presentar las documentales a que hace referencia los numerales IX y X del presente apartado.

#### 10.4. Criterios y su valoración.

El artículo 22, numerales 1, 2, 3 y 4 del Reglamento de Elecciones, en relación con el diverso arábigo 9, numeral 3 del cuerpo normativo en trato, ordenan que, para la designación de dichos funcionarios, se tomarán en consideración y se valorarán de la forma que se expone, los siguientes principios y criterios:

- I. **Paridad de género:** Consiste en asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.

Sobre el particular, se precisa que con motivo de la reciente reforma constitucional y legal en la materia, la paridad de género constituye un principio y mandato dirigido a todas las autoridades del Estado mexicano, tendente a garantizar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en la postulación y acceso a cargos públicos.

- II. **Pluralidad cultural de la entidad:** Es el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.
- III. **Participación comunitaria o ciudadana:** Constituida por las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.
- IV. **Prestigio público y profesional:** Aquella con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

- V. Compromiso democrático.** Implica la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.
- VI. Conocimiento de la materia electoral:** En este rubro, es necesario conocer, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.
- VII. Máxima publicidad:** Debe otorgar amplia difusión a los actos del proceso electoral de orden público, en términos del artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal.

#### **10.5. Plazo para formular prevenciones y subsanar omisiones.**

Resta señalar que en términos del artículo 20, párrafo 1, inciso d), fracción IV del Reglamento de Elecciones, se estableció en ambas Convocatorias que en el caso de que se advirtiera por parte de la Comisión, que alguna persona interesada omitió presentar el soporte documental respectivo para acreditar el cumplimiento de alguno de los requisitos legales, o bien, se advirtiera que se incumplió con los requisitos o documentación prevista en dichas convocatorias, se procedería a prevenir al interesado, concediéndole en el acuerdo respectivo un plazo **tres días hábiles**, a efecto de que subsanara las irregularidades u omisiones encontradas, siempre y cuando exista posibilidad para su cumplimiento, previo a resolver sobre la designación.

**DÉCIMO PRIMERO. Designación e instalación de las Asambleas Municipales.** La fecha de instalación de las Asambleas Municipales de este Instituto, constituye un acto asociado con el procedimiento de selección de funcionarias y funcionarios de los mencionados órganos desconcentrados.

Al respecto, el artículo 93 de la ley electoral local, dispone que el proceso electoral ordinario iniciará el día primero del mes de octubre, del año previo al de la elección, con la sesión de instalación del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, es decir, el uno de octubre de la presente anualidad

Por su parte, el artículo 80, numeral 1, de la ley comicial local, indica de que las asambleas municipales deberán estar integradas e instaladas a más tardar el quince de enero del año de la elección.

En tal virtud, a efecto de dotar de certeza el presente procedimiento, este Consejo Estatal determinó en los acuerdos **IEE/CE43/2020** e **IEE/CE68/2020** que, en el Proceso Electoral Local, que la instalación de las Asambleas Municipales deberá llevarse a cabo entre los días **catorce y veintiuno de diciembre de la presente anualidad.**

**DÉCIMO SEGUNDO. Desarrollo del procedimiento de selección de asambleas municipales.** Asentado lo anterior, procede describir el desarrollo del procedimiento seguido por la Comisión para la selección de las y los Integrantes de las asambleas municipales, conforme lo siguiente:

#### **12.1. Recepción de solicitudes de aspirantes, revisión de requisitos y prevenciones**

Del veinticuatro de agosto al treinta de octubre de la presente anualidad, fecha del vencimiento del periodo de registro de la Segunda Convocatoria, en la Oficialía de Partes de esta autoridad comicial local se recibieron un total de **1,611 (mil seiscientos once)** solicitudes en tiempo, en tanto que se recibieron **30 (treinta)** solicitudes extemporáneas, lo que da como resultado un total de **1,641 (mil seiscientos cuarenta y un)** solicitudes de registro, que se desagregan en la forma siguiente:

Municipio	Mujeres	Hombres	Total
Ahumada	7	8	15
Aldama	8	11	19
Allende	15	5	20
Aquiles Serdán	9	7	16
Ascensión	8	6	14
Bachíniva	14	9	23
Balleza	13	12	25
Batopilas de Manuel Gómez Morín	10	4	14
Bocoyna	12	6	18
Buenaventura	9	8	17
Camargo	18	13	31
Carichí	11	5	16
Casas Grandes	12	7	19
Chihuahua	61	99	160
Chínipas	16	3	19
Coronado	10	10	20
Coyame del Sotol	13	1	14
Cuauhtémoc	16	15	31
Cusiuhiriachi	13	9	22
Delicias	19	21	40
Dr. Belisario Domínguez	17	3	20
El Tule	22	7	29
Galeana	9	5	14
Gómez Farías	16	8	24
Gran Morelos	14	6	20
Guachochi	26	15	41
Guadalupe	10	4	14
Guadalupe y Calvo	34	25	59
Guazapares	10	6	16
Guerrero	15	7	22
Hidalgo del Parral	19	14	33
Huejotitán	19	6	25
Ignacio Zaragoza	18	6	24
Janos	10	5	15
Jiménez	22	10	32
Juárez	30	40	70
Julimes	12	3	15
La Cruz	12	4	16
López	9	5	14
Madera	13	10	23
Maguarichi	13	6	19
Manuel Benavides	4	8	12
Matachí	13	4	17
Matamoros	16	5	21
Meoqui	27	19	46
Morelos	8	10	18
Moris	16	6	22
Namiquipa	14	8	22
Nonoava	13	8	21
Nuevo Casas Grandes	25	9	34
Ocampo	11	2	13
Ojinaga	11	6	17

Municipio	Mujeres	Hombres	Total
Praxedis G. Guerrero	14	8	22
Riva Palacio	12	5	17
Rosales	13	11	24
Rosario	12	5	17
San Francisco de Borja	12	6	18
San Francisco de Conchos	9	5	14
San Francisco del Oro	14	9	23
Santa Bárbara	22	14	36
Santa Isabel	13	2	15
Satevó	8	6	14
Saucillo	14	15	29
Temósachic	13	3	16
Urique	16	9	25
Uruachi	11	4	15
Valle de Zaragoza	10	5	15
<b>Total general</b>	<b>995</b>	<b>646</b>	<b>1,641</b>

Recibidas las solicitudes, los expedientes de cada aspirante fueron turnados a la Secretaría Técnica de la Comisión, quien por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto, realizó la revisión preliminar de requisitos formales y legales establecidos en las Convocatorias para, en su caso, prevenir a las y los aspirantes la complementación de la documentación necesaria.

Posteriormente, mediante acuerdo emitido por la Presidencia de la Comisión, se realizaron **1,140 (mil ciento cuarenta)** requerimientos a las personas aspirantes que no cumplieron de forma completa con todos los requisitos precisados en las Convocatorias, indicando en cada caso, la documentación faltante y solicitando su debida presentación en tiempo y forma; proveídos que fueron notificados entre el veintitrés de septiembre al tres de noviembre del año en curso.

## 12.2. Curso de capacitación en materia electoral

Conforme se estableció en la base V, numeral 2 de las Convocatorias emitidas, se puso a disposición de las personas aspirantes un curso de capacitación en materia electoral desarrollado por este Instituto, denominado: "Democracia y Elecciones", el cual constó de cuatro módulos y cuyos cuestionarios fueron considerados como requisito para acceder a la siguiente etapa de las Convocatorias<sup>9</sup>.

<sup>9</sup> Curso que estuvo a disposición de las personas participantes tanto de forma virtual en el micrositio [https://www.ieechihuahua.org.mx/integracion\\_asambleas\\_2020](https://www.ieechihuahua.org.mx/integracion_asambleas_2020); y en los municipios considerados dentro del régimen de excepción, se dejaron cuadernillos con el contenido de la capacitación en las presidencias municipales y centros de salud, así como en las oficinas centrales y en el portal de este Instituto.

El curso indicado se tuvo por acreditado una vez que las y los aspirantes concluyeron los cuatro módulos en la plataforma, y en los municipios de excepción cuando se recibieron los cuestionarios ya en las oficinas centrales de este Instituto, a través del correo electrónico señalado en las Convocatorias, o bien, mediante la entrega de aquellos en el municipio a una o un funcionario de esta autoridad comicial local que acudieron a los siguientes municipios:

Tabla B		
Municipio	Fecha	Sede
Balleza	08/10/2020	Presidencia Municipal
Guachochi	09/10/2020	
Guadalupe y Calvo	09/10/2020	
Galeana	25/11/2020	
Morelos	26/11/2020	

### 12.3. Verificación de requisitos legales y elaboración de listas

Hecho lo anterior, la Comisión, con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto, realizó la verificación de cada uno de los aspirantes respecto del cumplimiento de los requisitos legales y formales de precisados en las bases III y IV de Convocatorias y señalados en los apartados 10.2 y 10.3 del presente acuerdo, obteniéndose lo siguiente:

De la revisión anterior, se determinó que, de las 1,611 solicitudes, 1,495 (mil cuatrocientos noventa y cinco) cumplieron con los requisitos previstos en las Convocatorias, razón por la cual la Comisión sesionó a efecto de aprobar al listado de aspirantes que accedieron a la siguiente etapa, mediante la emisión de tres dictámenes:

Tabla C		
Acuerdo	Fecha	Municipios
Primer dictamen de la Comisión respecto de las personas aspirantes de los municipios en que se no se realizó ampliación del periodo de registro.	10/10/2020	Bachíniva, Balleza, Camargo, Cuauhtémoc, Cusihuirachi, Chihuahua, Delicias, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Hidalgo del Parral, Huejotitán, Jiménez, Juárez, Matamoros, Namiquipa, Nonoava, Nuevo Casas Grandes, Rosario, San Francisco del Oro, Santa Bárbara y Urique.
Segundo dictamen de la Comisión respecto de las personas aspirantes de los municipios en que se amplió el periodo de registro.	25/10/2020	Ahumada, Aldama, Allende, Aquiles Serdán, Batopilas de Manuel Gómez Morín, Bocoyna, Buenaventura, Carichí, Casas Grandes, Coronado, Coyame del Sotol, La Cruz, Chínipas, Santa Isabel, Gómez Farías, Gran Morelos, Guazapares, Guerrero, Janos, Julimes, Madera, Maguarichi, Matachí, Meoqui, Moris, Ocampo, Ojinaga, Riva Palacio, Rosales, San Francisco de Borja, Satevó, Saucillo, Temósachic, El Tule y Valle de Zaragoza.
Tercer dictamen de la Comisión respecto de las personas aspirantes de los municipios en que se emitió una segunda convocatoria.	07/11/2020	Ascensión, Dr. Belisario Domínguez, Galeana, Guadalupe, Ignacio Zaragoza, López, Manuel Benavides, Morelos, Praxedis G. Guerrero, San Francisco de Conchos y Uruachi.

El listado con los nombres de las personas aspirantes que accedieron a la etapa de entrevista y valoración curricular, así como de los folios de aquellos que no accedieron, se publicó por listas de género en el portal de Internet de este Instituto<sup>10</sup> al día siguiente de su aprobación.

#### 12.4. Entrevista y valoración curricular

Para llevar a cabo las entrevistas, la Comisión realizó una ponderación específica para cada uno de los elementos a observar y valorar, para lo cual utilizaron una cédula que se inserta a continuación, en la que las y los entrevistadores plasmaron la puntuación que otorgaron a cada aspirante en función de los méritos expuestos en su historial profesional y social, así como los demostrados durante la entrevista:

<sup>10</sup> Consultable en: [https://www.ieechihuahua.org.mx/integracion\\_asambleas\\_2020](https://www.ieechihuahua.org.mx/integracion_asambleas_2020).

**CEDULA INTEGRAL DE VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA**

Nombre y Puesto: \_\_\_\_\_ Estado: \_\_\_\_\_ Municipio: \_\_\_\_\_

Completó esta cédula en el día de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA B.D.U. ASPIRANTE**

Nombre: \_\_\_\_\_ Apellido paterno: \_\_\_\_\_ Apellido materno: \_\_\_\_\_ Sexo: \_\_\_\_\_

CATEGORÍA	PUNTO	EXPERIENCIA (ENTREVISTA)	PUNTAJE
<b>EXPERIENCIA LABORAL</b>			
1. Experiencia profesional en el trabajo	20		
2. Participación en actividades cívicas y sociales	5		
3. Experiencia en materia electoral	5		
<b>ENTREVISTA (20 PUNTOS)</b>			
1. Apego a principios rectores	10		
2. Motivación para el trabajo			
2.1 Entusiasmo	15		
2.2 Compromiso	15		
2.3 Trabajo en equipo	15		
2.4 Honestidad	15		
2.5 Puntualidad e idoneidad	5		
<b>PUNTAJE FINAL</b>			

ENTREVISTADOR(A) 1: \_\_\_\_\_ ENTREVISTADOR(A) 2: \_\_\_\_\_

En todos los casos, la entrevista fue realizada por una Consejera o Consejero Electoral y una funcionaria o funcionario de este Instituto, en la forma en que indica a continuación:

**12.4.1. Municipios cabecera de distrito**

Municipio	Fechas	Consejeras y Consejeros Electorales	Funcionarias y funcionarios del Instituto
Camargo	17 al 21 de octubre	Gilberto Sánchez Esparza Georgina Ávila Silva Fryda Libertad Licano Ramírez Saúl Eduardo Rodríguez Camacho Claudia Arlett Espino Gerardo Macías Rodríguez	Ana Luisa Moreno Chávez María del Carmen Loya Carmona Priscila Torresdey Arzola Ricardo Zenteno Fernández Silvia Ivonne Ortega Magallanes Alma Gabriela López Quiroz Oksana Volchanskaya Liliana Loya Jaime Marcelo Ávila Nájera Iván Andrés Garcés Amezcua
Chihuahua	13 al 20 de octubre		
Cuauhtémoc	17 al 21 de octubre		
Delicias	17 al 22 de octubre		
Guachochi	20 al 26 de octubre		
Guerrero	28 al 30 de octubre y 05 de noviembre		
Hidalgo del Parral	19 al 23 de octubre		
Juárez	16 al 21 de octubre		

**12.4.2. Municipios restantes**

Municipio	Fechas	Consejeras y Consejeros Electorales	Funcionarias y funcionarios del Instituto
Ahumada	27, 28 y 29 de octubre	Gilberto Sánchez Esparza Georgina Ávila Silva	Ana Luisa Moreno Chávez María del Carmen Loya Carmona Priscila Torresdey Arzola Ricardo Zenteno Fernández
Aldama	26 y 27 de octubre		
Allende	27 y 28 de octubre y 07 de noviembre		
Aquiles Serdán	27, 28, 29 y 30 de octubre, y 02 de noviembre		
Bachíniva	19 y 20 de octubre		

Tabla E			
Municipio	Fechas	Consejeras y Consejeros Electorales	Funcionarias y funcionarios del Instituto
Balleza	22, 23 y 24 de octubre		
Batopilas de Manuel Gómez Morín	03 y 04 de noviembre		
Bocoyna	29 y 30 de octubre y 02 y 07 de noviembre		
Buenaventura	30 y 31 de octubre y 02 y 03 de noviembre		
Carichí	31 de octubre, 02 y 03 de noviembre		
Casas Grandes	31 de octubre y 02 de noviembre		
El Tule	04, 05 y 09 de noviembre		
Guadalupe	09, 11 y 12 de noviembre		
Huejotitán	23 al 26 de octubre		
López	09 al 12 de noviembre		
Maguarichi	03 al 05 de noviembre		
Manuel Benavides	11 de noviembre		
San Francisco de Conchos	10 al 12 de noviembre		
Santa Bárbara	16 al 25 de octubre		
Ascensión	09 y 10 de noviembre	Fryda Libertad Licano Ramírez Saúl Eduardo Rodríguez Camacho	Silvia Ivonne Ortega Magallanes Alma Gabriela López Quiroz Ricardo Zenteno Fernández Oksana Volchanskaya Liliana Loya Jaime
Chínipas	03 y 04 de noviembre		
Coronado	27 de octubre y 02 de noviembre		
Coyame del Sotol	03 y 04 de noviembre		
Cusihuirachi	23 y 24 de octubre		
Galeana	09 y 10 de octubre		
Gómez Farías	27 y 29 de octubre, 03 y 04 de noviembre		
Gran Morelos	29 de octubre, 02 y 06 de noviembre		
Guadalupe y Calvo	22, 23 y 24 de octubre		
Guazapares	05, 06 y 11 de noviembre		
Ignacio Zaragoza	10 al 12 de noviembre		
Janos	29 y 30 de octubre		
Julimes	30 de octubre		
La Cruz	30 y 31 de octubre y 02 de noviembre		

Tabla E			
Municipio	Fechas	Consejeras y Consejeros Electorales	Funcionarias y funcionarios del Instituto
Madera	31 de octubre al 06 de noviembre	Claudia Arlett Espino Gerardo Macías Rodríguez	Alma Gabriela López Quiroz Ricardo Zenteno Fernández Marcelo Ávila Nájera Iván Andrés Garcés Amezcua
Matamoros	19 al 22 de octubre		
Rosales	29 de octubre al 05 de noviembre		
San Francisco del Oro	20 al 22 de octubre		
Uruachi	11 de noviembre		
Jiménez	19 al 22 de octubre		
Matachí	28 y 29 de octubre y 02 de noviembre		
Morelos	11 de noviembre		
Moris	1 al 05 de noviembre		
Namiquipa	16 al 21 de octubre.		
Nonoava	17 al 22 de octubre		
Ocampo	1 al 05 de noviembre		
Ojinaga	28 y 30 de octubre		
Praxedis G. Guerrero	10 al 12 de noviembre		
Riva Palacio	30 de octubre al 02 de noviembre		
Rosario	22 al 26 de octubre		
San Francisco de Borja	31 de octubre y 02 de noviembre		
Santa Isabel	01 y 02 de noviembre		
Satevó	31 de octubre y 04 de noviembre		
Saucillo	31 de octubre al 05 de noviembre		
Temósachic	01, 06 y 07 de noviembre		
Urique	22 al 26 de octubre		
Valle de Zaragoza	31 de octubre, 01 y 06 de noviembre		

Así, se tiene que a la fecha de la última entrevista, de las **1,495** personas aspirantes que accedieron a dicha etapa, **1,463 (mil cuatrocientos sesenta y tres)** fueron quienes se presentaron a la misma.

Cada una de las y los entrevistadores ponderó el desempeño de las y los aspirantes dentro de los parámetros denominados "Valoración curricular", correspondiente a 30 puntos de la calificación final, que incluye 3 aspectos: historia profesional y laboral, participación en actividades cívicas y sociales y experiencia en materia electoral; además, en el apartado correspondiente a la entrevista, que tiene un valor de 70 puntos, se incluyeron dos elementos base: apego a principios rectores e idoneidad para el cargo.

### **12.5. Dictamen de la Comisión, integración y aprobación de las propuestas definitivas y lista de reserva**

Como ya fue señalado en el apartado 10.4 de la presente determinación, el artículo 22, párrafos 1, 2, 3 y 4 del Reglamento de Elecciones, en relación con el artículo 9, numeral 3 del cuerpo normativo en trato, ordenan que, para la designación de dichos funcionarios, se tomarán en consideración y se valorarán de la forma que se expone, los siguientes principios y criterios:

- a. Paridad de género
- b. Pluralidad cultural de la entidad
- c. Participación comunitaria o ciudadana
- d. Prestigio público y profesional
- e. Compromiso democrático
- f. Conocimiento de la materia electoral
- g. Máxima publicidad

Luego, para la integración de cada uno de los órganos colegiados se consideró, además de la valoración curricular y la entrevista de cada aspirante, la conformación integral del órgano, es decir, se buscó generar equilibrios mediante la pluralidad de perfiles que formarán parte de las asambleas municipales. Lo anterior implica que las calificaciones derivadas de la referida valoración y entrevista no son definitivas para la inclusión dentro del órgano, sino, precisamente la visión general o conjunta del mismo.

Es ese orden de ideas, para la conformación del listado de las personas que habrán de designarse como integrantes de las asambleas municipales de esta autoridad comicial local se utilizó una herramienta informática, que permitió visualizar de manera integral la puntuación otorgada en la cédula de entrevista y los datos de la persona aspirante, tales como: género, escolaridad, edad, experiencia laboral y electoral, así como si pertenece a un grupo étnico, sociocultural minoritario y cuenta con alguna condición de discapacidad.

Resta señalar que, la Presidencia de esta autoridad comicial local hizo llegar a la representación de los partidos políticos acreditados ante este órgano superior de dirección, el quince de noviembre del presente año, el listado de personas aspirantes que fueron entrevistadas, con la finalidad de que, si así lo deseaban, realizaran observaciones y comentarios correspondientes para tomarse en cuenta al realizar la propuesta final de la integración de asambleas municipales.

Así, el treinta de noviembre del año en curso, la Comisión emitió el Dictamen mediante el que realizó la ponderación de los requisitos establecidos en las Convocatorias Públicas Incluyentes para la integración de las asambleas municipales de este Instituto en el proceso comicial en curso y, en consecuencia, elaboró la lista de propuestas para las sesenta y siete asambleas municipales del Instituto, a efecto de ser sometido a consideración de este órgano superior de dirección.

Es importante destacar que, de la valoración de la idoneidad y capacidad de cada aspirante, se advierte que cuentan con las cualidades específicas para ser designados como integrantes de las sesenta y siete asambleas municipales para el proceso electoral 2020-2021, pues cada una de ellas y ellos, reúne las características siguientes:

- a. Cuentan con los conocimientos necesarios para el desempeño adecuado de las funciones al advertir diversos niveles de escolaridad, desde básico hasta posgrado;
- b. Derivado de la valoración conjunta de los requisitos exigidos por los diversos cuerpos normativos rectores del procedimiento de selección, se desprende que en su actuar observan y guardan noción de los principios rectores de la función electoral;
- c. De acuerdo con las declaratorias bajo protesta de decir verdad suscritas por aquellos, no están impedidos para ocupar el cargo, ya que, además de haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos legales, al haber acreditado todas y cada una de las etapas del procedimiento de selección, no cuentan con pena o sanción que los inhabilite para el desempeño del cargo;

- d. Se cumple con lo mandatado por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al garantizarse una integración paritaria; y
- e. Las personas que se enlistan en el dictamen aludido, cuentan con los perfiles idóneos para integrar las sesenta y siete asambleas municipales del Instituto Estatal Electoral para el Proceso Electoral Local 2020-2021, dado que sus características personales y su experiencia de vida permitirán conformar órganos con conocimiento técnico suficiente y de carácter multidisciplinario.

Cabe indicar que, en relación a las suplencias designadas, serán de carácter general, para cubrir cualquier eventualidad o contingencia, a fin de que este órgano evalúe la reorganización en caso de ausencia de uno de sus integrantes, con el propósito de no limitar la operatividad del órgano.

Resta señalar que, a efecto de garantizar la continuidad en el funcionamiento de las labores de los órganos desconcentrados que concentran el mayor número de paquetes electorales y, por tanto, realizan las labores más grandes de cómputo de los mismos, la Comisión estableció una lista de reserva con aquellas personas que no resultaron seleccionadas para conformar las asambleas municipales de Chihuahua y Juárez, pero constituyen los mejores perfiles que, en su momento, podrán formar parte de la lista de suplencias.

Por lo anteriormente fundado y expuesto, se

#### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen de la Comisión Temporal de Seguimiento del procedimiento de selección de las Consejeras Presidentas y Consejeros Presidentes, Secretarías y Secretarios, Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales de este Instituto, mediante el cual se pondera la valoración de los requisitos establecidos en las Convocatorias Públicas Incluyentes para la integración de los enunciados órganos desconcentrados de dicho ente público en el Proceso Electoral Local 2020-2021, que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se designa a las y los integrantes de las sesenta y siete asambleas municipales de este organismo comicial local para el Proceso Electoral Local 2020-2021, conforme a listado contenido en el Anexo 1 del Dictamen precisado en el párrafo precedente.

**TERCERO.** Se aprueba la lista de reserva de integrantes de las Asambleas Municipales de Chihuahua y Juárez para el Proceso Electoral Local 2020-2021, conforme al listado contenido en el Anexo 2 del mencionado Dictamen.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto a efecto de que realice las tareas y gestiones necesarias para la instalación de las asambleas municipales en la periodicidad indicada en el numeral 100 del Plan Integral y Calendario Electoral de dicho ente público.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto a fin de que expida los nombramientos respectivos y realice las gestiones necesarias para hacer efectivas las designaciones acordadas.

**SEXTO.** Publíquese la presente determinación y el listado de integración de las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral para el Proceso Electoral Local 2020-2021 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en los estrados y la página oficial de internet de este Instituto.

**SÉPTIMO.** Comuníquese al Instituto Nacional Electoral y notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, en lo general, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta Provisional, Claudia Arlett Espino; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez.

Así mismo fue aprobado en lo particular, la integración de la Asamblea Municipal correspondiente al municipio de Guachochi, por **mayoría** de votos, de las consejeras y los consejeros electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez, ante la excusa para conocer y votar del tema de la Consejera Presidenta Provisional, Claudia Arlett Espino.

Lo anterior, durante la **Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria** de **primero de diciembre**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta Provisional: Claudia Arlett Espino, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**

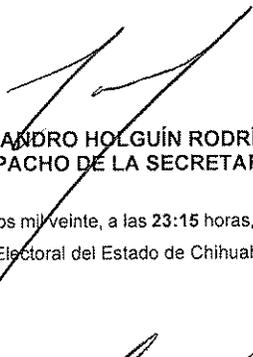


CLAUDIA ARLETT ESPINO  
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL



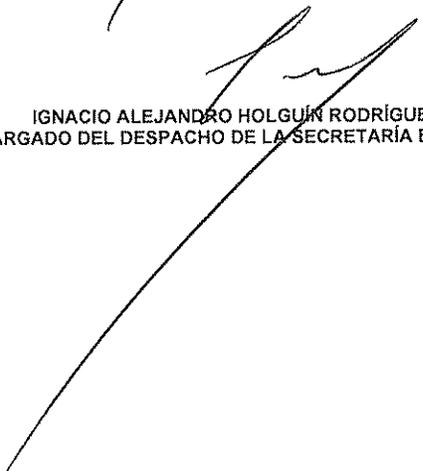
IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **primero de diciembre** de **dos mil veinte**, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral en la **Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria**, de **primero de diciembre** de **dos mil veinte**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.



IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSTANCIA. - Publicado el día **primero de diciembre** de dos mil veinte, a las 23:15 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

**DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE PRESIDENTAS Y PRESIDENTES, SECRETARIAS Y SECRETARIOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES, MEDIANTE EL CUAL SE PONDERA LA VALORACIÓN DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS CONVOCATORIAS PÚBLICAS INCLUYENTES PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.**

### **ANTECEDENTES**

- I. Creación y conformación de la Comisión Temporal de Seguimiento del Procedimiento de Selección de Presidentas y Presidentes, Secretarias y Secretarios, Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales para el Proceso Electoral Local 2020-2021.** El veintitrés de julio del presente año, se creó y conformó la Comisión Temporal de Seguimiento del Procedimiento de Selección de las Consejeras Presidentas y Consejeros Presidentes, Secretarias y Secretarios, Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral<sup>1</sup>, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- II. Sesión de instalación de la Comisión.** El catorce de agosto del presente año, se celebró la sesión de instalación de la Comisión.
- III. Aprobación del proyecto de la Convocatoria Pública Incluyente para la Integración de Asambleas Municipales.** El mismo día, la Comisión, en su sesión extraordinaria, aprobó el proyecto de Convocatoria y se remitió a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.
- IV. Emisión de la Convocatoria.** El diecinueve de agosto de dos mil veinte, a través del acuerdo de clave **IEE/CE43/2020**, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral emitió la Convocatoria Pública Incluyente para la integración de las Asambleas Municipales de dicho ente público en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

---

<sup>1</sup> En delante Comisión.

- V. **Ampliación de plazo recepción solicitudes.** El treinta de septiembre del mismo año, el Consejo Estatal del Instituto realizó modificación de plazos y actividades previstas en la Convocatoria para cuarenta y seis municipios, en acuerdo de clave **IEE/CE57/2020**.
- VI. **Proceso Electoral Local 2020-2021.** Atendiendo lo establecido en el artículo 93 de la Ley Electoral del estado de Chihuahua, el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que habrá de renovarse la titularidad del Poder Ejecutivo Local, así como la integración del Congreso del Estado, los Ayuntamientos y las Sindicaturas de esta entidad federativa, inició el primero de octubre del año en curso.
- VII. **Primer dictamen de la Comisión en relación con los aspirantes que acceden a la etapa de entrevistas de la primera Convocatoria.** El día diez de octubre, la Comisión sesionó con la finalidad de establecer la metodología denominada STAR, y la utilización de plataformas digitales para realizar la entrevista y autorizar a las personas aspirantes de los veintiún municipios que su plazo de registro concluyó, y que cumplieron con los requisitos legales, a que accedan a la etapa de entrevista.
- VIII. **Segunda Convocatoria para la integración de once asambleas municipales.** El pasado veintiuno de octubre del presente año, el Consejo Estatal sesionó con el fin de aprobar una segunda convocatoria para la integración de once de las sesenta y siete asambleas municipales, mediante acuerdo **IEE/CE68/2020**.
- IX. **Segundo dictamen emitido en relación con los aspirantes que acceden a la etapa de entrevistas de la primera Convocatoria y ampliación de recepción de cuestionarios.** El veinticinco de octubre, la Comisión sesionó con la finalidad de aprobar el listado de aspirantes de la primera Convocatoria, que su plazo de registro concluyó y que cumplieron con los requisitos legales a que accedan a la etapa de entrevista; asimismo, se realizó una ampliación de recepción de cuestionarios del curso "Democracia y Elecciones" prevista en el inciso b), numeral 2, de la Base V, de la Convocatoria para los municipios de: Batopilas de Manuel Gómez Morín, Carichí, Chínipas, Coyame del Sotol, Guazapares, Maguarichi, Moris, Ocampo, Temósachic y El Tule.

- X. **Conclusión de periodo de registro de la segunda Convocatoria.** El día treinta de octubre feneció el periodo de registro para los once municipios en los que se emitió una segunda Convocatoria.
- XI. **Tercer dictamen emitido en relación con los aspirantes que acceden a la etapa de entrevistas de los municipios considerados en la segunda Convocatoria.** El siete de noviembre, la Comisión sesionó con la finalidad de aprobar el listado de aspirantes que cumplieron con lo requerido en la Convocatoria y accedieron a la etapa de entrevistas.
- XII. **Etapa de entrevistas y valoración curricular.** Entre el periodo comprendido del doce de octubre al doce de noviembre, se llevaron a cabo por parte de las consejeras y los consejeros electorales, así como funcionarias y funcionarios del Instituto, las entrevistas y valoración curricular conjunta de cada una de las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos de la Convocatoria y se presentaron a la entrevista virtual.
- XIII. **Conclusión del periodo de ampliación para la recepción de los cuestionarios de capacitación.** El pasado 26 de noviembre, al recibirse el último cuestionario del curso "Democracia y Elecciones" de las personas aspirantes de los municipios en los que se realizó esta ampliación, se dio por concluido el periodo de recepción de los mismos.
- XIV. **Integración y aprobación de las propuestas definitivas.** A partir del término de la etapa de entrevistas y valoración curricular, las consejeras y los consejeros procedieron a la revisión de cédulas y perfiles de todas las personas que acudieron a dicha fase del procedimiento, a fin de presentar las propuestas de integración de cada una de las asambleas municipales.

## CONSIDERACIONES.

**Primera. Competencia.** Los artículos 19, numeral 1, inciso a); 20 y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, disponen que es atribución de los órganos superiores de dirección de los organismos públicos locales electorales designar a las consejeras y los consejeros electorales que integrarán sus órganos distritales y municipales para el desarrollo de los procesos electorales locales. Ahora bien, el artículo 22, numerales 4 y 5, de dicho ordenamiento, señala que el acuerdo de designación correspondiente, deberá acompañarse de un dictamen mediante el cual se pondere, como órgano colegiado, la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo distrital o municipal.

En atención a lo anterior, así como en el acuerdo de clave IEE/CE36/2020 en el cual se creó la Comisión, y en la propia Convocatoria, se determinó que esta Comisión sustanciará el procedimiento respectivo en sus distintas etapas, con excepción de la designación final de integrantes de las asambleas municipales.

Por su parte, en los instrumentos mencionados, se estableció que el Consejo Estatal es el órgano de resolución para la designación de las personas integrantes de las asambleas municipales.

De lo anterior, es de advertirse entonces, que esta Comisión es competente para realizar el presente dictamen que deberá acompañar al acuerdo por medio del cual, se designen a las y los integrantes de las sesenta y siete asambleas municipales de esta entidad federativa, y el Consejo Estatal de este Instituto es competente para conocer y aprobar este dictamen.

**Segunda. Integración de la Comisión.** El artículo 67, numeral 5, de la Ley Electoral del estado de Chihuahua, dispone que, es atribución del Consejo Estatal, crear las comisiones que estime necesarias para el desempeño de sus funciones. Asimismo, el artículo 7 del Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral faculta al Consejo para crear comisiones permanentes, temporales y especiales, fusionar las existentes o concluir las funciones, según las necesidades generadas con motivo del proceso electoral.

En términos del artículo 14 del referido Reglamento, las comisiones temporales son aquellas que, mediante acuerdo del Consejo, se estimen pertinentes constituir por tiempo determinado, hasta cumplir con los objetivos para los cuales fueron creadas. En este sentido, mediante acuerdo de clave IEE/CE36/2020 se creó y conformó esta Comisión, integrada de la siguiente manera:

Gilberto Sánchez Esparza	Presidente.
Claudia Arlett Espino	Vocal.
Fryda Libertad Licano Ramírez	Vocal.
Georgina Ávila Silva	Vocal.
Gerardo Macías Rodríguez	Vocal.
Saúl Eduardo Rodríguez Camacho	Vocal.

**Tercera. Convocatorias.** Con fundamento en los artículos 64, 65 numeral 1, incisos a), l) y o) de la ley comicial local; y 20, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, el Consejo Estatal, a través del acuerdo de clave IEE/CE43/2020, y subsecuentemente por el acuerdo IEE/CE68/2020, se expidieron las Convocatorias Públicas Incluyentes para la integración de los órganos desconcentrados de esta autoridad, en las que constan las etapas siguientes:

- I. Publicación de la Convocatoria;
- II. Difusión de la Convocatoria;
- III. Inscripción de las y los aspirantes en dos modalidades:
  - a) Registro en línea.
  - b) Registro presencial.
- IV. Curso de capacitación en materia electoral en dos modalidades:
  - a) Virtual.
  - b) Físico, a través de un cuadernillo.
- V. Verificación de requisitos legales y elaboración de listas;
- VI. Entrevista (modalidad virtual y presencial) y valoración curricular;
- VII. Integración y aprobación de las propuestas definitivas; y
- VIII. Designación de las personas integrantes de las asambleas municipales.

**Cuarto. Procedimiento de selección.** Para tal efecto, la Comisión desarrolló el procedimiento de designación de integrantes de las asambleas, conforme a las etapas siguientes:

*1. Inscripción (registro en línea y presencial)*

Las personas interesadas presentaron solicitud utilizando los formatos que se pusieron a su disposición en el portal del Instituto: [https://www.ieechihuahua.org.mx/integracion\\_asambleas\\_2020](https://www.ieechihuahua.org.mx/integracion_asambleas_2020), así como los formatos físicos que estuvieron disponibles para los municipios considerados como régimen de excepción, al no contar con una calidad de internet estable<sup>2</sup>, en las presidencias municipales, centros de salud, y en las oficinas centrales del Instituto. Atendiendo a los numerales 4 y 5 del artículo 77 de la ley electoral local, los cargos a designar son los siguientes:

- I. Asambleas de los municipios que son cabecera de algún distrito electoral local:
  - a) Una Consejera o un Consejero Presidente, con derecho a voz y voto;
  - b) Una Secretaria o un Secretario, con derecho a voz, que será de género distinto al de la Presidenta o Presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad;
  - c) Seis consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto, nombrados en cumplimiento al principio de paridad;
  - d) Suplentes.
- II. Asambleas de los municipios que no son cabecera de algún distrito electoral local:
  - a) Una Consejera o un Consejero Presidente, con derecho a voz y voto;
  - b) Una Secretaria o un Secretario, con derecho a voz, que será de género distinto al de la Presidenta o Presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad;

---

<sup>2</sup> Balleza, Batopilas de Manuel Gómez Morín, Carichí, Chínipas, Coyame del Sotol, Cusihiuriachi, El Tule, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Guazapares, Huejotitán, Maguarichi, Manuel Benavides, Morelos, Moris, Ocampo, Rosario, Santa Isabel, Temósachic, Urique y Uruachi.

- c) Cuatro consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto, nombrados en cumplimiento al principio de paridad;
- d) Suplentes.

De los que, a la fecha del vencimiento del periodo de registro de las Convocatorias, la Oficialía de Partes de esta Instituto recibió un total de **1,611 (mil seiscientos once) solicitudes** dentro de tiempo, y **30 (treinta)** solicitudes extemporáneas, dando un total de **1,641 (mil seiscientos cuarenta y un) solicitudes**.

Recibidas las solicitudes, los expedientes de cada aspirante fueron turnados a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral, a fin de que hiciera la revisión preliminar de requisitos formales y legales establecidos en las Convocatorias y; en su caso, requerir a los aspirantes la complementación de la documentación necesaria.

Posteriormente, se realizaron **1,140 (mil ciento cuarenta) requerimientos** para las personas aspirantes que no cumplieron de forma completa con las especificaciones precisadas en las Convocatorias. Precizando en cada caso, la documentación faltante y solicitando su debida presentación en tiempo y forma, los cuales, fueron notificados entre el veintitrés de septiembre al tres de noviembre del año en curso.

## *2. Curso de capacitación en materia electoral*

Conforme se estableció en el numeral 2, de la base V, de las Convocatorias, se puso a disposición de las personas aspirantes un curso de capacitación en materia electoral desarrollado por este Instituto, denominado: "Democracia y Elecciones", el cual constó de cuatro módulos y cuyos cuestionarios fueron considerados como requisito para acceder a la siguiente etapa de la Convocatoria. Ello estuvo a disposición de manera virtual en el micrositio: [https://www.ieechihuahua.org.mx/integracion\\_asambleas\\_2020](https://www.ieechihuahua.org.mx/integracion_asambleas_2020); y en los municipios considerados como régimen de excepción, se dejaron cuadernillos con el contenido

de la capacitación en las presidencias municipales, centros de salud, en las Oficinas Centrales y en el portal del Instituto.

Dicho curso se dio por acreditado una vez que las y los aspirantes concluyeron los cuatro módulos en la plataforma, y en los municipios de excepción se recibieron los cuestionarios del curso de forma presencial: en las oficinas centrales de este Instituto, a través del correo electrónico señalado en las Convocatorias, y entrega en el municipio a una o un funcionario del Instituto, de los que, acudieron a los siguientes municipios:

Municipio	Fecha	Sede
Balleza	08/10/2020	Presidencia Municipal.
Guachochi	09/10/2020	
Guadalupe y Calvo	09/10/2020	
Galeana	25/11/2020	
Morelos	26/11/2020	

### *3. Verificación de requisitos legales y elaboración de listas.*

La Comisión, con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral, realizó la verificación de los requisitos legales enunciados en las Convocatorias de cada aspirante, a saber:

- 1) Contar con la ciudadanía mexicana por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- 2) Tener inscripción en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente o Constancia Digital de Identificación expedidas por el Instituto Nacional Electoral;
- 3) Tener más de 21 años de edad al día de la designación;
- 4) Gozar de buena reputación y no tener condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

- 5) Ser originaria u originario del municipio correspondiente, y contar con una residencia efectiva de por lo menos seis meses anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación;
- 6) No haber tenido registro como candidata o candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores de la designación;
- 7) No haber desempeñado cargo público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía, en los tres años anteriores a la designación;
- 8) No haber recibido inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- 9) No ser, ni haber sido parte del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, durante el último proceso electoral en la entidad;
- 10) En su momento, tomar la capacitación en materia electoral diseñada por el Instituto Estatal Electoral y contestar los cuestionarios de cada uno de los módulos.

En relación con el inciso 5), en el cual, se establece que la persona aspirante debe ser originaria u originario del municipio correspondiente, al respecto, debe hacerse un pronunciamiento especial en cuanto al requisito de elegibilidad relativo a la residencia y el lugar de nacimiento de las y los aspirantes, ya que el núcleo de tal condicionante, es que tengan conocimiento y vinculación con el contexto político y social del lugar en que desarrollaran sus funciones. Lo anterior es así, porque el hecho de nacer en determinado lugar no otorga, por sí mismo, conocimiento de la problemática de la región en que se desempeñará la persona eventualmente seleccionada, sino que es la residencia la que permite identificar la situación social de forma actualizada. De ahí que, se considera que es conforme a los derechos humanos de las y los participantes el tener por colmada la condicionante de elegibilidad con la sola acreditación del tiempo de residencia.

En el mismo sentido, la Base IV describe la documentación necesaria para la acreditación de los requisitos anteriormente descritos, que es la siguiente:

- 1) Solicitud de registro con firma autógrafa, a través del formato que para tal efecto se habilite en el portal del Instituto (Anexo1);
- 2) Resumen curricular para su eventual publicación, empleando el formato que para tal efecto se habilite en el portal del Instituto (Anexo 2);
- 3) Declaración bajo protesta de decir verdad firmada, empleando el formato que para tal efecto se habilite en el portal del Instituto (Anexo 3), en la que se manifieste lo siguiente:
  - a. Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
  - b. No haber tenido registro como candidata o candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación;
  - c. No haber desempeñado cargo público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía, en los tres años anteriores a la designación;
  - d. No haber contado con condena por delito alguno de carácter intencional;
  - e. No haber recibido inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
  - f. No ser, ni haber sido integrante del Servicio Procesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral durante el último proceso electoral en la entidad.
  - g. Contar con el tiempo de residencia indicado en la solicitud (Anexo 1);
  - h. Que toda la documentación entregada al Instituto Estatal Electoral es auténtica y que su contenido es veraz; y
  - i. La aceptación de sujetarse a la Convocatoria y a las reglas establecidas en el presente proceso de selección.
- 4) Declaración de voluntad para recibir mediante el correo electrónico proporcionado en la solicitud de registro, toda clase de notificaciones relativas a acuerdos, resoluciones y demás determinaciones de cualquier

órgano del Instituto Estatal Electoral que les deban ser comunicadas personalmente (Anexo 3). El correo electrónico proporcionado deberá contar con mecanismo de confirmación;

- 5) Declaración de voluntad en la que manifiesta la aceptación de que la entrevista que realice, conforme a lo establecido en el numeral 4, inciso a) de la Base V de la Convocatoria, pueda ser grabada en su totalidad y fotografiada para cumplir con los principios del Instituto, como lo son certeza, transparencia, imparcialidad y máxima publicidad (Anexo 3);
- 6) Currículum, el cual deberá contener entre otros datos: el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana;
- 7) Copia legible del acta de nacimiento reciente.
- 8) Copia legible, del anverso y reverso de la credencial para votar, o de la Constancia de Identificación Digital expedidas por el del Instituto Nacional Electoral.
- 9) Copia de comprobante de domicilio, del municipio por el que se participa.
- 10) Carta de residencia expedida por el Ayuntamiento correspondiente al municipio en el que participa, o en su defecto, documentación que acredite la residencia por el tiempo exigido en la Convocatoria.
- 11) Escrito de la persona solicitante, de dos cuartillas máximo, en el que se exprese las razones por las que se aspira a integrar la asamblea municipal correspondiente, el cual deberá contar con la firma autógrafa de la persona interesada.
- 12) En su momento, constancia o acuse de recibo proporcionado por el Instituto en la que se indique que se presentaron los cuestionarios de los módulos de capacitación.

La credencial para votar con fotografía con fecha de emisión 2019 o anteriores, serviría como comprobante de domicilio y carta de residencia, salvo en aquellos casos en los que el domicilio de la persona interesada asentado en su solicitud de registro, no corresponda con el indicado en la propia credencial.

De la revisión anterior, se determinó que, de las 1,611 solicitudes, se desprendió que **1,495 (mil cuatrocientos noventa y cinco)** cumplieron con los requisitos legales de la Convocatoria, y la Comisión sesionó con la finalidad de aprobar al listado de aspirantes que accedieron a la siguiente etapa, mediante la emisión de tres dictámenes, como se indica a continuación:

Acuerdo	Fecha	Municipios
Primer dictamen de la Comisión respecto de las personas aspirantes de los municipios en que se no se realizó ampliación del periodo de registro.	10/10/2020	Bachíniva, Balleza, Camargo, Cuauhtémoc, Cusihuirachi, Chihuahua, Delicias, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Hidalgo del Parral, Huejotitán, Jiménez, Juárez, Matamoros, Namiquipa, Nonoava, Nuevo Casas Grandes, Rosario, San Francisco del Oro, Santa Bárbara y Urique.
Segundo dictamen de la Comisión respecto de las personas aspirantes de los municipios en que se amplió el periodo de registro.	25/10/2020	Ahumada, Aldama, Allende, Aquiles Serdán, Batopilas de Manuel Gómez Morín, Bocoyna, Buenaventura, Carichí, Casas Grandes, Coronado, Coyame del Sotol, La Cruz, Chínipas, Santa Isabel, Gómez Farías, Gran Morelos, Guazapares, Guerrero, Janos, Julimes, Madera, Maguarichi, Matachí, Meoqui, Moris, Ocampo, Ojinaga, Riva Palacio, Rosales, San Francisco de Borja, Satevó, Saucillo, Temósachic, El Tule y Valle de Zaragoza.
Tercer dictamen de la Comisión respecto de las personas aspirantes de los municipios en que se emitió una segunda convocatoria.	07/11/2020	Ascensión, Dr. Belisario Domínguez, Galeana, Guadalupe, Ignacio Zaragoza, López, Manuel Benavides, Morelos, Praxedis G. Guerrero, San Francisco de Conchos y Uruachi.



En todos los casos, dicha entrevista fue realizada por un Consejero o una Consejera Electoral y un funcionario o una funcionaria del Instituto, y se efectuaron de la manera siguiente:

a) Municipios cabecera de distrito.

Municipio	Fechas	Consejeras y Consejeros Electorales	Funcionarias y funcionarios del Instituto
Camargo	17 al 21 de octubre	Gilberto Sánchez Esparza Georgina Ávila Silva Fryda Libertad Licano Ramírez Saúl Eduardo Rodríguez Camacho Claudia Arlett Espino Gerardo Macías Rodríguez	Ana Luisa Moreno Chávez María del Carmen Loya Carmona Priscila Torresdey Arzola Ricardo Zenteno Fernández Silvia Ivonne Ortega Magallanes Alma Gabriela López Quiroz Oksana Volchanskaya Liliana Loya Jaime Marcelo Ávila Nájera Iván Andrés Garcés Amezcua
Chihuahua	13 al 20 de octubre		
Cuauhtémoc	17 al 21 de octubre.		
Delicias	17 al 22 de octubre.		
Guachochi	20 al 26 de octubre.		
Guerrero	28 al 30 de octubre y 05 de noviembre.		
Hidalgo del Parral	19 al 23 de octubre.		
Juárez	16 al 21 de octubre.		

b) Municipios restantes.

Municipio	Fechas	Consejeras y Consejeros Electorales	Funcionarias y funcionarios del Instituto
Ahumada	27, 28 y 29 de octubre.	Gilberto Sánchez Esparza Georgina Ávila Silva	Ana Luisa Moreno Chávez María del Carmen Loya Carmona Priscila Torresdey Arzola Ricardo Zenteno Fernández
Aldama	26 y 27 de octubre.		
Allende	27 y 28 de octubre y 07 de noviembre.		
Aquiles Serdán	27, 28, 29 y 30 de octubre, y 02 de noviembre.		
Bachiniva	19 y 20 de octubre.		
Balleza	22, 23 y 24 de octubre.		
Batopilas de Manuel Gómez Morín	03 y 04 de noviembre.		
Bocoyna	29 y 30 de octubre y 02 y 07 de noviembre.		
Buenaventura	30 y 31 de octubre y 02 y 03 de noviembre.		
Carichi	31 de octubre, 02 y 03 de noviembre.		
Casas Grandes	31 de octubre y 02 de noviembre.		
El Tule	04, 05 y 09 de noviembre.		

Municipio	Fechas	Consejeras y Consejeros Electorales	Funcionarias y funcionarios del Instituto
Guadalupe	09, 11 y 12 de noviembre.	Fryda Libertad Licano Ramírez Saúl Eduardo Rodríguez Camacho	Silvia Ivonne Ortega Magallanes Alma Gabriela López Quiroz Ricardo Zenteno Fernández Oksana Volchanskaya Liliana Loya Jaime
Huejotitán	23 al 26 de octubre.		
López	09 al 12 de noviembre.		
Maguarichi	03 al 05 de noviembre.		
Manuel Benavides	11 de noviembre.		
San Francisco de Conchos	10 al 12 de noviembre.		
Santa Bárbara	16 al 25 de octubre.		
Ascensión	09 y 10 de noviembre.		
Chínipas	03 y 04 de noviembre.		
Coronado	27 de octubre y 02 de noviembre.		
Coyame del Sotol	03 y 04 de noviembre.		
Cusihuirachi	23 y 24 de octubre.		
Galeana	09 y 10 de octubre.		
Gómez Farías	27 y 29 de octubre, 03 y 04 de noviembre.		
Gran Morelos	29 de octubre, 02 y 06 de noviembre.		
Guadalupe y Calvo	22, 23 y 24 de octubre.		
Guazapares	05, 06 y 11 de noviembre.		
Ignacio Zaragoza	10 al 12 de noviembre.		
Janos	29 y 30 de octubre.		
Julimes	30 de octubre.		
La Cruz	30 y 31 de octubre y 02 de noviembre.	Claudia Arlett Espino Gerardo Macías Rodríguez	Alma Gabriela López Quiroz Ricardo Zenteno Fernández Marcelo Ávila Nájera Iván Andrés Garcés Amezcua
Madera	31 de octubre al 06 de noviembre.		
Matamoros	19 al 22 de octubre.		
Rosales	29 de octubre al 05 de noviembre.		
San Francisco del Oro	20 al 22 de octubre.		
Uruachi	11 de noviembre.		
Jiménez	19 al 22 de octubre.		
Matachi	28 y 29 de octubre y 02 de noviembre.		
Morelos	11 de noviembre.		
Moris	1 al 05 de noviembre.		
Namiquipa	16 al 21 de octubre.		
Nonoava	17 al 22 de octubre.		
Ocampo	1 al 05 de noviembre.		
Ojinaga	28 y 30 de octubre.		
Praxedis G. Guerrero	10 al 12 de noviembre.		

Municipio	Fechas	Consejeras y Consejeros Electorales	Funcionarias y funcionarios del Instituto
Riva Palacio	30 de octubre al 02 de noviembre.		
Rosario	22 al 26 de octubre.		
San Francisco de Borja	31 de octubre y 02 de noviembre.		
Santa Isabel	01 y 02 de noviembre.		
Satevó	31 de octubre y 04 de noviembre.		
Saucillo	31 de octubre al 05 de noviembre.		
Temósachic	01, 06 y 07 de noviembre.		
Urique	22 al 26 de octubre.		
Valle de Zaragoza	31 de octubre, 01 y 06 de noviembre.		

A la fecha de la última entrevista, se tiene que de las 1,495 personas aspirantes que accedieron a esta etapa, **1,463 (mil cuatrocientos sesenta y tres)** fueron quienes se presentaron a la entrevista.

Cada una de las y los entrevistadores ponderó el desempeño de las y los aspirantes dentro de los parámetros denominados Valoración curricular, correspondiente a 30 puntos de la calificación final, que incluye 3 aspectos: historia profesional y laboral, participación en actividades cívicas y sociales y experiencia en materia electoral. Además, en el apartado correspondiente a la entrevista, que tiene un valor de 70 puntos, se incluyeron dos elementos base: apego a principios rectores e idoneidad para el cargo.

##### *5. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.*

El artículo 22, numerales 1, 2, 3 y 4 del Reglamento de Elecciones, en relación con el artículo 9, numeral 3, del mismo ordenamiento, señalan que, para la designación de las y los integrantes, se tomarán en consideración y se valorarán de la forma que se expone, los siguientes principios y criterios:

- a. **Paridad de género.** Consiste en asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.
- b. **Pluralidad cultural de la entidad.** Es el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.
- c. **Participación comunitaria o ciudadana.** Constituida por las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.
- d. **Prestigio público y profesional.** Aquella con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.
- e. **Compromiso democrático.** Implica la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir, la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.
- f. **Conocimiento de la materia electoral.** En este rubro, es necesario conocer, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

- g. **Máxima publicidad.** Debe otorgar amplia difusión a los actos del proceso electoral de orden público, en términos del artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal.

Para la integración de cada uno de los órganos colegiados se consideró, además de la valoración curricular y la entrevista de cada aspirante, la conformación integral del órgano, es decir, se buscó generar equilibrios mediante la pluralidad de perfiles que formarán parte de las asambleas municipales. Esto implica que las calificaciones derivadas de la referida valoración y entrevista no son definitorias para la inclusión dentro del órgano, sino, precisamente la visión general o conjunta del mismo.

Para tal efecto, se utilizó una herramienta informática, que permitió visualizar de manera integral, la puntuación otorgada en la cédula de entrevista y los datos de la persona aspirante, tales como: género, escolaridad, edad, experiencia laboral y electoral, así como si pertenece a un grupo étnico, sociocultural minoritario y cuenta con alguna condición de discapacidad. Lo anterior facilitó la elaboración de propuestas para la integración de las asambleas municipales.

Adicionalmente, el Consejo hizo llegar a la representación de los partidos políticos en fecha quince de noviembre del presente año, el listado de personas aspirantes que fueron entrevistadas, con la finalidad de que, si lo deseaban, realizaran observaciones y comentarios correspondientes para tomarse en cuenta al realizar la propuesta final de la integración de asambleas municipales.

Con base en esta valoración, se elaboró la lista de propuestas para las sesenta y siete asambleas municipales del Instituto.

**Quinto. Lista de reserva.** Aquellas personas que no resultasen seleccionadas en un primero momento dentro de la integración de las asambleas municipales de Chihuahua y Juárez respectivamente, formarán parte de una lista de reserva. Lo anterior tiene la finalidad de que las y los aspirantes puedan integrarse a los Consejos de las asambleas mencionadas en calidad de suplentes, en caso de que exista alguna vacante.

Asimismo, de requerirse la instalación de las asambleas distritales auxiliares en los municipios de Chihuahua y Juárez, previstas en los artículos 51, numeral 1, apartado I, inciso d); y 77 inciso 3) de la ley electoral local, se utilizará esta lista de reserva para ocupar los cargos necesarios.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, la Comisión emite el presente:

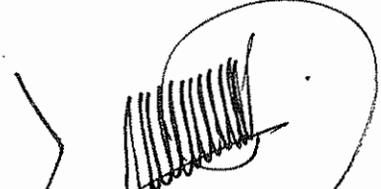
### DICTAMEN

**Primero.** La Comisión Temporal de Seguimiento del Procedimiento de Selección de las Consejeras Presidentas y Consejeros Presidentes, Secretarías y Secretarios, Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral, determina que las personas enlistadas en el documento denominado: **Anexo 1**, que forma parte integral del presente dictamen, cumplieron los requisitos legales en cada etapa de las Convocatorias emitidas y son aptas e idóneas para integrar las sesenta y siete asambleas municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**Segundo.** Se aprueba la lista de reserva de personas aspirantes de los municipios de Chihuahua y Juárez denominada **Anexo 2**, parte integral del presente dictamen, para utilizarse en los supuestos previstos en la Consideración Quinta.

**Tercero.** Notifíquese al Consejo Estatal con el propósito de que sea puesto a consideración de sus integrantes, la designación propuesta de las personas para conformar las asambleas municipales.

Así se aprobó por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros presentes integrantes de la Comisión Temporal de Seguimiento a la Selección de Presidentes, Presidentas, Secretarios, Secretarias, Consejeros y Consejeras de las Asambleas Municipales para el Proceso Electoral Local 2020-2021, Gilberto Sánchez Esparza, Claudia Arlett Espino, Fryda Libertad Licano Ramírez, Georgina Ávila Silva, Gerardo Macías Rodríguez y Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; durante la quinta sesión extraordinaria, celebrada el treinta de noviembre de dos mil veinte, y firman para su constancia, el Consejero Electoral Presidente de la Comisión, Gilberto Sánchez Esparza y Liliana Loya Jaime, Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral, en su calidad de Secretaria Técnica de la Comisión.



GILBERTO SÁNCHEZ ESPARZA  
CONSEJERO ELECTORAL  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



LILIANA LOYA JAIME  
SECRETARIA TÉCNICA

## ANEXO 1

## INTEGRANTES DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

MUNICIPIO	NOMBRE	SEXO	EDAD	CARGO
AHUMADA	MARIO ALFREDO DE SANTIAGO CASTAÑEDA	H	55	CONSEJERO PRESIDENTE
AHUMADA	BLANCA ALEJANDRA SIGALA RUEDA	M	22	SECRETARIA
AHUMADA	CARLOS ALBERTO BARRON CARREON	H	33	CONSEJERO ELECTORAL
AHUMADA	CESAR ALEJANDRO AVALOS GARCÍA	H	37	CONSEJERO ELECTORAL
AHUMADA	ESTEFANA GUADALUPE MARRUFO RIVERA	M	52	CONSEJERA ELECTORAL
AHUMADA	LAURA JOSEFINA LARA RANGEL	M	61	CONSEJERA ELECTORAL
AHUMADA	HECTOR JAVIER ORTEGA TRUJILLO	H	48	SUPLENTE GENERAL
AHUMADA	MARIA LUISA MENDEZ DOMINGUEZ	M	44	SUPLENTE GENERAL
AHUMADA	GUADALUPE AGUIRRE URIBE	H	53	SUPLENTE GENERAL
AHUMADA	PABLO JEZREEL ZAPATA SOLIS	H	21	SUPLENTE GENERAL
AHUMADA	ALONDRA RUBI CONTRERAS LOPEZ	M	25	SUPLENTE GENERAL
AHUMADA	ILLIA IVONNE CRUZ DELGADO	M	43	SUPLENTE GENERAL
ALDAMA	JUAN MANUEL ESTRADA DELGADO	H	62	CONSEJERO PRESIDENTE
ALDAMA	GABRIELA VERDUZCO ESCOBAR	M	48	SECRETARIA
ALDAMA	JOSE ARMANDO PEREZ PADRON	H	60	CONSEJERO ELECTORAL
ALDAMA	DIANA ANGELICA MENDEZ MONGE	M	38	CONSEJERA ELECTORAL
ALDAMA	ADRIAN IRAM FLORES ESPINOZA	H	31	CONSEJERO ELECTORAL
ALDAMA	MARIA DEL REFUGIO CHAVEZ VAZQUEZ	M	53	CONSEJERA ELECTORAL
ALDAMA	CARLOS EDUARDO DOMINGUEZ DOMINGUEZ	H	52	SUPLENTE GENERAL
ALDAMA	RICARDO PEREZ ULLOA	H	25	SUPLENTE GENERAL
ALDAMA	ITALIA MARÍA GAMEROS OLIVAS	M	30	SUPLENTE GENERAL
ALDAMA	OMAR ALEJANDRO GUEVARA LOZANO	H	28	SUPLENTE GENERAL
ALDAMA	MARLEN YAZMIN CENICEROS ERIVES	M	24	SUPLENTE GENERAL
ALDAMA	MAYRA VALERIA GARCIA ULLOA	M	28	SUPLENTE GENERAL
ALLENDE	RITA ARANDA GONZALEZ	M	31	CONSEJERA PRESIDENTA
ALLENDE	IDALI ISABEL ARMENDARIZ RODRIGUEZ	M	24	SECRETARIA
ALLENDE	LUIS DANIEL URANGA AVALOS	H	26	CONSEJERO ELECTORAL
ALLENDE	ALEXIS JAIR RODRIGUEZ LAZOS	H	23	CONSEJERO ELECTORAL
ALLENDE	LIZETH FABIOLA CARDOZA DIAZ	M	31	CONSEJERA ELECTORAL
ALLENDE	MAGALY GUADALUPE MONTES PAYAN	M	46	CONSEJERA ELECTORAL
ALLENDE	CARMEN YOLANDA AVALOS MINJÁREZ	M	63	SUPLENTE GENERAL
ALLENDE	LILIA IVETH MUÑIZ TORRES	M	42	SUPLENTE GENERAL
ALLENDE	PAULINA MONTES SEÑEZ	M	29	SUPLENTE GENERAL
ALLENDE	BEATRIZ ACOSTA DE LA O	M	23	SUPLENTE GENERAL
ALLENDE	PEDRO LUIS OCHOA CORDERO	H	28	SUPLENTE GENERAL
ALLENDE	EDILIA NAZARETH CHAPARRO FIMBRES	M	28	SUPLENTE GENERAL
AQUILES SERDÁN	HIRAM ABIMAEEL VALLES MEDINA	H	27	CONSEJERO PRESIDENTE
AQUILES SERDÁN	BERTHA ALICIA CALZADA RANGEL	M	61	SECRETARIA
AQUILES SERDÁN	EDGAR VALENTIN SOTELO MEDINA	H	33	CONSEJERO ELECTORAL
AQUILES SERDÁN	BRYAN EDUARDO MORALES DURAN	H	21	CONSEJERO ELECTORAL
AQUILES SERDÁN	MARIA DE JESUS FLORES RAMIREZ	M	47	CONSEJERA ELECTORAL
AQUILES SERDÁN	LILIA MARGARITA NUÑEZ FLORES	M	33	CONSEJERA ELECTORAL
AQUILES SERDÁN	GABRIEL GUTIERREZ MARQUEZ	H	43	SUPLENTE GENERAL
AQUILES SERDÁN	CLAUDIA JANETH TERRAZAS ERIVES	M	31	SUPLENTE GENERAL
AQUILES SERDÁN	BERTHA ALICIA SANCHEZ SIFUENTES	M	38	SUPLENTE GENERAL
AQUILES SERDÁN	MARIA ELENA ALMAZAN RECENDEZ	M	48	SUPLENTE GENERAL
AQUILES SERDÁN	JUAN CARLOS MENDOZA IRENE	H	55	SUPLENTE GENERAL
AQUILES SERDÁN	SUSANA ELENA IBARRA JUAREZ	M	46	SUPLENTE GENERAL
ASCENSIÓN	SOCORRO ANGELICA MATA FLORES	M	61	CONSEJERA PRESIDENTA
ASCENSIÓN	DAVID ARTURO SIMENTAL MARTINEZ	H	32	SECRETARIO
ASCENSIÓN	MYRNA AIDA CAMPOS HOLGUIN	M	60	CONSEJERA ELECTORAL
ASCENSIÓN	DANIEL ADRIAN PAYAN LOERA	H	49	CONSEJERO ELECTORAL
ASCENSIÓN	ALAN ADONIS LOPEZ NAJERA	H	25	CONSEJERO ELECTORAL
ASCENSIÓN	OTILIA VENZOR GUTIERREZ	M	55	CONSEJERA ELECTORAL

MUNICIPIO	NOMBRE	SEXO	EDAD	CARGO
ASCENSIÓN	CLAUDIA ARACELI ARREDONDO OROZCO	M	34	SUPLENTE GENERAL
ASCENSIÓN	GUADALUPE HERNANDEZ MOLINAR	M	29	SUPLENTE GENERAL
ASCENSIÓN	DANIEL HERNANDEZ PAREDES	H	38	SUPLENTE GENERAL
ASCENSIÓN	ISABEL PALACIOS CASTRO	M	24	SUPLENTE GENERAL
ASCENSIÓN	VERONICA GUTIERREZ MENDOZA	M	35	SUPLENTE GENERAL
BACHÍNIVA	MARIA DEL CARMEN NUÑEZ ACOSTA	M	58	CONSEJERA PRESIDENTA
BACHÍNIVA	SHEILA GISELLE ARAGON ROBLES	M	25	SECRETARIA
BACHÍNIVA	MARIO GONZALEZ ESTRADA	H	41	CONSEJERO ELECTORAL
BACHÍNIVA	BRENDA RODRIGUEZ GUILLEN	M	42	CONSEJERA ELECTORAL
BACHÍNIVA	GABRIELA CARDENAS OCHOA	M	36	CONSEJERA ELECTORAL
BACHÍNIVA	KEVIN HUGO COSS BUSTILLOS	H	21	CONSEJERO ELECTORAL
BACHÍNIVA	JESUS ANTONIO CASAVANTES JAVALERA	H	22	SUPLENTE GENERAL
BACHÍNIVA	MIRIAM BUSTILLOS COSS	M	47	SUPLENTE GENERAL
BACHÍNIVA	OSCAR LEONEL VAZQUEZ VAZQUEZ	H	40	SUPLENTE GENERAL
BACHÍNIVA	KARLA IRAIS MIRANDA RIVERA	M	24	SUPLENTE GENERAL
BACHÍNIVA	MARTHA OLIVIA MARISCAL AVILA	M	74	SUPLENTE GENERAL
BACHÍNIVA	BELLA KARELY VALVERDE HERNANDEZ	M	23	SUPLENTE GENERAL
BALLEZA	JEHU VILLALOBOS HERRERA	H	42	CONSEJERO PRESIDENTE
BALLEZA	VIDIAM ROCIO SANCHEZ LOYA	M	37	SECRETARIA
BALLEZA	JESUS ANTONIO QUIÑONEZ VILLAR	H	28	CONSEJERO ELECTORAL
BALLEZA	DANIEL PAYAN PAYAN	H	23	CONSEJERO ELECTORAL
BALLEZA	BETZABETH LOYA HOLGUIN	M	28	CONSEJERA ELECTORAL
BALLEZA	HILDA ROSARIO LOZANO SANDOVAL	M	41	CONSEJERA ELECTORAL
BALLEZA	BLANCA ESTELA HOLGUIN OLIVAS	M	67	SUPLENTE GENERAL
BALLEZA	ELSA PATRICIA LAZCANO RODRIGUEZ	M	60	SUPLENTE GENERAL
BALLEZA	MARCOS CARRILLO LOZOYA	H	33	SUPLENTE GENERAL
BALLEZA	SANDRA JUDITH DIAZ SALINAS	M	31	SUPLENTE GENERAL
BALLEZA	RICARDO PORTILLO SOTO	H	28	SUPLENTE GENERAL
BALLEZA	GUADALUPE LORENA RIVERA RIVERA	M	39	SUPLENTE GENERAL
BATOPILAS DE MANUEL GÓMEZ MORÍN	AGATA GISSEL MORALES FELIX	M	27	CONSEJERA PRESIDENTA
BATOPILAS DE MANUEL GÓMEZ MORÍN	HERNAN SALVADOR CASTILLO CARDENAS	H	23	SECRETARIO
BATOPILAS DE MANUEL GÓMEZ MORÍN	LIBRADA AÑA LILIA FERNANDEZ MANJARREZ	M	49	CONSEJERA ELECTORAL
BATOPILAS DE MANUEL GÓMEZ MORÍN	RENE HERNANDEZ CASTILLO	H	37	CONSEJERO ELECTORAL
BATOPILAS DE MANUEL GÓMEZ MORÍN	ELDA JAZMIN SOTO TORRES	M	24	CONSEJERA ELECTORAL
BATOPILAS DE MANUEL GÓMEZ MORÍN	CARLOS REFUGIO ISLAS DIAZ	H	26	CONSEJERO ELECTORAL
BATOPILAS DE MANUEL GÓMEZ MORÍN	MARIA ERENDIDA DOMINGUEZ URIAS	M	50	SUPLENTE GENERAL
BATOPILAS DE MANUEL GÓMEZ MORÍN	BRIANDA SOFIA BALDERRAMA EGUIS	M	27	SUPLENTE GENERAL
BATOPILAS DE MANUEL GÓMEZ MORÍN	ANGELICA ISABEL CARDENAS TORRES	M	45	SUPLENTE GENERAL
BATOPILAS DE MANUEL GÓMEZ MORÍN	MARIA DEL CARMEN CARDENAS RUELAS	M	47	SUPLENTE GENERAL
BOCOYNA	EDITH ADRIANA RODRIGUEZ TORRES	M	26	CONSEJERA PRESIDENTA
BOCOYNA	PAOLA MAGALI CRUZ GONZALEZ	M	30	SECRETARIA
BOCOYNA	RAUL ROBERTO VECINO FIERRO	H	36	CONSEJERO ELECTORAL
BOCOYNA	ALEJANDRO RAMOS QUEZADA	H	44	CONSEJERO ELECTORAL
BOCOYNA	NANCY ROCIO LUNA RAMOS	M	46	CONSEJERA ELECTORAL
BOCOYNA	NIVIA YADIRA MONGE BUSTILLOS	M	41	CONSEJERA ELECTORAL
BOCOYNA	MARTHA IRENE PRADO MENDOZA	M	58	SUPLENTE GENERAL
BOCOYNA	MAYRA ALEJANDRA GUTIERREZ PEREZ	M	30	SUPLENTE GENERAL
BOCOYNA	PAOLA MARISOL BACA REED	M	38	SUPLENTE GENERAL
BOCOYNA	DAVID GUERRERO MORA VILLEGAS	H	24	SUPLENTE GENERAL
BOCOYNA	GEMA ILDELIZA MORALES GUTIERREZ	M	42	SUPLENTE GENERAL
BOCOYNA	NOEL ROMEO PEREZ TORRES	H	42	SUPLENTE GENERAL
BUENAVENTURA	LUIS NORBERTO PACHECO SALAS	H	27	CONSEJERO PRESIDENTE
BUENAVENTURA	VALERIA IVONNE LOPEZ NORIEGA	M	28	SECRETARIA
BUENAVENTURA	ERIC ESTRADA FLORES	H	36	CONSEJERO ELECTORAL
BUENAVENTURA	MARIA ELENA HERNANDEZ GARCIA	M	26	CONSEJERA ELECTORAL
BUENAVENTURA	CLAUDIA YVETTE AVENA GARCIA	M	36	CONSEJERA ELECTORAL
BUENAVENTURA	JUAN RAMON TERRAZAS VEGA	H	58	CONSEJERO ELECTORAL
BUENAVENTURA	YOSELIN SERRANO PAYAN	M	21	SUPLENTE GENERAL

MUNICIPIO	NOMBRE	SEXO	EDAD	CARGO
BUENAVENTURA	BRENDA GUADALUPE MEZA BALDERRAMA	M	26	SUPLENTE GENERAL
BUENAVENTURA	JOSE ALFREDO CARO ESPINOZA	H	28	SUPLENTE GENERAL
BUENAVENTURA	NANCY GUADALUPE JUAREZ MONTES	M	35	SUPLENTE GENERAL
BUENAVENTURA	ISRAEL GALLEGOS GONZALEZ	H	25	SUPLENTE GENERAL
BUENAVENTURA	ALEXIS SOLIS LOPEZ	H	23	SUPLENTE GENERAL
CAMARGO	JAVIER NUÑEZ CASILLAS	H	38	CONSEJERO PRESIDENTE
CAMARGO	CLAUDIA IVETTE GONE SOLIS	M	37	SECRETARIA
CAMARGO	LUZ KARMINA CERNA ESPARZA	M	27	CONSEJERA ELECTORAL
CAMARGO	BEATRIZ SANTANA LEYVA	M	47	CONSEJERA ELECTORAL
CAMARGO	EUNICE BACA TORRES	M	33	CONSEJERA ELECTORAL
CAMARGO	ORLANDO DOMINGUEZ BAÑUELAS	H	29	CONSEJERO ELECTORAL
CAMARGO	MARIO SALVADOR VIZCAINO SOLIS	H	41	CONSEJERO ELECTORAL
CAMARGO	RAMON ADRIAN RAMIREZ ARELLANO	H	46	CONSEJERO ELECTORAL
CAMARGO	OLGA GABRIELA SERNA NUÑEZ	M	33	SUPLENTE GENERAL
CAMARGO	CINTYA ALEJANDRA CISNEROS CARREON	M	38	SUPLENTE GENERAL
CAMARGO	KARLA KAREN HOLGUIN LOYA	M	39	SUPLENTE GENERAL
CAMARGO	JORGE ANTONIO GRADO CRUZ	H	29	SUPLENTE GENERAL
CAMARGO	ALVARO ALEXIS ALVARADO SOTO	H	28	SUPLENTE GENERAL
CAMARGO	LORENZA ADRIANA CALLEROS RUACHO	M	43	SUPLENTE GENERAL
CAMARGO	JESUS RAFAEL FERNANDEZ FIERRO	H	48	SUPLENTE GENERAL
CAMARGO	LIZBET ALONDRA MEDRANO GARCIA	M	26	SUPLENTE GENERAL
CARICHÍ	JOSE ALFREDO MARTINEZ PARRA	H	24	CONSEJERO PRESIDENTE
CARICHÍ	GABRIELA YARELI ARAGONZ RODRIGUEZ	M	32	SECRETARIA
CARICHÍ	MANUELA ELIZABETH ENRIQUEZ TORRES	M	38	CONSEJERA ELECTORAL
CARICHÍ	TERESA LUNA PARRA	M	57	CONSEJERA ELECTORAL
CARICHÍ	DIANA MARISSA GUERRA SANCHEZ	M	34	CONSEJERA ELECTORAL
CARICHÍ	ROCIO GUADALUPE VAZQUEZ BORJA	M	34	CONSEJERA ELECTORAL
CARICHÍ	JOEL OMAR GUTIERREZ JAQUEZ	H	25	SUPLENTE GENERAL
CARICHÍ	JOSE LUIS CHAVEZ MONTAÑEZ	H	21	SUPLENTE GENERAL
CARICHÍ	FLOR YESENIA GONZALEZ PEÑA	M	29	SUPLENTE GENERAL
CARICHÍ	JAQUELIN XIMENA TORRES CHAVEZ	M	24	SUPLENTE GENERAL
CARICHÍ	KARINA ALEJANDRA GRANADOS SAENZ	M	24	SUPLENTE GENERAL
CARICHÍ	ANA KAREN TERRAZAS RODELAS	M	23	SUPLENTE GENERAL
CASAS GRANDES	MARTHA GRICEL GALAZ BUSTILLOS	M	37	CONSEJERA PRESIDENTA
CASAS GRANDES	MORAYMA LILIANA BUSTILLOS DE LA GARZA	M	33	SECRETARIA
CASAS GRANDES	ADAN ROSENDO JUAREZ RUBIO	H	44	CONSEJERO ELECTORAL
CASAS GRANDES	SUSANA PEREZ CARREON	M	36	CONSEJERA ELECTORAL
CASAS GRANDES	EDGAR OBED QUIÑONEZ GURROLA	H	21	CONSEJERO ELECTORAL
CASAS GRANDES	MARIA DOLORES QUEZADA ANDAZOLA	M	44	CONSEJERA ELECTORAL
CASAS GRANDES	SIRIA MARIA SING LARA	M	34	SUPLENTE GENERAL
CASAS GRANDES	STEVE DIAZ DURAN	H	29	SUPLENTE GENERAL
CASAS GRANDES	FRANCISCO JARED ARIAS VARELA	H	29	SUPLENTE GENERAL
CASAS GRANDES	GABRIELA OLIVAS GUILLEN	M	22	SUPLENTE GENERAL
CASAS GRANDES	ADRIANA REYES QUINTANA	M	35	SUPLENTE GENERAL
CASAS GRANDES	GUADALUPE DENICE PERALTA REYES	M	24	SUPLENTE GENERAL
CHIHUAHUA	SAMUEL MARTINEZ FERNANDEZ	H	39	CONSEJERO PRESIDENTE
CHIHUAHUA	NANCY LIZETH FLORES BERNES	M	31	SECRETARIA
CHIHUAHUA	MIGUEL SALVADOR GOMEZ GONZALEZ	H	48	CONSEJERO ELECTORAL
CHIHUAHUA	TANIA REYNA NAJERA	M	28	CONSEJERA ELECTORAL
CHIHUAHUA	INDIRA DIANA LOZANO DE LA PEÑA	M	48	CONSEJERA ELECTORAL
CHIHUAHUA	ELISA NICOLE SANCHEZ AVITIA	M	31	CONSEJERA ELECTORAL
CHIHUAHUA	TAREK ROHANA MILEDI	H	33	CONSEJERO ELECTORAL
CHIHUAHUA	ALONSO BASSANETTI VILLALOBOS	H	72	CONSEJERO ELECTORAL
CHIHUAHUA	ANA VALERIA JUAREZ MORALES	M	21	SUPLENTE GENERAL
CHIHUAHUA	LUIS AGUIRRE REYNA	H	53	SUPLENTE GENERAL
CHIHUAHUA	JULIO CESAR CABELLO CASTAÑEDA	H	34	SUPLENTE GENERAL
CHIHUAHUA	RAMONA ORTEGA DUARTE	M	56	SUPLENTE GENERAL
CHIHUAHUA	RICARDO MOLINA SALAS	H	26	SUPLENTE GENERAL

MUNICIPIO	NOMBRE	SEXO	EDAD	CARGO
CHIHUAHUA	ERIKA LOO BACA	M	38	SUPLENTE GENERAL
CHIHUAHUA	LEOPOLDO ANCHONDO CERROS	H	48	SUPLENTE GENERAL
CHIHUAHUA	ABRIL MOHINORA CARRASCO BENCOMO	M	38	SUPLENTE GENERAL
CHÍNIPAS	JOSE LUIS CARBAJAL MORENO	H	31	CONSEJERO PRESIDENTE
CHÍNIPAS	NEIVY Jael ZAMARRÓN DOMÍNGUEZ	M	28	SECRETARIA
CHÍNIPAS	BRIANDA ALEIDA QUIÑONEZ SERVIN	M	29	CONSEJERA ELECTORAL
CHÍNIPAS	BERTHA LUZ PEREZ PALMA	M	42	CONSEJERA ELECTORAL
CHÍNIPAS	FLOR OLTIDIA MARTINIE VELAZQUEZ	M	24	CONSEJERA ELECTORAL
CHÍNIPAS	YENSI VERONICA YEPIZ CRUZ	M	28	CONSEJERA ELECTORAL
CHÍNIPAS	BEATRIZ GARCIA CASTRO	M	40	SUPLENTE GENERAL
CHÍNIPAS	GILBERTO LOYA MANCINAS	H	36	SUPLENTE GENERAL
CHÍNIPAS	BIANCA YASMIN PORTILLO PALMA	M	32	SUPLENTE GENERAL
CHÍNIPAS	GUADALUPE RODRIGUEZ TORRES	M	39	SUPLENTE GENERAL
CHÍNIPAS	LUZ MARIA MOSQUEDA PALMA	M	32	SUPLENTE GENERAL
CHÍNIPAS	BRIANA PATRICIA ALVAREZ VEGA	M	28	SUPLENTE GENERAL
CORONADO	MARIA DE JESUS GARCIA BARRON	M	35	CONSEJERA PRESIDENTA
CORONADO	EVA LIZET ARMENDARIZ LOPEZ	M	31	SECRETARIA
CORONADO	JESUS FRANCISCO LEOS ONTIVEROS	H	38	CONSEJERO ELECTORAL
CORONADO	ANA LAURA MONTES MARES	M	31	CONSEJERA ELECTORAL
CORONADO	RODRIGO BARRON MINJAREZ	H	29	CONSEJERO ELECTORAL
CORONADO	YUKSIRI YAMIRA DE LA CRUZ MARTINEZ	M	23	CONSEJERA ELECTORAL
CORONADO	YAKELIN GALARZA PEREZ	M	27	SUPLENTE GENERAL
CORONADO	KARINA MORALES ARIAS	M	27	SUPLENTE GENERAL
CORONADO	CRUZ ARMANDO VILLA ANAYA	H	37	SUPLENTE GENERAL
CORONADO	FRANCISCO JAVIER BALDERRAMA ONTIVEROS	H	44	SUPLENTE GENERAL
CORONADO	DULCE MARIA CASTRO AGUIRRE	M	42	SUPLENTE GENERAL
CORONADO	MARIVVY CASAS ARRIETA	M	23	SUPLENTE GENERAL
COYAME DEL SOTOL	ROSA MARIA RODRIGUEZ NIETO	M	40	CONSEJERA PRESIDENTA
COYAME DEL SOTOL	LUIS FERNANDO NAVARRETE MORALES	H	35	SECRETARIO
COYAME DEL SOTOL	MARY ARLIN GARCIA SANTILLAN	M	40	CONSEJERA ELECTORAL
COYAME DEL SOTOL	ALMA LORENA CERVANTES ORTEGA	M	50	CONSEJERA ELECTORAL
COYAME DEL SOTOL	YANETH SAHORY VEGA RIVAS	M	25	CONSEJERA ELECTORAL
COYAME DEL SOTOL	MARIA CONCEPCION ALARCON MUÑIZ	M	49	CONSEJERA ELECTORAL
COYAME DEL SOTOL	RAMONA RASCON OCON	M	62	SUPLENTE GENERAL
COYAME DEL SOTOL	BRENDA NATALY LOYA PIÑON	M	36	SUPLENTE GENERAL
COYAME DEL SOTOL	YEIMY AZUCENA HERRERA VELIZ	M	31	SUPLENTE GENERAL
COYAME DEL SOTOL	KARLA IMELDA SOSA CERVANTES	M	29	SUPLENTE GENERAL
COYAME DEL SOTOL	MARIA RODRIGUEZ GOMEZ	M	34	SUPLENTE GENERAL
CUAUHTÉMOC	CANDIDO OMAR LIZARRAGA GUTIERREZ	H	44	CONSEJERO PRESIDENTE
CUAUHTÉMOC	SILVIA JULIETA RAYOS JAQUEZ	M	52	SECRETARIA
CUAUHTÉMOC	ROCIO ARACELI CERVANTES GARCIA	M	54	CONSEJERA ELECTORAL
CUAUHTÉMOC	SERGIO ARTURO GANDARILLA BOCANEGRA	H	54	CONSEJERO ELECTORAL
CUAUHTÉMOC	CATHERINE ABIGAIL RASCON JUAREZ	M	23	CONSEJERA ELECTORAL
CUAUHTÉMOC	JESSICA KARINA PAREDES GUERRERO	M	34	CONSEJERA ELECTORAL
CUAUHTÉMOC	JONATHAN ALONSO HERNANDEZ	H	37	CONSEJERO ELECTORAL
CUAUHTÉMOC	EDGAR JOEL NAJERA RAMIREZ	H	36	CONSEJERO ELECTORAL
CUAUHTÉMOC	OBED GERARDO GUTIERREZ MADRID	H	30	SUPLENTE GENERAL
CUAUHTÉMOC	JAIME BUSTAMANTE ORDOÑO	H	22	SUPLENTE GENERAL
CUAUHTÉMOC	CARLOS ALBERTO LUEVANO GURROLA	H	25	SUPLENTE GENERAL
CUAUHTÉMOC	LORENZO BORJA RODRIGUEZ	H	58	SUPLENTE GENERAL
CUAUHTÉMOC	BERTHA ALICIA CASTILLO VILLEGAS	M	63	SUPLENTE GENERAL
CUAUHTÉMOC	ELSA PATRICIA ORTIZ ORTEGA	M	54	SUPLENTE GENERAL
CUAUHTÉMOC	GRACIELA MENDOZA ORDOÑO	M	55	SUPLENTE GENERAL
CUAUHTÉMOC	PERLA LILIANA PASTRANO CHAVEZ	M	42	SUPLENTE GENERAL
CUSHUIRIACHI	MERELIND JUDITH PARRA ANDAZOLA	M	31	CONSEJERA PRESIDENTA
CUSHUIRIACHI	DOLORES OMAR SIAS LUGO	H	49	SECRETARIO
CUSHUIRIACHI	ALMA DELIA HERNANDEZ MORALES	M	63	CONSEJERA ELECTORAL
CUSHUIRIACHI	DIEGO QUEZADA ESCARCEGA	H	29	CONSEJERO ELECTORAL

MUNICIPIO	NOMBRE	SEXO	EDAD	CARGO
CUSIHUIRIACHI	IRENE MACIAS ESCARCEGA	M	24	CONSEJERA ELECTORAL
CUSIHUIRIACHI	JOEL MEDRANO CARAVEO	H	46	CONSEJERO ELECTORAL
CUSIHUIRIACHI	LAURA KARINA GONZALEZ ESTRADA	M	27	SUPLENTE GENERAL
CUSIHUIRIACHI	ALONDRA GUTIERREZ OLIVAS	M	23	SUPLENTE GENERAL
CUSIHUIRIACHI	VELINDA MACIAS GUTIERREZ	M	43	SUPLENTE GENERAL
CUSIHUIRIACHI	RIGOBERTO ARMENTA RODRIGUEZ	H	24	SUPLENTE GENERAL
CUSIHUIRIACHI	MIRIAM AIDE MENDOZA MENDOZA	M	26	SUPLENTE GENERAL
CUSIHUIRIACHI	GERARDO CHAVEZ CHAVEZ	H	24	SUPLENTE GENERAL
DELICIAS	FERNANDO ARAGON RUIZ	H	54	CONSEJERO PRESIDENTE
DELICIAS	IRVING ALONSO DOMINGUEZ CASTILLO	H	29	SECRETARIO
DELICIAS	LUIS ARMANDO REY PONCE	H	30	CONSEJERO ELECTORAL
DELICIAS	BETTINA SILVA GONZALEZ	M	34	CONSEJERA ELECTORAL
DELICIAS	RUBEN GALAZ GRIJALVA	H	69	CONSEJERO ELECTORAL
DELICIAS	LILIANA AIDEE CHAVEZ FIGUEROA	M	46	CONSEJERA ELECTORAL
DELICIAS	CLAUDIA ELISA SALAIS FIERRO	M	43	CONSEJERA ELECTORAL
DELICIAS	MAYTTE DOMINGUEZ FLORES	M	47	CONSEJERA ELECTORAL
DELICIAS	FRANCISCO NUÑEZ RODRIGUEZ	H	57	SUPLENTE GENERAL
DELICIAS	CITLALI NAVARRO GONZALEZ	M	40	SUPLENTE GENERAL
DELICIAS	JOSE MARIO FLORES GARCIA	H	28	SUPLENTE GENERAL
DELICIAS	MARIA DEL ROSARIO BARAY GUERRERO	M	53	SUPLENTE GENERAL
DELICIAS	ARNOLDO ALVARO ROLDAN MORENO	H	57	SUPLENTE GENERAL
DELICIAS	ROSA ELENA TAPIA AMEZQUITA	M	30	SUPLENTE GENERAL
DELICIAS	GUSTAVO ADOLFO BATISTA RODRIGUEZ	H	72	SUPLENTE GENERAL
DELICIAS	ANDREA ALEJANDRA GOMEZ HINOSTROZA	M	22	SUPLENTE GENERAL
DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ	YURIANA DOUGLAS VALADEZ	M	32	CONSEJERA PRESIDENTA
DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ	ALEJANDRO ANDAZOLA VENZOR	H	49	SECRETARIO
DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ	GLADIS ILIANA TREVIZO RONQUILLO	M	34	CONSEJERA ELECTORAL
DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ	HECTOR JUNIOR MORALES GONZALEZ	H	24	CONSEJERO ELECTORAL
DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ	LIZA ESPERANZA MEDINA QUEZADA	M	26	CONSEJERA ELECTORAL
DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ	RAMIRO GALLEGOS TREVIZO	H	36	CONSEJERO ELECTORAL
DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ	RAMONA FRIAS GONZALEZ	M	57	SUPLENTE GENERAL
DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ	JACQUELINE FRIAS TORRES	M	21	SUPLENTE GENERAL
DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ	MARIBEL RAMOS ESTRADA	M	26	SUPLENTE GENERAL
DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ	DELIA TREVIZO VILLALOBOS	M	43	SUPLENTE GENERAL
DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ	MARIA DOLORES VENZOR TREVIZO	M	44	SUPLENTE GENERAL
DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ	CLAUDIA IVETTE IBAÑEZ VILLARREAL	M	34	SUPLENTE GENERAL
EL TULE	CESAR OMAR CHAVEZ ORTEGA	H	29	CONSEJERO PRESIDENTE
EL TULE	JUANA GRAJEDA MEZA	M	50	SECRETARIA
EL TULE	ALACIEL GUERRERA ARGUELLO PRIETO	M	28	CONSEJERA ELECTORAL
EL TULE	JUAN CARLOS LOYA FERNANDEZ	H	35	CONSEJERO ELECTORAL
EL TULE	LIDIA JAEL LOZANO SANDOVAL	M	26	CONSEJERA ELECTORAL
EL TULE	JESUS MANUEL VARELA SALINAS	H	50	CONSEJERO ELECTORAL
EL TULE	LUZ MARIA MORENO MOLINA	M	33	SUPLENTE GENERAL
EL TULE	FABIOLA YESENIA CHAVEZ ORTEGA	M	36	SUPLENTE GENERAL
EL TULE	MARIA DEL CARMEN DOMINGUEZ RUIZ	M	47	SUPLENTE GENERAL
EL TULE	JURY LIZBETH HEREDIA MOLINA	M	33	SUPLENTE GENERAL
EL TULE	MIRIAM ASTRID PORTILLO PALMA	M	26	SUPLENTE GENERAL
EL TULE	NAYELY LIZBETH CHAPARRO RODRIGUEZ	M	28	SUPLENTE GENERAL
GALEANA	JOSE MARTIN PONCE CARBAJAL	H	53	CONSEJERO PRESIDENTE
GALEANA	CRUZ ELVA HIJAR VARELA	M	42	SECRETARIA
GALEANA	JOSE MARIA ENRIQUEZ DOMINGUEZ	H	38	CONSEJERO ELECTORAL
GALEANA	ANA KAREN ALANIS FIERRO	M	31	CONSEJERA ELECTORAL
GALEANA	THELMA LUZ RAY ANGEL	M	54	CONSEJERA ELECTORAL
GALEANA	NELDA JANETH DOMINGUEZ POLANCO	M	29	CONSEJERA ELECTORAL
GALEANA	LAURA PATRICIA CARRASCO CARBAJAL	M	45	SUPLENTE GENERAL
GALEANA	VERONICA ROAN FLORES	M	31	SUPLENTE GENERAL
GALEANA	ELIGIO ARTURO SALAICES MAGALLANES	H	60	SUPLENTE GENERAL
GALEANA	PERLA GONZALEZ HERNANDEZ	M	42	SUPLENTE GENERAL

MUNICIPIO	NOMBRE	SEXO	EDAD	CARGO
GÓMEZ FARIÁS	LUIS MIGUEL IBARRA CEPEDA	H	34	CONSEJERO PRESIDENTE
GÓMEZ FARIÁS	REBECA CASTILLO ORNELAS	M	24	SECRETARIA
GÓMEZ FARIÁS	MARIA NEREYDA MARTINEZ CALVILLO	M	39	CONSEJERA ELECTORAL
GÓMEZ FARIÁS	RODOLFO RUIZ HERMOSILLO	H	38	CONSEJERO ELECTORAL
GÓMEZ FARIÁS	CENIA IBETH ORTIZ DOMINGUEZ	M	49	CONSEJERA ELECTORAL
GÓMEZ FARIÁS	MICAELA OCHOA ORONA	M	40	CONSEJERA ELECTORAL
GÓMEZ FARIÁS	JULIAN ORLANDO VARELA VENZOR	H	26	SUPLENTE GENERAL
GÓMEZ FARIÁS	AIDEE GENOVEVA MARTINEZ CARBAJAL	M	42	SUPLENTE GENERAL
GÓMEZ FARIÁS	BIANCA IDALIA HERNANDEZ PEREZ	M	35	SUPLENTE GENERAL
GÓMEZ FARIÁS	ODILLE CHAVEZ SALAIS	M	41	SUPLENTE GENERAL
GÓMEZ FARIÁS	MIGUEL ANGEL TALAVERA TALAVERA	H	36	SUPLENTE GENERAL
GÓMEZ FARIÁS	ERIKA JANETH MENDIAS SOTELO	M	26	SUPLENTE GENERAL
GRAN MORELOS	CLAUDIA JANETE VENZOR MARQUEZ	M	31	CONSEJERA PRESIDENTA
GRAN MORELOS	DIEGO GARCIA MALDONADO	H	24	SECRETARIO
GRAN MORELOS	GUADALUPE CHAVEZ MONTES	M	39	CONSEJERA ELECTORAL
GRAN MORELOS	GUADALUPE MIRAMONTES SANCHEZ	M	30	CONSEJERA ELECTORAL
GRAN MORELOS	LUIS ALFONSO AGUILAR VERGARA	H	23	CONSEJERO ELECTORAL
GRAN MORELOS	ALONDRA DURAN CARRILLO	M	24	CONSEJERA ELECTORAL
GRAN MORELOS	LIZBETH ANAIS VARGAS ESPINOZA	M	28	SUPLENTE GENERAL
GRAN MORELOS	MARTHA ALEXA FERNANDEZ ROMERO	M	26	SUPLENTE GENERAL
GRAN MORELOS	JESUS MARIA MONTES GRANILLO	M	55	SUPLENTE GENERAL
GRAN MORELOS	BERENICE FERNANDEZ PARADA	M	34	SUPLENTE GENERAL
GRAN MORELOS	ISRAEL GARCIA MALDONADO	H	31	SUPLENTE GENERAL
GRAN MORELOS	BRENDA CISNEROS GALAVIZ	M	34	SUPLENTE GENERAL
GUACHOCHI	RICARDO HUGO AGUIRRE RODRIGUEZ	H	32	CONSEJERO PRESIDENTE
GUACHOCHI	PATRICIA JARIZ FIGUEROA	M	26	SECRETARIA
GUACHOCHI	BEATRIZ PALMA CRUZ	M	31	CONSEJERA ELECTORAL
GUACHOCHI	CARMEN MAGDALENA LUNA CRUZ	M	26	CONSEJERA ELECTORAL
GUACHOCHI	SANDRA NOHEMI CHIRIVISTA MIRANDA	M	28	CONSEJERA ELECTORAL
GUACHOCHI	BONIFACIO RONDA ESPINO	H	31	CONSEJERO ELECTORAL
GUACHOCHI	NORMANDO ARMENDARIZ GONZALEZ	H	49	CONSEJERO ELECTORAL
GUACHOCHI	PABLO IVAN PALMA ESPINO	H	36	CONSEJERO ELECTORAL
GUACHOCHI	JUAN GUERRERO ESPINO GONZALEZ	H	56	SUPLENTE GENERAL
GUACHOCHI	NOELIA RAMONA ESPINO ESPINO	M	32	SUPLENTE GENERAL
GUACHOCHI	ANA LAURA BUSTILLOS ALVAREZ	M	26	SUPLENTE GENERAL
GUACHOCHI	NEIDA YAJAIRA ORTEGA BUSTILLOS	M	35	SUPLENTE GENERAL
GUACHOCHI	OSBALDO PEREZ RUIZ	H	32	SUPLENTE GENERAL
GUACHOCHI	KARIME JOSELIN BUSTILLOS AGUIRRE	M	23	SUPLENTE GENERAL
GUACHOCHI	ELDER NOEL CHAPARRO ESPINO	H	42	SUPLENTE GENERAL
GUADALUPE	CLAUDIA MAGALY GARCIA BRIONES	M	35	CONSEJERA PRESIDENTA
GUADALUPE	ABIMAEI CHAVEZ GARAY	H	30	SECRETARIO
GUADALUPE	FRANCISCO JAVIER MENDOZA MARTINEZ	H	39	CONSEJERO ELECTORAL
GUADALUPE	DAMARIZ PEREA MEDINA	M	22	CONSEJERA ELECTORAL
GUADALUPE	MIRELLA MINERVA AMARO GALDEAN	M	47	CONSEJERA ELECTORAL
GUADALUPE	NORBERTO AGUILAR RAMIREZ	H	32	CONSEJERO ELECTORAL
GUADALUPE	JOSUÉ RAMÓN ROMERO LEÓN	H	21	SUPLENTE GENERAL
GUADALUPE	BRISEIDA BETZABE MUÑOZ MARTINEZ	M	30	SUPLENTE GENERAL
GUADALUPE	ELISA GALLARDO CISNEROS	M	40	SUPLENTE GENERAL
GUADALUPE	LUCERO IVETTE OCHOA FLORES	M	37	SUPLENTE GENERAL
GUADALUPE	MARCELA VAZQUEZ CORTEZ	M	56	SUPLENTE GENERAL
GUADALUPE	BRENDA EVELIN RIVERA SALCEDO	M	22	SUPLENTE GENERAL
GUADALUPE Y CALVO	ERIKA YUDIT CHAVEZ OLIVAS	M	31	CONSEJERA PRESIDENTA
GUADALUPE Y CALVO	MOISES LARES MIRELES	H	40	SECRETARIO
GUADALUPE Y CALVO	LUCERO CALDERON MENDOZA	M	35	CONSEJERA ELECTORAL
GUADALUPE Y CALVO	LUIS ANTONIO URTUZUASTEGUI HERNANDEZ	H	33	CONSEJERO ELECTORAL
GUADALUPE Y CALVO	LUCIO QUIÑONEZ VELAZQUEZ	H	27	CONSEJERO ELECTORAL
GUADALUPE Y CALVO	LILSY AMAIRANI GONZALEZ GONZALEZ	M	23	CONSEJERA ELECTORAL
GUADALUPE Y CALVO	CINDY MAGALY ARMENDARIZ AGUIRRE	M	25	SUPLENTE GENERAL

MUNICIPIO	NOMBRE	SEXO	EDAD	CARGO
GUADALUPE Y CALVO	MARTIN MARIO MONTIEL CORDERO	H	35	SUPLENTE GENERAL
GUADALUPE Y CALVO	NIDIA RODRIGUEZ MARTINEZ	M	29	SUPLENTE GENERAL
GUADALUPE Y CALVO	MARCO ANTONIO DE JESUS MARIN	H	30	SUPLENTE GENERAL
GUADALUPE Y CALVO	ELIZARDO SANCHEZ AVILEZ	H	36	SUPLENTE GENERAL
GUADALUPE Y CALVO	MARIA LOURDES GUTIERREZ CORRALES	M	40	SUPLENTE GENERAL
GUAZAPARES	MARIA INES CRUZ SAENZ	M	46	CONSEJERA PRESIDENTA
GUAZAPARES	RIGOBERTO COTA CHAVEZ	H	48	SECRETARIO
GUAZAPARES	BLANCA DEISY AGUILAR LUGO	M	26	CONSEJERA ELECTORAL
GUAZAPARES	JOSE GUILLERMO ALMADA GAMEROS	H	52	CONSEJERO ELECTORAL
GUAZAPARES	MANUELA BRISEYDA DÍAZ CHAVIRA	M	26	CONSEJERA ELECTORAL
GUAZAPARES	ANTONIO BUSTILLOS TAPIA	H	52	CONSEJERO ELECTORAL
GUAZAPARES	ARACELI RIVAS TORRES	M	34	SUPLENTE GENERAL
GUAZAPARES	RUTH EDITH CONTRERAS DELGADO	M	29	SUPLENTE GENERAL
GUAZAPARES	BRISEIDA SERNAS VEGA	M	32	SUPLENTE GENERAL
GUAZAPARES	MARLENE BUSTILLOS COTA	M	31	SUPLENTE GENERAL
GUAZAPARES	FERNANDO PACHECO PEREZ	H	26	SUPLENTE GENERAL
GUAZAPARES	ANGELA LIZETH LAGARDA ZAZUETA	M	31	SUPLENTE GENERAL
GUERRERO	ERNESTO ALONSO MENDOZA FLORES	H	62	CONSEJERO PRESIDENTE
GUERRERO	LILIANA RODRIGUEZ CRUZ	M	41	SECRETARIA
GUERRERO	FERNANDO OCTAVIO DOMINGUEZ DOMINGUEZ	H	44	CONSEJERO ELECTORAL
GUERRERO	JORGE ALEJANDRO NAVA MORALES	H	36	CONSEJERO ELECTORAL
GUERRERO	JULIA ELENA VILLALOBOS CARRILLO	M	25	CONSEJERA ELECTORAL
GUERRERO	HORTENSIA GUADALUPE PRIETO ARAGÓN	M	52	CONSEJERA ELECTORAL
GUERRERO	SILVIA LETICIA HERNANDEZ MALDONADO	M	43	CONSEJERA ELECTORAL
GUERRERO	JESSICA CHACON PEREA	M	27	CONSEJERA ELECTORAL
GUERRERO	DANIEL URIAS MUÑOZ	H	47	SUPLENTE GENERAL
GUERRERO	ANA GABRIELA MOLINA RICO	M	44	SUPLENTE GENERAL
GUERRERO	FRANCISCO RAMBAO PALMA	H	66	SUPLENTE GENERAL
GUERRERO	NYDIA SARAHY DOMINGUEZ GONZALEZ	M	28	SUPLENTE GENERAL
GUERRERO	YURIKO MARÍA LEDEZMA DOMINGUEZ	M	27	SUPLENTE GENERAL
GUERRERO	MAYRA HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ	M	40	SUPLENTE GENERAL
GUERRERO	ALONDRA TRUJILLO VILLALOBOS	M	23	SUPLENTE GENERAL
GUERRERO	EDNA EDITH OLIVAS MONGE	M	31	SUPLENTE GENERAL
HIDALGO DEL PARRAL	LORENA DEL SOCORRO GARCIA CHAVEZ	M	58	CONSEJERA PRESIDENTA
HIDALGO DEL PARRAL	RAUL ORPINEDA LUNA	H	29	SECRETARIO
HIDALGO DEL PARRAL	JOSÉ LUIS MORENO OLIVAS	H	39	CONSEJERO ELECTORAL
HIDALGO DEL PARRAL	RAÚL FRAIRE DERAT	H	54	CONSEJERO ELECTORAL
HIDALGO DEL PARRAL	FRANCISCO XAVIER CABALLERO HERNANDEZ	H	47	CONSEJERO ELECTORAL
HIDALGO DEL PARRAL	YOLANDA ALEJANDRA GUZMÁN VILLALOBOS	M	37	CONSEJERA ELECTORAL
HIDALGO DEL PARRAL	MARÍA DEL MAR RUBIO RENTERÍA	M	22	CONSEJERA ELECTORAL
HIDALGO DEL PARRAL	MIRIAM ROCÍO MARTÍNEZ VALLES	M	35	CONSEJERA ELECTORAL
HIDALGO DEL PARRAL	ALMA DELIA PRIETO GONZÁLEZ	M	30	SUPLENTE GENERAL
HIDALGO DEL PARRAL	MYRNA DANIELA PRIETO PORTILLO	M	29	SUPLENTE GENERAL
HIDALGO DEL PARRAL	XOCHITL PAULINA VALLES TORRES	M	32	SUPLENTE GENERAL
HIDALGO DEL PARRAL	JULIO ARREDONDO DIAZ	H	31	SUPLENTE GENERAL
HIDALGO DEL PARRAL	VICENTE CARRILLO ZAPIEN	H	33	SUPLENTE GENERAL
HIDALGO DEL PARRAL	KAREN NALLELY NUÑEZ MENDEZ	M	31	SUPLENTE GENERAL
HIDALGO DEL PARRAL	MARIA ALEJANDRA ORNELAS LOYA	M	31	SUPLENTE GENERAL
HIDALGO DEL PARRAL	PABLO GUERRERO RAMIREZ BOLIVAR	H	40	SUPLENTE GENERAL
HUEJOTITÁN	CHABELY ALEJANDRA HINOJOS SALAS	M	26	CONSEJERA PRESIDENTA
HUEJOTITÁN	EVELYN ALEJANDRA CHAVEZ RUIZ	M	23	SECRETARIA
HUEJOTITÁN	MIGUEL CHAVIRA GARCIA	H	31	CONSEJERO ELECTORAL
HUEJOTITÁN	JESUS ANTONIO ROJAS LOZANO	H	32	CONSEJERO ELECTORAL
HUEJOTITÁN	ROCIO CHAVIRA CHAVEZ	M	31	CONSEJERA ELECTORAL
HUEJOTITÁN	ADRIAN RODOLFO RUIZ RODRIGUEZ	H	33	CONSEJERO ELECTORAL
HUEJOTITÁN	MARIA INES TORRES AVILA	M	30	SUPLENTE GENERAL
HUEJOTITÁN	FLOR ARMIDA IBARRA CORRAL	M	46	SUPLENTE GENERAL
HUEJOTITÁN	AGUEDA MARGARITA YAÑEZ RODRIGUEZ	M	65	SUPLENTE GENERAL

MUNICIPIO	NOMBRE	SEXO	EDAD	CARGO
HUEJOTITÁN	MARIA DE JESUS AROSTEGUI GUTIERREZ	M	53	SUPLENTE GENERAL
HUEJOTITÁN	LUZ MARIA QUINTANA CHAVEZ	M	26	SUPLENTE GENERAL
HUEJOTITÁN	FELIX ARMANDO CHAVIRA QUINTANA	H	37	SUPLENTE GENERAL
IGNACIO ZARAGOZA	ILIANA RUIZ LOZOYA	M	46	CONSEJERA PRESIDENTA
IGNACIO ZARAGOZA	ALMA ISABEL CHAVEZ DIAZ	M	42	SECRETARIA
IGNACIO ZARAGOZA	LAURA PATRICIA MUÑOZ CHAPARRO	M	24	CONSEJERA ELECTORAL
IGNACIO ZARAGOZA	ALBA LISSET GUILLEN LUCERO	M	36	CONSEJERA ELECTORAL
IGNACIO ZARAGOZA	JAIME RAUL PEREZ FLORES	H	27	CONSEJERO ELECTORAL
IGNACIO ZARAGOZA	BRENDA LIZBETH VESTILLOS SALCIDO	M	28	CONSEJERA ELECTORAL
IGNACIO ZARAGOZA	MARIA VALERIA VEGA CARBAJAL	M	23	SUPLENTE GENERAL
IGNACIO ZARAGOZA	BEATRIZ ELVIA ALMANZA BARRERA	M	56	SUPLENTE GENERAL
IGNACIO ZARAGOZA	ESTELA SOTO MUÑOZ	M	44	SUPLENTE GENERAL
IGNACIO ZARAGOZA	ORALDO OROZCO RUIZ	H	33	SUPLENTE GENERAL
IGNACIO ZARAGOZA	ESMERALDA MILLAN MARTINEZ	M	24	SUPLENTE GENERAL
IGNACIO ZARAGOZA	GABY ISELA MENDOZA DIAZ	M	35	SUPLENTE GENERAL
JANOS	JACINTO VALDEZ MARQUEZ	H	42	CONSEJERO PRESIDENTE
JANOS	ELOISA OCHOA GARCIA	M	31	SECRETARIA
JANOS	PASCUAL JAVIER CARREON JUAREZ	H	63	CONSEJERO ELECTORAL
JANOS	LEOPOLDO ALFONSO MERINO RENTERIA	H	47	CONSEJERO ELECTORAL
JANOS	LETICIA JANET DIAZ RUIZ	M	29	CONSEJERA ELECTORAL
JANOS	VALERIA AREXY VERDUGO VALERIO	M	23	CONSEJERA ELECTORAL
JANOS	KARLA IRASEMA ACOSTA REYES	M	39	SUPLENTE GENERAL
JANOS	JOCELYN AZCARATE HERRERA	M	24	SUPLENTE GENERAL
JANOS	MIREYA GARCIA RIVERA	M	33	SUPLENTE GENERAL
JANOS	GUADALUPE MADRID MARTINEZ	M	24	SUPLENTE GENERAL
JANOS	ARTURO RUBALCABA VERDUGO	H	34	SUPLENTE GENERAL
JANOS	ANTONIO DE JESUS PARRA ONTIVEROS	H	35	SUPLENTE GENERAL
JIMÉNEZ	MARIA CECILIA AVILA TABARES	M	55	CONSEJERA PRESIDENTA
JIMÉNEZ	NANCY IVETH VILLALOBOS MENDOZA	M	30	SECRETARIA
JIMÉNEZ	DIANA LUJAN SANCHEZ	M	27	CONSEJERA ELECTORAL
JIMÉNEZ	MARIA GUADALUPE MORALES GARCIA	M	62	CONSEJERA ELECTORAL
JIMÉNEZ	ISMAEL MARTINEZ MUÑOZ	H	48	CONSEJERO ELECTORAL
JIMÉNEZ	JESUS ALFREDO RAMIREZ VARGAS	H	33	CONSEJERO ELECTORAL
JIMÉNEZ	ALEJANDRA GUADALUPE AMPARAN GRIJALVA	M	30	SUPLENTE GENERAL
JIMÉNEZ	JAVIER ARTURO HERNANDEZ SAUCEDO	H	61	SUPLENTE GENERAL
JIMÉNEZ	JOSE ALFREDO NAJERA ROMAN	H	28	SUPLENTE GENERAL
JIMÉNEZ	MAYRA YURIRIA AGUIRRE VELOZ	M	34	SUPLENTE GENERAL
JIMÉNEZ	SOCORRO ALICIA MEZA GAONA	M	54	SUPLENTE GENERAL
JIMÉNEZ	SAUL DAVID BUJAI DAR MONTES	H	28	SUPLENTE GENERAL
JUÁREZ	CECILIA SARABIA RIOS	M	48	CONSEJERA PRESIDENTA
JUÁREZ	GABRIELA HERNANDEZ DE LA TORRE	M	51	SECRETARIA
JUÁREZ	DEYDRA KARINA SALAS VARGAS	M	25	CONSEJERA ELECTORAL
JUÁREZ	HECTOR RAMON MOLINAR CATALAN	H	37	CONSEJERO ELECTORAL
JUÁREZ	ALVAR GUADALUPE LOPEZ BOJORQUEZ	H	39	CONSEJERO ELECTORAL
JUÁREZ	RODOLFO RUBIO SALAS	H	64	CONSEJERO ELECTORAL
JUÁREZ	MAYRA GONZALEZ CASTILLO	M	43	CONSEJERA ELECTORAL
JUÁREZ	ARTURO ARMENDARIZ DOMINGUEZ	H	53	CONSEJERO ELECTORAL
JUÁREZ	NORMA ALEJANDRA SOTELO RIOS	M	29	SUPLENTE GENERAL
JUÁREZ	GERMAN BUSTAMANTE NAJERA	H	56	SUPLENTE GENERAL
JUÁREZ	OGLA LISET OLIVAS SANCHEZ	M	42	SUPLENTE GENERAL
JUÁREZ	JORGE ANTONIO BRECEDA PEREZ	H	37	SUPLENTE GENERAL
JUÁREZ	EMMANUEL FRANCISCO GARCIA URIBE	H	47	SUPLENTE GENERAL
JUÁREZ	IRMA JULIETA DEL REAL NIETO	M	64	SUPLENTE GENERAL
JUÁREZ	RODOLFO ARMANDO CASTELLO BECERRA	H	32	SUPLENTE GENERAL
JUÁREZ	DULCE MARIA VARGAS MONTOYA	M	37	SUPLENTE GENERAL
JULIMES	VERONICA FRANCO MUÑIZ	M	37	CONSEJERA PRESIDENTA
JULIMES	KAREN ROCIO ORTEGA RODRIGUEZ	M	29	SECRETARIA
JULIMES	LUIS CARLOS MACIAS SEGOVIA	H	49	CONSEJERO ELECTORAL

MUNICIPIO	NOMBRE	SEXO	EDAD	CARGO
JULIMES	LAURA PATRICIA RODRIGUEZ GONZALEZ	M	32	CONSEJERA ELECTORAL
JULIMES	IVAN ARENIVAR LUJAN	H	31	CONSEJERO ELECTORAL
JULIMES	LILIANA MACIAS DIAZ	M	33	CONSEJERA ELECTORAL
JULIMES	ARACELY BAQUERA GARCIA	M	34	SUPLENTE GENERAL
JULIMES	MARTHA OLIVIA HINOJOSA NAJERA	M	46	SUPLENTE GENERAL
JULIMES	MIRIAM GUADALUPE ARANDA PORRAS	M	28	SUPLENTE GENERAL
JULIMES	VICTOR HUGO BAQUERA ANDRADE	H	35	SUPLENTE GENERAL
JULIMES	ROSANA NAJERA GARCIA	M	31	SUPLENTE GENERAL
JULIMES	GABRIELA NUÑEZ CARNERO	M	37	SUPLENTE GENERAL
LA CRUZ	ELISA GUADALUPE ALCANTAR GARCIA	M	27	CONSEJERA PRESIDENTA
LA CRUZ	JAVIER DAMIAN AMAYA VAZQUEZ	H	36	SECRETARIO
LA CRUZ	ROSALIA LECHUGA RANGEL	M	35	CONSEJERA ELECTORAL
LA CRUZ	LUIS ALFREDO RANGEL FERNANDEZ	H	29	CONSEJERO ELECTORAL
LA CRUZ	FABIAN SALCIDO ALCANTAR	H	37	CONSEJERO ELECTORAL
LA CRUZ	MAYRA CALDERON PEREA	M	25	CONSEJERA ELECTORAL
LA CRUZ	FLOR NOHEMI DOMINGUEZ CORONA	M	44	SUPLENTE GENERAL
LA CRUZ	MARTIN LECHUGA RODRIGUEZ	H	33	SUPLENTE GENERAL
LA CRUZ	ROCIO ROMERO	M	34	SUPLENTE GENERAL
LA CRUZ	ANA ROCIO SANCHEZ TORRES	M	31	SUPLENTE GENERAL
LA CRUZ	LAURA CRISTINA VILLA ESCOBAR	M	22	SUPLENTE GENERAL
LA CRUZ	DANIELA LOPEZ SANTANA	M	32	SUPLENTE GENERAL
LÓPEZ	LUCIA MORENO GARCIA	M	56	CONSEJERA PRESIDENTA
LÓPEZ	ELENA GUADALUPE ALTAMIRANO ACOSTA	M	44	SECRETARIA
LÓPEZ	ANA KAREN LOPEZ TORRES	M	25	CONSEJERA ELECTORAL
LÓPEZ	MARIO LUJAN CORDOVA	H	30	CONSEJERO ELECTORAL
LÓPEZ	ALONDRA LIZETH MORENO ALVARADO	M	22	CONSEJERA ELECTORAL
LÓPEZ	LUIS BENITO CARDOZA FLORES	H	40	CONSEJERO ELECTORAL
LÓPEZ	EDUARDO CALDERON LUJAN	H	29	SUPLENTE GENERAL
LÓPEZ	BLANCA LILIA DOMINGUEZ HERRERA	M	23	SUPLENTE GENERAL
LÓPEZ	JUAN LUIS QUIROZ AVILA	H	27	SUPLENTE GENERAL
LÓPEZ	FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ BILBAO	H	24	SUPLENTE GENERAL
LÓPEZ	MAGALY MONTES LOPEZ	M	30	SUPLENTE GENERAL
LÓPEZ	ARELY BERENISE HERNANDEZ VARGAS	M	29	SUPLENTE GENERAL
MADERA	NIDIA AZUCENA CASTILLO DUARTE	M	44	CONSEJERA PRESIDENTA
MADERA	ISMAEL ANGEL SANDOVAL QUÑONES	H	33	SECRETARIO
MADERA	MARCO ANTONIO GARCIA PACHECO	H	26	CONSEJERO ELECTORAL
MADERA	ISABEL CRISTINA LOPEZ IÑIGUEZ	M	40	CONSEJERA ELECTORAL
MADERA	HUGO HERNANDEZ DOMINGUEZ	H	48	CONSEJERO ELECTORAL
MADERA	GABRIELA LEON GARCIA	M	32	CONSEJERA ELECTORAL
MADERA	MIGUEL ANGEL PEREZ BANDA	H	44	SUPLENTE GENERAL
MADERA	JUAN CARLOS RICO SIERRA	H	49	SUPLENTE GENERAL
MADERA	JESSICA LILIANA CHACON ERIVES	M	38	SUPLENTE GENERAL
MADERA	YADIRA PORTILLO ARZAGA	M	47	SUPLENTE GENERAL
MADERA	FLOR AZUCENA PRIMERO MACIAS	M	36	SUPLENTE GENERAL
MADERA	NOE ALEJANDRO VARGAS ROMERO	H	37	SUPLENTE GENERAL
MAGUARICHI	IMELDA BANDA MONTAÑO	M	43	CONSEJERA PRESIDENTA
MAGUARICHI	CLAUDIA EMELINA CASTILLO MILLAN	M	25	SECRETARIA
MAGUARICHI	PRAXEDIS CONTRERAS POLANCO	M	40	CONSEJERA ELECTORAL
MAGUARICHI	EDGAR FERNANDO MORAN ACOSTA	H	31	CONSEJERO ELECTORAL
MAGUARICHI	MANUELA TORRES BANDA	M	25	CONSEJERA ELECTORAL
MAGUARICHI	ANA LAURA NUÑEZ PARRA	M	22	CONSEJERA ELECTORAL
MAGUARICHI	LUZ DELIA PEREZ GALLEGOS	M	55	SUPLENTE GENERAL
MAGUARICHI	ADRIAN ARTURO NUÑEZ TAPIA	H	23	SUPLENTE GENERAL
MAGUARICHI	FERNANDO GRANADOS RAMOS	H	55	SUPLENTE GENERAL
MAGUARICHI	ARACELY NUÑEZ CASTILLO	M	24	SUPLENTE GENERAL
MAGUARICHI	MARISOL WRIGHT QUEZADA	M	41	SUPLENTE GENERAL
MAGUARICHI	JOVITA RIVERA BANDA	M	26	SUPLENTE GENERAL
MANUEL BENAVIDES	RODOLFO CARRASCO MEDRANO	H	23	CONSEJERO PRESIDENTE

MUNICIPIO	NOMBRE	SEXO	EDAD	CARGO
MANUEL BENAVIDES	GUILLERMO GOMEZ ARMENDARIZ	H	38	SECRETARIO
MANUEL BENAVIDES	ARMANDO VALDEZ GRADO	H	45	CONSEJERO ELECTORAL
MANUEL BENAVIDES	OLGA LIZETH RODRIGUEZ ROMERO	M	26	CONSEJERA ELECTORAL
MANUEL BENAVIDES	EDITH VALDEZ CHAVEZ	M	30	CONSEJERA ELECTORAL
MANUEL BENAVIDES	LEONEL LIBRADO HERNANDEZ GASTELUM	H	24	CONSEJERO ELECTORAL
MANUEL BENAVIDES	GUSTAVO ALVARADO VALDEZ	H	29	SUPLENTE GENERAL
MANUEL BENAVIDES	JESUS MANUEL CARRASCO CARRASCO	H	26	SUPLENTE GENERAL
MANUEL BENAVIDES	JUAN MANUEL GALINDO VILLA	H	28	SUPLENTE GENERAL
MANUEL BENAVIDES	ZULEMA GOMEZ ZUBIA	M	42	SUPLENTE GENERAL
MANUEL BENAVIDES	HECTOR MARIO ARMENDARIZ VILLA	H	24	SUPLENTE GENERAL
MANUEL BENAVIDES	GRISELDA ZUBIA	M	37	SUPLENTE GENERAL
MATACHÍ	ANNA LUISA CORDOVA MOLINAR	M	31	CONSEJERA PRESIDENTA
MATACHÍ	MARIA TERESA GARCIA CAMUÑEZ	M	40	SECRETARIA
MATACHÍ	MARIA ELIDA VARELA LUJAN	M	59	CONSEJERA ELECTORAL
MATACHÍ	LUISA FERNANDA CHACON ENRIQUEZ	M	22	CONSEJERA ELECTORAL
MATACHÍ	MARTA COTA ANTILLON	M	61	CONSEJERA ELECTORAL
MATACHÍ	MARIA DEL CARMEN CARRASCO SOLIS	M	55	CONSEJERA ELECTORAL
MATACHÍ	MARTIN ORLANDO DOMINGUEZ REYES	H	30	SUPLENTE GENERAL
MATACHÍ	SANDRA MARIA ARAGON LOYA	M	50	SUPLENTE GENERAL
MATACHÍ	JOSE CONCEPCION ARAGON COTA	H	62	SUPLENTE GENERAL
MATACHÍ	ERIKA VILLA HERNANDEZ	M	45	SUPLENTE GENERAL
MATACHÍ	EMMANUEL LOYA VARELA	H	36	SUPLENTE GENERAL
MATACHÍ	GABRIELA CASTILLO GUTIERREZ	M	47	SUPLENTE GENERAL
MATAMOROS	MARIA DE LOURDES RAMIREZ VALLES	M	59	CONSEJERA PRESIDENTA
MATAMOROS	EDWIN GERARDO LOPEZ ARMENDARIZ	H	29	SECRETARIO
MATAMOROS	MANUELA VIZCARRA HERNANDEZ	M	55	CONSEJERA ELECTORAL
MATAMOROS	BILDAD FELIX HERNANDEZ	M	39	CONSEJERA ELECTORAL
MATAMOROS	KARLA GABRIELA TALAMANTES ANDRADE	M	39	CONSEJERA ELECTORAL
MATAMOROS	FERNANDO ESTEBAN REYES BALDERRAMA	H	28	CONSEJERO ELECTORAL
MATAMOROS	MARISELA GONZALEZ BARRAZA	M	26	SUPLENTE GENERAL
MATAMOROS	ROCIO HERRERA HERRERA	M	37	SUPLENTE GENERAL
MATAMOROS	MARIA DE LOS ANGELES HEREDIA MEZA	M	52	SUPLENTE GENERAL
MATAMOROS	HERIBERTO ARCINIEGA MARTINEZ	H	41	SUPLENTE GENERAL
MATAMOROS	SELENE OLIVAS HERRERA	M	40	SUPLENTE GENERAL
MATAMOROS	ESTELA VARGAS HEREDIA	M	35	SUPLENTE GENERAL
MEOQUI	PRISCILA MIREYA GAMEROS JAQUEZ	M	43	CONSEJERA PRESIDENTA
MEOQUI	JORGE LUIS MUÑOZ FRANCO	H	40	SECRETARIO
MEOQUI	MYRIAM GARCIA MORALES	M	38	CONSEJERA ELECTORAL
MEOQUI	FACUNDA JOSEFINA VENEGAS RODRIGUEZ	M	54	CONSEJERA ELECTORAL
MEOQUI	FRANCISCO JAVIER ARENIVAR LUJAN	H	35	CONSEJERO ELECTORAL
MEOQUI	EVANGELINA SOSA CARNERO	M	38	CONSEJERA ELECTORAL
MEOQUI	SERGIO ALEJANDRO RAMOS BAEZA	H	28	CONSEJERO ELECTORAL
MEOQUI	TERESA EDITH ALVAREZ CASTILLO	M	29	CONSEJERA ELECTORAL
MEOQUI	LUZ ELVA RUIZ CUETO	M	34	SUPLENTE GENERAL
MEOQUI	LUIS CARLOS RODRIGUEZ NIETO	H	53	SUPLENTE GENERAL
MEOQUI	DANIEL OCTAVIO NAVARRETE ORTIZ	H	37	SUPLENTE GENERAL
MEOQUI	ENID YADIRA MENCHACA CASTILLO	M	43	SUPLENTE GENERAL
MEOQUI	KAREN CUETO MENDOZA	M	24	SUPLENTE GENERAL
MEOQUI	MARIA ZULEICA MALOOF CARRASCO	M	49	SUPLENTE GENERAL
MEOQUI	JOSE MIGUEL ARENIVAS MOTA	H	37	SUPLENTE GENERAL
MEOQUI	EVER LEONEL FLORES GOMEZ	H	32	SUPLENTE GENERAL
MORELOS	EFREN RODRIGO MERCADO BORREGO	H	32	CONSEJERO PRESIDENTE
MORELOS	DAVID ROSARIO CASTRO GONZALEZ	H	35	SECRETARIO
MORELOS	LUIS CAMILO CASTILLO MARTINEZ	H	32	CONSEJERO ELECTORAL
MORELOS	YUNIVE PAOLA FONTES MOLINA	M	23	CONSEJERA ELECTORAL
MORELOS	KARIÑO AMAIRANI VAZQUEZ ADRIANO	M	21	CONSEJERA ELECTORAL
MORELOS	ALONDRA VALERIA RAMOS RODRIGUEZ	M	24	CONSEJERA ELECTORAL
MORELOS	FORTUNATO CASTILLO MARTINEZ	H	33	SUPLENTE GENERAL

MUNICIPIO	NOMBRE	SEXO	EDAD	CARGO
MORELOS	RICARDO BARRAZA VAZQUEZ	H	28	SUPLENTE GENERAL
MORELOS	JOB RAMOS CASTILLO	H	42	SUPLENTE GENERAL
MORELOS	KENIA LORELY HERNANDEZ LAUREAN	M	21	SUPLENTE GENERAL
MORELOS	SAMUEL PALMA RODRIGUEZ	H	22	SUPLENTE GENERAL
MORELOS	JESUS NOEL CHAVEZ RODRIGUEZ	H	27	SUPLENTE GENERAL
MORIS	CARLOS BUSTILLOS OLIVAS	H	27	CONSEJERO PRESIDENTE
MORIS	LORELIA ANTONIA CARO OCHOA	M	38	SECRETARIA
MORIS	MANUELA IDALIT ACUÑA OSORIO	M	28	CONSEJERA ELECTORAL
MORIS	LUIS BRAYAN GARCIA REYES	H	21	CONSEJERO ELECTORAL
MORIS	YENIA GUADALUPE AMADO FUENTES	M	34	CONSEJERA ELECTORAL
MORIS	DANIEL IVÁN ACOSTA LUNA	H	28	CONSEJERO ELECTORAL
MORIS	SERGIO MERAZ FLORES	H	35	SUPLENTE GENERAL
MORIS	JUDITH NIZBETH CARRASCO ROMO	M	22	SUPLENTE GENERAL
MORIS	EREMITA CARAVEO VALENZUELA	M	49	SUPLENTE GENERAL
MORIS	ALVARO PEREZ MARTINEZ	H	52	SUPLENTE GENERAL
MORIS	YUDITH GUADALUPE MARQUEZ FLORES	M	30	SUPLENTE GENERAL
MORIS	CARLOS PEREZ PEREZ	H	26	SUPLENTE GENERAL
NAMIQUIPA	LUIS ARTURO APODACA GAMBOA	H	63	CONSEJERO PRESIDENTE
NAMIQUIPA	VERONICA TENA PEREZ	M	46	SECRETARIA
NAMIQUIPA	JANETH ALEJANDRA RIVERA MORALES	M	34	CONSEJERA ELECTORAL
NAMIQUIPA	AMERICA LUCIA SALAZAR UNZUETA	M	46	CONSEJERA ELECTORAL
NAMIQUIPA	LUIS ARMANDO DANIELS MUÑOZ	H	52	CONSEJERO ELECTORAL
NAMIQUIPA	GILBERTO MORALES MARQUEZ	H	30	CONSEJERO ELECTORAL
NAMIQUIPA	JOSE TRINIDAD TENA MONTAÑO	H	44	SUPLENTE GENERAL
NAMIQUIPA	KATIA HASELL ORTEGA MUÑOZ	M	25	SUPLENTE GENERAL
NAMIQUIPA	GUSTAVO MARQUEZ BELTRAN	H	28	SUPLENTE GENERAL
NAMIQUIPA	MAYRA ESQUEDA VILLANUEVA	M	39	SUPLENTE GENERAL
NAMIQUIPA	RAFAEL VAZQUEZ LUJAN	H	60	SUPLENTE GENERAL
NAMIQUIPA	SANDRA ELENA DOMINGUEZ ESCARCEGA	M	52	SUPLENTE GENERAL
NONOAVA	JESUS OLIVAS MORENO	H	54	CONSEJERO PRESIDENTE
NONOAVA	ADRIANA ROMERO CALAMACO	M	33	SECRETARIA
NONOAVA	FABIANA MONGE POLVON	M	23	CONSEJERA ELECTORAL
NONOAVA	ARNALDO ROMERO MOLINA	H	36	CONSEJERO ELECTORAL
NONOAVA	YADIRA MERAZ VILLALOBOS	M	33	CONSEJERA ELECTORAL
NONOAVA	ALBA NERY OLIVAS BUSTILLOS	M	37	CONSEJERA ELECTORAL
NONOAVA	ALEJANDRA IVETH DUARTE PAYAN	M	30	SUPLENTE GENERAL
NONOAVA	JAVIER CARO GARCIA	H	41	SUPLENTE GENERAL
NONOAVA	PERLA IVON SALINAS ORPINEL	M	28	SUPLENTE GENERAL
NONOAVA	DANIEL ALAN CARO MONGE	H	27	SUPLENTE GENERAL
NONOAVA	NOEL PARRA PALMA	H	32	SUPLENTE GENERAL
NONOAVA	HECTOR HERNANDEZ OLIVAS	H	33	SUPLENTE GENERAL
NUEVO CASAS GRANDES	CÉCILIA FABELA RAMIREZ	M	38	CONSEJERA PRESIDENTA
NUEVO CASAS GRANDES	BRENDA INES MERINO NEVAREZ	M	40	SECRETARIA
NUEVO CASAS GRANDES	LYZETH CASSINI REALYVAZQUEZ	M	45	CONSEJERA ELECTORAL
NUEVO CASAS GRANDES	MARCO ANTONIO WONG MERAZ	H	47	CONSEJERO ELECTORAL
NUEVO CASAS GRANDES	DANIELA LOZANO BALDERRAMA	M	30	CONSEJERA ELECTORAL
NUEVO CASAS GRANDES	JESUS HUMBERTO QUIÑONES DOMINGUEZ	H	50	CONSEJERO ELECTORAL
NUEVO CASAS GRANDES	PAULINA AILED SANDOVAL PRECIADO	M	26	CONSEJERA ELECTORAL
NUEVO CASAS GRANDES	JUDITH GARIBAY PARRA	M	34	CONSEJERA ELECTORAL
NUEVO CASAS GRANDES	GONZALO ALFONSO LOPEZ VALENCIA	H	34	SUPLENTE GENERAL
NUEVO CASAS GRANDES	JANETH CONTRERAS BAÑUELAS	M	24	SUPLENTE GENERAL
NUEVO CASAS GRANDES	HERIBERTO RODRIGUEZ MARTINEZ	H	40	SUPLENTE GENERAL
NUEVO CASAS GRANDES	ERNESTINA CHAIRES PAYAN	M	34	SUPLENTE GENERAL
NUEVO CASAS GRANDES	ANGELA PALOMA YEPSON GALAZ	M	22	SUPLENTE GENERAL
NUEVO CASAS GRANDES	NELLY BASURTO CENICEROS	M	46	SUPLENTE GENERAL
NUEVO CASAS GRANDES	PERLA IVON MOLINA ACOSTA	M	38	SUPLENTE GENERAL
NUEVO CASAS GRANDES	MARCIA ANGELICA PAYAN SANDOVAL	M	35	SUPLENTE GENERAL
OCAMPO	YESENIA ISABEL BANDA GAMEZ	M	37	CONSEJERA PRESIDENTA

MUNICIPIO	NOMBRE	SEXO	EDAD	CARGO
OCAMPO	STEPHANE YAMILKA TEJEDA VALDEZ	M	27	SECRETARIA
OCAMPO	MARIA MAGDALENA DOZAL RODRIGUEZ	M	65	CONSEJERA ELECTORAL
OCAMPO	JUAN ANTONIO ARAUJO MERAZ	H	64	CONSEJERO ELECTORAL
OCAMPO	JESUS SENI LOERA RAMIREZ	M	41	CONSEJERA ELECTORAL
OCAMPO	JORGE ARTURO LOPEZ RASCON	H	32	CONSEJERO ELECTORAL
OCAMPO	FILOMENA RASCON DANIEL	M	44	SUPLENTE GENERAL
OCAMPO	MERCEDES YAJARI GONZALEZ ROMERO	M	24	SUPLENTE GENERAL
OCAMPO	BLANCA AZUCENA SAENZ MORAN	M	46	SUPLENTE GENERAL
OCAMPO	CRYSTAL BERNICE JUAREZ BUSTAMANTE	M	43	SUPLENTE GENERAL
OCAMPO	YESENIA MUÑOZ GARCIA	M	39	SUPLENTE GENERAL
OCAMPO	ONELIA GASTELUM CASTILLO	M	38	SUPLENTE GENERAL
OJINAGA	RAMON VALLES RAMOS	H	48	CONSEJERO PRESIDENTE
OJINAGA	BLANCA AIDA LUJAN ADAME	M	66	SECRETARIA
OJINAGA	LUIS ALFREDO ROHANA AGUILAR	H	57	CONSEJERO ELECTORAL
OJINAGA	CARLOS MARIO CARBAJAL CARBAJAL	H	32	CONSEJERO ELECTORAL
OJINAGA	LAURA MARGARITA FLORES GONZALEZ	M	55	CONSEJERA ELECTORAL
OJINAGA	ANAHI BARRIENTOS AMANCIO	M	26	CONSEJERA ELECTORAL
OJINAGA	HUGO OLMOS RENTERIA	H	39	SUPLENTE GENERAL
OJINAGA	NOENA MARTINEZ VALENZUELA	M	42	SUPLENTE GENERAL
OJINAGA	HUGO ESPARZA CALDERON	H	30	SUPLENTE GENERAL
OJINAGA	MARIA LOURDES VALDEZ GRADO	M	52	SUPLENTE GENERAL
OJINAGA	LETICIA CRISTINA ESCUDERO ORTIZ	M	42	SUPLENTE GENERAL
OJINAGA	JOSE MELCHOR RODRIGUEZ	H	36	SUPLENTE GENERAL
PRAXEDIS G. GUERRERO	JOSE RAMON GONZALEZ ACOSTA	H	33	CONSEJERO PRESIDENTE
PRAXEDIS G. GUERRERO	EUNISSE ARZOLA CONTRERAS	M	27	SECRETARIA
PRAXEDIS G. GUERRERO	ARTURO PEDROZA LERMA	H	41	CONSEJERO ELECTORAL
PRAXEDIS G. GUERRERO	ARTURO SAUCEDO RIVAS	H	28	CONSEJERO ELECTORAL
PRAXEDIS G. GUERRERO	ADRIANA PEREZ MARTINEZ	M	31	CONSEJERA ELECTORAL
PRAXEDIS G. GUERRERO	IVONNE GRADO VILLA	M	40	CONSEJERA ELECTORAL
PRAXEDIS G. GUERRERO	GILBERTO GALVAN HERNANDEZ	H	27	SUPLENTE GENERAL
PRAXEDIS G. GUERRERO	FATIMA NAJERA RUIZ	M	21	SUPLENTE GENERAL
PRAXEDIS G. GUERRERO	GUSTAVO ALONSO MUÑOZ CARRILLO	H	42	SUPLENTE GENERAL
PRAXEDIS G. GUERRERO	NORMA LIZETH PIÑA MADRID	M	30	SUPLENTE GENERAL
PRAXEDIS G. GUERRERO	CECILIA RIVERA CARDONA	M	41	SUPLENTE GENERAL
PRAXEDIS G. GUERRERO	BRENDA GUADALUPE PEREZ CARREON	M	29	SUPLENTE GENERAL
RIVA PALACIO	VICTOR MANUEL BELTRAN RONQUILLO	H	62	CONSEJERO PRESIDENTE
RIVA PALACIO	LILIANA ROBLES ACOSTA	M	34	SECRETARIA
RIVA PALACIO	JAIME BUSTAMANTE DOMINGUEZ	H	65	CONSEJERO ELECTORAL
RIVA PALACIO	LILIANA GUADALUPE SERNA BELTRAN	M	38	CONSEJERA ELECTORAL
RIVA PALACIO	YESENIA CORRAL ARIAS	M	40	CONSEJERA ELECTORAL
RIVA PALACIO	LUIS ENRIQUE IGLESIAS ONTIVEROS	H	23	CONSEJERO ELECTORAL
RIVA PALACIO	MARIA LUISA PEREZ ACOSTA	M	62	SUPLENTE GENERAL
RIVA PALACIO	MARCO ANTONIO VALDEZ NEVAREZ	H	39	SUPLENTE GENERAL
RIVA PALACIO	ANGIE CHAVIRA ARMENTA	M	44	SUPLENTE GENERAL
RIVA PALACIO	MIGUEL ANGEL RUBIO	H	40	SUPLENTE GENERAL
RIVA PALACIO	ADRIANA ANDRADE ESPINOZA	M	45	SUPLENTE GENERAL
RIVA PALACIO	LAURA VERÓNICA TERRAZAS LÓPEZ	M	46	SUPLENTE GENERAL
ROSALES	SALVADOR GONZALEZ VEGA	H	52	CONSEJERO PRESIDENTE
ROSALES	CYNTHIA PAOLA URIBE BALDERRAMA	M	23	SECRETARIA
ROSALES	NANCY JUDITH ALVAREZ MORALES	M	38	CONSEJERA ELECTORAL
ROSALES	GUILLERMINA ANCHONDO	M	41	CONSEJERA ELECTORAL
ROSALES	CESAR ANTONIO MILLAN GALLEGOS	H	49	CONSEJERO ELECTORAL
ROSALES	JAZMIN LIZETH ENRIQUEZ PACHECO	M	28	CONSEJERA ELECTORAL
ROSALES	ANA LIZETH BARAY MILLAN	M	30	SUPLENTE GENERAL
ROSALES	MARIA DEL CARMEN QUINTANA TREJO	M	30	SUPLENTE GENERAL
ROSALES	LUIS ARTURO AREVALO LOZANO	H	35	SUPLENTE GENERAL
ROSALES	HECTOR ESPARZA DOMINGUEZ	H	76	SUPLENTE GENERAL
ROSALES	JESSICA ALEJANDRA GALINDO CONTRERAS	M	26	SUPLENTE GENERAL

MUNICIPIO	NOMBRE	SEXO	EDAD	CARGO
ROSALES	MARIA AZUCENA RODRIGUEZ TOLEDO	M	51	SUPLENTE GENERAL
ROSARIO	PEDRO ALBERTO GARCIA CORRAL	H	26	CONSEJERO PRESIDENTE
ROSARIO	RUTH YANET TARIN PAYAN	M	32	SECRETARIA
ROSARIO	JOSE ANDRES PRIETO CHAVEZ	H	51	CONSEJERO ELECTORAL
ROSARIO	DANIEL ENRIQUE PRIETO DOMINGUEZ	H	53	CONSEJERO ELECTORAL
ROSARIO	FÁTIMA DALILA OLIVAS CHAVEZ	M	28	CONSEJERA ELECTORAL
ROSARIO	MAGALI ALMANZA GUTIERREZ	M	31	CONSEJERA ELECTORAL
ROSARIO	EDITH CECILIA VALERIO CERA	M	27	SUPLENTE GENERAL
ROSARIO	MARIA DEL ROSARIO SAENZ DOMINGUEZ	M	32	SUPLENTE GENERAL
ROSARIO	ZAIRA YARELI CASTAÑEDA RUIZ	M	23	SUPLENTE GENERAL
ROSARIO	DAVID YOEL ALMANZA GRANADOS	H	33	SUPLENTE GENERAL
ROSARIO	ARASELI CERA YAÑEZ	M	29	SUPLENTE GENERAL
ROSARIO	EDITH MENDOZA GRANADOS	M	24	SUPLENTE GENERAL
SAN FRANCISCO DE BORJA	JESUS MANUEL ALVIDREZ CHALACA	H	30	CONSEJERO PRESIDENTE
SAN FRANCISCO DE BORJA	DEIXIE LUCILA CERA QUEZADA	M	39	SECRETARIA
SAN FRANCISCO DE BORJA	MIGUEL ANGEL CILORO RIVAS	H	38	CONSEJERO ELECTORAL
SAN FRANCISCO DE BORJA	MANUEL LEBIT MIRANDA MEDINA	H	32	CONSEJERO ELECTORAL
SAN FRANCISCO DE BORJA	ANDREA LIZBETH MARTINEZ PALMA	M	36	CONSEJERA ELECTORAL
SAN FRANCISCO DE BORJA	EVA ADILENE TAPIA MONTES	M	21	CONSEJERA ELECTORAL
SAN FRANCISCO DE BORJA	RAFAEL PARRA LOZANO	H	30	SUPLENTE GENERAL
SAN FRANCISCO DE BORJA	MARIA MAGDALENA TORRES MACIAS	M	32	SUPLENTE GENERAL
SAN FRANCISCO DE BORJA	JESUS SALINAS CANO	H	35	SUPLENTE GENERAL
SAN FRANCISCO DE BORJA	ELIAS GARCIA CANO	H	24	SUPLENTE GENERAL
SAN FRANCISCO DE BORJA	ARELY OTILIA HERNANDEZ SAENZ	M	28	SUPLENTE GENERAL
SAN FRANCISCO DE BORJA	MAYRA YESENIA VAZQUEZ GONZALEZ	M	29	SUPLENTE GENERAL
SAN FRANCISCO DE CONCHOS	RAUL LARA FIERRO	H	24	CONSEJERO PRESIDENTE
SAN FRANCISCO DE CONCHOS	EUNICE FERNANDEZ RODRIGUEZ	M	27	SECRETARIA
SAN FRANCISCO DE CONCHOS	RITA GUADALUPE FIERRO CHAVEZ	M	30	CONSEJERA ELECTORAL
SAN FRANCISCO DE CONCHOS	NORMA GRACIELA PAVIA MANRIQUEZ	M	50	CONSEJERA ELECTORAL
SAN FRANCISCO DE CONCHOS	BETSY MUÑOZ CHAVEZ	M	23	CONSEJERA ELECTORAL
SAN FRANCISCO DE CONCHOS	ALEJANDRO CARRASCO LARRAZOLO	H	37	CONSEJERO ELECTORAL
SAN FRANCISCO DE CONCHOS	ALICIA RODRIGUEZ GONZALEZ	M	40	SUPLENTE GENERAL
SAN FRANCISCO DE CONCHOS	LIDIA YOSELIN CARLOS SINALOA	M	23	SUPLENTE GENERAL
SAN FRANCISCO DE CONCHOS	KARLA MARIA ZUBIA ACOSTA	M	28	SUPLENTE GENERAL
SAN FRANCISCO DE CONCHOS	CARLOS RENE HIDALGO DE LA O	H	29	SUPLENTE GENERAL
SAN FRANCISCO DE CONCHOS	JOEL ADRIAN PAVIA ESPINOZA	H	28	SUPLENTE GENERAL
SAN FRANCISCO DE CONCHOS	CESAR FERNANDEZ FIERRO	H	57	SUPLENTE GENERAL
SAN FRANCISCO DEL ORO	LAURO MANUEL ESPINO ENRIQUEZ	H	31	CONSEJERO PRESIDENTE
SAN FRANCISCO DEL ORO	CARMEN VERÓNICA HINOJOS ORTEGA	M	45	SECRETARIA
SAN FRANCISCO DEL ORO	ROCIO ORTIZ MARTINEZ	M	51	CONSEJERA ELECTORAL
SAN FRANCISCO DEL ORO	MARIA ISABEL MERAZ CAMACHO	M	35	CONSEJERA ELECTORAL
SAN FRANCISCO DEL ORO	MANUEL VALENZUELA CAZARES	H	42	CONSEJERO ELECTORAL
SAN FRANCISCO DEL ORO	FRANCISCO AARÓN RAMIREZ CARRISOZA	H	27	CONSEJERO ELECTORAL
SAN FRANCISCO DEL ORO	DIANA LAURA ARMENDARIZ VILLALOBOS	M	24	SUPLENTE GENERAL
SAN FRANCISCO DEL ORO	ALEJANDRO ARROYO MUÑOZ	H	25	SUPLENTE GENERAL
SAN FRANCISCO DEL ORO	ELIZABETH LOYA YAÑEZ	M	25	SUPLENTE GENERAL
SAN FRANCISCO DEL ORO	GISSEL SARAHÍ FLORES RODRIGUEZ	M	21	SUPLENTE GENERAL
SAN FRANCISCO DEL ORO	JOSE GUADALUPE RODRIGUEZ LUNA	H	38	SUPLENTE GENERAL
SAN FRANCISCO DEL ORO	NADIA JANETH BARRAZA ORTIZ	M	41	SUPLENTE GENERAL
SANTA BÁRBARA	MARTÍN CHAPARRO MUÑIZ	H	56	CONSEJERO PRESIDENTE
SANTA BÁRBARA	ANGEL VILLALOBOS CARBAJAL	H	41	SECRETARIO
SANTA BÁRBARA	IRENE GUERRERO CONTRERAS	M	41	CONSEJERA ELECTORAL
SANTA BÁRBARA	DIEGO ALBERTO VÁZQUEZ MONTEJO	H	30	CONSEJERO ELECTORAL
SANTA BÁRBARA	ITZEL ANALY HERNANDEZ VILLA	M	27	CONSEJERA ELECTORAL
SANTA BÁRBARA	SANDRA YANETH PIZANA ARELLANES	M	24	CONSEJERA ELECTORAL
SANTA BÁRBARA	LUIS ALBERTO COBOS GUTIERREZ	H	31	SUPLENTE GENERAL
SANTA BÁRBARA	JESSICA HYSLOP FRANCO	M	52	SUPLENTE GENERAL
SANTA BÁRBARA	SAÚL ARTURO SÁNCHEZ CARRILLO	H	40	SUPLENTE GENERAL

MUNICIPIO	NOMBRE	SEXO	EDAD	CARGO
SANTA BÁRBARA	JOSE IVAN SILVA PEREZ	H	39	SUPLENTE GENERAL
SANTA BÁRBARA	NAYELY JAZMÍN BACA SÁNCHEZ	M	23	SUPLENTE GENERAL
SANTA BÁRBARA	TANIA ELIZABETH SÁNCHEZ PALMA	M	27	SUPLENTE GENERAL
SANTA ISABEL	ROCIO DEL CARMEN ACOSTA AGUIRRE	M	41	CONSEJERA PRESIDENTA
SANTA ISABEL	MIRIAM DUARTE VILLALBA	M	53	SECRETARIA
SANTA ISABEL	GUADALUPE MOJICA MEDRANO	M	54	CONSEJERA ELECTORAL
SANTA ISABEL	EMMA ALEJANDRA NUÑEZ DE LA VEGA	M	28	CONSEJERA ELECTORAL
SANTA ISABEL	LUIS MARTIN GARCIA HUERTA	H	52	CONSEJERO ELECTORAL
SANTA ISABEL	JOSE AGUSTIN BORUNDA MENDIVIL	H	41	CONSEJERO ELECTORAL
SANTA ISABEL	DIANA RUBY ALARCON GARCIA	M	28	SUPLENTE GENERAL
SANTA ISABEL	DIANA GUADALUPE SALCIDO RODRIGUEZ	M	23	SUPLENTE GENERAL
SANTA ISABEL	DIANA PAOLA GAMBOA JAQUEZ	M	32	SUPLENTE GENERAL
SANTA ISABEL	PAOLA ROCIO MIRAMONTES CHAVIRA	M	28	SUPLENTE GENERAL
SANTA ISABEL	ANDREA KARMINA GUERRERO MIRAMONTES	M	21	SUPLENTE GENERAL
SANTA ISABEL	MARIA NATALIA ZUBIA SAENZ	M	29	SUPLENTE GENERAL
SATEVÓ	BONIFACIO VILLARREAL BALDERRAMA	H	38	CONSEJERO PRESIDENTE
SATEVÓ	LAURA KORINA ARMENDARIZ CASTILLO	M	39	SECRETARIA
SATEVÓ	ERICA RUIZ MARQUEZ	M	30	CONSEJERA ELECTORAL
SATEVÓ	LILIANA BORUNDA RODRIGUEZ	M	33	CONSEJERA ELECTORAL
SATEVÓ	GONZALO CHAVEZ MENDOZA	H	37	CONSEJERO ELECTORAL
SATEVÓ	RAFAEL ALVIDREZ RUIZ	H	39	CONSEJERO ELECTORAL
SATEVÓ	ADRIAN LORENZO FIERRO JAQUEZ	H	38	SUPLENTE GENERAL
SATEVÓ	CRISTIAN HERNANDEZ MENDOZA	H	28	SUPLENTE GENERAL
SATEVÓ	BRENDA LIZBET MELENDEZ ORTIZ	M	36	SUPLENTE GENERAL
SATEVÓ	JORGE LUIS CHAVIRA ARMENDARIZ	H	43	SUPLENTE GENERAL
SATEVÓ	MARCELA GRIJALVA JORDAN	M	36	SUPLENTE GENERAL
SATEVÓ	ISAMAR MUÑOZ MUÑOZ	M	28	SUPLENTE GENERAL
SAUCILLO	MARIA LUISA ARREOLA TERRAZAS	M	48	CONSEJERA PRESIDENTA
SAUCILLO	MARCO ANTONIO MONTES GARCIA	H	35	SECRETARIO
SAUCILLO	ALDO IVAN DUARTE TALAMANTES	H	41	CONSEJERO ELECTORAL
SAUCILLO	JOSE LUIS RAMIREZ SANCHEZ	H	56	CONSEJERO ELECTORAL
SAUCILLO	KAREN ANAHI VILLA ZUBÍA	M	27	CONSEJERA ELECTORAL
SAUCILLO	AVILIA FERNANDEZ CARRASCO	M	50	CONSEJERA ELECTORAL
SAUCILLO	DIANA CRISTINA LOERA NORIEGA	M	30	SUPLENTE GENERAL
SAUCILLO	MIGUEL ANGEL ORTA ACOSTA	H	30	SUPLENTE GENERAL
SAUCILLO	VERONICA LIZETH ACEVEDO GRADO	M	34	SUPLENTE GENERAL
SAUCILLO	ULISES JIMENEZ ORTIZ	H	27	SUPLENTE GENERAL
SAUCILLO	EDITH YERALDIN RODRIGUEZ ACOSTA	M	32	SUPLENTE GENERAL
SAUCILLO	ADRIANA JÁQUEZ VALLES	M	38	SUPLENTE GENERAL
TEMÓSACHIC	LAURA ISELA MENDIAS TORRES	M	54	CONSEJERA PRESIDENTA
TEMÓSACHIC	CLAUDIA JURADO ROMERO	M	36	SECRETARIA
TEMÓSACHIC	MARCO ANTONIO GRANADOS OLAVE	H	28	CONSEJERO ELECTORAL
TEMÓSACHIC	NOE JAVIER MONTES MONTES	M	54	CONSEJERA ELECTORAL
TEMÓSACHIC	SERGIO ALDEMARO CAZARES DIAZ	H	49	CONSEJERO ELECTORAL
TEMÓSACHIC	MARTHA LILIA MARTÍNEZ DURÁN	M	56	CONSEJERA ELECTORAL
TEMÓSACHIC	ALMA ROSA PEREZ OROZCO	M	29	SUPLENTE GENERAL
TEMÓSACHIC	MARY AIME VEGA CASTILLO	M	25	SUPLENTE GENERAL
TEMÓSACHIC	ELVIA ANICETA VARELA SERRANO	M	63	SUPLENTE GENERAL
TEMÓSACHIC	PAOLA ORTEGA HERNANDEZ	M	21	SUPLENTE GENERAL
TEMÓSACHIC	JESÚS MANUEL GARCÍA SOSA	H	61	SUPLENTE GENERAL
TEMÓSACHIC	JENNYA KARYME MARQUEZ GARCIA	M	24	SUPLENTE GENERAL
URIQUE	GILBERTO OCTAVIO DOMINGUEZ TEPEYAC	H	52	CONSEJERO PRESIDENTE
URIQUE	BRENDA BERENICE LOPEZ DOMINGUEZ	M	34	SECRETARIA
URIQUE	OLEYDA TORRES RAMIREZ	M	28	CONSEJERA ELECTORAL
URIQUE	ROSARIO HUMBERTO DOMINGUEZ URIAS	H	45	CONSEJERO ELECTORAL
URIQUE	BLANCA EUGENIA SAENZ VILLATORO	M	39	CONSEJERA ELECTORAL
URIQUE	OSVALDO VEGA ROCHIN	H	47	CONSEJERO ELECTORAL
URIQUE	RITA OLEIDA GUTIERREZ GONZALEZ	M	43	SUPLENTE GENERAL

MUNICIPIO	NOMBRE	SEXO	EDAD	CARGO
URIQUE	DANIEL RICARDO URIAS URTUSUASTEGUI	H	29	SUPLENTE GENERAL
URIQUE	GUILLERMO ARTURO SILVA FIGUEROA	H	44	SUPLENTE GENERAL
URIQUE	ISAIAS DE JESUS LANGARICA MARQUEZ	H	34	SUPLENTE GENERAL
URIQUE	AIDA ACOSTA MANCINAS	M	45	SUPLENTE GENERAL
URIQUE	SOCORRO RIVAS OZAETA	H	49	SUPLENTE GENERAL
URUACHI	BIRIDIANA MONTES VALENZUELA	M	31	CONSEJERA PRESIDENTA
URUACHI	BRISSIA IVETH POLANCO MERAZ	M	25	SECRETARIA
URUACHI	MIGUEL ANGEL CASTREJON JAIMEZ	H	59	CONSEJERO ELECTORAL
URUACHI	MARITZA VIRGINIA FLORES MANRIQUEZ	M	29	CONSEJERA ELECTORAL
URUACHI	ROSA IRENE TAPIA BURROLA	M	36	CONSEJERA ELECTORAL
URUACHI	JOSE DE JESUS CARDENAS CONTRERAS	H	44	CONSEJERO ELECTORAL
URUACHI	EZEQUIEL ALEJANDRO CAMPOS RASCON	H	54	SUPLENTE GENERAL
URUACHI	ROSA RICO PONCE	M	36	SUPLENTE GENERAL
URUACHI	IDALIA RUBIO MERAZ	M	55	SUPLENTE GENERAL
URUACHI	MARICELA NUÑEZ CASTILLO	M	30	SUPLENTE GENERAL
URUACHI	ERNESTO SAENZ SANTANA	H	61	SUPLENTE GENERAL
URUACHI	GUADALUPE RASCON RAMOS	M	39	SUPLENTE GENERAL
VALLE DE ZARAGOZA	FRANCISCO GRADO NUÑEZ	H	54	CONSEJERO PRESIDENTE
VALLE DE ZARAGOZA	SILVIA PORTILLO ARRAS	M	52	SECRETARIA
VALLE DE ZARAGOZA	ANTONIO ARAMBULA GARCIA	H	46	CONSEJERO ELECTORAL
VALLE DE ZARAGOZA	SALVADOR RODRIGUEZ NAVA	H	36	CONSEJERO ELECTORAL
VALLE DE ZARAGOZA	NORMA EDITH FERNANDEZ LARES	M	55	CONSEJERA ELECTORAL
VALLE DE ZARAGOZA	CELIA GARCIA DOMINGUEZ	M	44	CONSEJERA ELECTORAL
VALLE DE ZARAGOZA	GUERRERO VILOMAR GARCIA ACOSTA	H	38	SUPLENTE GENERAL
VALLE DE ZARAGOZA	CINTHIA ANAHI GRADO GARCIA	M	25	SUPLENTE GENERAL
VALLE DE ZARAGOZA	VANESSA GONZALEZ PUGA	M	24	SUPLENTE GENERAL
VALLE DE ZARAGOZA	ESTEFANIA UREÑA FERNANDEZ	M	26	SUPLENTE GENERAL
VALLE DE ZARAGOZA	NAIN SALCIDO PONCE	H	50	SUPLENTE GENERAL
VALLE DE ZARAGOZA	MARIZA GARCIA MARQUEZ	M	40	SUPLENTE GENERAL

**ANEXO 2**  
**LISTADO DE RESERVA**

MUNICIPIO	FOLIO	NOMBRE	SEXO	EDAD
CHIHUAHUA	0725-019/2020	AARON EDUARDO CASAS REYES	H	28
CHIHUAHUA	0071-019/2020	AGUSTIN ALBERTO AVILA VILLALOBOS	H	42
CHIHUAHUA	1155-019/2020	ALDO MANIFACIO GONZALEZ	H	40
CHIHUAHUA	0410-019/2020	ALEJANDRA CARLOS MEDINA	M	39
CHIHUAHUA	0076-019/2020	ALEJANDRA PRIETO LONGORIA	M	26
CHIHUAHUA	1242-019/2020	ALEJANDRA SALDIVAR GRANADOS	M	37
CHIHUAHUA	1138-019/2020	ALEJANDRO CARRASCO CHAVEZ	H	40
CHIHUAHUA	1197-019/2020	ALEXANDRA CHACON DELGADO	M	24
CHIHUAHUA	0509-019/2020	ALFONSO OMAR GRANILLO ALMANZA	H	25
CHIHUAHUA	1194-019/2020	ALMA ROSA ARMENDARIZ SIGALA	M	59
CHIHUAHUA	0420-019/2020	ANA CAROLINA BUSTAMANTE DIAZ	M	25
CHIHUAHUA	0057-019/2020	ANA LILIA SANDOVAL CAÑAS	M	38
CHIHUAHUA	0606-019/2020	ANAHEL GRANADOS RAMOS	M	42
CHIHUAHUA	0581-019/2020	ANDREA YAZMIN GARCIA ARROYO	M	25
CHIHUAHUA	1042-019/2020	ANGEL JAVIER ESPITIA VARGAS	H	28
CHIHUAHUA	0267-019/2020	ANTONIO IVAN ERNESTO ALMEIDA LOERA	H	39
CHIHUAHUA	0468-019/2020	ARMANDO ALBERTO DE LA O OLIVAS	H	34
CHIHUAHUA	1037-019/2020	AUDEN RODOLFO ACOSTA ROYVAL	H	53
CHIHUAHUA	0141-019/2020	BEATRIZ ALEJANDRINA ESPINO SANTILLAN	M	31
CHIHUAHUA	0153-019/2020	BERTHA PATRICIA RIOS ESPINOZA	M	51
CHIHUAHUA	0487-019/2020	BLANCA PATRICIA TORRES GARCIA	M	50
CHIHUAHUA	0467-019/2020	BLANCA ESTELA SANCHEZ MELENDEZ	M	36
CHIHUAHUA	1335-019/2020	CANDY JAILIN ESPINOSA SOTO	M	34
CHIHUAHUA	0404-019/2020	CARLOS EDUARDO ALMERAZ ESNAYDER	H	30
CHIHUAHUA	0574-019/2020	CARLOS EDUARDO LOPEZ ORTIZ	H	52
CHIHUAHUA	0690-019/2020	CARLOS EDUARDO VARGAS BRAVO	H	46
CHIHUAHUA	0587-019/2020	CARLOS MANUEL FABELA MUÑOZ	H	25
CHIHUAHUA	0370-019/2020	CARMEN ANAHI ESTRADA SALDAÑA	M	36
CHIHUAHUA	0268-019/2020	CARMEN LOURDES DE LA CRUZ ONTIVEROS	M	57
CHIHUAHUA	0954-019/2020	CESAR ARMANDO CHACON ARAMBULA	H	69
CHIHUAHUA	1073-019/2020	CLEMENTE PORTILLO GONZALEZ	H	62

MUNICIPIO	FOLIO	NOMBRE	SEXO	EDAD
CHIHUAHUA	0542-019/2020	CORINA LETICIA VILLALOBOS LUNA	M	51
CHIHUAHUA	0525-019/2020	CRISTINA IVONNE CHAVEZ ARAGON	M	37
CHIHUAHUA	0118-019/2020	CRISTOBAL ANTONIO PEINADO QUEZADA	H	47
CHIHUAHUA	0400-019/2020	DANIEL ALBERTO MARQUEZ LUJAN	H	37
CHIHUAHUA	0558-019/2020	DANIEL ENRIQUE TRUJILLO RODRIGUEZ	H	44
CHIHUAHUA	0432-019/2020	DANIELA VILLEGAS ORTIZ	M	45
CHIHUAHUA	1340-019/2020	DAVID ABDUL ONTIVEROS MEDINA	H	30
CHIHUAHUA	0636-019/2020	DAVID MARINO ALMEIDA TARANGO	H	62
CHIHUAHUA	0915-019/2020	DIANA GABRIELA FLORES RAMOS	M	29
CHIHUAHUA	0165-019/2020	DIEGO ARMANDO CASTAÑEDA VENEGAS	H	36
CHIHUAHUA	0101-019/2020	DIZAN NOE CHAVEZ GONZALEZ	H	28
CHIHUAHUA	0123-019/2020	EDGAR ALEJANDRO PEINADO RUIZ	H	61
CHIHUAHUA	0459-019/2020	EDGAR PAVEL ESPINO SANDOVAL	H	33
CHIHUAHUA	0924-019/2020	EDMUNDO RODRIGUEZ MEDRANO	H	56
CHIHUAHUA	0314-019/2020	EDRITH FERNANDO CORDOVA GUERRERO	H	25
CHIHUAHUA	1166-019/2020	EDUARDO TURATI MUÑOZ	H	49
CHIHUAHUA	0348-019/2020	EFREN LOZANO BALAN	H	31
CHIHUAHUA	0428-019/2020	ELSA ALICIA DIAZ VEGA	M	52
CHIHUAHUA	1259-019/2020	ELSA LIZBETH SANCHEZ ALARCON	M	42
CHIHUAHUA	0274-019/2020	EMMANUEL DE JESUS GONZALEZ MILLAN	H	35
CHIHUAHUA	0472-019/2020	ERICK FERNANDO BORJA LARES	H	27
CHIHUAHUA	0637-019/2020	FELIPE DE JESUS SAENZ RAMIREZ	H	60
CHIHUAHUA	0166-019/2020	FELIPE GERARDO MARTINEZ RUIZ	H	22
CHIHUAHUA	0169-019/2020	FERNANDO MARTINEZ SOSA	H	43
CHIHUAHUA	1106-019/2020	FRANCISCO JAVIER ESPITIA PEREZ	H	50
CHIHUAHUA	1191-019/2020	GABRIEL ALONSO DURAN HEREDIA	H	37
CHIHUAHUA	1295-019/2020	GERMAN WILFRIDO ORRANTIA CALDERON	H	44
CHIHUAHUA	0747-019/2020	GILBERTO GUADALUPE MONTAÑEZ PEREZ	H	58
CHIHUAHUA	0116-019/2020	GRACIELA GASSON GUERRA	M	54
CHIHUAHUA	0126-019/2020	GRISELDA GASSON GUERRA	M	54
CHIHUAHUA	0419-019/2020	GUSTAVO ARIEL VALDEZ PEREZ	H	52
CHIHUAHUA	0964-019/2020	GUSTAVO TERRAZAS CHAVEZ	H	31
CHIHUAHUA	0430-019/2020	HUGO RAUL MARQUEZ DIAZ	H	23

MUNICIPIO	FOLIO	NOMBRE	SEXO	EDAD
CHIHUAHUA	0415-019/2020	IVAN LOPEZ NAJERA	H	26
CHIHUAHUA	0106-019/2020	IVANELY RASCON SANCHEZ	M	27
CHIHUAHUA	0826-019/2020	JAVIER DOMINGUEZ BARAJAS	H	30
CHIHUAHUA	0367-019/2020	JESUS ADRIAN SILVA GURROLA	H	26
CHIHUAHUA	0918-019/2020	JESUS AGUSTIN GOMEZ MUELA	H	49
CHIHUAHUA	1300-019/2020	JESUS ALFREDO VALDEZ LOPEZ	H	34
CHIHUAHUA	1040-019/2020	JESUS EDUARDO VARGAS JIMENEZ	H	38
CHIHUAHUA	0313-019/2020	JESUS ERNESTO ANCHONDO MEJORADO	H	48
CHIHUAHUA	0944-019/2020	JESUS MANUEL VILLEGAS MELENDEZ	H	52
CHIHUAHUA	1274-019/2020	JOEL RIVERA SAUCEDO	H	53
CHIHUAHUA	0196-019/2020	JORGE ALBERTO SOTO GALLEGOS	H	34
CHIHUAHUA	0085-019/2020	JORGE FRANCISCO GARCIA RODRIGUEZ	H	57
CHIHUAHUA	1001-019/2020	JORGE RAMIREZ PIÑON	H	52
CHIHUAHUA	1200-019/2020	JOSE ALBERTO MINJARES ZUBIATE	H	32
CHIHUAHUA	0813-019/2020	JOSE ALFREDO ENRIQUEZ VILLAGRAN	H	41
CHIHUAHUA	0695-019/2020	JOSEHP CARLOS ESPARZA DOMINGUEZ	H	25
CHIHUAHUA	0977-019/2020	JOVANELLY MARTINEZ SANTILLAN	M	36
CHIHUAHUA	0854-019/2020	JUAN CARLOS GUERRERO HERNANDEZ	H	39
CHIHUAHUA	1092-019/2020	JUAN HUMBERTO ORTIZ ELIAS	H	62
CHIHUAHUA	1236-019/2020	JUAN PABLO CONTRERAS GARCIA	H	37
CHIHUAHUA	0681-019/2020	JULIO CESAR LEMUS RAMIREZ	H	29
CHIHUAHUA	0128-019/2020	LAURA LUCIA QUEZADA VAZQUEZ	M	49
CHIHUAHUA	0124-019/2020	LILIA RIOS SIMENTAL	M	52
CHIHUAHUA	0448-019/2020	LUIS ALFREDO VILLEGAS GASSON	H	26
CHIHUAHUA	0295-019/2020	LUIS CARLOS MUÑOZ TALAMANTES	H	35
CHIHUAHUA	1232-019/2020	LUIS HUMBERTO PORTILLO BOTELLO	H	25
CHIHUAHUA	0363-019/2020	LYDIA BETZABETH MILLAN NERI	M	26
CHIHUAHUA	0402-019/2020	MANUEL EDUARDO DELGADO GARFIO	H	22
CHIHUAHUA	0938-019/2020	MANUEL IVAN MEDINA GONZALEZ	H	41
CHIHUAHUA	0766-019/2020	MARCO ANTONIO VAZQUEZ PRIETO	H	24
CHIHUAHUA	0433-019/2020	MARGARITA LIRA SOLIS	M	57
CHIHUAHUA	0349-019/2020	MARIA PATRICIA VAZQUEZ RAMIREZ	M	43
CHIHUAHUA	0837-019/2020	MARIA ZULMA CHACON FRANCO	M	50

MUNICIPIO	FOLIO	NOMBRE	SEXO	EDAD
CHIHUAHUA	1043-019/2020	MARIO ALBERTO DUARTE BUSTILLOS	H	28
CHIHUAHUA	0526-019/2020	MARTHA SUSANA JAQUEZ ROJAS	M	52
CHIHUAHUA	0230-019/2020	MARTIN JAVIER GANDARA ESPARZA	H	42
CHIHUAHUA	1143-019/2020	MARYAN ITZEL RAMIREZ SALAMANCA	M	30
CHIHUAHUA	0125-019/2020	MAYRA VANESSA RODARTE SAENZ	M	27
CHIHUAHUA	0119-019/2020	MOISES TREJO COLCHADO	H	58
CHIHUAHUA	0103-019/2020	NIDIA IVONNE MUÑOZ GABALDON	M	36
CHIHUAHUA	0547-019/2020	NORA MARCELA TORRES PEREZ	M	28
CHIHUAHUA	0485-019/2020	NORMA LETICIA HOLGUIN JACOBO	M	51
CHIHUAHUA	0424-019/2020	NORMA LETICIA VAZQUEZ GONZALEZ	M	34
CHIHUAHUA	0516-019/2020	OMAR EDUARDO LOPEZ VILLALOBOS	H	26
CHIHUAHUA	0438-019/2020	OSMAN RODOLFO VAZQUEZ SAENZ	H	26
CHIHUAHUA	0845-019/2020	PATRICIA DEL CARMEN SALCIDO TERRAZAS	M	53
CHIHUAHUA	0445-019/2020	PEDRO ALONSO GARCIA	H	56
CHIHUAHUA	0625-019/2020	PERLA SELENE CORDERO QUINTANA	M	33
CHIHUAHUA	0168-019/2020	REYES KAREEM TREVIZO RODRIGUEZ	H	40
CHIHUAHUA	0755-019/2020	ROBERTO CARLOS LUNA LOZOYA	H	37
CHIHUAHUA	0078-019/2020	ROBERTO CASTAÑEDA MORENO	H	28
CHIHUAHUA	0642-019/2020	ROBERTO MOSQUEDA ANDRADE	H	70
CHIHUAHUA	1010-019/2020	ROBERTO YZA MEDINA	H	27
CHIHUAHUA	0436-019/2020	ROGELIO MEDINA SALAIS	H	60
CHIHUAHUA	0443-019/2020	ROSARIO ERIKA VALDOVINOS LECHUGA	M	36
CHIHUAHUA	0519-019/2020	ROSARIO ABRAHAM LOPEZ GARCIA	H	27
CHIHUAHUA	0781-019/2020	ROXANA VALERIA CASTILLO GRACIANO	M	26
CHIHUAHUA	0565-019/2020	RUBEN EDUARDO GARDEA ZAPATA	H	43
CHIHUAHUA	0610-019/2020	SARA ALEJANDRA ANCHONDO LAGOS	M	25
CHIHUAHUA	0647-019/2020	SAUL JAKOB MARTINEZ REMPENING	H	48
CHIHUAHUA	1352-019/2020	SAYRA PATRICIA SOLIS HERRERA	M	46
CHIHUAHUA	0814-019/2020	SELENA TERESA REZA MARQUEZ	M	25
CHIHUAHUA	0431-019/2020	SELENE GONZALEZ RODRIGUEZ	M	34
CHIHUAHUA	1361-019/2020	SERGIO OTHONIEL MOLINA GOYTIA	H	35
CHIHUAHUA	0261-019/2020	TANIA IRENE MIRANDA TORRES	M	37
CHIHUAHUA	0157-019/2020	VALENTE TREVIZO MENDEZ	H	32

MUNICIPIO	FOLIO	NOMBRE	SEXO	EDAD
CHIHUAHUA	1104-019/2020	VIANEY TORRES CARBALLO	M	28
CHIHUAHUA	0793-019/2020	VICTOR MANUEL MEDINA CALDERON	H	66
CHIHUAHUA	0047-019/2020	VICTORIA EDITH RIVAS LOPEZ	M	44
JUÁREZ	1360-037/2020	AIDA PEDRAZA PEDRAZA	M	48
JUÁREZ	1223-037/2020	ALEJANDRA BIANCHI VAZQUEZ	M	48
JUÁREZ	1188-037/2020	ALEXANDRA MARCELA MEZA BARRON	M	30
JUÁREZ	1304-037/2020	ALFONSO EDUARDO SOTELO OLIVARES	H	45
JUÁREZ	0435-037/2020	CARLOS FELIPE GANEM IGLESIAS	H	38
JUÁREZ	0254-037/2020	COSME ALEJANDRO MENDOZA VAZQUEZ	H	60
JUÁREZ	0619-037/2020	DANIEL BENJAMIN ZAMORA GARCIA	H	35
JUÁREZ	0701-037/2020	EDGAR IVAN LEDEZMA CATZIN	H	28
JUÁREZ	0179-037/2020	EDSON GABRIEL ALTUZAR RIVERA	H	32
JUÁREZ	0386-037/2020	EDWIN ADRIAN ARAGONEZ MENDOZA	H	22
JUÁREZ	0464-037/2020	ELIZABETH AVALOS JAQUEZ	M	47
JUÁREZ	1141-037/2020	ELSA DANIELA VARGAS HERNANDEZ	M	21
JUÁREZ	0405-037/2020	ERIC VILLALOBOS CASTRO	H	32
JUÁREZ	0089-037/2020	FRANCISCO JAVIER CHAVEZ RAMIREZ	H	32
JUÁREZ	0063-037/2020	FRANCISCO MEDA GÓMEZ	H	49
JUÁREZ	1136-037/2020	JOEL MOISES ARMENGOL HERNANDEZ	H	36
JUÁREZ	0930-037/2020	JOSE ANDRES QUEVEDO RAMIREZ	H	48
JUÁREZ	0499-037/2020	JOSE CARMEN DE AVILA HUITRADO	H	47
JUÁREZ	0148-037/2020	JOSE EDUARDO BORUNDA ESCOBEDO	H	53
JUÁREZ	0324-037/2020	JOSE EDUARDO VAZQUEZ RODRIGUEZ	H	43
JUÁREZ	0584-037/2020	JUAN FRANCISCO ORTIZ SANDOVAL	H	27
JUÁREZ	1003-037/2020	KARLA MARIA LOYA RIVAS	M	36
JUÁREZ	1310-037/2020	KARLA MONICA JURADO LOPEZ	M	39
JUÁREZ	0102-037/2020	MAGDA NAYELI MIRELES NEGRETE	M	28
JUÁREZ	0638-037/2020	MARCOS ANDRES PAZ QUINTERO	H	47
JUÁREZ	0863-037/2020	MARGARITA PORRAS MARTINEZ	M	52
JUÁREZ	0333-037/2020	MARIA DEL ROSARIO DE LA O AVALOS	M	39
JUÁREZ	0081-037/2020	MARIO EMMANUEL PRADO CORDERO	H	27
JUÁREZ	0969-037/2020	MAYRA YAZMIN SAUCEDO MENDEZ	M	29
JUÁREZ	1025-037/2020	MIRIAM BELEM ALVARADO TAGLE	M	28

MUNICIPIO	FOLIO	NOMBRE	SEXO	EDAD
JUÁREZ	0220-037/2020	MIRNA ALICIA PASTRANA SOLIS	M	71
JUÁREZ	0446-037/2020	NORMA ANEL ESQUIVEL	M	43
JUÁREZ	0198-037/2020	OMAR ANIBAL CEBALLOS ALFEREZ	H	39
JUÁREZ	1217-037/2020	PAOLA GARCIA RONQUILLO	M	21
JUÁREZ	1024-037/2020	RICARDO AGUSTIN RODRIGUEZ ORTIZ	H	38
JUÁREZ	1119-037/2020	RICARDO VILLANUEVA CARRILLO	H	24
JUÁREZ	0263-037/2020	ROGELIO ABRAHAM VALENZUELA CANO	H	67
JUÁREZ	0471-037/2020	ROGELIO ALAIN VALENZUELA MARTINEZ	H	39
JUÁREZ	0442-037/2020	SANDRA MARBEL VALENZUELA MARTINEZ	M	37
JUÁREZ	0093-037/2020	SAUL ARZOLA ALVAREZ	H	62
JUÁREZ	1062-037/2020	SIXTO JESUS NEIRA AGUIRRE	H	63
JUÁREZ	0990-037/2020	VERONICA MIRANDA CHAVEZ	M	42
JUÁREZ	0534-037/2020	WENDY DE JESUS ORDUÑO MEDINA	M	40
JUÁREZ	0971-037/2020	WILEBALDO LORENZO MARTÍNEZ TOYES	H	48
JUÁREZ	0130-037/2020	YANETT IBARRA GARCIA	M	40

**SIN TEXTO**

**SIN TEXTO**